

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO**

**FIDEICOMISO FINANCIERO RED MUTUAL 59**

**PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “RED MUTUAL”**

por un monto de hasta V/N \$ 340.004.727.-



**ASOCIACIÓN MUTUAL UNIÓN  
SOLIDARIA**  
*en carácter de Fiduciante y Administrador*



Global reach  
Local knowledge

**TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.**  
*en carácter de Fiduciario y no a título personal*



**BANCO VOII S.A.**  
*en carácter de Organizador*



**BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.**  
*en carácter de Organizador*

**Valores de Deuda Fiduciaria Senior Red Mutual 59**  
**Renta Variable de hasta V/N \$ 238.003.300.-**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Red Mutual 59**  
**Renta Variable de hasta V/N \$ 28.900.400.-**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Red Mutual 59**  
**Renta Variable de hasta V/N \$ 66.300.900.-**

**Certificados de Participación Red Mutual 59**  
**de hasta V/N \$ 6.800.127.-**



**BACS BANCO DE  
CRÉDITO Y  
SECURITIZACIÓN S.A.**  
*en carácter de Colocador  
Entidad Financiera. Agente de  
Liquidación y Compensación  
Integral (ALyC). Matrícula Nro.  
25 de la  
CNV. Agente MAE N° 645*



**BANCO DE SERVICIOS Y  
TRANSACCIONES S.A.**  
*en carácter de Colocador  
Agente de Liquidación y  
Compensación y Agente de  
Negociación Integral, Registrado  
bajo el N° 64 de la CNV. Agente  
MAE N° 630*



**BANCO VOII S.A.,**  
*en carácter de Colocador  
Agente de Liquidación y  
Compensación y Agente de  
Negociación Integral. CNV N° 69  
y Agente MAE N° 581.*



**BANCO MARIVA S.A.,**  
*en carácter de Colocador  
Agente de Liquidación y  
Compensación  
Y Agente de Negociación Integral.  
Matrícula CNV N° 49. Agente  
MAE N° 142.*

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

**La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 26 de agosto de 2021**


Los Valores de Deuda Fiduciaria Senior Red Mutual 59, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Red Mutual 59, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Red Mutual 59 y los Certificados de Participación Red Mutual 59 (en adelante, conjuntamente, los “Valores Fiduciarios”) ofrecidos a través del presente suplemento de prospecto (el “Suplemento de Prospecto” o el “Suplemento”), es parte del Programa Global de Valores Fiduciarios (“Red Mutual”) creado por Asociación Mutual Unión Solidaria (“AMUS”), en su carácter de fiduciante, TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario, y Banco Voii S.A., en su carácter de Organizador, para la titulización de activos por un monto máximo en circulación de hasta V/N U\$S 30.000.000 o su equivalente en cualquier otra moneda (el “Programa”), descrito en el Prospecto de Oferta Pública del Programa de fecha 12 de diciembre de 2014, su ampliación de monto de fecha 15 de febrero de 2018 y su prórroga, modificación de moneda y de monto de fecha 26 de diciembre de 2019 (el “Prospecto”). Los Valores Fiduciarios serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (en tal carácter, el “Fiduciario”) del *Fideicomiso Financiero Red Mutual 59* (el “Fideicomiso”), constituido de conformidad con el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, el Capítulo IV del Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (según N.T. R.G. 622/13 y sus normas modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”), conforme los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado de la presente serie, adjunto en el Anexo I al presente (el “Contrato de Fideicomiso”). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, (según se define más adelante), bajo los términos y condiciones previstos en el Reglamento Marco para la Constitución de Fideicomisos Financieros de fecha 26 de diciembre de 2019 del Programa (el “Reglamento”) y en el Contrato de Fideicomiso, tiene como única fuente de pago los Bienes Fideicomitidos (según se define más adelante), que consiste, principalmente, en los Créditos (según se define más adelante) originados por AMUS, quien, en su carácter de fiduciante (en tal carácter, el “Fiduciante”), los ha transferido en fideicomiso al Fiduciario, y se realizará sujeto a que el Fiduciario reciba los pagos bajo dichos Créditos conforme a sus términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos.

**Se aclara que la oferta pública de los Valores Fiduciarios incluye los montos que surjan de la capitalización de los intereses de los VDFB y VDFC.**

Este Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso deben leerse junto con el Prospecto y el Reglamento, cuyas copias se entregarán a los interesados en las sedes sociales del Fiduciario y del Fiduciante sitas en Av. Chiclana 3345, Piso 5° (C1260ACA), Ciudad de Buenos Aires, Argentina, y Urquiza 3026, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, Argentina, respectivamente. Asimismo, dichos documentos se encuentran publicados en Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por delegación de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y en el micrositio del Mercado Abierto Electrónico. También se podrá obtener copias de dichos documentos en la página web de la CNV [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv). A todos los efectos bajo este Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso, los términos en mayúscula (i) definidos en este Suplemento de Prospecto y en el Contrato de Fideicomiso, tienen los significados que allí se les asigna, y (ii) no definidos en el presente y definidos en el Prospecto del Programa y/o el Reglamento, tienen los significados que allí se les asignó.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV, se hace constar que las entidades en las que se propone invertir los bienes fideicomitidos no se encuentran sujetas a la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

**El Programa ha sido autorizado por Resolución N° 17.565 de fecha 4 de diciembre de 2014 de la CNV, su ampliación del monto autorizada por Resolución N° RESFC-2018-19.311-APN-DIR#CNV de la CNV de fecha 25 de enero de 2018 y su prórroga y modificación de moneda y monto total del Programa autorizada por Resolución N° RESFC-2019-20601-APN-DIR#CNV de la CNV de fecha 11 de diciembre de 2019. La oferta pública de los Valores Fiduciarios, incluyendo los montos que surjan de la capitalización de los intereses de los VDFB y VDFC, ha sido autorizada por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la CNV con fecha 26 de agosto de 2021. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto ni en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad de los órganos de administración, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Fideicomiso y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.**


No obstante, de acuerdo a lo previsto por los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y sus normas modificatorias y complementarias, la responsabilidad sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto no recae exclusivamente en las personas mencionadas en el párrafo anterior, sino que también es responsabilidad de: (i) las entidades y agentes autorizados en el mercado que participen como organizadores y/o colocadores en una oferta pública de venta o compra de los valores negociables quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información contenida en este Suplemento de Prospecto; (ii) los oferentes de los valores negociables, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen el Suplemento de Prospecto, quienes serán responsables por toda la información incluida en los prospectos registrados por ellos ante la CNV; y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión.

**LOS VALORES FIDUCIARIOS CONTARÁN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO BAJO EL INFORME DE CALIFICACION DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2021 DE STANDARD & POOR'S RATINGS ARGENTINA S.R.L., AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO (REGISTRO CNV N° 5) BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A AGOSTO DE 2021. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. ASIMISMO, LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN CONTAR CON CALIFICACIONES DE RIESGO ADICIONALES. PARA OBTENER LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN LOS INVERSORES PODRÁN COMUNICARSE CON LA CALIFICADORA DE RIESGO. VER CAPÍTULO III - "RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES - CALIFICACIÓN DE RIESGO."**

**LOS VALORES FIDUCIARIOS SÓLO PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR INVERSORES CALIFICADOS, INDICADOS EN EL ART. 12 DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV.**

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 26 de agosto de 2021 y debe leerse junto con el Prospecto del Programa de fecha 12 de diciembre de 2014, su ampliación de monto de fecha 15 de febrero de 2018 y su prórroga y modificación de moneda y monto de fecha 26 de diciembre de 2019.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

*(Final de la Portada)*

  
Jorge I. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjian  
Apoderado

## ÍNDICE

<b>I. ADVERTENCIAS.....</b>	<b>6</b>
<b>II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN .....</b>	<b>9</b>
<b>III. RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES.....</b>	<b>22</b>
<b>IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO.....</b>	<b>33</b>
<b>V. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO .....</b>	<b>37</b>
<b>VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR .....</b>	<b>38</b>
<b>VII. DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE COBRO DE LOS CRÉDITOS. LOS ORGANIZADORES. EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN. EL CUSTODIO ..</b>	<b>51</b>
<b>VIII. DESCRIPCIÓN DEL HABER FIDEICOMITIDO .....</b>	<b>68</b>
<b>IX. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO .....</b>	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
<b>X. CRONOGRAMA DE PAGOS DE SERVICIOS.....</b>	<b>89</b>
<b>XI. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO.....</b>	<b>95</b>
<b>XII. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN .....</b>	<b>96</b>
<b>XIII. TRATAMIENTO IMPOSITIVO .....</b>	<b>106</b>
<b>ANEXO I TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISOFINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO .....</b>	<b>126</b>

  
Judge I. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

## I. ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DESCRIPTOS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. EN NINGÚN CASO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DEL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, LOS ORGANIZADORES O CUALQUIER OTRA ENTIDAD A CARGO DE LA COLOCACIÓN O LA VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, ASÍ COMO LA OFERTA Y VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN ALGUNAS JURISDICCIONES PUEDE ESTAR RESTRINGIDA POR LEY. EL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, LOS ORGANIZADORES Y LOS COLOCADORES RECOMIENDAN A LAS PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO: (I) INFORMARSE SOBRE TALES RESTRICCIONES Y RESPETARLAS, Y (II) EN SU CASO, ABSTENERSE DE COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.


**LOS VALORES FIDUCIARIOS SÓLO PODRÁN SER ADQUIRIDOS POR LOS INVERSORES CALIFICADOS INDICADOS EN EL ART. 12 DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV (LOS “INVERSORES CALIFICADOS”).**

TODOS EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE CIERTOS RIESGOS A SER CONSIDERADOS POR LOS EVENTUALES INVERSORES PARA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS, VÉASE EL CAPÍTULO II “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO. EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO INVERSOR POR EL FIDUCIARIO EN SU DOMICILIO SITO EN AV. CHICLANA 3345, PISO 5º, CIUDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA, Y POR EL FIDUCIANTE EN SU DOMICILIO SITO EN URQUIZA 3026, CIUDAD DE SANTA FE, PROVINCIA DE SANTA FE, ARGENTINA, DE LUNES A VIERNES DE 10.00 A 15.00 HORAS.

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A., LOS ORGANIZADORES BANCO VOII S.A. Y BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A., Y LOS COLOCADORES BANCO DE

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A. Y BANCO MARIVA S.A. SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDAD FINANCIERA EXTRANJERA (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTION O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS. ADICIONALMENTE, LOS COLOCADORES CUMPLIRÁN CON LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA UNIÓN EUROPEA (EN VIGENCIA A PARTIR DEL 25 DE MAYO DE 2018). ASIMISMO, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3826/2015 EMITIDA POR ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (“AFIP”) Y LA RESOLUCIÓN N° 631/2014 EMITIDA POR LA CNV SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES. A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES (LA “NORMATIVA CRS”). EN CONSECUENCIA, EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y LO REQUERIDO POR LA AFIP EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA RG N°631/14 DE LA CNV.

LOS LIBROS Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y CONTABLE DEL FIDEICOMISO SE ENCUENTRAN EN EL DOMICILIO DEL FIDUCIARIO INDICADO ANTERIORMENTE.

EL FIDUCIANTE INFORMA QUE LOS NÚMEROS DE TELÉFONO DE SUS REPRESENTANTES SON (0342)4558444/4501300, Y SU CORREO ELECTRÓNICO ES [INFO@MUTUALAMUS.COM.AR](mailto:INFO@MUTUALAMUS.COM.AR) y [ADMINISTRACION@MUTUALAMUS.COM.AR](mailto:ADMINISTRACION@MUTUALAMUS.COM.AR) (ATENCIÓN: SR. FACUNDO MONTTI). EL FIDUCIARIO INFORMA QUE EL NÚMERO DE TELÉFONO DE SU REPRESENTANTE ES 5556-5700, SU NÚMERO DE FACSIMILE ES 5556-5701 Y SU CORREO ELECTRÓNICO ES [INFOAR@TMF-GROUP.COM](mailto:INFOAR@TMF-GROUP.COM).

SE ADVIERTE AL INVERSOR QUE EL PRESENTE FIDEICOMISO SE ENCUENTRA INTEGRADO EN UN 78,30% POR CRÉDITOS OTORGADOS POR MODALIDAD A DISTANCIA QUE CARECEN DE FIRMA DIGITAL Y OLÓGRAFA EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. DEBE TENERSE PRESENTE QUE, EN CASO DE QUE EL EJECUTANTE NO PUEDA PROBAR LA AUTORÍA, AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD DEL DOCUMENTO POR OTROS MEDIOS DE PRUEBA DISTINTOS A LA FIRMA ELECTRÓNICA, NO PODRÁ ASEGURARSE LA EJECUTABILIDAD DE LOS CRÉDITOS EN SEDE JUDICIAL Y DICHA CIRCUNSTANCIA PODRÍA AFECTAR EL PAGO DE LOS SERVICIOS BAJO LOS VALORES FIDUCIARIOS. PARA MAYOR INFORMACIÓN AL RESPECTO, SE SUGIERE A LOS POTENCIALES INVERSORES VER EL APARTADO “INSTRUMENTACIÓN DIGITAL DE LOS CRÉDITOS” DE LA SECCIÓN II “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO.

ASIMISMO, SE ADVIERTE AL INVERSOR QUE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID19 IMPLICAN DISRUPCIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA QUE PODRÍA AFECTAR LA COBRANZA DE LOS CRÉDITOS. PARA MAYOR INFORMACIÓN AL RESPECTO, SE SUGIERE A LOS

  
Jorge F. Sodano  
Apederado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apederado

POTENCIALES INVERSORES VER EL APARTADO “RIESGOS RELACIONADOS A LA PANDEMIA COVID-19” DE LA SECCIÓN II “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO.

LOS POTENCIALES INVERSORES DEBERÁN ASIMISMO CONSIDERAR LAS IMPLICANCIAS DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN LAS ACTIVIDADES DEL FIDUCIANTE. PARA MÁS INFORMACIÓN AL RESPECTO, VÉASE “MEDIDAS IMPLEMENTADAS POR EL FIDUCIANTE ANTE EL ESCENARIO PANDÉMICO” DE LA SECCIÓN VI DEL PRESENTE SUPLEMENTO. SIN PERJUICIO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL FIDUCIANTE Y POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA PALIAR LA CRISIS ECONÓMICA RESULTANTE DE LA EXPANSIÓN DEL COVID-19, NO ES POSIBLE ASEGURAR QUE LAS MEDIDAS ADOPTADAS O LAS QUE SE ADOPTEN EN UN FUTURO NO TENDRÁN UN EFECTO ADVERSO Y SIGNIFICATIVO SOBRE LOS DEUDORES DE LOS CRÉDITOS Y QUE ESTO GENERE UN EVENTUAL INCREMENTO EN LA MOROSIDAD Y EN LA INCOBRABILIDAD DE LA CARTERA, AFECTANDO POR LO TANTO, EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. ASIMISMO, NO ES POSIBLE AFIRMAR QUE PARA CUANDO LAS MEDIDAS VINCULADAS CON LA PANDEMIA SE NORMALICEN, TAMBIÉN LO HAGAN LOS INDICADORES DE MORA Y COBRANZA, EN LA MEDIDA QUE EL DETERIORO GENERALIZADO DE LA ECONOMÍA PUEDA LLEGAR A DEJAR SECUELAS AL RESPECTO.

  
Judge I. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado



## II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deben analizar y considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Suplemento y en el Prospecto de Programa, y tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante junto con las consideraciones contenidas en el Suplemento y en el Prospecto del Programa al considerar la adquisición de los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación que se ofrecen bajo el Fideicomiso. Deben asegurarse de que entienden las características de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios, así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión.

### *1. Factores de Riesgo Relacionados con los Valores Fiduciarios*

#### **1.1. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios**

Los fondos generados por el Patrimonio Fideicomitado constituyen la única fuente de pago para los inversores, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Por lo tanto, si el flujo de fondos y cualquier otro producido recibido respecto del Patrimonio Fideicomitado no fuera suficiente para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciario, ni sus agentes designados (incluyendo al Administrador y/o Agentes de Cobro de los Créditos), en su caso, ni el Fiduciante, salvo culpa o dolo de los mismos, calificados como tales por sentencia definitiva y firme dictada por el tribunal competente, estarán obligados a emplear sus propios bienes para pagar dichos Valores Fiduciarios.


En principio, los derechos de los Tenedores no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante, pues el Patrimonio Fideicomitado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.686 del Código Civil y Comercial de la Nación, permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, quedando a salvo la acción de fraude y de ineficacia concursal. No obstante ello, en caso de afrontar el Fiduciario, el Fiduciante o el Administrador una situación económica, patrimonial o financiera de grave falencia, la cobranza de los Créditos podría verse alterada hasta tanto se efectivice la designación de los respectivos sustitutos y se normalice la cobranza de los Créditos.

Por su parte, el Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le imponen el Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la CNV y los respectivos contratos de Fideicomiso, respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado.

#### **1.2. Liquidez del mercado**

Si bien el Fiduciario obtendrá la autorización de oferta pública para negociar los Valores Fiduciarios y se solicitará su negociación en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), no se puede garantizar un mercado líquido para los Valores Fiduciarios, por lo cual se recomienda a los potenciales inversores analizar ese factor antes de realizar su inversión.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

### **1.3. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios**

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Tenedores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

### **1.4. Rescate anticipado de Certificados a opción de los Tenedores Mayoritarios de Certificados una vez amortizados o rescatados los Valores de Deuda Fiduciaria**

Una vez amortizados o rescatados y cancelados totalmente los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos bajo el presente Fideicomiso, los Tenedores Mayoritarios de los Certificados del mismo Fideicomiso podrán resolver, sujeto a las limitaciones contenidas en las Normas de la CNV respecto del voto del Fiduciante en los casos en que éste resulte asimismo Tenedor de Certificados, la liquidación anticipada del Fideicomiso y el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial, o el retiro de los Certificados de la oferta pública y negociación y, en su caso, la conversión del Fideicomiso en un fideicomiso ordinario, en cuyo caso los Tenedores de Certificados que no optaren por el retiro y, en su caso, la conversión, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados a la fecha en que se decida el retiro y/o la conversión, más una utilidad equivalente a una vez la tasa de interés de los Valores de Deuda Fiduciaria Senior aplicado sobre dicho valor residual, siempre y cuando existieren fondos disponibles a dicho fin en el Fideicomiso.

La decisión de los Tenedores Mayoritarios de Certificados respecto de la liquidación, rescate o retiro de la oferta pública podría afectar las condiciones de los Certificados o los derechos de cobro de todos los Tenedores de Certificados.

### **1.5. Transparencia del Mercado de Capitales**

La Ley N° 26.733, que fuera sancionada el 22 de diciembre de 2011 y promulgada por el Poder Ejecutivo de la Nación el 27 de diciembre de ese mismo año, introdujo modificaciones en el Código Penal Argentino, con la intención de penar conductas vinculadas a la transparencia del mercado de capitales, entre otras cosas. Dicha reforma sanciona la manipulación de precios mediante el falseamiento de información, el ofrecimiento de valores negociables o instrumentos financieros mediante ocultamiento de información veraz relevante. Por otra parte, se reprime el uso de información privilegiada con penas que alcanzan hasta los ocho años de prisión y la intermediación financiera sin autorización emitida por la autoridad de supervisión competente. Dichas normas resultan aplicables en relación con la oferta, adquisición y negociación de los Valores Fiduciarios. Asimismo, se deben tener en cuenta las disposiciones del Título XII, de Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública, de las Normas de la CNV.

### **1.6. Calificación de Riesgo**

Los Valores Fiduciarios podrán ser sujetos a calificación o re-calificación a su fecha de emisión y/o con posterioridad, por uno o más agentes de calificación de riesgo, los que a los fines de emitir la calificación podrán tener en cuenta diversos factores, incluyendo a título ejemplificativo la estructura de los Valores Fiduciarios, el patrimonio fideicomitado y sus variaciones, las cualidades del Fiduciario, de Fiduciante y del Administrador o agente de cobro. Las calificaciones de riesgo emitidas por un agente de calificación podrían variar a través del tiempo y/o las notas o criterios de evaluación otorgados por distintos agentes de

  
Jorge I. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

calificación podrían diferir entre sí, lo cual podría impactar directamente en la liquidez y el precio de los Valores Fiduciarios.

## **2. Factores de Riesgo Relacionados con los Créditos**

### **2.1. Riesgo por el cobro de los Créditos**

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Si el Organismo respectivo demorara el pago de los beneficios de los jubilados y pensionados, esto podría afectar la cobranza de los Créditos, y eventualmente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios.

### **2.2. Dependencia de la actuación de los Agentes de Cobro de los Créditos**

El incumplimiento de las funciones correspondientes a la cobranza regular de los Créditos por parte de algún Agente de Cobro de los Créditos o de sus cesionarios, así como la suspensión o revocación de los Códigos de Descuento asignados a los mismos por los Organismos o si el INAES retirare o suspendiera la autorización asignada a los mismos para funcionar como mutual, podría perjudicar o retrasar la percepción de las cuotas de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. Sin perjuicio de ello, en algunos casos se prevé la actuación de Agentes de Cobro de los Créditos sustitutos.

Respecto de los tomadores de ayudas económicas o préstamos personales que perciben sus haberes o beneficios de la seguridad social a través de los distintos Organismos encargados de abonar los haberes o beneficios antes detallados, existe la posibilidad de transferencia de la calidad de agente de cobro de los Créditos a una nueva entidad a fin de que ésta aplique sus Códigos de Descuento en el carácter de Agente de Cobro de los Créditos sustituto, proveedor de un Código de Descuento sustituto, encontrándose el mismo vigente y cumpliendo el Agente de Cobro sustituto con la legislación y normativa aplicable. Esta posibilidad de efectuar el cobro de los Créditos a través de Códigos de Descuento sustitutos es recíproca e indistinta entre las entidades mutuales. Si bien los Créditos prevén dicha posibilidad, estableciendo el otorgamiento por parte del solicitante de un poder irrevocable a favor de AMUS, en su carácter de originante de la ayuda económica y de Fiduciante, a fin de que AMUS se presente ante el nuevo Agente de Cobro de los Créditos y perciba las cuotas pendientes de vencimiento, se puede generar un atraso en la percepción de las cuotas hasta tanto se regularice el pago con la nueva entidad. Consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios a emitirse bajo el correspondiente Fideicomiso podría verse perjudicado.

Asimismo, existe el riesgo que ni bien los fondos sean acreditados en la cuenta del Agente de Cobro de los Créditos por parte del Organismo respectivo, un embargo, concurso u otra medida o acción judicial impidan el débito de dichas cuentas a favor de las cuentas del Fideicomiso, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios podría verse perjudicado.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

Para un mayor análisis en la operatoria de cobranza de los Créditos en particular ver el Capítulo VII. “Descripción de los Créditos Fideicomitidos” del presente.

### **2.3. Inexistencia de garantías o privilegios en el cobro de los Créditos**

Los Créditos emanados de la actividad comercial del Fiduciante tienen carácter quirografario y por tanto no gozan de privilegio alguno.

El Fiduciante no ha constituido ninguna garantía sobre los Créditos ni ha garantizado el cobro de los mismos.

La solvencia de los deudores de los Créditos no se encuentra garantizada. En caso de incumplimiento por parte de los deudores a las obligaciones asumidas bajo los Créditos, el Fiduciario podrá iniciar reclamos judiciales o extrajudiciales, persiguiendo el cobro de los Créditos contra sus deudores, con más los intereses, gastos y costas pertinentes, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 1674 del Código Civil y Comercial de la Nación. El inicio de tales procedimientos judiciales genera la obligación de abonar en concepto de tasa de justicia una suma equivalente a un porcentaje del monto reclamado, el que varía de acuerdo a la jurisdicción de que se trate. La tasa de justicia deberá ser soportada por el Fideicomiso en su carácter de demandante. Adicionalmente, dicho procedimiento judicial podría eventualmente generar la necesidad de pago de los honorarios, costos y costas derivados del proceso. El Fiduciario no puede garantizar que el pago de dicha tasa, o eventualmente de los honorarios, costos y costas antedichos no produzca una alteración en el flujo de fondos esperado por los inversores bajo el Fideicomiso.

El proceso de originación de los Créditos y cobranzas de AMUS deberá ser cuidadosamente evaluado por los posibles inversores en Valores Fiduciarios, en cuanto se prevé que las cobranzas continuarán siendo efectuadas por los respectivos Agentes de Cobro de los Créditos, bajo las mismas características, una vez que los Créditos sean transferidos al Fideicomiso.

### **2.4. Mejoramiento del crédito de los Valores Fiduciarios**

Si bien puede existir bajo el Fideicomiso un mejoramiento del nivel de riesgo de los Valores de Deuda Fiduciaria mediante la subordinación total de los Certificados de Participación, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante dicha subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los correspondientes Valores de Deuda Fiduciaria se verían perjudicados.

### **2.5. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador y a jubilados y pensionados**

Los agentes y/o funcionarios nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando éstos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello limita la capacidad de recupero de los Créditos en mora, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los mismos y de Valores Fiduciarios en tiempo y forma.

En el caso de los jubilados y pensionados, el artículo 14 inc. (c) de la Ley N° 24.241 establece que las prestaciones que se acuerden por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litisexpensas, lo cual también limitaría la capacidad de

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

recupero de los Créditos en mora.

## **2.6. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor**

La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y normas complementarias y/o modificatorias (incluyendo sin limitación la Ley N° 26.361) (la “Ley de Defensa del Consumidor”) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor. La Ley de Defensa del Consumidor no define su aplicación general a la actividad financiera, pero sí contiene disposiciones particulares que podrían sostener tal criterio, como lo ha entendido en diversos precedentes la jurisprudencia.

No puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

## **2.7. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos**

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios acumulables a los intereses compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos sobre la base de la evaluación del riesgo crediticio y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

Cabe mencionar que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en los autos "Calle Guevara, Raúl (Fiscal de Cámara) s/ Revisión de Plenario" de fecha 25 de agosto de 2003 modificó parcialmente la doctrina plenaria sentada en los autos "Uzal S.A. c/ Moreno s/ Ejecutivo (2 de agosto de 1991), y entre sus disposiciones, estableció que: "Además de los supuestos establecidos explícitamente en el texto positivo de la Ley, no corresponde en otros casos la capitalización de intereses devengados por un crédito cuyo obligado se encuentre en mora". Sin perjuicio de ello, de conformidad con la normativa vigente, debe tenerse en cuenta que otras jurisdicciones en las cuales podrían suscitarse cuestionamientos judiciales en relación con los préstamos personales, no se encuentran sujetas al mencionado plenario, por lo que podrían eventualmente emitirse distintas interpretaciones al respecto.

De ocurrir la disminución judicial de intereses, la consecuente disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los mismos y consecuentemente de los inversores en Valores Fiduciarios.

## **2.8. Riesgos derivados de la cancelación o precancelación no prevista de los Créditos**

Por circunstancias diferentes, los Deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos, conforme a los términos de los mismos.

La cancelación o precancelación de Créditos que exceda los niveles esperables puede afectar la cobranza de los Créditos, el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios y el pago de los servicios de los mismos.

  
Jefe F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

## **2.9. Riesgos derivados de la Custodia de los Documentos**

La custodia de los Documentos (conforme dicho término se define en los respectivos contratos de Fideicomiso) estará a cargo del Fiduciario, quien podrá contratar con la conformidad del Fiduciante a una empresa de servicios relacionados con bases de datos de documentación, como ser DOCUMENTOS, LOGISTICA Y SERVICIOS S.R.L, a los efectos de la conservación, guarda y archivo de los Documentos.

Dichos Documentos serán mantenidos en un espacio físico determinado y en forma separada de cualquier otra documentación, perfectamente identificados y con las medidas de seguridad adecuadas para proteger los mismos contra robo, hurto o daño material (incendio, inundación, etc.), teniendo el Fiduciario libre, incondicionado e irrestricto acceso a los mismos.

El incumplimiento de las funciones de custodia, por un hecho propio o de terceros, podría impactar en la integridad de los Documentos y, en consecuencia, perjudicar la administración y/o el cobro de los Créditos, y consecuentemente, resultar en pérdidas para los Tenedores.

## **2.10 Riesgos derivados con la instrumentación a distancia de ciertos Créditos**

El presente Fideicomiso está integrado en un 78,30% por Créditos otorgados por el Fiduciante a sus asociados a través de una modalidad a distancia. Dichos contratos son entendidos por el Código Civil y Comercial de la Nación como contratos celebrados a distancia.

Para un mayor análisis en la operatoria de originación de los Créditos en particular ver la Sección “VIII. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO” del presente Suplemento de Prospecto.

La Comisión Directiva de AMUS, aprobó mediante Acta del 17 de abril de 2020 una nueva forma de constatación de ciertos requisitos para el otorgamiento de ayudas económicas dada la situación pandémica derivada del Covid-19.

Si bien a la fecha, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (“INAES”), organismo de contralor encargado de aprobar los reglamentos de las asociaciones mutuales, no ha aprobado una nueva versión del reglamento de AMUS que incluye la nueva modalidad aplicada en el marco de la pandemia, AMUS ha realizado la formalización del proceso, como así también las presentaciones formales ante INAES.

## **2.11 Riesgos derivados con la utilización de firma electrónica de ciertos créditos**

Las solicitudes de ayuda económica que instrumentan ciertos Créditos se encuentran suscriptos por los asociados a través de una firma electrónica. En tanto la firma electrónica -que no fuera reconocida y/o consentida- no satisface el requisito de firma, los documentos firmados con firma electrónica encuadran dentro de la definición legal de instrumento particular no firmado.

El Código Civil y Comercial establece que la firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. No obstante, el mismo Código aclara que en aquellos casos

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

en los que la ley no designe una forma determinada para la exteriorización de la voluntad, las partes pueden utilizar la que estimen conveniente. Ello permite interpretar que la firma electrónica es un medio apto para manifestar la voluntad de contratar por parte de tales tomadores de los Créditos.

Si bien la firma electrónica es una forma de exteriorización de la voluntad recogida por nuestro Código Civil y Comercial de la Nación, existe la posibilidad de que el asociado, en la etapa de ejecución judicial, no reconozca su firma. De acuerdo con la normativa vigente, un contrato firmado con firma electrónica que no ha sido reconocido por su firmante será válido como tal, aunque el medio de exteriorización de la voluntad de las partes requerirá elementos adicionales de prueba. Si la firma electrónica es desconocida por la contraparte, corresponderá a quien la invoca acreditar la autoría, autenticidad e integridad del documento.

Debe tenerse presente que, en caso de que el ejecutante no pueda probar la autoría, autenticidad e integridad del documento, por otros medios de prueba distintos a la firma electrónica, no podrá asegurarse la ejecutabilidad de los Créditos en sede judicial y dicha circunstancia podría afectar el pago de los Servicios bajo los Valores Fiduciarios.

A tales efectos, corresponde destacar que en fecha 28 de abril de 2020 en los autos caratulados “Trabuco S.A. s/ Concurso Preventivo”, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de Conciliación y de Familia de 3ª Nominación en la ciudad de Río Tercero, declaró admisible un crédito otorgado por el Fiduciante a través de medios electrónicos, y reconoció que, con las constancias documentales acompañadas (entre ellas, un informe pericial), se acreditaría la legitimidad del crédito denunciado. Dicha resolución importa un reconocimiento judicial a la validez y autenticidad de los préstamos otorgados por el Fiduciante.

Por último, debe mencionarse que la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Comercial ha admitido favorablemente la preparación de la vía ejecutiva respecto de los préstamos otorgados con firma electrónica, admitiendo la citación del deudor y eventualmente haciendo lugar a la demanda interpuesta. Entre otros, puede mencionarse los casos “Afluente S.A. c/ Reinoso, Elizabeth Silvana s/ Ejecutivo” (Expte. 34911/2019) y “Afluente S.A. c/ Longo, Asuan Leandro s/Ejecutivo” (Expte. 34913/2019) de fechas 21 de diciembre de 2020 y 27 de octubre de 2020 respectivamente.

### ***3. Factores de riesgo relacionados al cuestionamiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a la colocación por oferta pública***

Existe cierto grado de incertidumbre respecto de la interpretación de la AFIP en relación con el cumplimiento del requisito de colocación por oferta pública a fin de obtener beneficios impositivos. Sin perjuicio de la obtención de la oferta pública de la CNV, los Colocadores (según se define más adelante) realizarán los esfuerzos de colocación descriptos en el presente Suplemento. No obstante, no puede asegurarse que en el futuro la AFIP pueda considerar que no se ha cumplido con los requisitos necesarios para cumplir con el requisito de colocación por oferta pública, en cuyo caso los Valores Fiduciarios perderían los beneficios impositivos.

### ***4. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos***

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los valores fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello se determina su base imponible utilizando la proporción que surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año 2010. En este sentido, se determinó

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, estas autoridades impositivas han iniciado reclamos contra diversos fideicomisos financieros persiguiendo el cobro del impuesto de sellos. Asimismo, otras provincias también han realizado determinaciones de oficio por supuestas deudas de impuestos de sellos en relación con la constitución de fideicomisos financieros y no es posible descartar que más provincias o la Ciudad de Buenos Aires realicen la misma interpretación al respecto u obtengan embargos u otras medidas cautelares en relación a dicha pretensión.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación.

Asimismo, los fiduciarios de ciertos fideicomisos financieros afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. En los meses de marzo y mayo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda y declarando improcedente la pretensión provincial de gravar con el impuesto de sellos la oferta pública de los fideicomisos financieros. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

Si bien la medida cautelar de la CSJN es favorable a los fideicomisos, la misma no constituye una sentencia definitiva y la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que la medida cautelar no es definitiva y no posee efecto erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Sin perjuicio de ello no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos u otras medidas cautelares respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluidos los Fideicomisos Financieros Red Mutual.


##### ***5. Factores económicos y políticos argentinos y mundiales***

Mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 609/2019 y la Comunicación “A” 6770 del BCRA, sus modificatorias y complementarias, se aplicaron restricciones cambiarias. Si bien existen algunas diferencias, a partir del dictado de estas normas se reestablecen varios de los controles de cambio que existían antes de su eliminación a fines del año 2015.

El 23 de diciembre de 2019 se ha publicado en el boletín oficial la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541 que declara la emergencia pública en materia financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social. Dicha ley introdujo restricciones cambiarias y modificaciones impositivas.

Asimismo, el 12 de febrero de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial la Ley N° 27.544 de Restauración de la sostenibilidad de la deuda pública emitida bajo ley extranjera. Dicha ley otorga a

  
Jefe F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado



facultades al Ministerio de Economía para llevar adelante la reestructuración de la deuda pública externa. Asimismo, la ley autoriza al Ministerio de Economía a emitir nuevos títulos públicos para modificar el perfil de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital, así como determinar plazos y procedimientos de emisión y designar instituciones o asesores financieros para el proceso de estructuración.

El 6 de abril de 2020, el Gobierno argentino publicó el Decreto N° 346/2020 en el Boletín Oficial, complementario al Decreto N° 250/2020 previamente mencionado, que resolvió el diferimiento de los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de la deuda pública nacional instrumentada mediante títulos denominados en dólares estadounidenses emitidos bajo ley argentina, hasta el 31 de diciembre de 2020, o cualquier fecha previa que determine el Ministerio de Economía considerando el grado de avance y ejecución del proceso de restauración de la sostenibilidad de la deuda pública.


El 16 de abril de 2020 el Gobierno Nacional presentó una oferta para la reestructuración de la deuda pública con los acreedores privados que tienen en su poder títulos bajo legislación extranjera que implicaría una reducción en la carga de intereses de 62% (US\$37.800 millones), un alivio en el stock de capital (5,4% o sea, US\$3.600 millones) y un período de gracia por tres años hasta 2023.

El 21 de abril de 2020, Argentina lanzó una oferta para canjear los títulos emitidos en el marco de los contratos de fideicomiso argentinos celebrados el 2 de junio de 2005 y 22 de abril de 2016, por nuevos bonos a ser emitidos en el marco del contrato de fideicomiso celebrado el 22 de abril de 2016, con el objeto de lograr un perfil de deuda sostenible para el país. Adicionalmente, la oferta de canje contempla la utilización de cláusulas de acción colectiva incluidas en dichos contratos, por las cuales la decisión de ciertas mayorías será concluyente y vinculante para aquellos tenedores de bonos que no participen de la oferta de canje. El 6 de julio de 2020, Argentina anunció su decisión de mejorar los términos y condiciones de la oferta de canje, siendo el vencimiento de la nueva oferta de canje el 4 de agosto de 2020. Las mejoras en los términos de la oferta incluyen, entre otras, un aumento en la contraprestación a recibir por la entrega de los títulos elegibles mediante la reducción del recorte de capital, el incremento del cupón de interés y la reducción del plazo de vencimiento de los nuevos títulos ofrecidos en la oferta de canje, así una contraprestación adicional para aquellos tenedores que presenten sus bonos a la oferta de canje. Los títulos elegibles para participar en la oferta de canje incluyen 21 títulos globales denominados en dólares estadounidenses, euros y francos suizos, por un monto de aproximadamente US\$ 66,5 mil millones, la mayoría de los cuales fueron emitidos en los últimos cuatro años. El 4 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional anunció que se había llegado a un acuerdo con los acreedores para la reestructuración de la deuda externa. Como resultado del acuerdo, el Gobierno Nacional aceptó adelantar las fechas de pago de los nuevos bonos al 9 de enero y el 9 de julio de cada año, en lugar del 4 de marzo y el 4 de septiembre como estipulaba la propuesta original, y también corrió el vencimiento de los bonos que serán emitidos para cubrir los intereses devengados en estos meses. Además, se han modificado las cláusulas de acciones colectivas inicialmente propuestas.

El 31 de agosto de 2020, el Ministro de Economía oficializó los resultados de la reestructuración de la deuda. El canje de 21 bonos tuvo una aceptación de 93,55% y permite un intercambio del 99% de los títulos debido a la activación de casi todas las Cláusulas de Acción Colectiva, menos las de los bonos Par 2038 en dólares estadounidenses y en euros emitidos en 2010. De este modo, los cupones de intereses se recortarán un 43,8% desde el 7% promedio actual hasta el 3,07%.

A pesar del acuerdo alcanzado con los tenedores de los bonos reestructurados, a la fecha del presente Suplemento de Prospecto existe incertidumbre acerca de si el gobierno nacional tendrá éxito en la renegociación de la deuda con el FMI. En ese marco, como consecuencia de lo hasta aquí mencionado,

  
Judge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

la Argentina podría ver complicada su acceso al mercado internacional de capitales en los próximos años, todo lo cual podría tener un efecto adverso sobre la economía argentina y, por ende, sobre la situación financiera de los numerosos tarjetahabientes, lo que podría afectar el pago de los Créditos y por ende afectar el pago bajo los Valores Fiduciarios.

Desde el mes de diciembre de 2019, una nueva cepa de coronavirus que no se había encontrado previamente en seres humanos empezó a esparcirse a nivel mundial. Dichos eventos ocasionaron una disrupción significativa en la sociedad y los mercados, incluso llegando a tener un impacto adverso sobre la economía argentina. Para más información al respecto, véase “*Riesgos relacionados a la pandemia COVID-19*”.

### ***Riesgos relacionados a la pandemia COVID-19***

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el estado de pandemia a nivel mundial por el brote de coronavirus con motivo de que dicho virus ha llegado, al día del presente, a la gran mayoría de los países, entre los que se encuentran China, Italia, España, Alemania, Francia Reino Unido, Estados Unidos, Brasil, Chile y Argentina, entre otros, ocasionando consecuencias fatales como el deceso de miles de personas, que los obligó a la adopción de medidas preventivas de aislamiento social y cese de las actividades para evitar el contagio y la transmisión.. Esta pandemia y las medidas tomadas en el marco de la misma pueden tener un efecto material adverso en la economía mundial y la República Argentina en particular. La respuesta local, nacional e internacional al virus aún se está desarrollando y por el momento han incluido medidas de aislamiento preventivo y obligatorio, restricciones comerciales, sociales y otras.

El Gobierno Argentino ha implementado ciertas medidas tendientes a limitar el avance y la propagación del Coronavirus COVID-19 entre la población. En dicho contexto, con fecha 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia (“DNU”) N° 297/20 (y complementarios) que dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio (el “Aislamiento”) con vigencia inicialmente desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, el cual luego fuera prorrogado en sucesivas oportunidades, con distintas medidas y alcances. Posteriormente, y mediante el DNU 875/20 y debido a la disparidad en la propagación y concentración del virus en las distintas áreas geográficas del país, el Gobierno Nacional dispuso para ciertas áreas, incluyendo el Área Metropolitana de Buenos Aires, el cambio del Aislamiento a una medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio (el “Distanciamiento”) con vigencia inicialmente desde el 9 hasta el 29 de noviembre de 2020, el cual fuera luego prorrogado en sucesivas oportunidades, cuya última prórroga fue aprobada por el DNU N° 494/21, hasta el 1 de octubre de 2021.

Mediante el último decreto se estableció un semáforo epidemiológico en las distintas zonas del país. De acuerdo con la situación sanitaria de cada distrito es que se determinarán los tipos de restricciones.

Respecto de la justicia, si bien inicialmente la Corte Suprema de Justicia de la Nación había dispuesto una feria extraordinaria para todos los tribunales, el 27 de julio de 2020, mediante la Acordada 27/20 se dispuso el levantamiento de la feria judicial extraordinaria y se instó a la superintendencia de la Corte a dictar medidas y acciones para adecuar el funcionamiento de los tribunales a la situación sanitaria garantizando en todo momento la prestación del servicio de justicia.

Por último, se ha dado inicio a la campaña de vacunación contra el COVID-19, la cual ha sido diseñada por el Ministerio de Salud de la Nación y la cual ha sido aprobada por la Ley N° 27573 de Vacunas Destinadas a Generar Inmunidad Adquirida contra el COVID-19, que luego el Poder Ejecutivo de la Nación promulgó mediante el Decreto N° 872/2020.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

El escenario pandémico (COVID-19) no ha afectado los niveles de mora de los créditos otorgados por el Fiduciante, los cuales se mantienen en los niveles habituales. La situación actual aún no ha generado ninguna consecuencia debido a que los créditos son ayudas económicas originadas con código de descuento de haberes.

Con respecto a la actividad del Fiduciante, el escenario pandémico y las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional afectaron su actividad de la siguiente manera:

1. Se ha decidido trabajar en una modalidad mixta donde el 50% del personal realiza sus tareas diarias de manera presencial asistiendo a su lugar de trabajo, y el restante 50% del personal cumpliendo sus tareas con la modalidad home office, respetando un esquema de trabajo de tal manera que los integrantes de cada equipo operativo no se crucen y se minimicen riesgos de contagio.
2. Todo el personal clave de AMUS que se encuentra trabajando de manera remota, bajo la modalidad home office, tiene acceso a los sistemas informáticos y mantiene contactos diarios entre cada equipo de trabajo y entre las distintas áreas, ya sea en forma telefónica o a través de plataformas de videoconferencias y reuniones virtuales (Google Meet, Zoom, WhatsApp).
3. A pesar de las medidas dispuestas en relación a la Emergencia Sanitaria, AMUS ha continuado de manera ininterrumpida brindando servicios a sus asociados, en especial en las áreas de farmacia, de servicios médicos complementarios y de ayudas económicas. A dicho fin, AMUS ha adaptado sus operaciones en tiempo récord y continúa acondicionando sus procesos, a fin de brindar la totalidad de sus servicios a sus asociados en forma regular y con el menor impacto posible en los mismos.
4. Al día de la fecha, los asociados de AMUS se encuentran cumpliendo en tiempo y forma con el pago de la cuota social y demás servicios contratados (incluyendo los Créditos) y AMUS no ha recibido bajas de socios, ni reclamos en relación a los servicios prestados.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por el Fiduciante y por el Gobierno Nacional para paliar la crisis económica resultante de la expansión del COVID-19, no es posible asegurar que las medidas adoptadas o las que se adopten en un futuro no tendrán un efecto adverso y significativo sobre los deudores de los Créditos y que esto genere un eventual incremento en la morosidad y en la incobrabilidad de la cartera, afectando por lo tanto, el pago de los Valores Fiduciarios. Asimismo, no es posible afirmar que para cuando las medidas vinculadas con la pandemia se normalicen, también lo hagan los indicadores de mora y cobranza, en la medida que el deterioro generalizado de la economía pueda llegar a dejar secuelas al respecto.

No se puede prever que impacto tendrán las nuevas medidas adoptadas y las que pueda adoptar el Gobierno Nacional tanto en los aspectos sanitarios como en la economía nacional y, consecuentemente, en la actual coyuntura económica argentina. De igual manera, No se vislumbran acciones diferentes a las tomadas localmente, tanto sanitarias, sociales y económicas, por parte de los países que se hayan más adelantados en el avance de la pandemia, y que permitan anticipar algún tipo de impacto o riesgo para los inversores. El plazo, la profundidad de la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros como las respuestas del gobierno y las empresas aún resultan inciertos, por lo que no existen previsiones respecto los indicadores de mora y cobranza en la medida que el deterioro generalizado de la economía puede tener sus secuelas al respecto e impactar en la actividad del Fiduciante. En el pasado reciente no hay antecedentes de crisis sanitarias con similares causas que puedan dar un entendimiento del comportamiento de la sociedad, de la economía, de los créditos y de las estructuras financieras durante esos períodos.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

Asimismo, con fecha 30 de marzo de 2020, Fix SCR S.A. ACR emitió un informe sobre el impacto del coronavirus en las Finanzas estructuradas. En dicho informe, Fix resalta que se estima que se extenderán los plazos de repago de los valores fiduciarios de los fideicomisos financieros aunque no se esperan eventos de incumplimientos de los mismos, para mayor información sobre el mismo, véase <https://www.fixscr.com/site/download?file=CY2Ej0st5US3x53rs1NqkUTGMk4xyEKV.pdf>

#### **6. Factores de riesgo relacionados con las Entidades Financieras**

Las entidades financieras potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios deberán considerar que el BCRA tiene facultades para determinar los criterios de la valuación de los Valores Fiduciarios ofrecidos y requerir la constitución de provisiones contables aplicables conforme la propia normativa del BCRA. No puede asegurarse que el actual modelo de provisiones no sea modificado en el futuro.

#### **7. Factores de riesgo que pueden afectar a las Compañías de Seguros.**

Las Compañías de Seguros potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios deberán considerar que la Superintendencia de Seguros de la Nación (“SSN”) tienen facultades para determinar los porcentajes del activo de los fondos administrados por las mismas que pueden invertirse en los Valores Fiduciarios ofrecidos en el marco del Artículo 35 de la Ley N° 20.091. No puede asegurarse que el actual modelo de requisitos de inversiones no sea modificado en el futuro y que los Valores Fiduciarios que se emitirán cumplirán con esos requisitos.

#### **8. Consideración especial de riesgo para la inversión**

Los potenciales inversores deben considerar que el sector en el cual se desarrollan las empresas con las características del Fiduciante, se encuentra atravesando una delicada situación, producto de los cambios adversos en las condiciones generales de la economía y política argentina, que generaron el aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y han ocasionado un aumento en los niveles de mora, y en el incumplimiento de los créditos.


Por otra parte, producto de la situación económica y política de Argentina y de la afectación de la fuente de recursos de los deudores de los créditos, podría sucederse incumplimientos en los pagos de los créditos. Ello, sumado a una merma en la originación de créditos por parte del Fiduciante producto de una disminución significativa en el consumo, podría dificultar la situación económica del Fiduciante y la reorganización de sus operaciones.

En caso de verse obligado el Fiduciante a discontinuar sus operaciones o bien a tomar medidas tendientes a disminuir sus costos operativos, podría verse afectada la gestión de cobro y administración de los créditos de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y podría resultar en pérdidas respecto de los créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los Beneficiarios, incluso en aquellos casos en los que se designe un Administrador Sustituto.

De verificarse cualquiera de las situaciones previamente descriptas, podría verse afectada la cobranza bajo los créditos configurando un efecto negativo sobre los Valores Fiduciarios. Atento a que los fondos generados por los créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores, en caso que las cobranzas de los créditos cedidos no sean suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir tales deficiencias”.

El 8 de junio de 2020 Standard & Poor’s Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo ha informado que bajó las calificaciones de los valores de deuda fiduciaria Clase Senior de los

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

fideicomisos financieros “Red Mutual” series 52, 53, 54 y 55 a ‘raAA+’ desde ‘raAAA’. Al mismo tiempo, Standard & Poor’s Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo afirmó las calificaciones de los valores de deuda fiduciaria clase B de los fideicomisos financieros “Red Mutual” series 51 a 55, de los valores de deuda fiduciaria clase C de los fideicomisos financieros “Red Mutual” series 49 a 55, y de los certificados de participación de todas las series vigentes.

  
Jorge I. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

### III. RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Este resumen está condicionado en su totalidad por, y se encuentra sujeta a, la información detallada en las demás secciones de este Suplemento de Prospecto, en el Prospecto del Programa, el Contrato de Fideicomiso y el Reglamento. La siguiente es solamente una breve reseña, y debe leerse, en relación con cualquiera de los Valores Fiduciarios, junto con los demás capítulos del presente Suplemento de Prospecto, el Prospecto del Programa, el Reglamento y el Contrato de Fideicomiso.

Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación emitidos bajo la presente Serie están sujetos a los siguientes términos y condiciones:

**Denominación del Fideicomiso Financiero:** del Fideicomiso Financiero Red Mutual 59, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Red Mutual”.

**Monto de emisión:** El monto de la emisión será por un V/N de hasta \$ 340.004.727 (Pesos trescientos cuarenta millones cuatro mil setecientos veintisiete).

**Denominación social del Fiduciario:** del TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su condición de Fiduciario Financiero y no a título personal del Fideicomiso Financiero Red Mutual 59.

**Denominación social del Fiduciante:** del Asociación Mutual Unión Solidaria, una entidad mutual constituida en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el año 1997, bajo la denominación de Asociación Mutual Universitarios Santafesinos, y legalizada como Entidad Mutual por Resolución N° 976 del Instituto Nacional de Acción Corporativa y Mutual – INACYM (ahora Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social – INAES), con fecha 21 de abril de 1997 con la Matrícula SF1316.

**Emisor:** TMF Trust Company (Argentina) S.A.

**Fideicomisario:** Los tenedores de los Certificados de Participación.

**Organizadores:** BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Banco Voii S.A.

**Administrador:** Asociación Mutual Unión Solidaria.

**Custodio:** El Fiduciario.

**Agentes de Cobro de los Créditos:** (i) Asociación Mutual Unión Solidaria, (ii) Asociación Mutual 7 de Agosto, (iii) Asociación Mutualista de Empleados Públicos de la Provincia de Santa Fe, (iv) Mutual del Trabajador Vial de Santa Fe, (v) Asociación Mutual entre el Personal del Instituto de la Vivienda, (vi) Mutual Policial de Entre Ríos, (vii) Federación de Mutuales de la Provincia de Misiones, y (viii) Itala Asociación Mutual.

**Audidores Externos:** BDO Becher y Asociados S.R.L.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

**Agente de Control y Revisión:** Daniel H. Zubillaga (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 127 F° 154 en fecha 19 de enero de 1983), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 176 F° 188 en fecha 21 de diciembre de 1988), Guillermo A. Barbero (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 139 F° 145 en fecha 11 de septiembre de 1984), y Luis A Dubiski (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 103 F° 159 en fecha 24 de julio de 1979), en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. (inscripta en el Tomo 1 Folio 100 del Registro de Sociedades Comerciales de Graduados en Ciencias Económicas del C.P.C.E.C.A.B.A. en fecha 29 de enero de 2014).

**Colocadores:** BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Voii S.A., Banco Mariva S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A. y/o cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como Colocador, designada conforme el Contrato de Colocación.

**Relaciones Económicas y jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante y los Agentes de Cobro:** A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no existen relaciones económicas ni jurídicas entre AMUS y el Fiduciario, y entre estos y los Agentes de Cobro de los Créditos, a excepción de la que mantienen respectivamente en relación con el presente Fideicomiso, el Fideicomiso Financiero Red Mutual 49, el Fideicomiso Financiero Red Mutual 50, el Fideicomiso Financiero Red Mutual 51, el Fideicomiso Red Mutual 52, el Fideicomiso Red Mutual 53, el Fideicomiso Red Mutual 54, el Fideicomiso Red Mutual 55, el Fideicomiso Red Mutual 56, el Fideicomiso Red Mutual 57 y el Fideicomiso Red Mutual 58 (todos ellos bajo el ámbito de la oferta pública), y el Fideicomiso Red Mutual 60 (bajo el ámbito privado).

**Objeto del Fideicomiso:** El objeto del presente Fideicomiso consiste en la titulización de carteras de Créditos.

**Bienes Fideicomitados:** Los Bienes Fideicomitados estarán constituidos por:

(i) los préstamos personales otorgados por el Fiduciante a jubilados y pensionados provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, así como a agentes y/o funcionarios nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, quedando la cobranza de las cuotas de estos préstamos a cargo de los respectivos Agentes de Cobro de los Créditos, proveedores de Códigos de Descuento o de los respectivos Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, o pudiendo estas ser canceladas por los respectivos Deudores mediante su pago directo y voluntario y acreditación en la cuenta de AMUS o de quien este indique por escrito, según estuviere permitido en las Solicitudes de Ayuda Económica; que sean seleccionadas por el Fiduciario, que reúnan los requisitos a establecerse en cada Contrato de Fideicomiso; que integren los Bienes Fideicomitados y que sean cedidos mediante los respectivos

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

Contratos de Fideicomiso (los “Créditos”), cuya propiedad fiduciaria será cedida en su totalidad, por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero respectivo, junto con los saldos depositados en las cuentas fiduciarias acumuladas hasta el día hábil anterior a la fecha de corte establecida en cada Contrato de Fideicomiso Financiero, y junto con todos los pagos por capital e intereses compensatorios y punitivos u otros conceptos pendientes de pago bajo estos;

(ii) el derecho de cobro de la parte proporcional de la indemnización por seguro de vida que correspondiere por el fallecimiento del Deudor de cada uno de los Créditos;

(iii) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(iv) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;

(v) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias y los Fondos de Reserva; y

(vi) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

**Valores de Deuda Fiduciaria Senior:** \$ 238.003.300 (Pesos doscientos treinta y ocho millones tres mil trescientos).

Los pagos de interés sobre los VDFS se efectuarán en cada Fecha de Pago en forma mensual vencida, conforme al orden de prelación descrito en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los VDFS devengarán un interés variable equivalente a (i) una tasa fija del 38,125% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses y (ii) la Tasa de Referencia de los VDFS (según se define más adelante) para los siguientes Períodos de Devengamiento de Intereses, el cual será aplicable sobre las sumas de capital de los VDFS (calculado sobre la base de un año de 365 días y en cada caso por la efectiva cantidad de días transcurridos, incluyendo el primer día pero excluyendo el último). La Tasa de Referencia de los VDFS será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

Los intereses de los VDFS se devengarán desde la Fecha de Emisión y serán pagaderos en forma mensual vencida en cada Fecha de Pago. La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de intereses de Valores de Deuda Fiduciaria por insuficiencia de fondos del Fideicomiso no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B:** \$ 28.900.400 (Pesos veintiocho millones novecientos mil cuatrocientos).

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado



Los pagos de interés sobre los VDFB se efectuarán en cada Fecha de Pago en forma mensual vencida, conforme al orden de prelación descrito en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los VDFB devengarán un interés variable equivalente a (i) una tasa fija del 40,625% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses y (ii) la Tasa de Referencia de los VDFB (según se define más adelante) para los siguientes Períodos de Devengamiento de Intereses.

El interés de los VDFB será aplicable sobre la suma (i) del saldo de capital de los VDFB y (ii) los intereses devengados impagos de los VDFB, los cuales serán capitalizados semestralmente, y será calculado sobre la base de un año de 365 días y en cada caso por la efectiva cantidad de días transcurridos, incluyendo el primer día pero excluyendo el último, conforme al artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación y previa autorización de CNV.

Los VDFB no recibirán pagos mensuales de interés hasta tanto el saldo de los VDFS se hubiere amortizado en su totalidad, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso, según fuere el caso.

Los intereses de los VDFB se devengarán desde la Fecha de Emisión y serán pagaderos en forma mensual vencida en cada Fecha de Pago posterior a producida la cancelación total de los VDFS o en la misma Fecha de Pago si fuese el caso, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso, según fuere el caso. La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de intereses de Valores de Deuda Fiduciaria por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase C:** \$ 66.300.900 (Pesos sesenta y seis millones trescientos mil novecientos).

Los pagos de interés sobre los VDFC se efectuarán en cada Fecha de Pago en forma mensual vencida, conforme al orden de prelación descrito en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los VDFC devengarán un interés variable equivalente a (i) una tasa fija del 41,625% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses y (ii) la Tasa de Referencia de los VDFC (según se define más adelante) para los siguientes Períodos de Devengamiento de Intereses.

El interés de los VDFC será aplicable sobre la suma (i) del saldo de capital de los VDFC y (ii) los intereses devengados impagos de los VDFC, los cuales serán capitalizados semestralmente, y será calculado sobre la base de un año de 365 días y en cada caso por la efectiva

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

cantidad de días transcurridos, incluyendo el primer día pero excluyendo el último, conforme al artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación y previa autorización de CNV.

Los VDFC no recibirán pagos mensuales de interés hasta tanto el saldo de los VDFB se hubiere amortizado en su totalidad, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso, según fuere el caso.

Los intereses de los VDFC se devengarán desde la Fecha de Emisión y serán pagaderos en forma mensual vencida en cada Fecha de Pago posterior a producida la cancelación total de los VDFB o en la misma Fecha de Pago si fuese el caso, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso, según fuere el caso. La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de intereses de Valores de Deuda Fiduciaria por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

***Certificados  
Participación:***

***de*** \$ 6.800.127 (Pesos seis millones ochocientos mil ciento veintisiete).

Los pagos de los CP se efectuarán en cada Fecha de Pago en forma mensual vencida, conforme al orden de prelación descripto en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.


En relación con los Certificados, la utilidad de los mismos a una Fecha de Pago será el Ingreso Neto a esa fecha, el cual se sumará al saldo de capital de los Certificados a dicha Fecha de Pago. En ciertos casos estipulados en el Reglamento, la Pérdida Neta a una Fecha de Pago se deducirá del capital de los Certificados a la Fecha de Pago respectiva. El Ingreso Neto de los Certificados se devengará desde la Fecha de Emisión.

En el presente Suplemento de Prospecto, el “Ingreso Neto” es, en relación con cualquier Fecha de Pago, la diferencia positiva determinada por los Asesores Impositivos, entre los ingresos y egresos devengados para el Fideicomiso durante el mes calendario completo que precede a dicha Fecha de Pago, y la “Pérdida Neta” es, en relación con cualquier Fecha de Pago, la diferencia negativa determinada por los Asesores Impositivos entre los ingresos y egresos devengados para el Fideicomiso durante el mes calendario completo que precede a dicha Fecha de Pago.

***Amortización de los Valores  
Fiduciarios:***

Los pagos de capital sobre los Valores Fiduciarios se efectuarán en cada Fecha de Pago en forma mensual vencida, conforme al orden de prelación descripto en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

  
Jorge I. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

**Forma de pago de los servicios de renta y de amortización:** El Fiduciario pagará, debida y puntualmente los Servicios bajo los Valores Fiduciarios, en la Fecha de Pago respectiva, de conformidad con los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2/Anexo B del presente Contrato, en el Artículo 4.1 y demás disposiciones de este Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a la Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

**Forma de integración:** La forma de integración se encuentra detallada en el apartado 11 de la Sección “XII. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN”.

**Proporción de cada clase respecto de los Bienes Fideicomitidos:** Los VDFS, los VDFB, los VDFC, y los CP representan el 70%, 8,5%, 19,5%, y 2%, respectivamente, del Monto de la emisión.

**Tasa de Referencia:** La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser inferior al 30% nominal anual y se aplicará esta tasa del 30% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea inferior a 30%. La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser superior al 45% nominal anual y se aplicará esta tasa del 45% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea superior a 45%.

La “Tasa de Referencia de los VDFS” es la Tasa BADLAR Bancos Privados (según se define más adelante), correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 400 puntos básicos.

La Tasa de Referencia de los VDFS será calculada mensualmente por el Fiduciario con una antelación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser inferior al 31% nominal anual y se aplicará esta tasa del 31% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea inferior al 31%. La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser superior al 46% nominal anual y se aplicará esta tasa del 46% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea superior al 46%.

La “Tasa de Referencia de los VDFB” es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 650 puntos básicos, y será calculada mensualmente por el Fiduciario con una antelación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFB será calculada mensualmente por el Fiduciario con una antelación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser inferior al 32% nominal anual y se aplicará esta tasa del 32% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFC sea inferior al 32%. La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser superior al 47% nominal anual y se aplicará esta tasa del 47% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFC sea superior al 47%.

La “Tasa de Referencia de los VDFC” es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 750 puntos básicos, y será calculada mensualmente por el Fiduciario con una antelación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFC será calculada mensualmente por el Fiduciario con una antelación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

***Período de Cobranza:***

Es el período de tiempo que va desde el primer día del mes inmediato anterior a una Fecha de Pago (salvo para el primer Período de Cobranza que comienza en la Fecha de Corte), inclusive, al último día del mes inmediato anterior a dicha Fecha de Pago, inclusive.

***Tasa “BADLAR” Bancos Privado***

La “Tasa BADLAR Bancos Privados” es la tasa promedio en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio diario de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días.

En caso que el BCRA suspenda la publicación de la Tasa BADLAR Bancos Privados, se tomará en reemplazo a (i) la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.


***Período de Devengamiento de Intereses:***

Es, para cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria, en relación con (i) la primera Fecha de Pago, el período iniciado en la Fecha de Emisión y finalizado el vigésimo (20°) día del mes calendario en el que tenga lugar dicha Fecha de Pago, incluyendo el primer día pero excluyendo el último; y (ii) cualquier otra Fecha de Pago, el período iniciado el vigésimo (20°) día del mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago y finalizado el vigésimo (20°) día del mes calendario en el que tenga lugar dicha Fecha de Pago, incluyendo el primer día pero excluyendo el último.

***Moneda y Fecha de Pago:***

La moneda de emisión y pago será Pesos.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

La Fecha de Pago es el vigésimo (20º) día de cada mes calendario, comenzando en el mes de octubre de 2021. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.

**Fecha de Corte:** Es el día 1 de marzo de 2021, fecha en la cual se dejaron de ceder Créditos al Fideicomiso.

**Forma:** Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

**Precio de suscripción, denominación mínima, monto mínimo de suscripción y unidad mínima de negociación:** Las Ofertas de Suscripción deberán detallar el valor nominal de los Valores Fiduciarios de cada Clase, así como (i) el precio ofrecido para los VDFS (el “Precio de Suscripción de los VDFS Ofrecido”), (ii) el precio ofrecido para los VDFB (el “Precio de Suscripción de los VDFB Ofrecido”), (iii) el precio ofrecido para los VDFC (el “Precio de Suscripción de los VDFC Ofrecido”, en conjunto con el Precio de Suscripción de los VDFS Ofrecido y el Precio de Suscripción de los VDFB Ofrecido, el “Precio de Suscripción Ofrecido”), y/o (iv) el precio ofrecido para los CP (el “Precio de Suscripción de los Certificados Ofrecido”).


El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N\$ 1.000. Sin perjuicio de ello, los potenciales inversores podrán cursar Ofertas de Suscripción de Valores Fiduciarios por montos superiores a dicha cifra, en múltiplos de \$1.000 (Pesos mil).

Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de \$ 1 (un Peso), siendo el monto mínimo negociable de \$ 100 (Pesos cien) y, a partir de dicho monto mínimo negociable, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de \$ 1 (un Peso).

**Fecha de Liquidación:** Es el día en que los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

**Fecha de Emisión:** Es el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios, dentro de las noventa y seis (96) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

**Fecha de Vencimiento Declarado de los Valores Fiduciarios:** El plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria y de los Certificados vencerá a los ciento ochenta (180) días de la fecha de vencimiento programada del Crédito de mayor plazo.

**Fecha de Cierre del Ejercicio:** Es el día 31 de diciembre de cada año.

**Ámbito de Negociación:** Los Valores Fiduciarios cuentan con oferta pública en la Argentina y podrán listarse y negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”) y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”), respectivamente y/o en cualquier otro mercado autorizado de Argentina o del exterior que oportunamente se determine.

**Destino de los fondos:** El producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, netos de los Gastos Iniciales del Fideicomiso, será destinado al rescate y cancelación de los Valores Fiduciarios Iniciales, de conformidad con el orden de prelación establecido en el Artículo 3.4 del Contrato de Fideicomiso.

**Calificación de Riesgo:** Los Valores Fiduciarios cuentan con una calificación de riesgo otorgada por Standard & Poor’s Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo (Registro CNV N° 5) (“Standard & Poor’s”). Asimismo, en caso que el Fiduciante lo solicite y previo acuerdo del Fiduciario, cualesquiera de las Clases de Valores Fiduciarios podrán contar con una o más calificaciones de riesgo adicionales otorgadas por otros agentes de calificación de riesgo debidamente autorizados por la CNV. Las calificaciones no constituyen y no representan una recomendación de compra, tenencia o venta de títulos. Los métodos para asignar las calificaciones que utiliza la agencia mencionada precedentemente u otras agencias calificadoras de riesgo argentinas pueden diferir en forma significativa de las que utilizan agencias calificadoras en otras jurisdicciones distintas a la Argentina.

Los Valores de Deuda Fiduciaria Senior, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C y los Certificados han sido calificados por Standard & Poor’s, mediante el informe de fecha 25 de agosto de 2021.

Los VDFS han sido calificados con “raAA+(sf)”. Una obligación calificada ‘raAA’ difiere tan solo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría. Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es muy fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Los VDFB han sido calificados con “raA-(sf)”. Una obligación calificada “raA”, es algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía que la deuda calificada en las categorías superiores. Sin embargo, la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

  
Judge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

Los VDFC han sido calificados con “raCCC(sf)”. Una obligación calificada ‘raCCC’ contempla una identificada posibilidad de incumplimiento de pago en relación con otras obligaciones en el mercado nacional, y depende de condiciones favorables tanto del negocio como financieras para que el emisor cumpla con sus compromisos financieros sobre la obligación. En el caso de que se presentaran condiciones adversas en el negocio, financieras o de la economía, lo más factible sería que el emisor no contara con la capacidad de hacer frente a sus compromisos financieros sobre la obligación.

Los CP han sido calificados con “raC(sf)”. Una obligación calificada ‘raC’ es actualmente muy vulnerable a un incumplimiento, y se espera que la obligación tenga un seniority relativamente más bajo o una recuperación final más baja en comparación con las obligaciones que tienen una calificación más alta. (Para la escala nacional de Argentina, donde la regulación solicita que se asignen calificaciones a todas las clases de la estructura de capital de una securitización, también podríamos usar ‘raC’ para calificar las clases residuales de una securitización. Si bajamos la calificación de una clase más senior de una securitización a ‘D’, también bajaríamos la calificación de la clase residual a ‘D’. Retiraríamos la calificación de la clase residual luego de que se haya liquidado el fideicomiso).

El sufijo ‘sf’ se asigna a las calificaciones de “instrumentos de financiamiento estructurado” cuando se requiere para cumplir con requerimientos regulatorios o legales o cuando Standard & Poor’s considera que es apropiado.

Las calificaciones crediticias comprendidas de la ‘raAA’ a la ‘raCCC’ podrán ser modificadas agregándoles un signo de más (+) o menos (-) para destacar su relativa fortaleza o debilidad dentro de cada categoría de calificación.

Para obtener la última actualización, por favor confirmarse con Standard & Pooors’ al (54) 11-4891-2100.

#### ***Resoluciones Sociales:***

Los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios y del Contrato de Fideicomiso han sido aprobados por la Comisión Directiva del Fiduciante en su reunión de fecha 25 de junio de 2020, y por el Directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 27 de mayo de 2021.

Asimismo, los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios fueron ratificados mediante notas suscripta por apoderados del Fiduciante de fechas 28 de junio de 2021 y 20 de agosto de 2021.

#### ***Normativa aplicable para la suscripción e integración de los Valores Fiduciarios***

Existe normativa cambiaria en la legislación aplicable vigente, incluyendo respecto de la suscripción e integración de Valores Fiduciarios con fondos proveniente del exterior. Se sugiere a los

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

***con fondos provenientes del exterior:***

potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a la Comunicación “A” 7272 del BCRA, con sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 619/2019, la Resolución N° 3/2015 del Ministerio de Finanzas Públicas, el Decreto N° 616/2019 con la modificación mediante la Resolución N° 1-E/2017 del ministerio de Hacienda, la Resolución 637/2005 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, en especial la normativa emitida por el BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Hacienda (<https://www.argentina.gob.ar/hacienda>), en [www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar) o en el sitio web del BCRA ([www.bkra.gov.ar](http://www.bkra.gov.ar)), según corresponda.

***Normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los fideicomisos financieros:***

Existen normas específicas vigentes aplicables a los fideicomisos financieros respecto del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarios (incluyendo las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 27.446), el Título XI de las Normas de la CNV, las Resoluciones UIF N° 3/2014, 141/2016, 4/2017, 30-E/2017, y 156/18 y otras resoluciones de la Unidad de la Información Financiera (UIF), la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) N° 3952/2016, y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Hacienda (<https://www.argentina.gob.ar/hacienda>), en [www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar) o en el sitio web del BCRA ([www.bkra.gov.ar](http://www.bkra.gov.ar)), según corresponda. Asimismo, se sugiere dar una lectura completa las disposiciones contenidas en el Código Penal, en especial el artículo 277 del Capítulo XIII (Encubrimiento) y los artículos 303, 306 y 307 del Título XIII del Libro II del mismo código relativos al delito contra el orden económico y financiero, y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.

El Emisor cumple con todas las disposiciones de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias, y con la normativa aplicable sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, establecidas por las resoluciones de la UIF.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado



#### IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

*Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales, la información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por TMF Trust Company (Argentina) S.A. Excepto por esta Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.*

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A. El domicilio social del Fiduciario es Av. Chiclana 3345 – 5to. Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, (C1260ACA) y su teléfono es (011) 5556-5700. El telefacsimil es (011) 5556-5701, el correo electrónico es [infoar@TMF-Group.com](mailto:infoar@TMF-Group.com), el sitio web es <https://www.tmf-group.com/es-co/locations/the-americas/argentina/> y el número de CUIT es 30-70832912-2.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambio su denominación social, de Equity Trust Company (Argentina) S.A. a TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicho cambio de denominación social fue inscripto ante la Inspección General de Justicia en fecha 27 de diciembre de 2013 bajo el N° 25.616 del Libro 67 de Sociedades por Acciones y aprobado por la Comisión Nacional de Valores en la Resolución N° 17275 del Directorio de la CNV.

#### **Reseña Histórica del Fiduciario.**


La compañía que hoy es TMF Trust Company (Argentina) S.A. surgió inicialmente como una unidad de negocios fiduciarios dentro del ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Argentina en el año 1998 a raíz de la entrada en vigencia de la Ley N° 24.441. En 2003, a raíz del éxito de la figura del Fideicomiso, se constituye ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A.

En 2005, Equity Trust Group, un grupo internacional dedicado a los negocios fiduciarios compra el negocio Fiduciario del grupo bancario ABN AMRO Bank a nivel global, por lo que el Fiduciario cambia su denominación social a Equity Trust Company (Argentina) S.A.

En el año 2011, TMF Group, un grupo de empresas internacional líder en servicios administrativos adquiere a nivel mundial a Equity Trust Group y en forma indirecta, a Equity Trust Company (Argentina) S.A. iniciando un proceso de fusión a nivel global de ambos grupos bajo la marca TMF Group, por lo que el Fiduciario pasa a denominarse conforme su denominación actual, TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Actualmente los accionistas del Fiduciario son TMF Group Americas B.V., accionista mayoritario con una participación accionaria del 99,33%; y TMF Holding International B.V., accionista minoritario con una participación accionaria del 0,67%. Ambas empresas son miembros de TMF Group, el cual, hasta el 27 de octubre de 2017, ha sido controlado por Doughy Hanson & Co.

  
Jorge F. Sodano  
Apoederado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoederado

A partir del 3 de mayo de 2018, y luego de aprobaciones regulatorias y de defensa de la competencia requeridas, Sapphire Bidco B.V. (“Bidco”), una sociedad de responsabilidad limitada (besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid) constituida bajo las leyes de los Países Bajos y controlada por fondos asesorados y administrados por CVC Capital Partners, ha adquirido el 100% del capital emitido por TMF Orange Holding S.A.

### **Negocio de TMF Group.**

TMF Group es un grupo de empresas internacional. Nació hace más de 20 años en Holanda y hoy constituye una red global integrada, líder en el mercado, que se extiende a través de 120 oficinas distribuidas en más de 80 países, con un *staff* de más de 5.000 personas, que presentan un *expertise* único. Brinda servicios administrativos, fiduciarios, contables y de recursos humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su *core business*.

A nivel local TMF Trust Company (Argentina) S.A. es uno de los principales fiduciarios de la Argentina por monto y cantidad de emisiones y TMF Argentina S.R.L., es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de *payroll* en la Argentina. TMF Argentina S.R.L. incorporó las divisiones profesionales de BPO (*Business Process Outsourcing*) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009, lo que le permitió a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local.

### **TMF Group en el mundo.**



Mayor información sobre TMF Group podrá ser encontrada en <https://www.tmf-group.com/es-co/locations/the-americas/argentina/>

TMF Group presta servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:

Servicios Corporativos: ofrece la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, proveyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes, así como soporte de recursos humanos y administración de *payroll*.

Jorge I. Sodano  
Apoderado

Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

Finanzas Estructuradas: ofrece servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

Administración de Fondos: ofrece servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

Servicios a Clientes de alto patrimonio: provee soluciones para clientes personas humanas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos.

Negocios Emergentes: colabora en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento.

### **Negocios fiduciarios del Fiduciario.**

TMF Trust Company (Argentina) S.A. se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como Fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

El Fiduciario participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y *escrows*.

Los principales funcionarios del Fiduciario han participado en la estructuración de más de 1.000 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como *escrows* o *collateral agents*.

### **Calificación del Fiduciario.**

El Consejo de Calificación de FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, reunido el 5 de agosto de 2021, calificó en la Categoría 1FD(arg) al Fiduciario con perspectiva estable, lo que implica que la institución mantuvo su calificación en la máxima calificación para un fiduciario en la República Argentina y demuestra los más altos niveles de habilidad y desempeño en la mayoría de los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de la más alta calidad.


### **Política Ambiental.**

El Fiduciario, como miembro de TMF Group, colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental “*Shred-it*” por participar en el reciclado de papel. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como “100% Libres de Humo de Tabaco” por el Ministerio de Salud de la Nación.

### **Información Contable y Autoridades del Fiduciario.**

La información correspondiente a los estados contables completos del Fiduciario, sus autoridades y comisión fiscalizadora se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), siguiendo la ruta de acceso Registros Públicos -> Agentes de Productos de Inversión Colectiva -> Agente Fiduciario -> Información Financiera / Información Societaria -> Nominas.

  
Jorge I. Sodano  
Apoderado


  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

### **Certificaciones**

El Fiduciario, como miembro de TMF Group, se encuentra certificado bajo las Normas ISO 27.001 e ISAE 3.402, las cuales refieren al cumplimiento de los máximos estándares en materia de seguridad de la información y de continuidad de los procesos (*business continuity plan*), respectivamente.



Jorge I. Sodano  
Apoderado



Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

## V. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO

A la fecha del presente, el Fiduciario declara que:

(i) (a) Ha verificado que el Fiduciante y Administrador, los Agentes de Cobro de los Créditos cuentan con la estructura y capacidad para llevar a cabo sus funciones bajo el Fideicomiso y no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas; (b) a su leal saber y entender, no existen hechos relevantes que afecten o pudieran afectar en el futuro integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones, con la salvedad de las circunstancias derivadas de la Pandemia virus COVID-19 y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre el Fideicomiso; y (c) ha verificado que, de acuerdo a lo informado por el Fiduciante y los Agentes de Cobro de los Créditos, dichas entidades han dado cumplimiento a lo requerido por las Resoluciones N° 609/2014 y 690/2014 del INAES.

(ii) A la fecha del presente Suplemento no existen hechos relevantes que afecten o puedan afectar en el futuro la estructura fiduciaria, con salvedad de las circunstancias derivadas de la Pandemia virus COVID-19 y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre el Fideicomiso.


(iii) Su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso.

(iv) Al día de la fecha del Suplemento de Prospecto no ha habido atraso alguno en la rendición de cobranzas en relación con el presente Fideicomiso y las series anteriores en las que TMF Trust actúa como fiduciario.

(v) Que el presente Fideicomiso se integra por una porción de Créditos otorgados por el Fiduciante bajo una modalidad a distancia a través de medios electrónicos, habiendo verificado a través de un “informe técnico” la seguridad e inalterabilidad de los sistemas implementados por el Fiduciante.

Por último, se informa que (i) la transferencia de los Créditos ha sido efectuada con anterioridad a la autorización de oferta pública en legal forma en los términos del contrato de fideicomiso; (ii) se suscribieron contratos de underwriting con BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Voii S.A., Banco Mariva S.A., Banco Provincia del Neuquén S.A. y Banco San Juan S.A. y se emitieron Valores Fiduciarios Iniciales, los cuales no fueron objeto de negociación y/u oferta pública y (iii) todos los contratos suscriptos vinculados a los Bienes Fideicomitados se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos en los términos del contrato de fideicomiso.

  
Jorge I. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

## VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

### 1. Descripción del Fiduciante y Administrador - Asociación Mutual Unión Solidaria (AMUS)

*Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 119 y 120 de la ley N° 26.831, se informa que la descripción del Fiduciante y Administrador ha sido provista por AMUS y sólo tiene propósitos de información general. La información relativa al Fiduciante y Administrador ha sido provista por AMUS e incluida o mencionada en esta sección de conformidad con lo expuesto por AMUS.*

#### 1.1. Descripción General de AMUS

La denominación social es Asociación Mutual Unión Solidaria. El domicilio y sede social de AMUS es Urquiza 3026, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, República Argentina. El N° de CUIT es 30-69366417-5. Los números de teléfono son (0342) – 4558444 / 4501300, su número de facsímil es (0342) – 4501301 y sus correos electrónicos son administracion@mutualamus.com.ar e info@mutualamus.com.ar. El sitio web del Fiduciante es: <https://www.redmutual.com.ar/>

AMUS es una mutual constituida de conformidad a la legislación vigente y autorizada a funcionar como tal mediante la Resolución Nro. 976, del 21 de abril de 1997, y las reformas estatutarias autorizadas por las Resoluciones Nro. 831 del 25 de marzo de 2003; Nro. 3766 del 25 de noviembre de 2015 y Nro. RESFC-2017-1222-APN-DI del 07 de julio de 2017, e inscripta en el registro respectivo bajo el Nro. 1316 SF, hoy denominado Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (“INAES”).

Esta entidad es titular del Código de Descuento en la Administración Nacional de la Seguridad Social (“ANSES”) N° 324-181 y N° 397-181, otorgados mediante el Convenio celebrado con ANSES con fecha 5 de septiembre de 2007, con vencimiento en septiembre de 2010 el cual se encuentra prorrogado. Asimismo, AMUS es titular de los Códigos de Descuento otorgados por el Ministerio de Educación (SSC): 736 y 737 (cuota social y prestación), los Códigos de Descuento otorgados por Sistema Ministerio de Gobierno (MGS): 705 y 706 (cuota social y prestación) y los otorgados por Sistema Único de Sueldos (SUS): 1918 y 1919 (cuota social y prestación), los cuales fueron otorgados en función de la autorización que emana de la Resolución N° 0032 de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión, dependiente del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado de la Provincia de Santa Fe; de acuerdo al Decreto N° 2420/11 de Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe y sus modificatorios. A su vez, AMUS es titular del Código de Descuento en la Provincia de Buenos Aires N° 11132 y 11138, el primero de ellos para cuota social y el segundo para cuotas de préstamos en dinero. Dicha autorización fue otorgada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires mediante disposición N° DI-2019-511-GDEBA-DGAMEGP. Los Códigos de Descuento antes mencionados se encuentran actualmente vigentes y operativos.

Esta entidad, a través de Convenios Intermutuales suscriptos con la Asociación Mutualista de Empleados Públicos de la Provincia de Santa Fe, con la Asociación Mutual 7 de Agosto y con la Mutual del Trabajador Vial Santa Fe, otorga ayudas económicas a jubilados y pensionados de la Provincia de Santa Fe y a agentes y empleados provinciales y municipales de la Provincia de Santa Fe. Asimismo, a través del Convenio Intermutual suscripto con la Mutual Policial de Entre Ríos, AMUS otorga ayudas económicas a agentes activos y pasivos provinciales y municipales de la Provincia de Entre Ríos. AMUS también otorga ayudas económicas a empleados provinciales y municipales dependientes de la administración pública de la Provincia de Mendoza y agentes y funcionarios del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a través del Convenio Intermutual suscripto con la Asociación Mutual entre el Personal del Instituto de la Vivienda y el Convenio Intermutual suscripto con Itala Asociación Mutual, respectivamente. Además, a través del Convenio Intermutual suscripto con Federación de Mutuales de

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

la Provincia de Misiones), AMUS otorga ayudas económicas a agentes activos y pasivos provinciales y municipales y a jubilados y pensionados de la Provincia de Misiones.

Finalmente, AMUS es prestadora de servicios y ayudas económicas a jubilados y pensionados nacionales y de la Provincia de Buenos Aires a través de sus Códigos de Descuento otorgados por la ANSES.

AMUS tiene aprobado por resolución del INAES N° 120 de fecha 27 de enero de 2004 el “Reglamento de Servicio de Ayuda Económica Mutua con Captación de Ahorro” y el “Reglamento del Servicio de Ayuda Económica Mutua con Recursos Propios”. Estatutariamente es apta, de resultar conveniente, para transformarse en Caja de Crédito.

## 1.2. Reseña histórica de AMUS

Esta entidad se creó en la Ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe) en el año 1997 bajo la denominación de Asociación Mutua Universitarios Santafesinos y se autorizó a funcionar como Entidad Mutua por Resolución N° 976 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutua INACYM, con fecha 21 de abril de 1997, con la Matrícula SF1316.

Originariamente se creó para fomentar la asistencia recíproca entre profesionales y estudiantes de las distintas universidades de la Provincia de Santa Fe. Contó inicialmente con distintos reglamentos de servicios aprobados por el INACYM por Resolución N° 976 de fecha 21 de abril de 1997, a saber: subsidios por nacimiento, casamiento y fallecimiento, reglamento de servicio médico asistencial y reglamento de casas de comercio.

En el año 1999 se decide ampliar el núcleo aglutinante de asociados, obteniéndose el convenio de descuento para jubilados y pensionados con la ANSES y comenzando a trabajar mancomunadamente con otras Asociaciones para crecer en el ámbito mutualista.

En el año 2002, se decide por asamblea la modificación de la denominación a la de ASOCIACION MUTUAL UNION SOLIDARIA y la modificación del núcleo aglutinante. También en esa fecha traslada su sede a la ciudad de Santa Fe dado que la mayoría de los asociados residían en esa localidad. El organismo de contralor, INAES, lo aprobó en resolución N° 831 de fecha 25 de marzo de 2003.

Comenzaron a partir de estos acontecimientos una serie de acciones para integrar a AMUS a toda la comunidad. Se entablaron lazos para trabajos comunitarios con fundaciones y distintas entidades civiles sin fines de lucro. Parte de los directivos comenzaron a realizar acciones conjuntas con organizaciones no gubernamentales dedicadas a la integración de personas con capacidades diferenciadas, mientras que otro grupo se dedicó a desarrollar servicios complementarios asistenciales de salud, principalmente orientados a la tercera edad.

El contexto socio-económico imperante, sumado a la falta de prestación de servicios por parte del PAMI, hizo que AMUS comenzara a crecer tanto en número de asociados como institucionalmente.

Se aprobaron por asamblea los reglamentos de complementos asistenciales, de educación especial para personas con capacidades diferenciadas y de educación y capacitación en economía solidaria. Todos estos reglamentos fueron aprobados por Resolución N° 832/2003 del INAES de fecha 25 de marzo de 2003. Por Resolución INAES N° 2404 de fecha 16 de septiembre de 2015 se aprobó el Reglamento del Servicio de Gestión de Préstamos que permite ofrecer a los asociados otras alternativas de financiamiento para diversos destinos a través de la suscripción de convenios con otras entidades.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

En el marco de la consolidación y crecimiento sostenido de esta asociación, y con el fin de seguir mejorando la prestación de servicios a los asociados y a la comunidad, se aprobó la apertura de una farmacia mutual, instalada en el centro de la ciudad de Santa Fe, servicio que fue aprobado por INAES en Resolución N° 1971/2003 de fecha 04 de septiembre de 2003.

Se formalizaron distintos convenios intermutuales para asistencia económica a los asociados y también convenios con entidades financieras para ofrecer préstamos personales.

Por considerarse una necesidad de los asociados la asistencia económica y la adquisición de artículos de primera necesidad y medicamentos, se comenzaron a realizar gestiones para obtener los reglamentos de ayuda económica con fondos propios y con captación de ahorro y el de tarjeta de adquisición. El INAES aprobó los mismos por Resolución N° 120 de fecha 27 de enero del 2004.

El resultado del trabajo incesante de sus directivos y colaboradores, ha permitido a AMUS crecer ininterrumpidamente en el reconocimiento social, institucionalmente, en el crecimiento de asociados, en los vínculos con otras empresas de la economía social y también patrimonialmente.

Ha cumplimentado los requisitos necesarios para la obtención de un Código de Descuento (Decreto Nacional N° 691/2000) que le permite ampliar el rango de beneficiarios de la Mutual.

Política Ambiental: AMUS se ha adherido a programas de uso de bolsas ecológicas y edificios libre de humo.

En la actualidad AMUS tiene presencia activa en las ciudades de Posadas, Resistencia, Buenos Aires, La Plata, y en las principales ciudades de la Provincia de Santa Fe como ser Casilda, Cañada de Gómez, Ceres, Coronda, Gálvez, San Cristóbal, San Jorge, San Justo, Tostado, Vera, Villa Ocampo, Villa Constitución, Venado Tuerto, Rosario, Rafaela, Reconquista y Sunchales.


### 1.3. Beneficios que brinda AMUS a sus asociados

Farmacia Mutual: Cuenta con una farmacia propia que está ubicada en la zona centro de la ciudad, en donde también se encuentran las principales clínicas y sanatorios. En superficie es una de las principales farmacias de la ciudad. Ha tenido un fuerte incremento de facturación al haberse establecido convenios con todas las obras sociales y prepagas, por los importantes descuentos adicionales que ofrece. Cuenta además con un servicio contratado con una compañía aseguradora que ofrece el 50% de descuento en medicamentos, según un vademécum, en una amplia cobertura de farmacias a nivel nacional.

Servicios Médicos Complementarios: Son coberturas adicionales que no reemplazan la prestación médico asistencial de la obra social y cobertura de salud básica que posea el asociado, sino que implican beneficios, servicios y elementos médicos que no estén contemplados en la cobertura habitual de salud. En algunos casos se abona un coseguro, informando de esto previamente al asociado. Entre los servicios médicos complementarios, el asociado cuenta con enfermería, urgencias y emergencias médicas en el domicilio del asociado. Consulta médica a domicilio. Acompañamiento a enfermos en sanatorios, hospitales.

Banco de elementos ortopédicos: Provisión al asociado de elementos ortopédicos en comodato ante la presentación de una receta médica.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado



Óptica: Se provee un par de anteojos gratuitos por asociado y por año e importantes descuentos en armazones, anteojos de sol, lentes de contacto.

Subsidios: Son un beneficio mutuo por excelencia y significa una ayuda que se abona por un hecho específico y es el único tipo de ayuda económica no reintegrable. Se otorgan a los asociados en forma directa y ante los siguientes hechos: nacimiento, casamiento y fallecimiento.

Seguros: Ante situaciones accidentales o imprevistas o no deseadas, proponen la cobertura de parte de los riesgos como una manera de mitigar los daños y acompañar la superación del momento. Se sumó un servicio de cobertura de Seguro de Vida Colectivo que consiste en cubrir los casos de muerte por accidentes o enfermedad, invalidez total o permanente por enfermedad y/o accidente, adelanto por enfermedad terminal (cáncer, cirugías de arterias coronarias, infarto al corazón, falla renal, derrame e infarto cerebral, reemplazo de válvula del corazón, sida), cuidados prolongados en el hogar por accidente. La mutual cuenta con seguro de cobertura para trasplante de órganos (sumas aseguradas para casos de trasplantes de médula ósea, hepáticos, pulmonares, cardio-pulmonar, cardíacos, renales, cocleares y de córnea) e incluye segunda opinión médica en centros altamente especializados para enfermedades complejas que requieran un aporte al diagnóstico y pronóstico de las mismas. Se ofrece dicha cobertura a través de compañías de seguros, y no incluye provisión de órganos ni gastos previos, requiriéndose documentación médica certificada, lo cual queda sujeto a la Ley de Seguros 17.418. También ofrece seguro sobre saldo deudor.

Recreación: Por convenio se ofrece a los asociados la posibilidad de disfrutar las instalaciones de un club deportivo y social. Acceder a los salones para eventos y fiestas a precios promocionales. Descuentos en su colonia de vacaciones, jardín deportivo de 3 a 5 años, temporada de pileta. Los socios pueden disfrutar de estos servicios junto a su grupo familiar directo.

App “Llamando al Doctor”: se ofrece por convenio con compañía de seguro. Servicio que ofrece atención médica calificada e inmediata por video llamada, disponible las 24 horas, todos los días del año. Llamando al Doctor es un médico en el celular. Se descarga la aplicación al celular del asociado desde PlayStore.

Asistencia en Viaje: servicio contratado con una compañía de seguros. Cobertura para el asociado y su grupo familiar. Disponibles a partir de los 30 km. del domicilio del asegurado, en todo el mundo.


Videoteca gratuita: Se ofrece este servicio de forma gratuita en todas las delegaciones y oficinas de atención al asociado.

Comercios Adheridos: Cuenta con convenios suscriptos con prestadores y comercios, que ofrecen descuentos a los asociados en nuestra ciudad capital, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en localidades de las Provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Misiones, Chaco y Buenos Aires, de los productos o servicios que comercializan, en los siguientes rubros: Farmacias, ópticas, ortopedias, servicio de acompañante de enfermos, podología, hoteles, entre otros. Se suscribió además un convenio con una cadena de venta de electrodomésticos que permite tener descuentos en sus productos a nuestros asociados.

En materia de convenios por préstamos para los asociados, en el pasado AMUS ha trabajado conjuntamente, entre otras, con las siguientes entidades:

- Compañía Financiera Argentina S.A.
- Banco BI Creditanstalt S.A.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

- BICA Coop. de Emprendimientos Múltiples Ltda.
- Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
- Banco Hipotecario S.A.
- Banco Voii S.A.
- Asociación Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes de Romang Fútbol Club.
- Asociación Mutual Juan Mantovani de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Club Atlético Tiro Federal.
- Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Club de Bochas Central Coronda.
- Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Surikata Ltda.
- Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Proyectos Inmobiliarios Ltda.

### Órganos de administración y fiscalización de AMUS

La Comisión Directiva de AMUS está integrada por las siguientes personas:

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Fecha Designación</b>	<b>Vencimiento Mandato</b>
Montti, Facundo José Luis	Presidente	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Chiaravello, Juan José	Secretario	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Perino, Edgardo Ariel	Tesorero	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Driussi, Sandro Jesús	1° Vocal	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Lacher, Julio Leonardo	2° Vocal	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Arboatti, Germán Nicolás	1° Vocal Suplente	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Holowaty, Ana María	2° Vocal Suplente	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021

La Junta Fiscalizadora de AMUS está integrada por las siguientes personas:

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Fecha Designación</b>	<b>Vencimiento Mandato</b>
---------------	--------------	--------------------------	----------------------------

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

Astudillo, Adriana Inés	Titular 1°	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Muchut, Pablo Andrés	Titular 2°	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Rivas, María Fernanda	Titular 3°	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Castañeda, Diego Roberto	Suplente del Titular 1°	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Andreu, Gabriela Beatriz	Suplente del Titular 2°	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021

### Información Contable de AMUS

El siguiente cuadro presenta un resumen del Estado de Situación Patrimonial de AMUS a las fechas indicadas:

<b>ACTIVO</b>	<b>31/12/2020</b>	<b>31/12/2019</b>	<b>31/12/2018</b>
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			
Caja y Bancos (Nota 2.1)	\$31.203.285	\$92.642.175,86	\$68.953.397,72
Créditos (Nota 2.2)	\$318.468.649	\$195.826.768,96	\$101.887.118,49
Inversiones (Anexo I)	\$112.324.622	\$43.726.408,11	\$76.799.619,83
Otros Créditos	\$1.483.479	880.901	654.524
Bienes de Cambio (Nota 2.3)	\$7.405.741	\$5.903.042,68	\$3.611.221,55
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>\$470.885.775</b>	<b>\$338.979.296,80</b>	<b>\$251.905.881,51</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>			
Créditos No Corrientes (Nota 2.4)	434.490.573	302.217.392	186.645.095
Inversiones (Anexo I)	101.363.652	133.755.508	73.576.812
Activos Intangibles	598.230	588.559	
Bienes de Uso (Anexo II, Nota 1.3.3)	176.433.926	133.216.211	10.547.503
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>712.886.381</b>	<b>569.777.670</b>	<b>270.769.410</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>1.183.772.156</b>	<b>908.756.967</b>	<b>522.675.292</b>

Jorge F. Sodano  
Apoderado

Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

PASIVO	31/12/2020	31/12/2019	31/12/2018
PASIVO CORRIENTE			
Deudas (Nota 3.1)	23.971.871	7.358.350	7.765.640
Deudas Sociales	6.293.886	4.856.131	3.007.354
Otras Deudas (Nota 3.2)	83.163.003	106.648.668	100.883.235
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>113.428.760</b>	<b>118.863.148</b>	<b>111.656.229</b>
PASIVO NO CORRIENTE			
Otras Deudas (Nota 3.3)	46.977.573	75.330.606	18.696.661
<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>46.977.573</b>	<b>75.330.606</b>	<b>18.696.661</b>
TOTAL PASIVO	160.406.333	194.193.755	130.352.890
Patrimonio Neto s/ Estado Respectivo	1.023.365.823	714.563.213	392.322.402
TOTAL PATRIMONIO NETO	1.023.365.823	714.563.213	392.322.402
<b>TOTAL PASIVO MAS PN</b>	<b>1.183.772.156</b>	<b>908.756.967</b>	<b>522.675.292</b>

El siguiente cuadro presenta un resumen del Estado de Resultados de AMUS a las fechas indicadas:

<b>RECURSOS</b>	<b>31/12/2020</b>	<b>31/12/2019</b>	<b>31/12/2018</b>
Para Fines Generales (Anexo III)	199.457.851	125.491.390	74.030.094
Para Fines Específicos (Anexo III)	817.639.589	583.497.066	253.535.153
Diversos (Anexo III)		134.545.478	61.433.034
TOTAL RECURSOS	1.017.097.440	843.533.935	388.998.281
<b>GASTOS</b>			
Para Fines Generales ( Anexo IV )	128.722.624	84.097.775	45.703.996
Para Fines Específicos (Anexo IV)	581.537.776	370.133.747	262.018.383

  
 Judge F. Sodano  
 Apoderado

  
 Felipe L. Couyoumdjim  
 Apoderado

Resultados Financieros	256.281.776	378.695.286	52.958.520
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>966.542.176</b>	<b>832.926.807</b>	<b>360.680.899</b>
<b>SUPERAVIT DEL EJERCICIO</b>	<b>50.555.264</b>	<b>10.607.128</b>	<b>28.317.382</b>

Los estados contables al 31/12/2018 no se encuentran reexpresados a moneda homogénea, mientras que los estados contables al 31/12/2019 y 31/12/2020 sí se encuentran reexpresados a moneda homogénea.

El siguiente cuadro refleja los índices de solvencia y rentabilidad de AMUS a las fechas indicadas:

	<b>2020</b>	<b>2019</b>	<b>2018</b>
RENTABILIDAD	0,049400969	0,014844212	0,0722
SOLVENCIA	6,3798	3,6796	3,0097

El siguiente cuadro refleja la evolución de la cartera de créditos totales del Fiduciante desde junio de 2019 a junio de 2021 indicando los niveles de mora, incobrabilidad y precancelaciones; y relación de los créditos otorgados con cantidad de clientes:

Mes	Cantidad de Ayudas Económicas Otorgadas	Cantidad de Afiliados con Ayuda Económica Otorgada	Relación Ayudas Económicas / Asociados	Capital Original	Mora Mayor a 90 Días (% en función del Capital Original)	Ayudas Económicas en Stop Pago (% en función del Capital Original)	Precancelaciones (% en función del Capital Original)
jun-19	3.238	2.988	1,084	\$ 65.954.326,40	1,10%	0,69%	2,87%
jul-19	4.052	3.788	1,070	\$ 84.286.645,84	0,89%	0,53%	3,16%
ago-19	7.648	6.965	1,098	\$ 163.483.512,89	2,23%	1,45%	2,65%
sep-19	181	180	1,006	\$ 4.074.125,85	0,89%	0,54%	4,37%
oct-19	407	405	1,005	\$ 13.057.884,25	3,88%	3,88%	3,24%
nov-19	2.162	2.122	1,019	\$ 62.353.538,00	1,09%	0,81%	2,41%
dic-19	1.922	1.839	1,045	\$ 51.022.578,04	1,71%	1,04%	1,67%
ene-20	2.670	2.572	1,038	\$ 79.584.147,28	0,98%	0,36%	1,54%
feb-20	3.602	3.404	1,058	\$ 108.407.477,83	1,09%	0,54%	1,11%
mar-20	4.761	4.612	1,032	\$ 136.971.043,93	1,28%	0,64%	1,12%
abr-20	2.056	2.011	1,022	\$ 60.019.130,66	1,03%	0,56%	1,44%
may-20	1.887	1.846	1,022	\$ 64.826.287,03	1,87%	1,29%	0,87%
jun-20	1.591	1.544	1,030	\$ 57.046.269,17	1,60%	1,15%	1,07%
jul-20	1.753	1.698	1,032	\$ 69.586.123,02	1,27%	0,54%	1,50%
ago-20	2.263	2.176	1,040	\$ 84.934.400,75	0,83%	0,55%	0,93%
sep-20	3.366	3.167	1,063	\$ 130.113.878,07	0,71%	0,46%	1,08%
oct-20	5.774	5.402	1,069	\$ 247.470.402,66	0,61%	0,52%	0,53%
nov-20	4.524	4.318	1,048	\$ 189.809.639,83	1,21%	0,56%	0,24%
dic-20	3.276	3.131	1,046	\$ 134.539.995,81	0,40%	0,15%	0,13%
ene-21	4.297	4.025	1,068	\$ 192.439.545,06	0,36%	0,26%	0,23%

Jorge F. Sodano  
Apoderado

Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

feb-21	5.524	5.169	1,069	\$ 262.417.962,51	0,00%	0,00%	0,05%
mar-21	5.931	5.595	1,060	\$ 277.691.075,60	0,00%	0,00%	0,08%
abr-21	2.066	2.004	1,031	\$ 120.737.575,75	0,00%	0,00%	0,08%
may-21	1.477	1.437	1,028	\$ 92.114.068,80	0,00%	0,00%	0,07%
jun-21	1.885	1.830	1,030	\$ 110.985.094,49	0,00%	0,00%	0,00%

El siguiente cuadro refleja la cartera de créditos totales originados desde el mes de junio de 2019 al mes de junio de 2021 por el Fiduciante y el monto total de dichos créditos afectados a los Fideicomisos Financieros Red Mutual:

	Total de Créditos		Créditos Fideicomitidos	
	Cantidad	Saldo Capital	Cantidad	Saldo Capital
jun-19	3.238	30.178.556	1.883	17.549.790
jul-19	4.052	30.747.474	1.372	10.411.040
ago-19	7.648	113.395.984	6.384	94.654.806
sep-19	181	1.981.303	8	87.571
oct-19	407	5.944.798	21	306.734
nov-19	2.162	38.612.964	1.545	27.593.446
dic-19	1.922	34.243.347	1.237	22.039.032
ene-20	2.670	55.008.546	1.902	39.185.863
feb-20	3.602	79.735.339	2.542	56.270.747
mar-20	4.761	104.624.256	4.055	89.109.716
abr-20	2.056	48.550.653	1.709	40.356.550
may-20	1.887	49.664.183	1.505	39.610.278
jun-20	1.591	44.433.227	688	19.214.368
jul-20	1.753	54.464.808	1.450	45.050.754
ago-20	2.263	70.019.294	1.777	54.982.009
sep-20	3.366	113.217.024	2.356	79.245.189
oct-20	5.774	223.111.211	3.636	140.497.465
nov-20	4.524	172.618.636	943	35.981.294
dic-20	3.276	124.001.622	1.164	44.059.184
ene-21	4.297	181.489.079	899	37.970.370
feb-21	5.524	252.403.801	1.989	90.881.818
mar-21	5.931	270.585.937	1.691	77.147.331
abr-21	2.066	118.925.478	319	18.362.646
may-21	1.477	92.030.114	321	20.001.128
jun-21	1.885	110.985.094	0	0

El siguiente cuadro refleja el flujo de efectivo de AMUS por el período de meses indicado a continuación:

**Flujo de Fondos Diciembre 2020 - Junio 2021**

(Metodo Directo)

**Enero      Febrero      Marzo      Abril      Mayo      Junio**

  
 Judge F. Sodano  
 Apoderado

  
 Felipe L. Couyoumdjim  
 Apoderado

Efectivo al inicio	28.110.868	17.984.839	69.082.957	150.999.029	54.891.900	100.560.528
Efectivo al cierre	17.984.839	69.082.957	150.999.029	54.891.900	100.560.528	82.391.677
<b>Variaciones de Efectivo</b>	<b>-10.126.028</b>	<b>51.098.118</b>	<b>81.916.072</b>	<b>-96.107.129</b>	<b>45.668.628</b>	<b>-18.168.851</b>
<b>Actividades Operativas</b>						
Cuotas Sociales	3.937.608	3.526.285	3.816.104	4.042.786	4.167.261	4.320.305
Tasas por Servicios	21.774.383	23.616.629	25.177.330	24.947.038	28.703.055	30.728.806
Recupero de Gastos Adm.	17.451.320	38.654.781	38.790.968	14.617.219	10.948.226	11.314.910
Servicios por convenios	15.715.990	12.336.710	16.823.507	20.092.652	37.644.616	27.393.163
Gastos del Personal	-11.805.757	-16.607.328	-13.570.138	-14.653.952	-13.653.598	-19.797.718
Honorarios	-2.918.571	-2.155.596	-2.871.674	-3.174.248	-3.205.205	-4.592.269
Servicios contratados	-3.342.724	-2.607.891	-4.485.077	-3.546.621	-1.623.303	-1.205.436
Comisiones por convenios	-15.019.965	-14.908.006	-19.971.864	-21.308.974	-19.913.414	-13.953.539
Fiscales	-64.387	-198.178	-83.136	-461.886	-239.161	-380.008
Alquileres	-806.814	-791.578	-568.927	-515.903	-490.980	-483.777
Publicidad	-863.657	-1.157.575	-1.407.515	-1.660.724	-1.195.933	-1.255.169
Gastos Bancarios	-3.834.930	-4.689.567	-7.282.583	-7.793.335	-5.974.808	-5.735.992
Gastos Grales. de Adm.	-2.480.543	-2.715.265	-2.839.228	-3.256.600	-4.607.896	-5.711.365
Gastos por operaciones	-615.225	-1.050.339	-565.616	-711.802	-75.040	-30.828
Underwritings y Liq títulos	27.167.984	113.000.000	76.000.000	33.900.000	26.000.000	16.000.000
Ay. Ec. Otorgadas netas	-59.982.670	-87.555.779	-82.864.224	-155.156.891	-80.843.103	-45.126.593
<b>Total Act. Operativas</b>	<b>-15.687.958</b>	<b>56.697.304</b>	<b>24.097.926</b>	<b>-114.641.240</b>	<b>-24.359.283</b>	<b>-8.515.510</b>
<b>Actividades de Inversión</b>						
Operaciones con títulos y carteras	16.090.045	1.620.423	243.811	-4.573.037	260.244	10.393.438
<b>Total Act. de Inversión</b>	<b>16.090.045</b>	<b>1.620.423</b>	<b>243.811</b>	<b>-4.573.037</b>	<b>260.244</b>	<b>10.393.438</b>
<b>Actividades de Financiación</b>						
Prestamos Recibidos Capital			70.000.000	40.000.000	85.000.000	
Préstamos Cancelados Capital	-1.541.858	-1.446.680	-2.290.520	-2.242.439	-5.619.815	-7.028.914
Préstamos Cancelados Interés	-8.986.258	-5.772.929	-10.135.146	-14.650.412	-9.612.518	-13.017.865
<b>Total Act. de Financiación</b>	<b>-10.528.116</b>	<b>-7.219.609</b>	<b>57.574.334</b>	<b>23.107.148</b>	<b>69.767.667</b>	<b>-20.046.779</b>
<b>Total Variaciones Efectivo</b>	<b>-10.126.028</b>	<b>51.098.118</b>	<b>81.916.072</b>	<b>-96.107.129</b>	<b>45.668.628</b>	<b>-18.168.851</b>

Jorge F. Sodano  
Apoderado

Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

La disminución del capital de trabajo, reflejada en el saldo negativo de ciertos meses, se debe fundamentalmente a que en estos meses se sostuvo el nivel de originación de ayudas económicas otorgadas con capital de trabajo propio y el resto de los gastos de estructura, situación recurrente para AMUS. Dicha situación es solo temporal, debido a que en los meses inmediato o subsiguientes se normaliza al recibir efectivo de las salidas a oferta pública de las series y/o la renovación de otras fuentes de financiamiento (underwritings, préstamos bancarios, etc.), logrando una variación positiva de efectivo.

A diciembre de 2018 AMUS contaba con 135 empleados, a diciembre de 2019 AMUS contaba con 152 empleados, al mes de diciembre de 2020 AMUS contaba con 145 empleados y al mes de junio de 2021 AMUS contaba con 150 empleados. Asimismo, al 31 de junio de 2021 AMUS cuenta con aproximadamente 14.077 asociados.

### Series emitidas y vigentes en las que participa AMUS

Los cuadros a continuación muestran la participación de AMUS en Fideicomisos Financieros, en todos ellos en carácter de Fiduciante:


<b>Fideicomiso Financiero Red Mutual 49</b>		
Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación (1)
VDFS	abr-18	-
VDFB	abr-18	-
VDFC	abr-18	-
CP	abr-18	100,00

<b>Fideicomiso Financiero Red Mutual 50</b>		
Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación (1)
VDFS	jun-18	-
VDFB	jun-18	-
VDFC	jun-18	-
CP	jun-18	100,00

<b>Fideicomiso Financiero Red Mutual 51</b>		
Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación (1)
VDFS	ago-18	-
VDFB	ago-18	-
VDFC	ago-18	21.099.574,14
CP	ago-18	10.203.460,00

<b>Fideicomiso Financiero Red Mutual 52</b>		
Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación (1)
VDFS	jun-19	-

  
 Judge F. Sodano  
 Apoderado

  
 Felipe L. Couyoumdjim  
 Apoderado



VDFB	jun-19	-
VDFC	jun-19	-
CP	jun-19	100,00

**Fideicomiso Financiero Red Mutual 53**

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación (1)
VDFS	mar-19	-
VDFB	mar-19	-
VDFC	mar-19	8.939.785,29
CP	mar-19	8.910.685,00

**Fideicomiso Financiero Red Mutual 54**

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación (1)
VDFS	ago-19	-
VDFB	ago-19	-
VDFC	ago-19	-
CP	ago-19	100,00

**Fideicomiso Financiero Red Mutual 55**

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación (1)
VDFS	dic-19	-
VDFB	dic-19	-
VDFC	dic-19	21.322.682,90
CP	dic-19	9.537.053,00

**Fideicomiso Financiero Red Mutual 56**

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación (1)
VDFS	jun-20	2.267.268,40
VDFB	jun-20	33.953.097,65
VDFC	jun-20	47.278.486,15
CP	jun-20	11.373.777,00


**Fideicomiso Financiero Red Mutual 57**

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación (1)
VDFS	dic-20	144.614.314,47
VDFB	dic-20	19.140.698,00
VDFC	dic-20	68.147.713,00
CP	dic-20	14.436.007,00

**Fideicomiso Financiero Red Mutual 58**

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación (1)
VDFS	may-21	147.708.906,07

  
 Judge F. Sodano  
 Apoderado

  
 Felipe L. Couyoumdjim  
 Apoderado

VDFB	may-21	19.261.900,00
VDFC	may-21	68.292.200,00
CP	may-21	17.510.853,00

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, en las series mencionadas anteriormente y en la presente serie, no existen atrasos e incumplimientos respecto de la cobranza de los Créditos.

  
Jorge I. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

## VII. DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE COBRO DE LOS CRÉDITOS. LOS ORGANIZADORES. EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN. EL CUSTODIO

### 1. Descripción de los Agentes de Cobro de los Créditos

*Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 119 y 120 de la ley N° 26.831, se informa que la siguiente descripción de los Agentes de Cobro de los Créditos ha sido provista por AMUS y solo tiene propósitos de información general. La información relativa a los Agentes de Cobro de los Créditos ha sido provista por AMUS e incluida o mencionada en esta sección de conformidad con lo expuesto por AMUS.*

#### 1.1 Asociación Mutual Siete de Agosto

##### 1.1.1. Descripción General de AMSDA

AMSDA es una mutual constituida de conformidad a la legislación vigente y autorizada a funcionar como tal mediante la Resolución N° 998 del 8 de octubre de 1996, e inscripta en el registro respectivo bajo el N° 1301 SF, hoy denominado INAES, con fecha 8/10/1996, con sede social en Gral. Lopez 3024, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. El número de teléfono y facsímil es (0342) 4585530/31/32 y su correo electrónico es administracion@amsda .com.ar y su CUIT es 30-69233562-3.

##### 1.1.2. Actividad de AMSDA

Es una Entidad nacida en la ciudad de Santo Tomé, en el año 1996. Brinda a sus afiliados los siguientes beneficios: farmacia, turismo, ayudas económicas y créditos personales, asesoramiento jurídico y contable, asistencia médica complementaria, emergencias médicas, subsidios por fallecimientos y por diagnóstico de necesidad de intervenciones quirúrgicas, servicio de segunda opinión médica en Fundación Favalaro, etc.

Esta Mutual ha trabajado con las siguientes entidades financieras: Compañía Financiera Argentina S.A., Banco BI Creditanstalt S.A.

##### 1.1.3 Órganos de administración y fiscalización de AMSDA

La Comisión Directiva de AMSDA está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Exequiel Casim	Presidente	25/11/2019	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/07/2023
María del Carmen Gauna	Secretaria	25/11/2019	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/07/2023
Lucrecia Evelyn Filippi	Tesorera	25/11/2019	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/07/2023
Gisela Karina Martin	Vocal Titular 1°	25/11/2019	Hasta la asamblea que trate los

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

			estados contables al 31/07/2023
Aldo Rubén Sosa	Vocal Titular 2°	25/11/2019	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/07/2023

- (1) Las autoridades se encuentran vigentes hasta la designación de la próxima Asamblea.

La Junta Fiscalizadora de AMSDA está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Leticia Lorena Orazi	Titular 1°	25/11/2019	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/07/2023
Renato Mario Godino	Titular 2°	25/11/2019	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/07/2023
Carlos Enrique Catella	Titular 3°	25/11/2019	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/07/2023

## 1.2. Asociación Mutualista de Empleados Públicos de la Provincia de Santa Fe

### 1.2.1 *Descripción General de AMEP*

AMEP es una mutual constituida de conformidad a la legislación vigente y autorizada a funcionar como tal, que sucede a la Asociación de Empleados Públicos de Santa Fe, fundada el 29 de julio de 1922 con personería jurídica acordada por el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe con fecha 23 de septiembre de 1922, e inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades (hoy denominado INAES) bajo el N° 267 por Resolución N° 24 del 27 de febrero de 1957, con sede social en San Jerónimo 2833, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. El número de teléfono es (0342) 4531232, y su correo electrónico es finanzas@amep.org.ary su CUIT es 30-54369616-8.

### 1.2.2 *Actividad de AMEP*

Esta entidad fue fundada en julio de 1922. Fue pionera en materia de códigos de descuento. En 1957 obtuvo el único código otorgado por la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Santa Fe, habiendo sido establecido en la Ley de Creación de dicha Caja.

Brinda a sus afiliados los siguientes beneficios: farmacia, proveeduría de indumentaria, turismo, biblioteca, asesoramiento jurídico, ayudas económicas y créditos personales, subsidios por fallecimientos, tratamientos médicos, internaciones e intervenciones quirúrgicas, atención médica domiciliaria, etc.

Jorge F. Sodano  
Apoderado

Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

Ha establecido convenios de préstamos para la originación de préstamos para los asociados, entre otros, con Compañía Financiera Argentina S.A., Banco Piano S.A., Banco del Sol S.A., Banco BI Creditanstalt S.A., Banco Velox S.A. (Credicuotas), etc.

### 1.2.3. Órganos de administración y fiscalización de AMEP

La Comisión Directiva de AMEP está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Hugo Edgardo Bouzón	Presidente	16/03/2020	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 15/03/2024
Orlando Antonio Barquín	Vice-Presidente	16/03/2020	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 15/03/2024
Mirta Ester Porpatto	Secretaria	16/03/2020	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 15/03/2024
María Lucrecia Felizar	Pro-Secretaria	16/03/2020	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 15/03/2024
Alberto Fabio Perman	Tesorero	16/03/2020	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 15/03/2024
Analia Inés del Luján Petrini	Pro-Tesorero	16/03/2020	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 15/03/2024
María Virginia Bouzón	Vocal Titular 1°	16/03/2020	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 15/03/2024
Judith Vaschetto	Vocal Titular 2°	16/03/2020	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 15/03/2024

La Junta Fiscalizadora de AMEP está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Angel Borlle	Titular 1°	16/03/2020	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 15/03/2024
Rocío Belén Larocca	Titular 2°	16/03/2020	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 15/03/2024

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

Luis Emilio Porpatto	Titular 3º	16/03/2020	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 15/03/2024
----------------------	------------	------------	---

### 1.3 Mutual del Trabajador Vial de Santa Fe

#### 1.3.1 *Descripción General de MUTUAL VIAL*

MUTUAL VIAL es una mutual constituida de conformidad a la legislación y autorización para funcionar bajo la matrícula 0640 del Instituto Nacional de Acción Mutual (hoy denominado INAES), de fecha 23/08/1984, con sede social en la calle Francia 2.598, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. El número de teléfono y facsímile es (0342) – 4558503, y su correo electrónico es: contacto@mutualvialsf.com.ar y su CUIT es 30-62302690-2.

#### 1.3.2 *Actividad de MUTUAL VIAL*

Inició sus actividades en el 1984. Nuclea a los trabajadores de Vialidad Provincial de Santa Fe.

Provee a sus asociados el acceso a los siguientes servicios: reconocimiento de medicamentos, cobertura para ortodoncias y prótesis dentales, calzados ortopédicos, marcos de anteojos, consultorios odontológicos propios, alquiler de aparatos ortopédicos, otorgamiento de becas para nivel secundario, capacitación, aula informática, bibliotecas, subsidios por nacimiento o adopción, fallecimiento y casamiento, seguro de vida y automotor, ayudas económicas, ordenes de compras en comercios, etc.

#### 1.3.3 *Órganos de administración y fiscalización de MUTUAL VIAL*

La Comisión Directiva de MUTUAL VIAL está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Carlos Antonio Ghisolfo	Presidente	25/09/2020	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/06/2024
Fabio Mugna	Vicepresidente	25/09/2020	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/06/2024
Héctor Ramón Onetto	Secretario General	25/09/2020	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/06/2024
Lucas Lima	Pro- Secretario General	25/09/2020	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/06/2024
Daniel Rubén Antonini	Tesorero	25/09/2020	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/06/2024
Juan Dandeu	Pro-Tesorero	25/09/2020	Hasta la asamblea que trate los

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

			estados contables al 30/06/2024
Julian Demonte	Secretario de Actas	25/09/2020	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/06/2024
Melina Quintana	Vocal Titular 1°	25/09/2020	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/06/2024
Fabio Mian	Vocal Titular 2°	25/09/2020	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/06/2024
Gerardo Ambrosig	Vocal Titular 3°	25/09/2020	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/06/2024
Ma. Guadalupe Ponce	Vocal Titular 4°	25/09/2020	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/06/2024

La Junta Fiscalizadora de MUTUAL VIAL está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Jorge Solís	Fiscalizador Titular 1ro.	25/09/2020	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/06/2024
Oscar Mondino	Fiscalizador Titular 2do.	25/09/2020	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/06/2024
Marcia Rubiolo	Fiscalizador Titular 3ro.	25/09/2020	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/06/2024
Luis Ponce	Fiscalizador Titular 4to.	25/09/2020	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/06/2024
Cristian Sánchez	Fiscalizador Titular 5to.	25/09/2020	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/06/2024

#### 1.4. Asociación Mutua entre el Personal del Instituto de la Vivienda

##### 1.4.1 *Descripción General de AMPIV*

AMPIV es una mutua constituida de conformidad a la legislación vigente y autorizada a funcionar como tal mediante la matrícula N° 77 del Instituto Nacional de Acción Mutua, hoy denominado INAES, con fecha 30/04/1975, con sede social en la calle San Lorenzo 698 de la ciudad de Mendoza, Provincia de

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

Mendoza. El número de teléfono es (0261) 423-7855, su número de facsímil es (0261) - 4237592, su correo electrónico es administracion@ampiv.com.ar y su CUIT es 30-69955538-6.

#### 1.4.2 Actividad de AMPIV

Entidad fundada en el año 1975. Su objeto social es fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros, prestar servicios a los adjudicatarios de los distintos planes de vivienda desarrollados por el Instituto Provincial de la Vivienda y formar grupos de afinidad para el desarrollo de planes de viviendas.

Se orientó a prestar servicios funerarios, otorgar subsidios por casamiento, nacimiento, adopción, fallecimiento o cualquier otro evento, así como a proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, proveeduría, óptica, asistencia odontológica, recreativa y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados.

Se sumó a Red Mutual a fines del año 2007, con el fin de incrementar la propuesta social y el desarrollo en toda la Provincia de Mendoza.

#### 1.4.3. Órganos de administración y fiscalización de AMPIV

La Comisión Directiva de AMPIV está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Andrea Analía F. Medina	Presidente	13/04/2021	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2024
Javier Armando Martínez	Secretario	13/04/2021	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2024
Bruno Busconi	Tesorero	13/04/2021	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2024
Lorena Natalia Coria	Vocal Titular 1ro.	13/04/2021	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2024
Griselda Alejandra Silvia	Vocal Titular 2do.	13/04/2021	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2024

La Junta Fiscalizadora de AMPIV está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Analía Gabriela Pérez	1º Titular	13/04/2021	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2024
Rubén Antonio García	2º Titular	13/04/2021	Hasta la asamblea que trate los

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado



			estados contables al 31/12/2024
María Gimena Juarros	3° Titular	13/04/2021	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2024

  
Jorge I. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

## 1.5 Mutual Policial de Entre Ríos

### 1.5.1. *Descripción General de MUPER*

MUPER es una mutual constituida de conformidad a la legislación vigente y con autorización para funcionar como tal mediante las Resoluciones del INAES N° 976 de fecha 21 de abril de 1997 y N° 831 de fecha 25 de marzo de 2003, e inscrita en el Registro Nacional de Mutualidades con la matrícula N° 74, de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.331 y en la ley N° 20.321, con sede social en la calle 25 de Mayo 450 PB, Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. El número de teléfono y fax es (0343) 4232513/, su correo electrónico info@lamutualprovincial.com.ar y su CUIT es 30-54511130-2.

### 1.5.2. *Actividad de MUPER*

Entidad nacida en el año 1953 originalmente creada para los miembros activos y pasivos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, actualmente el núcleo aglutinante se ha ido ampliando. Además de la Policía de Entre Ríos se incluyen los que pertenezcan y perciban sus haberes de la administración Pública de la Provincia de Entre Ríos (Poder Ejecutivo, Legislativo y/o Judicial), tanto provincial, municipal y/o comunal en actividad o en situación de retiro, jubilación y/o pensión, y/o trabajadores autónomos. Su principal objetivo es fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros, prestando para ello servicios funerarios, subsidios de distintos tipos, servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, transporte, turismo y préstamos a sus asociados, fomentando el crecimiento de los mismos.

### 1.5.3. *Órganos de administración y fiscalización de MUPER*

La Comisión Directiva de MUPER está integrada por las siguientes personas.

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Alejandro Eduardo Quirós	Presidente	09/04/2021	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/06/2024
Dolores Elva Fernández	Secretario	09/04/2021	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/06/2024
Marcela Alejandra Cosenza	Tesorero	09/04/2021	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/06/2024
César Nelson Cáceres	Vocal Titular 1°	09/04/2021	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/06/2024
Graciela Beatriz Wolf	Vocal Titular 2°	09/04/2021	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/06/2024

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

La Junta Fiscalizadora de MUPER está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Adrián Claudio Cornaglia	Titular 1°	09/04/2021	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/06/2024
Carlos Ernesto Espinosa	Titular 2°	09/04/2021	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/06/2024
Emiliano Guerra	Titular 3°	09/04/2021	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/06/2024

## 1.6 Federación de Mutuales de la Provincia de Misiones

### 1.6.1. *Descripción General de FEDERACION*

FEDERACIÓN es una federación de mutuales constituida de conformidad a la legislación vigente y con autorización para funcionar como tal mediante la Resolución del INAES N° 520 del 10 de octubre de 1985 e inscrita en el Registro Nacional de Mutualidades con la matrícula N° 43, libro 114 de Protocolos de Estatutos y Reformas del folio 70 al folio 89, de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.331 y en la ley N° 20.321, con sede social San Luis Nro.1846, Posadas, Provincia de Misiones. El número de teléfono es 0376-15-4-258131, su correo electrónico es femumis@hotmail.com y su CUIT es 30-67241873-5.

### 1.6.2. *Actividad de FEDERACIÓN*

La Federación de Mutuales de la Provincia de Misiones es una entidad sin fines de lucro cuyo objetivo es representar y agrupar a las mutuales de la provincia de Misiones, con el objeto de fomentar la actividad mutualista y promover el desarrollo de las mismas. La Ley provincial 4432 ha autorizado a los órganos liquidadores de sueldos de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Autárquica, Consejo Federal de Educación, Entes en Liquidación, Residual, Sociedades del Estado o con Participación Estatal Mayoritaria, Órganos de Fiscalización o de Contralor e Instituto de Previsión Social, entre otros organismos, a descontar por planilla de haberes los importes correspondientes a cuota social y cargos por servicios de las mutuales a las que se encuentren afiliados sus empleados, previa conformidad de los mismos. Dicha ley también establece que la Federación informará a los órganos liquidadores de sueldos los importes a descontar en los límites establecidos en la reglamentación. La Federación, como titular del Código de Descuento Nro. 850, facilita el acceso a ayudas económicas al personal activo y pasivo de la Administración Pública de la Provincia de Misiones afiliado de las mutuales que la integran en igualdad de condiciones y centraliza la percepción de los descuentos de haberes por las cuotas sociales y los servicios que prestan éstas a sus respectivos afiliados.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

### 1.6.3. Órganos de administración y fiscalización de FEDERACIÓN

La Comisión Directiva de FEDERACION está integrada por las siguientes personas.


Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Marcos Salvador Nuñez	Presidente	06/11/2016	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/06/2020
Damián Gómez	Secretario	06/11/2016	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/06/2020
Marcelo Eduardo Pucheta	Tesorero	06/11/2016	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/06/2020
Amalia Valentina Roa	Vocal Titular 1°	06/11/2016	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/06/2020
José Antonio Villalba	Vocal Titular 2°	06/11/2016	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/06/2020
Antonino Cruz	Vocal Titular 3°	06/11/2016	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/06/2020

La Junta Fiscalizadora de FEDERACIÓN está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
José Escorihuela	Titular 1°	06/11/2016	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/06/2020
Justo Ramón Paredes	Titular 2°	06/11/2016	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/06/2020

Se informa que, en función de las Resoluciones 91/2021 y 496/2021 del Ministerio de Gobierno y Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones, respectivamente, que facultan a las mutuales y cooperativas a realizar sus reuniones, pero con un máximo de 20 personas, Federación ha postergado su Asamblea General Ordinaria que trate los estados contables hasta poder garantizar la participación en la misma de la totalidad de sus asociados.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

## 1.7 Itala Asociación Mutual

### 1.7.1. *Descripción General de Itala*

ITALA es una mutual constituida de conformidad a la legislación vigente y con autorización para funcionar como tal e inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades con la matrícula N° 460, con fecha 02/10/1975, de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.331 y en la ley N° 20.321, con sede social en la calle Lavalle 392 Piso 2 Dpto A, Ciudad de Buenos Aires. El número de teléfono y fax es (011) 45160586, su correo electrónico es administracion@italamutual.com.ar y su CUIT es 30-59713241-3.

### 1.7.2. *Actividad de Itala*

ITALA nació en 1975 bajo la denominación de Asociación Mutual de Empleados del Banco de Italia y Río de la Plata. La entidad, como la mayoría de las organizaciones de este tipo se dedicó a la actividad social y deportiva de descendientes de italianos.


En 1988 tomó el nombre de Itala y tras sus puertas confluyeron ex empleados y jubilados del Banco de Italia y Río de la Plata más el caudal de empleados de la Banca Nazionale del Lavoro. La BNL retiró su operatoria del país en el año 2001, sin embargo la mutual continuó su actividad y trabajo social.

Hoy Itala mantiene su nombre en homenaje a los fundadores, pero sus puertas están abiertas a la comunidad toda, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires. Desde febrero del año 2009 trabaja, a través de convenios intermutuales con integrantes de Red Mutual, en talleres de capacitación, comunicación y sistemas para su evolución administrativa, así como también en el incremento de los beneficios, prestaciones y servicios a sus asociados.

### 1.7.3. *Órganos de administración y fiscalización de Itala:*

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Fecha Designación</b>	<b>Vencimiento Mandato</b>
Víctor Oscar Rodríguez	Presidente	20/12/2019	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/08/2023
Fernando Daniel Feliz	Secretario	20/12/2019	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/08/2023
Mario Héctor Scali	Tesorero	05/04/2021	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/08/2023
Silvia Beatriz Gatusso	Vocal Titular 1°	05/04/2021	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/08/2023
Vacante	Vocal Titular 2°	-	-

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

La Junta Fiscalizadora de Itala está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Silvia Beatríz Vivas	Titular 1° Junta Fiscalizadora	20/12/2019	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/08/2023
Alejandro Alberto Leiva	Titular 2° Junta Fiscalizadora	20/12/2019	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/08/2023
Silvia Beatríz Gallegos	Titular 3° Junta Fiscalizadora	20/12/2019	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/08/2023

**2. Descripción del Organizador** *La descripción del Organizador contenida a continuación en este capítulo ha sido provista, incluida o mencionada por BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. ("BACS") y sólo tiene propósitos de información general.*

2.1. Descripción General de BACS

**BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.**

El Co-Organizador y Co-Colocador se denomina BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. ("BACS"). El domicilio y sede social del Co-Colocador es Tucumán 1, piso 19 "A", (C1049AAA) Ciudad de Buenos Aires, Argentina, su teléfono es 4329-4200, su fax es 4329-4280, su página web es [www.bacs.com.ar](http://www.bacs.com.ar), su correo electrónico es [bacs\\_emisora@bacs.com.ar](mailto:bacs_emisora@bacs.com.ar) y su CUIT es 30-70722741-5.

BACS es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 10 de mayo de 2000 bajo el N° 6437 del libro 11 de Sociedades por Acciones, autorizada a funcionar como banco comercial de segundo grado mediante las Resoluciones del Directorio del Banco Central de la República Argentina N° 152 y N° 348 de fechas 30 de marzo de 2000 y 17 de agosto de 2000, respectivamente, iniciando sus actividades el 1° de septiembre de 2000. Con fecha 7 de agosto de 2017 la Sociedad fue autorizada mediante la Comunicación "B" 11572 del Banco Central de la República Argentina a funcionar como banco comercial de primer grado.

BACS es un banco de capitales nacionales, regulado por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA"). Sus principales accionistas son Banco Hipotecario S.A. ("Banco Hipotecario"), IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima ("IRSA") y Tyrus S.A. (una subsidiaria controlada en un 100% por IRSA). El banco se especializa en proveer soluciones financieras eficientes e innovadoras para empresas locales e individuos.

BACS fue constituido el 4 de mayo de 2000 como banco comercial de segundo grado, fundado por Banco Hipotecario, International Finance Corporation ("IFC"), Quantum Industrial Partners LDC ("Quantum") e IRSA.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

Con fecha 10 de marzo de 2011, se celebró un convenio de compraventa de acciones entre accionistas de BACS mediante la cual IFC procedió a vender su tenencia accionaria (20% equivalente a 12.500.000 acciones), operación que se encontraba sujeta a su aprobación por parte del BCRA. El 30 de mayo de 2012 mediante Resolución Nro. 120 el BCRA aprobó la venta de acciones de BACS y como resultado de la misma, la nueva participación accionaria de Banco Hipotecario pasó del 70% al 87,5% del capital social, la de IRSA pasó del 5,1% al 6,375% del capital social y la de Quantum pasó de 4,9% a 6,125% del capital social.

Con fecha 6 de mayo de 2015, el Directorio de BACS resolvió aprobar la emisión privada de las obligaciones negociables subordinadas y convertibles (las “ONSC”) en acciones ordinarias escriturales de BACS de valor nominal \$1 y un voto por acción, reconsiderando la decisión que fuera oportunamente adoptada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de diciembre de 2013 y el Directorio en su reunión de fecha 18 de junio de 2014. La oferta privada de las ONSC estuvo dirigida exclusivamente a los accionistas de BACS, quienes podían suscribirlas en virtud de su derecho de suscripción preferente y de acrecer y el remanente, en caso de existir, podía ser ofrecido a los accionistas que hubieran ejercido los derechos antes citados y a los miembros de la alta gerencia de BACS. Con fecha 22 de junio de 2015 BACS emitió ONSC por un valor nominal de \$100.000.000, siendo suscriptas en su totalidad por su accionista IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima.

A mediados de junio de 2015, IRSA a través Tyrus S.A., suscribió un contrato de compraventa de acciones a los fines de acrecentar su tenencia en BACS en un 6,125% adicional mediante la adquisición de la tenencia de Quantum. Con fecha 16 de agosto de 2016 el BCRA aprobó la operación y como consecuencia de ello el día 7 de septiembre de 2016 se produjo la transferencia de 3.828.125 acciones ordinarias equivalente, a esa fecha, al 6,125% del capital social de BACS por parte de Quantum a favor de Tyrus S.A.

A su vez, con fecha 21 de junio de 2016 IRSA notificó a BACS el ejercicio del derecho de conversión de las obligaciones negociables subordinadas convertibles en acciones ordinarias por un valor nominal de \$100.000.000 emitidas por BACS el 22 de junio de 2015 y suscriptas en su totalidad por IRSA, en los términos del contrato de suscripción celebrado entre BACS e IRSA en idéntica fecha. Dicha operación requería la aprobación del BCRA de conformidad con las Normas CREFI 2, a los fines de la autorización de la emisión de las acciones a favor de IRSA. Con fecha 7 de febrero de 2017 mediante Resolución N° 63 el BCRA autorizó la emisión de las acciones. En virtud de ello, el 21 de febrero de 2017, el Directorio de BACS aprobó instrumentar el aumento de capital de BACS de la suma de \$62.500.000 a la suma de \$87.813.251 y emitir 25.313.251 acciones ordinarias, escriturales de valor nominal pesos uno (\$1) cada una y un voto por acción a favor de IRSA. Como consecuencia de la conversión, IRSA, por sí y a través de Tyrus S.A., resulta titular del 37,72% del capital social y votos de BACS.

La composición accionaria de BACS a la fecha del presente Prospecto incluye a Banco Hipotecario con el 62,28%, IRSA con el 33,36% y Tyrus S.A. con el 4,36%.

## **LÍNEAS DE NEGOCIO**

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. es un banco especializado en banca corporativa, compra de carteras de crédito, banca de inversión y administración de activos.

Las principales unidades de negocio de BACS son:

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

- **Banca Corporativa.** BACS provee financiamiento estructurado a compañías grandes y medianas a través de préstamos sindicados y bilaterales.
- **Compra y Originación de Carteras de Crédito.** BACS origina cartera propia de préstamos prendarios y personales, otorga financiamiento a originantes de créditos a través de compra de carteras (principalmente con recurso contra la cedente) y provee financiamiento puente para la estructuración de fideicomisos financieros, con foco en préstamos personales y prendarios. El banco actúa también como fiduciario y administrador de fideicomisos financieros.
- **Mercado de Capitales.** BACS está posicionado entre los principales colocadores de Obligaciones Negociables y Fideicomisos Financieros en el mercado local. El Banco ofrece servicios de mercado de capitales orientados a la organización, estructuración y distribución o colocación de todo tipo de instrumentos de deuda o capital entre inversores institucionales calificados, como compañías de seguro y fondos comunes de inversión y empresas que colocan los excedentes de fondos en este tipo de instrumentos.
- **Intermediación.** Como complemento a la actividad de colocación primaria de instrumentos de deuda, BACS participa activamente en el mercado secundario de bonos. De esta manera, BACS apunta a brindar a sus inversores mercado secundario para algunos de los instrumentos que coloca en las emisiones primarias y otros instrumentos que operan en el mercado. BACS ocupó en el año 2019 el 7mo puesto del ranking del MAE en el mercado secundario de deuda corporativa. El Banco está registrado ante la Comisión Nacional de Valores como ALYC Integral (Agente de Liquidación y Compensación Integral) y es miembro de los principales mercados locales. Además de ofrecer servicios de intermediación de títulos como contraparte, BACS ofrece cuentas comitentes y asesoramiento en inversiones, y es la Sociedad Depositaria de los fondos Toronto Trust. En junio de 2019, el Banco comenzó a captar depósitos en cuenta corriente remunerada de inversores institucionales.
- **Fondos Comunes de Inversión.** El banco cuenta con una participación accionaria del 85% en BACS Administradora de Activos S.A.S.G.F.C.I. (“BACSA”), subsidiaria dedicada a la administración de los fondos comunes de inversión Toronto Trust.

## INFORMACIÓN CONTABLE

La información contable de BACS se encuentra disponible en la página web del Banco Central de la República Argentina en [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / sistema financiero / información sobre entidades financieras / BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. / Estados Contables.

### **3. Descripción del Organizador.**


*La descripción del Organizador contenida a continuación en este capítulo ha sido provista, incluida o mencionada por Banco Voii S.A. y sólo tiene propósitos de información general.*

#### 3.1. Descripción General de Banco Voii S.A.

El Organizador y Colocador se denomina Banco Voii S.A (en adelante “Voii”). El domicilio y sede social del Organizador es Sarmiento 336, (C1041AAH) Ciudad de Buenos Aires, Argentina, su teléfono es 5276-1300, su correo electrónico es [info@voii.com.ar](mailto:info@voii.com.ar) y su CUIT es 30-54674163-6. El sitio web de Banco Voii S.A. es <https://www.voii.com.ar>.

El Organizador y Colocador es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado



la Ciudad de Buenos Aires el 5 de setiembre de 1973 bajo el N° 1897 del libro 78 de Sociedades por Acciones, autorizada a funcionar como banco comercial mediante la Comunicación “B” 5725 del 28 de diciembre de 1994 del BCRA.

Voii fue autorizado a funcionar como banco comercial mediante la Comunicación “B” 5725 del 28 de diciembre de 1994 del BCRA bajo el nombre de MBA Lazard Banco de Inversiones S.A. El 3 de febrero de 2014, el BCRA por Resolución N°35, autorizó la adquisición por parte de Nexfin S.A., Arroyo Ubajay S.A. y el Señor Walter Roberto Grenón, del 99,9185% del capital accionario y votos de Voii y el cambio de la denominación a la actual denominación Banco Voii S.A., cuyo cambio de denominación se encuentra inscripto ante la Inspección General de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires bajo el N° 12.545 del Libro 69, Tomo: Sociedades por Acciones, con fecha 11 de julio de 2014.

Hasta el momento de la adquisición del paquete accionario, MBA Lazard era una entidad financiera que, mediante la alianza estratégica entre MBA y el grupo Lazard, desarrollaba su actividad como banco de inversión, dedicado a brindar servicios financieros, con alcance global, llegó a ser reconocido como el líder en transacciones de M&A y Reestructuraciones Financieras en Argentina.

A partir de la decisión de discontinuar su participación en la entidad los accionistas de MBA Lazard encararon un proceso orientado a la venta de sus tenencias. De la compulsa realizada, resultó favorecido el grupo integrado por Nexfin S.A., Arroyo Ubajay S.A. y Walter Grenón.


Nexfin, de capitales nacionales, es una empresa dedicada a pensar, desarrollar y administrar productos para el sector financiero. Con más con 20 años de trayectoria, su expertise es integral y comprende desde la arquitectura de productos para operatorias masivas hasta su comercialización. Su operatoria abarca desde la arquitectura de productos para operatorias masivas hasta su comercialización: originación, organización, administración, cobranzas, tesorería, asesorías legales e impositivas, desarrollo in house de sistemas, servicios comerciales y venta, administración de RRHH, marketing & prensa.

Nexfin fue organizador de los Fideicomisos Financieros Red Mutual, que desde el año 2004 a hasta el año 2014, emitió exitosamente en el mercado de capitales 35 series por aproximadamente de \$ 1300 MM.

A través de la adquisición del paquete mayoritario de Voii, Nexfin potencia experiencias positivas: completa su circuito de trabajo en el mercado financiero, fortalece sus operatorias e inyecta capital tanto para profundizar la atención de banca mayorista y ampliar el portfolio de servicios para empresas, como para desarrollar un nuevo canal retail.

Voii lleva aproximadamente cinco años trabajando con su actual conducción, luego del cambio accionario producido en febrero de 2014. En este tiempo, Voii ha logrado consolidarse, lo cual se manifiesta a través de la obtención de los siguientes resultados: (i) Profesionalización de su estructura, mediante la incorporación de profesionales con vasta experiencia en el mercado financiero y la capacitación de su planta; (ii) inversión en sistemas de información que permitieron realizar operaciones de manera más rápida, segura y eficiente, suplantando en su totalidad, la plataformas core que existían; (iii) consolidación del cambio de modelo de negocio, pasando de ser un banco mayorista a un banco universal, logrando el incremento de la cartera de financiaciones, a través de políticas de crédito más agresivas y la alianza estratégica con socios/comercializadores con excelentes resultados respecto de la calidad de las carteras; (iv) Mejora de la Capitalización y Gestión de Riesgo lo que implicó una mejora de la calificación de riesgo y su consiguiente impacto en la mejora de su estructura de fondeo; (v) Elevados Índices de liquidez, solvencia y rentabilidad varias veces superior a la media de mercado para Entidades de la misma envergadura; (vi) mudanza de la casa central, a un inmueble que posee las

  
Jorge F. Sodano  
Apederado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apederado

características necesarias para el desarrollo de la actividad bancaria, como banco universal. Durante el 2018 el Banco abrió su primera sucursal.

Actualmente, Voii se encuentra en un proceso de transformación, estando cada vez más cerca de alcanzar el perfil de banco buscado y logrando el cumplimiento de las metas definidas de cara al BCRA en el comienzo.

El objetivo de Voii será transformarse en una entidad con alcance nacional de servicios múltiples, orientada al desarrollo de las economías regionales, brindando productos y servicios a los clientes y público en general, promoviendo el desarrollo de las economías regionales del sector de individuos como así también de las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) y empresas poco bancarizadas o con acceso restringido al sistema financiero.

Política Ambiental: Voii se ha adherido a programas de reciclaje de papel y edificios libre de humo.

### 3.2. Directores, Gerentes y Miembros de la Comisión Fiscalizadora e Información Contable:

Para obtener información de Voii, se podrá consultar en la página web del BCRA [http://www.bcra.gob.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Entidades\\_financieras\\_directivos.asp?bco=00312&nom=](http://www.bcra.gob.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Entidades_financieras_directivos.asp?bco=00312&nom=), por tratarse de una sociedad sujeta a su control, así como también en la página web de la CNV [www.argentina.gob.ar/cnv/Sistema Financiero/ Sobre Entidades Financieras / Por Entidad / Banco Voii S.A. / Directivos](http://www.argentina.gob.ar/cnv/SistemaFinanciero/SobreEntidadesFinancieras/PorEntidad/BancoVoiiS.A./Directivos), por tratarse de una sociedad sujeta a su control.

## 4. Descripción del Agente de Control y Revisión.

Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993, CUIL 23-13404269-9. Correo Electrónico: [info@zubillagayasoc.com](mailto:info@zubillagayasoc.com). Dirección 25 de Mayo 596, piso 19° - C1002ABL – Buenos Aires. Teléfono: 5258-7593.

En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmarán supletoriamente e indistintamente: (i) Víctor Lamberti, contador público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción: 21/12/1988 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859, Fecha de inscripción 24/02/2014, CUIL 20-14563149-2 ó (ii) Guillermo A. Barbero, contador público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984, CUIL 20-13071381-6 ó (iii) Luis A Dubiski, contador público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979, CUIL 20-11959621-2, todos con igual domicilio que el Agente de Control y Revisión Titular.

Los informes que elabore el Agente de Control y Revisión serán publicados según las Normas de la CNV en un apartado especialmente creado al efecto. Los mismos serán emitidos con una periodicidad no mayor a un mes y contarán con firma legalizada por el consejo profesional correspondiente, conforme lo dispuesto en el artículo 28, Título V, Capítulo IV de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.). El plazo para publicar los informes mensuales indicados es de 15 (quince) días hábiles posteriores al cierre de cada mes.

## Órgano de fiscalización

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

La sociedad prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el Art. 284 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

Los informes efectuados por el Agente de Control y Revisión deben ser emitidos con una periodicidad no mayor a un (1) mes y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo. Estos deberán ser publicados conforme lo dispuesto en el artículo 28, Título V, Capítulo IV de las NORMAS CNV.

## **5. Descripción del Agente de Custodia.**

Denominación social: DOCUMENTOS, LOGISTICA Y SERVICIOS S.R.L.

CUIT: 30-69989854-2

Domicilio: Padre Genesio 2253, Ciudad de Santa Fe

Teléfono: 0342-4604389


Sitio Web:<http://www.dlyssrl.com.ar/>

Dirección de correo electrónico: [dlys@dlys.com.ar](mailto:dlys@dlys.com.ar)

Datos de la respectiva inscripción en el Registro Público: se encuentra inscrita ante Registro Público de Santa Fe bajo el N° 395 – F° 188 - libro 14 de SRL. Legajo n° 5481, con fecha 11 de agosto de 1999.

Breve descripción de la actividad principal: presta servicio de administración, guarda y custodia de documentos de cualquier naturaleza.

  
Juge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

## VIII. DESCRIPCIÓN DEL HABER FIDEICOMITIDO

El objeto del Fideicomiso Financiero Red Mutual 59, consiste en la titulización de carteras de préstamos personales otorgados por el Fiduciante a jubilados y pensionados provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, así como a agentes y/o funcionarios nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, quedando la cobranza de las cuotas de estos préstamos a cargo de los respectivos Agentes de Cobro de los Créditos proveedores de Códigos de Descuento o de los respectivos Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, o pudiendo éstas ser canceladas por los respectivos Deudores mediante su pago directo y voluntario y acreditación en la cuenta de AMUS o de quien éste indique por escrito, según estuviere permitido en las Solicitudes de Ayuda Económica; que sean seleccionados por el Fiduciario que reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 2.3 del Contrato de Fideicomiso Financiero; que integren los Bienes Fideicomitados; y que sean cedidos mediante el Contrato de Fideicomiso Financiero.

Con fecha 7 de octubre de 2020, el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el Contrato de Fideicomiso Financiero, en virtud del cual se creó el Fideicomiso y el Fiduciante acordó ceder en forma periódica Créditos en propiedad fiduciaria al Fiduciario. De conformidad con este Contrato de Fideicomiso Financiero, TMF Trust Company (Argentina) S.A., exclusivamente en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal, previa instrucción del Fiduciante, emitió Valores de Deuda Fiduciaria senior (los “Valores de Deuda Fiduciaria Senior Iniciales”), Valores de Deuda Fiduciaria clase B (los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Iniciales”, y conjuntamente con los Valores de Deuda Fiduciaria Senior Iniciales, los “Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales”), y certificados de participación (los “Certificados Iniciales” y junto con los Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales, los “Valores Fiduciarios Iniciales”), los cuales representan la total participación beneficiaria en el Fideicomiso Financiero a la Fecha de Corte.


En la Fecha de Cierre, el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado (el “Contrato de Fideicomiso”), con el objeto de modificar y reformular el Contrato de Fideicomiso Financiero. En virtud del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante instruyó a TMF Trust Company (Argentina) S.A., exclusivamente en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal, a (i) emitir en la Fecha de Liquidación los Valores Fiduciarios, los cuales se pagarán únicamente con las cobranzas de los Créditos, el producido de los mismos y los demás activos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso como parte de los Bienes Fideicomitados conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, y (ii) distribuir en la Fecha de Liquidación la totalidad de los fondos netos depositados en las Cuentas Fiduciarias acumulados hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Corte (los cuales ascienden a \$ 56.796.087,49) y la totalidad del producido neto de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, a los respectivos tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales, procediéndose al rescate y cancelación anticipada de la totalidad de los Valores Fiduciarios Iniciales. El remanente del producido de la colocación, en caso de existir, se transferirá al Fiduciante en pago del precio de cesión.

### 1. Aspectos Generales de los Créditos

Los pagos sobre los Valores Fiduciarios se realizarán principalmente con las cobranzas de los pagos de capital e intereses bajo los Créditos, incluyendo la liquidación de cualquier seguro requerido en relación con los mismos.

A continuación, se incluyen ciertos datos a la Fecha de Corte con respecto a los Créditos de propiedad del Fiduciario y que integran los Bienes Fideicomitados.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

Todos los Créditos cedidos al Fideicomiso tienen saldos de capital individuales a la Fecha de Corte de 1 de marzo de 2021 no inferiores a \$ 1.254.79, ni superiores a \$ 293.591,37. El Saldo de Capital promedio impago de los Créditos es de aproximadamente \$ 36.642,85.

Los Créditos poseen vencimientos originales que no superan los 48 meses y un plazo promedio ponderado restante hasta el vencimiento de aproximadamente 33,5 meses.

La tasa de interés promedio ponderada de la cartera de Créditos equivale al 76,59% nominal anual.

La tasa de descuento de la Cartera de Créditos es de 43,41% (la “Tasa de Descuento”).

A los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos frente a terceros, se ha incluido en la documentación que instrumenta los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 y sus normas modificatorias y complementarias y el Fiduciante ha revisado y controlado que los documentos que instrumentan los Créditos contengan tales disposiciones. En consecuencia, no se prevé la notificación de la cesión a los deudores cedidos para su perfeccionamiento.

Asimismo, cabe aclarar que la totalidad de los créditos fueron otorgados a personas humanas.

## **2. Originación de los Créditos**

Los Créditos fueron y serán originados por AMUS y otorgados a personas humanas de acuerdo con el Manual de Originación y posteriormente cedidos a los Fideicomisos.

A continuación, resumimos los pasos esenciales de otorgamiento de Créditos:

1. El asociado presenta la documentación personal física, se realizan validaciones y análisis de riesgo crediticio.
2. El asociado firma la documentación correspondiente y que se detalla en el apartado “principales pautas de originación”.
3. Se liquida el pago del Crédito en la cuenta bancaria indicada por el asociado.

Actualmente AMUS, por motivos de emergencia pública en el marco de la pandemia y con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones gubernamentales de restricción a la circulación, los protocolos y facilitar el acceso a los asociados a las ayudas económicas disponibles en la mutual, resolvió que los asociados pudieran enviar la documentación de respaldo para la solicitud de ayudas económicas por medios digitales (vía e-mail o Whatsapp) e implementó un mecanismo de constatación de identidad y revisión de documentación de manera digitalizada. De esta forma, AMUS no sólo ha logrado garantizar el acceso a sus asociados a uno de sus servicios mutuales, sino que además continuó trabajando de forma normal, ininterrumpiendo su operatoria habitual y minimizando el impacto de la pandemia tanto para la mutual como para sus asociados.

Se detalla a continuación el mecanismo de constatación de identidad y aceptación al préstamo en el marco de la emergencia sanitaria:

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

1. El proceso de originación comienza cuando el asociado se contacta con la fuerza de ventas de AMUS vía email, teléfono, Whatsapp o alguna de sus redes sociales manifestando la intención de acceder un crédito. Aquí el vendedor valida si el medio de contacto coincide con el registrado en la base de datos de la mutual (email o celular). Se le solicita la documentación personal y de respaldo para la solicitud de ayudas económicas por medios digitales, la cual es enviada por el asociado vía email o Whatsapp, y con la cual la fuerza de ventas de AMUS realiza las primeras validaciones de identidad.
2. AMUS realiza las validaciones de identidad a través de una serie de preguntas de datos personales y laborales que se contrastan con su base de datos y la de los CUAD de las Provincias (aquí se controla la información que contiene el recibo de sueldo presentado) y realiza un análisis de riesgo crediticio contra las bases de datos de NOSIS, VERAZ y de datos propia
3. AMUS le envía vía email o Whatsapp al asociado un link que contiene: Términos y Condiciones Generales y Particulares del Crédito (“TyCGP”), Solicitud de Crédito, Pagaré, y los restantes documentos mencionados en el apartado “principales pautas de originación”, todos en formato pdf, los cuales deben ser leídos y aceptados o rechazados por el asociado. Los TyCGP del Crédito consisten en un resumen de las condiciones particulares del Crédito. El asociado tiene la posibilidad de descargar los TyCGP del Crédito antes de aceptar o rechazar los mismos. Además es condición necesaria informar un mail al cual se le enviarán los TyCGP aceptados por el asociado. El proceso de aceptación finaliza con el ingreso de la firma (el asociado dibuja su firma con su dedo mediante un aplicativo en la pantalla del celular, Tablet o PC y hace “click” en el botón aceptar) con la que ratifica su voluntad de efectuar la solicitud de la ayuda económica y autoriza al descuento de las cuotas de sus haberes. Una vez aceptados los TyCGP del Crédito, AMUS se comunica telefónicamente, desde su call center, con el asociado para realizar una nueva validación de datos personales a través de preguntas personales y laborales que el socio debe responder correctamente y revalidar por este medio también la aceptación de los TyCGP del Crédito. El audio de la llamada es archivado por AMUS. Luego de dado el consentimiento por ambas vías, AMUS envía por e-mail al asociado (e-mail declarado por éste en la solicitud de ayuda y ratificado telefónicamente), una copia escaneada de los documentos consentidos y firmados.
4. Se liquida el pago del Crédito. Previamente AMUS valida y controla que el CBU al cual se abonará el crédito coincida con el CBU y CUIL donde le depositan los haberes al titular, con el fin de encontrar inconsistencias si las hay.


Se deja constancia que los Créditos no son originados de manera exclusivamente digital, ni por medio de plataformas *Web*.

A continuación, se resumen las principales pautas de originación de los Créditos.

*Créditos otorgados a asociados de AMUS, AMEP, AMSDA, MUTUAL VIAL, MUPER, ITALA y mutuals pertenecientes a la FEDERACION (Provincia de Misiones).*

1. *Edad:* Activos hasta los 64 años y 11 meses inclusive y pasivos hasta los 89 años inclusive.
2. *Monto Máximo de Capital:* \$ 300.000.
3. *Plazo de Devolución:* El menor entre un máximo de 60 cuotas mensuales consecutivas o el plazo equivalente a que el cliente finalice el crédito cuando cumpla los 66 años para activos y cuando cumpla los 90 años para pasivos.

  
Jorge F. Sodano  
Apuerado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apuerado

4. *Antigüedad mínima:* Activos 6 meses. Jubilados sin antigüedad mínima, con presentación de los últimos tres recibos de haberes.
5. *Monto Máximo Financiable:* Surge de la diferencia entre sueldo nominal o bruto computable y los descuentos y provisiones aplicables más las cuotas de préstamos o embargos que cancele.
6. *Situación Crediticia:* Se verifica en las bases del Sistema Financiero del BCRA, de Situaciones 1 a 5.
7. *Informes Comerciales:* Se solicita un informe por cada cliente en Veraz o Nosis, y en base a los mismos se les aplica diversas restricciones dependiendo de la situación crediticia y los juicios no resueltos.
8. *Codeudores:* No son admitidos codeudores de ningún tipo.
9. *Otros Ingresos:* No son computados otros ingresos que no sean los que surjan de empleos en las Reparticiones Públicas admitidas.
10. *Documentación Requerida:* (i) Documento de Identidad (fotocopia simple de 1° y 2° hoja); (ii) último recibo de sueldo en original. En jurisdicciones con Centro de Autorización de Descuentos solamente se requerirá el último recibo; (iii) boletas de servicio público o impuestos, o certificado de vecindad con verificación de domicilio a nombre del titular o con domicilio que coincida con el de su DNI; (iv) formulario de autorización de descuento de haberes con firma del cliente en original; (v) formulario de carta de instrucción de pago firmado por el asociado; (vi) formulario de asociación a la mutual (por original); (vii) solicitud de crédito y pagaré firmados por el asociado, en caso de corresponder; y (viii) certificaciones para cancelación de saldo o libre deuda (en caso de efectuar consolidación de deuda o de haber finalizado con alguna de las prestaciones adquiridas). Toda la documentación fotocopiada o recibida de manera digital deberá ser verificada y firmada por el vendedor acompañada de la leyenda visto original o es copia fiel.

*Créditos otorgados a asociados de AMPIV (Provincia de Mendoza).*

1. *Edad:* Activos hasta los 64 y 11 meses inclusive al finalizar el Crédito.
2. *Monto Máximo de Capital:* \$ 300.000.
3. *Plazo de Devolución:* Hasta 60 cuotas mensuales consecutivas para el personal de planta permanente (o bien el número de meses que restan para cumplir el máximo de edad).
4. *Antigüedad Mínima:* 6 meses para el personal de planta permanente (pudiendo acreditar con un certificado laboral la antigüedad como contratado) y 2 años para el personal contratado.
5. *Monto Máximo Financiable:* En el caso de Activos Provinciales, 75% de la diferencia entre los haberes afectables (se excluyen ciertos conceptos como horas extras) y el total de descuentos de ley (jubilación, obra social, etc.) y otros descuentos voluntarios. En el caso de celadores, dicho porcentaje se reduce a 50%. El nivel de endeudamiento máximo se fija por pauta y es un límite adicional al del máximo financiable.
6. *Situación Crediticia:* Se verifica en las bases del Sistema Financiero del BCRA, de Situaciones 1 a 6.
7. *Informes Comerciales:* Se solicita un informe por cada cliente en Nosis o Veraz.
8. *Codeudores:* No son admitidos codeudores de ningún tipo.
9. *Otros Ingresos:* No son computados otros ingresos que no sean los que surjan de empleos en las Reparticiones Públicas admitidas.
10. *Documentación Requerida:* (i) Documento de Identidad (fotocopia simple de 1° y 2° hoja); (ii) tres últimos recibos de sueldo, el último original; (iii) boletas de servicios públicos, impuestos, o certificado de vecindad con verificación de domicilio a nombre del titular o con domicilio que coincida con el de su DNI; (iv) formulario de débito de la cuenta firmado por el asociado; (v) formulario de autorización de descuento de haberes con firma del asociado; (vi) formulario de carta de instrucción de pago, con firma y aclaración del asociado; (vii) solicitud de crédito y pagaré, en caso de corresponder, firmados por el asociado; (viii) certificaciones para cancelación

  
Jorge F. Sodano  
Apederado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apederado

de saldo o libre deuda (en caso de hacer una limpieza de sueldo o de haber finalizado con alguna de las prestaciones); (ix) solicitud de asociado adherente AMPIV; (x) comprobante de CBU, copia de la tarjeta de débito y 2 últimos movimientos de la cuenta; (xi) formulario Sistema de Débitos Nación. Toda la documentación fotocopiada o recibida de manera digital deberá ser verificada y firmada por el vendedor acompañada de la leyenda visto original o es copia fiel.

### **3. Administración, Custodia y Cobro de los Créditos.**

#### **3.1. Administración**

AMUS administra el 100% de los Créditos y cuenta con capacidad de gestión, organización y administración propia y adecuada para ejercer las funciones correspondientes a su rol.

Todo hecho relevante que pudiere afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas por el Fiduciario al Administrador y al Administrador Sustituto será informado inmediatamente al Fiduciario.

#### **3.2. Custodia**

3.2.1. La custodia, conservación, guarda y archivo de los Documentos está a cargo del Fiduciario, quien podrá contratar, con la conformidad del Fiduciante, a empresas de servicios relacionados con bases de datos de documentación, como ser DOCUMENTOS, LOGISTICA Y SERVICIOS S.R.L., a los efectos antes mencionados. Los Documentos se encontrarán a disposición de los interesados en las oficinas del Fiduciario.

#### **3.3. Cobranza**

Los deudores de los Créditos han recibido Créditos otorgados por el Fiduciante y son: (i) jubilados y pensionados provinciales y municipales de ciertas jurisdicciones políticas de la República Argentina, y/o (ii) agentes y/o funcionarios nacionales, provinciales y municipales de ciertas jurisdicciones política de la República Argentina, pertenecientes a los respectivos Organismos, quienes han autorizado el descuento de las cuotas de los Créditos de sus haberes o beneficios de la seguridad social.

El Fiduciante ha celebrado y ha de celebrar en el futuro Convenios Intermutuales con cualquiera de las entidades que actúen como agentes de cobro y proveedores de Códigos de Descuento, o como comercializadores de Créditos otorgados por el Fiduciante, en el marco de la operatoria de otorgamiento de ayudas económicas, a través de los Códigos de Descuento aplicables. Estos convenios establecen que el respectivo Agente de Cobro de los Créditos sólo actuará como agente de retención, a través de sus respectivos Códigos de Descuento y Autorizaciones de Descuento, de las cuotas correspondientes a los Créditos, los cuales son otorgados por el Fiduciante a los asociados del Agente de Cobro de los Créditos tomadores de los Créditos. En tal carácter, el Agente de Cobro de los Créditos se limitará a practicar los descuentos por planillas mensuales de haberes o de beneficios de la seguridad social, según fuere el caso, garantizando el pago de las cuotas de los Créditos otorgados y vigentes en cada mes calendario, cuando tales cuotas hubieren sido efectivamente descontadas por los Organismos respectivos, por los importes que éstos descuenten y depositen efectivamente. Los descuentos se practicarán sobre los haberes o los beneficios de la seguridad social que le corresponda percibir al asociado tomador del Crédito, a partir del mes siguiente del otorgamiento del mismo. El Agente de Cobro de los Créditos deberá efectivizar el pago de las sumas efectivamente retenidas y transferidas por el pertinente Organismo (correspondiente a la cobranza de las retenciones en los haberes o en los beneficios de la seguridad social de los asociados tomadores de los Créditos vigentes) e imputables al pago de las cuotas acordadas, en un plazo que en ningún caso podrá exceder los dos (2) Días Hábiles posteriores de

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado



acreditadas tales sumas en su cuenta corriente bancaria abierta a tales efectos. Dicho pago se efectuará mediante depósito en la cuenta corriente que el Fiduciante comunique en forma fehaciente al Agente de Cobro de los Créditos.

A su vez, los Agentes de Cobro de los Créditos celebraron Convenios de Pago con los respectivos Organismos, en virtud de los cuales se regulan los procedimientos tendientes a descontar de los haberes o beneficios de la seguridad social, según sea el caso, el importe correspondiente a las cuotas de los Créditos otorgados a los asociados tomadores de dichos Créditos mediante los respectivos Códigos de Descuento asignados a los Agentes de Cobro de los Créditos, y el mecanismo de pago mensual del producido de dicha cobranza mediante el depósito de los fondos correspondientes en las cuentas de los Agentes de Cobro de los Créditos en la que éstos indiquen en forma fehaciente.

Asimismo, los Agentes de Cobro de los Créditos en los que ha delegado la cobranza de los Créditos, cuentan con capacidad de gestión, organización y administración propia y adecuada para ejercer las funciones correspondientes a su rol.

El Fiduciario ha delegado, según sea el caso, en el Administrador, la recepción de la cobranza de los Créditos por parte de los Agentes de Cobro de los Créditos y su remisión al Fiduciario conforme se detalla en los contratos de Fideicomiso correspondientes a cada emisión y en los respectivos Contratos de Agencia de Cobro.

Asimismo, todo hecho relevante que pudiere afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas por el Fiduciario a los Agentes de Cobro de los Créditos y al Administrador será informado inmediatamente al Fiduciario.

Los Convenios Intermutuales y los Convenios de Pago y los Códigos de Descuento otorgados a los Agentes de Cobro de los Créditos descriptos más abajo se encuentran vigentes a la fecha del presente Suplemento. En el respectivo Suplemento se detallarán los Códigos de Descuento aplicables al correspondiente Fideicomiso

### 3.3.1 *Asociados de AMUS*

El cobro de las cuotas de los Créditos otorgados a empleados provinciales y municipales dependientes de la administración pública de la Provincia de Santa Fe, asociados a AMUS, se realiza mediante el descuento de los haberes en función del Convenio de Pago celebrado entre AMUS y la Secretaría de Tecnologías para la Gestión dependiente del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado de la Provincia de Santa Fe con fecha 23 de abril de 2014, en el marco del Decreto N° 2420/11 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe y sus modificatorios y de la Resolución N° 0032 de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión de la Provincia de Santa Fe del 19 de diciembre de 2013 donde se autoriza a AMUS a operar con el sistema informático de Código de Descuento en la Provincia de Santa Fe, el cual se encuentra vigente y no prevé un plazo de vencimiento.

AMUS se comprometió prestar los servicios de cobranzas de dichos préstamos a través de los Códigos de Descuento a ella asignados. En virtud del mencionado Convenio de Pago y decreto provincial, las Reparticiones Públicas se encuentran autorizadas a retener por planillas mensuales de haberes, el importe correspondiente a las cuotas de los préstamos personales otorgados por AMUS a los asociados de AMUS mediante los Códigos de Descuento asignados a ésta.

A los fines de tales cobranzas, las Reparticiones Públicas depositan mensualmente el producido de los importes correspondientes a las cuotas de los Créditos en una cuenta corriente que AMUS mantiene

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

abierta en Nuevo Banco de Santa Fe S.A. AMUS remite las cobranzas fideicomitidas mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Cobranzas.

Asimismo, AMUS es prestadora de servicios y ayudas económicas a jubilados y pensionados nacionales y de la Provincia de Buenos Aires a través de sus Códigos de Descuento otorgados por la ANSES. En este sentido, AMUS es titular de los Códigos de Descuento en la ANSES N° 324-181 y N° 397-181, los cuales fueron adjudicados mediante Nota ANSES A.T.P. N° 3146/99 y se encuentran vigentes a la fecha del presente Suplemento.

A los fines de las cobranzas correspondientes a los Códigos de Descuento otorgados por la ANSES, tal Repartición Pública deposita mensualmente el producido de los importes correspondientes a las cuotas de los Créditos en una cuenta corriente que AMUS mantiene abierta en Nuevo Banco de Santa Fe S.A. AMUS remite las cobranzas fideicomitidas mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Cobranzas.

A su vez, AMUS como titular de los Códigos de Descuento en el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires N° 11132 para cuota Social y N° 11138 para Cuota de préstamo en dinero, cobra las cuotas de los Créditos otorgados a los empleados públicos activos del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, mediante el descuento de los haberes. Dichos Códigos de Descuento se encuentran vigentes a la fecha del presente Suplemento.

A los fines de la cobranza de éstos Créditos, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires deposita mensualmente el producido de los importes correspondientes a las cuotas de los Créditos en una cuenta corriente que AMUS mantiene abierta en Banco Voii S.A. AMUS remite las cobranzas fideicomitidas mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Cobranzas.


### 3.3.2 Asociados de AMSDA

El cobro de las cuotas de los Créditos otorgados a empleados provinciales y municipales dependientes de la administración pública de la Provincia de Santa Fe, asociados a AMSDA, se realiza mediante el descuento de los haberes en función del Convenio de Pago celebrado entre AMSDA y las Reparticiones Públicas de la Provincia de Santa Fe con fecha 4 de julio de 1997, en el marco del Decreto N° 3159/93 de la Provincia de Santa Fe y del Decreto N° 781/97 de la Provincia de Santa Fe, el cual se encuentra vigente y no prevé un plazo de vencimiento.

Asimismo, en virtud del Convenio Intermutual de fecha 29 de abril de 2004 celebrado entre AMUS y AMSDA, AMUS se comprometió a otorgar préstamos personales a los asociados a AMSDA, y por su parte, AMSDA se comprometió prestar los servicios de cobranzas de dichos préstamos a través de los Códigos de Descuento a ella asignados. En virtud del mencionado Convenio de Pago y los mencionados decretos provinciales, las Reparticiones Públicas se encuentran autorizadas a retener por planillas mensuales de haberes, el importe correspondiente a las cuotas de los préstamos personales otorgados por AMUS a los asociados de AMSDA mediante los Códigos de Descuento asignados a ésta.

A los fines de tales cobranzas, las Reparticiones Públicas depositan mensualmente el producido de los importes correspondientes a las cuotas de los Créditos de los deudores asociados a AMSDA en una cuenta corriente que AMSDA mantiene en Nuevo Banco de Santa Fe S.A. Por su parte, AMSDA otorgó un poder especial irrevocable a favor de Voii para que éste opere y gire, en nombre de AMSDA, sobre dicha cuenta corriente, y una vez recibida de AMSDA la información relativa a los descuentos realizados, remita las cobranzas de los Créditos a la Cuenta de Cobranzas.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

AMSDA notificará oportunamente a Voii (y éste deberá tomar conocimiento) respecto de la constitución de los Fideicomisos, y lo instruirá para que una vez acreditados los importes correspondientes a las cuotas de los créditos que se perciben a través de los Códigos de Descuento asignados a AMSDA, y la remisión por parte de AMSDA de la información relativa a los descuentos realizados, deposite en la Cuenta de Cobranzas los importes correspondientes a las cobranzas de dichos Créditos.

### 3.3.3 *Asociados de AMEP*

El cobro de las cuotas de los Créditos otorgados a jubilados y pensionados y empleados provinciales y municipales de la Provincia de Santa Fe, asociados a AMEP, se realiza mediante el descuento que se realiza de los beneficios de la seguridad social y de los haberes, respectivamente, en función de lo previsto en la Ley N° 6915 de la Provincia de Santa Fe del 28 de marzo de 1973, no requiriéndose la celebración de un convenio de pago en particular, y en función de lo previsto en el Decreto N° 3159/1993 de la Provincia de Santa Fe, respectivamente.

Asimismo, en virtud del Convenio Intermutual de fecha 28 de julio de 2006 celebrado entre AMUS y AMEP, AMUS se comprometió a otorgar préstamos personales a los asociados a AMEP, y por su parte, AMEP se comprometió a prestar los servicios de cobranzas de dichos préstamos a través de los Códigos de Descuento a ella asignados. En virtud de la Ley N° 6915 de la Provincia de Santa Fe y el mencionado Decreto provincial, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe y las correspondientes Reparticiones Públicas, respectivamente, se encuentran autorizadas a retener por planillas mensuales de haberes el importe correspondiente a las cuotas de los préstamos personales otorgados por AMUS a los asociados de AMEP mediante los Códigos de Descuento asignados a ésta. La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe y las Reparticiones Públicas correspondientes depositan mensualmente el producido de dichas cobranzas en dos cuentas corrientes que AMEP mantiene en Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

Por su parte, AMEP otorgó un poder especial irrevocable a favor de Banco Voii S.A. para que éste opere y gire, en nombre de AMEP, sobre la cuenta corriente de AMEP abierta en Nuevo Banco de Santa Fe S.A. en la cual se depositan las cobranzas correspondientes a los Créditos otorgados a empleados provinciales y municipales de la Provincia de Santa Fe asociados de AMEP, y consiguientemente perciba y remita las cobranzas fideicomitidas a la Cuenta de Cobranzas.


AMEP notificará oportunamente a Voii (y éste deberá tomar conocimiento) respecto de la constitución de cada uno de los Fideicomisos e instruirá a Voii para que, una vez acreditados los importes correspondientes a las cuotas de los créditos otorgados a asociados de AMEP, y la remisión por parte de AMEP de la información relativa a los descuentos realizados, deposite en la Cuenta de Cobranzas los importes correspondientes a las cobranzas de dichos créditos.

### 3.3.4 *Asociados de MUTUAL VIAL*

El cobro de las cuotas de los Créditos otorgados a agentes y/o funcionarios provinciales de la Provincia de Santa Fe y de los jubilados y pensionados provinciales de la Provincia de Santa Fe, asociados a MUTUAL VIAL, se realiza mediante el descuento de haberes en función del Convenio de Pago celebrado entre MUTUAL VIAL y la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Santa Fe de fecha 20 de octubre de 1995, en el marco de los Decretos N° 3159/93 y N° 781/97 de la Provincia de Santa Fe, el cual se encuentra vigente y no prevé un plazo de vencimiento.

Asimismo, en virtud del Convenio Intermutual de fecha 10 de marzo de 2006 celebrado entre AMUS y MUTUAL VIAL, AMUS se comprometió a otorgar préstamos personales a los asociados de MUTUAL

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

VIAL, y por su parte, MUTUAL VIAL se comprometió prestar los servicios de cobranzas de dichos préstamos a través de los Códigos de Descuento a ella asignados. En virtud de los mencionados convenios, las Reparticiones Públicas se encuentran autorizadas a retener por planillas mensuales de haberes el importe correspondiente a las cuotas de los préstamos personales otorgados por AMUS a los asociados de MUTUAL VIAL mediante los Códigos de Descuento asignados a ésta.

Respecto de los jubilados y pensionados provinciales de la Provincia de Santa Fe asociados a MUTUALVIAL, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe, en virtud de la Resolución N° 47 de fecha 27 de junio de 1997 emitida por la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, retiene por planillas mensuales de haberes los importes correspondientes a las cuotas de los Créditos de los deudores asociados a MUTUAL VIAL, mediante los Códigos de Descuento asignados a ésta.

A los fines de tales cobranzas, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe y la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Santa Fe depositan mensualmente el producido de los importes correspondientes a las cuotas sociales de los Créditos de los deudores asociados a MUTUAL VIAL en una cuenta corriente que MUTUAL VIAL mantiene en Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

Por su parte, MUTUAL VIAL otorgó un poder especial irrevocable a favor de Voii para que éste opere y gire, en nombre de MUTUAL VIAL, sobre dicha cuenta corriente, y una vez recibida de MUTUAL VIAL la información relativa a los descuentos realizados, remita las cobranzas de los Créditos a la Cuenta de Cobranzas.


MUTUAL VIAL oportunamente notificará por instrumento público o privado de fecha cierta a Voii (y éste deberá tomar conocimiento) respecto de la constitución de cada uno de los Fideicomisos, e instruirá a Voii para que, una vez acreditados los importes correspondientes a las cuotas de los créditos otorgados a asociados de MUTUAL VIAL, y la remisión por parte de MUTUAL VIAL de la información relativa a los descuentos realizados, deposite en la Cuenta de Cobranzas los importes correspondientes a las cobranzas de dichos créditos.

### 3.3.5 Asociados de AMPIV

El cobro de las cuotas de los Créditos otorgados a los empleados provinciales y municipales dependientes de la administración pública de la Provincia de Mendoza asociados a AMPIV, se realiza mediante el descuento en los haberes en función del Código de Descuento otorgado a AMPIV por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, ratificado por la Resolución N° 142 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Mendoza de fecha 16 de febrero de 2009, el cual se encuentra vigente.

Asimismo, en virtud del Convenio Intermutual de fecha 20 de septiembre de 2007 celebrado entre AMUS y AMPIV, el cual se encuentra vigente, AMUS se comprometió a otorgar préstamos personales a los asociados a AMPIV, y por su parte, AMPIV se comprometió prestar los servicios de cobranzas de dichos préstamos a través de los Códigos de Descuento a ella asignados. Las Reparticiones Públicas se encuentran autorizadas a retener por planillas mensuales de haberes el importe correspondiente a las cuotas de los préstamos personales otorgados por AMUS a los asociados de AMPIV mediante los Códigos de Descuento asignados a ésta. Las Reparticiones Públicas de la Provincia de Mendoza depositan mensualmente el producido de dichas cobranzas en una cuenta corriente que AMPIV mantiene en el Banco de la Nación Argentina (Sucursal Tribunales Mendoza). AMPIV remitirá las cobranzas fideicomitidas mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Cobranzas.

  
Jorge F. Sodano  
Apederado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apederado

### 3.3.6 Asociados de MUPER

El cobro de las cuotas de los Créditos otorgados a jubilados y pensionados y empleados provinciales y municipales de la Provincia de Entre Ríos asociados a MUPER, se realiza mediante el descuento de los beneficios de la seguridad social y de los haberes, respectivamente, que efectúan el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a través de los Códigos de Descuento N° 491 de prestaciones y N° 338 de cuota sindical, y la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos a través de los Códigos de Descuento N° 829 de prestaciones y N° 771 de cuota sindical.

En virtud del Convenio Intermutual de fecha 9 de diciembre de 2005 celebrado entre AMUS y MUPER, y el Convenio Anexo al mismo de fecha 9 de agosto de 2006 celebrado entre AMUS, MUPER y BICA Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Limitada (“BICA”) (los cuales se encuentran vigentes), AMUS se comprometió a otorgar préstamos personales a los asociados a MUPER, y por su parte, MUPER se comprometió a prestar los servicios de cobranzas de dichos préstamos a través de los Códigos de Descuento a ella asignados por el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y por la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos.


De acuerdo con la escritura de cesión de fecha 9 de agosto de 2006, MUPER cedió a BICA los importes que MUPER debe percibir en relación a la cobranza correspondiente al Código de Descuento N° 491 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, cuya cesión fue notificada al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos por acta notarial del fecha 10 de agosto de 2006.

Asimismo, Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (“Rosfid”), en carácter de fiduciario de los fideicomisos financieros “Fidebica” y en virtud de un poder especial bancario irrevocable que le fuera extendido por BICA con fecha 22 de marzo de 2006, opera y gira sobre la cuenta corriente de BICA en Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. a la cual se remiten las cobranzas correspondiente al Código de Descuento N° 491 y, entre otras cobranzas, percibe y remite las cobranzas correspondientes a Créditos fideicomitados a la cuenta Fiduciaria, todo ello de acuerdo al Acuerdo e Instrucción Irrevocable de Pago suscripto con fecha 10 de noviembre de 2010 entre BICA, AMUS y MUPER y aceptado por BACS, Rosfid y Asociación Mutual de Asociados de Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Limitada. Una vez recibidos los fondos por el BACS, éste los transferirá a la cuenta que le indique el Fiduciario.

MUPER notificará con anterioridad a la Fecha de Emisión por acto público o privado de fecha cierta al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a BICA, y a Rosfid, la cesión al Fiduciario de los Créditos fideicomitados y del producido de las cobranzas correspondientes a tales Créditos. En dicha notificación aclarará asimismo que la cobranza se seguirá efectuando a través de Rosfid e instruyó a que actúe de acuerdo al Acuerdo e Instrucción Irrevocable de Pago mencionado anteriormente.

Alternativamente, en el caso que así lo acuerden BICA, AMUS y MUPER y BACS, se rescindirán (i) la escritura de cesión de fecha 9 de agosto de 2006; y (ii) el Acuerdo e Instrucción Irrevocable de Pago suscripto entre BICA, AMUS y MUPER y aceptado por BACS, Rosfid y Asociación Mutual de Asociados de BICA Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Limitada con fecha 10 de noviembre de 2010, y se notificará al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, para que deposite las cobranzas bajo el Código de Descuento N° 491 en la cuenta corriente abierta a nombre de MUPER en Banco Voii S.A., a fin de que MUPER gire las cobranzas fideicomitidas mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Cobranzas.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

Asimismo, de acuerdo al Convenio de Revocación de Cesión de los Derechos a Percibir los Importes a favor de BICA y Cesión Irrevocable de los Derechos a Percibir los Importes a Favor de BACS de fecha 10 de noviembre de 2010, MUPER cedió a BACS los importes que MUPER debe percibir en relación a la cobranza correspondiente al Código de Descuento N° 829, cuya cesión fue notificada a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos por acta notarial de fecha 21 de diciembre de 2010. Los fondos correspondientes a todas las cobranzas bajo el Código de Descuento N° 829 serán depositadas en la cuenta que BACS le indique. Una vez recibidos los fondos por el BACS o a quien en el futuro lo reemplace, éste imputará y transferirá a la cuenta que le indique el Fiduciario, los fondos percibidos correspondientes a la cancelación de cuotas de amortización de los Créditos Personales cedidos a los Fideicomisos, de acuerdo con la información de los descuentos efectuados recibida de MUPER y/o BICA y/o Rosfid, según sea el caso.

### 3.3.7 Asociados de mutuales pertenecientes a la FEDERACIÓN

El cobro de las cuotas de los Créditos otorgados a empleados provinciales de la Provincia de Misiones asociados a mutuales pertenecientes a la FEDERACIÓN, se realiza mediante el descuento de los haberes que efectúan los órganos liquidadores de sueldos de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Autárquica, Consejo Federal de Educación, Entes en Liquidación, Residual, Sociedades del Estado o con Participación Estatal Mayoritaria, Órganos de Fiscalización o de Contralor e Instituto de Previsión Social, entre otros organismos, de la Provincia de Misiones a través del Código de Descuento N° 850, asignado mediante Nota N° 74/09 de fecha 27 de noviembre de 2009 de la Dirección de Coordinación y Seguimiento (Secretaría de Estado, Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos) de la Provincia de Misiones, el cual se encuentra vigente.


En virtud del Convenio Intermutual de fecha 4 de marzo de 2010 celebrado entre AMUS y FEDERACION, AMUS se comprometió a otorgar préstamos personales a los asociados a mutuales integrantes de la FEDERACION, y por su parte, FEDERACION se comprometió prestar los servicios de cobranzas de dichos préstamos a través de los Códigos de Descuento a ella asignados por la Secretaría de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia Misiones.

De acuerdo con la escritura de cesión de fecha 3 de noviembre de 2010, FEDERACION cedió a BICA los importes que FEDERACION debe percibir en relación a la cobranza correspondiente al Código de Descuento N° 850 del Gobierno de la Provincia de Misiones, cuya cesión fue notificada por acta notarial y/o cartas documento a la Secretaría de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones y a los distintos organismos centralizados, descentralizados o autárquicos, sociedades del Estado, sociedades mixtas del Estado, Poder Judicial, Cámara de Representantes y el Instituto de Previsión Social, entre otros.

En relación a la cobranza de los Créditos otorgados a empleados provinciales de la Provincia de Misiones asociados a mutuales integrantes de FEDERACION, Rosfid, en carácter de fiduciario de los fideicomisos financieros “Fidebica” y en virtud del poder especial bancario irrevocable que le fuera extendido por BICA con fecha 11 de marzo de 2011, opera y gira sobre la cuenta corriente de BICA en Banco Macro S.A., sucursal Santo Tomé, a la cual se remiten las cobranzas correspondientes al Código de Descuento N° 850 y, entre otras cobranzas, percibe y remite las cobranzas correspondientes a Créditos fideicomitados a la cuenta de Cobranzas.

Asimismo, FEDERACION se compromete a notificar por acto público o privado de fecha cierta al Gobierno de la Provincia de Misiones, a BICA y a Rosfid, la cesión al Fiduciario de los Créditos Fideicomitados y del producido de las cobranzas correspondientes a tales Créditos. En dicha notificación

  
Jorge F. Sodano  
Apuerado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apuerado

aclarará asimismo que la cobranza se seguirá efectuando a través de Rosfid e instruirá a que actúe de acuerdo al Acuerdo e Instrucción Irrevocable de Pago mencionado anteriormente.

### 3.3.8 Asociados de ITALA

Respecto de los agentes y/o funcionarios del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires asociados a ITALA, el pago de las cuotas de los Créditos Personales mediante el descuento que se realiza de los haberes se efectúa en función del Decreto N° 168/2011 emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme fuera reglamentado por la Resolución N° 1072 MHGC-11 del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, asignando a ITALA el Código de Descuento N° 903. Asimismo, en virtud del Convenio Intermutual de fecha 20 de enero de 2015, celebrado entre AMUS e ITALA, AMUS se comprometió a otorgar préstamos personales a los asociados a ITALA, y por su parte, ITALA se comprometió prestar los servicios de cobranzas de dichos préstamos a través de los Códigos de Descuento a ella asignados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

A los fines de tales cobranzas, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires efectúa mensualmente el descuento de los importes correspondientes a las cuotas de los Créditos Personales de los deudores asociados a ITALA. Por su parte, ITALA notificará por acto público al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la cesión al Fiduciario de los Créditos Personales.

En función del Convenio de Pago celebrado entre ITALA y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha 22 de julio de 2011, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se compromete a descontar el importe correspondiente a las cuotas de los préstamos personales otorgados a los asociados de ITALA mediante los Códigos de Descuento asignados a ésta. El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires deposita mensualmente el producido de dicha cobranza en la cuenta corriente en pesos Nro. 046-00-00008516, CBU Nro. 02900469 0000000085164 abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires de titularidad de ITALA. ITALA transferirá la cobranza relativa a los descuentos correspondientes a la Cuenta de Cobranzas.

3.3.9. El plazo que va desde que se perciben las cobranzas de los Créditos por parte de los Agentes de Cobro hasta su depósito en la Cuenta de Cobranzas u otra que indique el Fiduciario no podrá exceder los tres (3) Días Hábiles, sin perjuicio de que los Agentes de Cobro y el Administrador serán responsables en forma mancomunada y no solidaria respecto del cumplimiento de los plazos previstos para las tareas a ser realizadas por cada uno de ellos en los apartados 3.3.1 a 3.3.8 precedentes.

### 3.4. Códigos de Descuento

Sin perjuicio de aquellos que se especifiquen en cada Suplemento, a continuación se incluye un cuadro con el detalle de los Códigos de Descuento vigentes asignados a los Agentes de Cobro de los Créditos:


Agente de Cobro de los Créditos	N° del Código de Descuento	Fecha de Otorgamiento	Norma / Entidad Otorgante
AMUS	736/737/705/706/1918/1919	19/12/2013	Decreto N° 2420/11 de la Provincia de Santa Fe y modificatorios
	324-181 y		Nota ANSES A.T.P. N° 3146/99

  
Jorge I. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

	397-181	5 de septiembre de 2007	
	E1, E2, E8 y R9*	8 de noviembre de 2016	Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.
	11132 y 11138	7 de noviembre de 2019	Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.
AMSDA	1912/896/667	04/07/1997	Decreto N° 3159/93 de la Provincia de Santa Fe / Decreto N° 781/97 de la Provincia de Santa Fe
AMPIV	6619	16/02/2009	Res N° 142 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Dchos Humanos de la Pcia. de Mendoza
AMEP	1856/721/650/874/875	28/03/1973 - 1993	Ley N° 6915 de la Provincia de Santa Fe / Decreto N° 3159/1993 de la Provincia de Santa Fe
FEDERACION DE MISIONES	850	27/11/2009	Dirección de Coordinación y Seguimiento (Secretaría de Estado, Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos) de la Provincia de Misiones
ITALA	903	29/09/2011	Decreto 168/2011

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado



MUTUAL VIAL	761/763	20/10/1995 – 27/06/1997	Decretos N° 3159/93 y N° 781/97 de la Provincia de Santa Fe / Resolución N° 47 de la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe
MUPER	491/829		Superior Gobierno de la Pcia. de Entre Ríos / Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos

\* Los presentes Códigos de Descuento se encuentran en proceso de renovación a la fecha de presente Suplemento.

Los Códigos de Descuento expuestos no poseen vencimiento estipulado.

#### 4. Descripción de los seguros sobre los Créditos

Los Créditos cuentan con la cobertura de un seguro de vida a través de una póliza colectiva contratada por el Fiduciante en beneficio de los respectivos Fideicomisos (el “Seguro de Vida”). Dicha cobertura ampara a los Deudores que al momento de finalizar el período de reembolso del Crédito no hayan cumplido: (i) para empleados, los sesenta (60) años de edad para mujeres y sesenta y cinco (65) años de edad para hombres, y (ii) para jubilados y pensionados, los ochenta y cinco (85) años de edad.

El Seguro de Vida es pagado por cada Deudor bajo los Créditos en forma mensual junto al pago de las cuotas.

En caso de fallecimiento de un deudor asegurado, el producido del Seguro de Vida será informado inmediatamente al Fiduciario.

#### 5. Características Particulares de los Créditos

El Saldo de Capital de los Créditos cedidos al Fideicomiso bajo el Contrato de Fideicomiso es de \$ 242.868.839,68, equivalente a un Valor Fideicomitado (según se define más adelante) de \$ 340.004.727,68, a la Fecha de Corte.

Consiguientemente, en la Fecha de Emisión, los saldos depositados en la Cuenta de Cobranzas a la Fecha de Corte, en concepto de pagos de capital e intereses bajo los Créditos, serán destinados al rescate y cancelación anticipada de los Valores Fiduciarios Iniciales, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

  
Jorge I. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

Se entenderá por “Saldo de Capital”, con relación a cualquier Crédito pendiente de pago a la fecha de determinación, a su saldo de capital a la Fecha de Corte. Y se entenderá por “Valor Fideicomitado” al valor presente de los Créditos, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre los pagos futuros de los Créditos en el momento de su transferencia al Fideicomiso, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre la fecha de cesión de los Créditos al Fideicomiso y la fecha de vencimiento de cada pago bajo los Créditos.

La diferencia entre el monto del Saldo de Capital y el monto del Valor Fideicomitado de los Créditos surge de descontar el flujo futuro de tales Créditos, que devengan intereses a la Tasa de Descuento.

Los Créditos se encuentran detallados en discos compactos de idéntico contenido sin marca, tal como surge del Anexo A del Contrato de Fideicomiso, de los cuales existe un disco compacto con etiqueta a nombre de los Tenedores, a disposición de los mismos en las oficinas del Fiduciario.

Los cuadros incluidos a continuación presentan información con respecto a los Créditos a la Fecha de Corte, es decir al 1 de marzo de 2021. La suma de las cifras contenidas en los siguientes puede no resultar en números exactos debido al redondeo de decimales.


### CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CRÉDITOS

Saldo de Capital Original	\$ 242.868.839,68
Intereses Futuros	\$ 353.226.021,13
Valor Nominal	\$ 596.094.860,81
Tasa de Descuento	43,41%
Valor Fideicomitado	\$ 340.004.727,68
Créditos cedidos	6.628
Saldo Promedio de Capital	\$ 36.642,85
Plazo remanente (promedio ponderado por el saldo de capital por crédito)	33,5 meses
Cartera con atrasos	Sin Atrasos

### CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS POR TIPO DE CRÉDITO\*

	Cantidad de Créditos	Saldo de Capital	Valor Fideicomitado	Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital
Bs. As. - Activos	438	18.556.185	25.977.769	7,64%
E. Rios - Activos	228	9.626.923	13.477.230	3,96%
E. Rios - Pasivos	342	16.513.096	23.117.542	6,80%
Mendoza - Activos	252	10.143.967	14.201.067	4,18%
Misiones - Activos	2.528	109.062.324	152.682.022	44,91%
Misiones - Pasivos	108	6.026.347	8.436.596	2,48%

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

Santa fe - Activo	2.709	72.326.247	101.253.277	29,78%
Santa fe - Pasivos	23	613.752	859.224	0,25%
	<b>6.628</b>	<b>242.868.839,68</b>	<b>340.004.727,68</b>	<b>100,00%</b>

\* La palabra Activo hace referencia a empleados activos y la palabra Pasivo hace referencia a jubilados.

### CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS POR GRUPOS DE SALDO DE CAPITAL

	Cantidad de Créditos	Saldo de Capital	Valor Fideicomitido	Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital
1,001 a 2,000	7	11.901	16.660	0,00%
2,001 a 3,000	18	44.760	62.661	0,02%
3,001 a 4,000	36	125.213	175.292	0,05%
4,001 a 5,000	45	200.989	281.374	0,08%
5,001 a 6,000	99	551.296	771.788	0,23%
6,001 a 7,000	101	661.498	926.065	0,27%
7,001 a 8,000	93	699.114	978.726	0,29%
8,001 a 9,000	210	1.798.264	2.517.484	0,74%
9,001 a 10,000	177	1.681.825	2.354.475	0,69%
10,001 a 20,000	1.738	25.039.334	35.053.867	10,31%
20,001 a 30,000	1.110	27.506.513	38.507.799	11,33%
30,001 a 40,000	741	25.955.063	36.335.843	10,69%
40,001 a 50,000	663	29.819.622	41.746.041	12,28%
50,001 a 60,000	447	24.664.371	34.528.937	10,16%
60,001 a 70,000	260	16.937.015	23.711.008	6,97%
70,001 a 80,000	253	18.880.958	26.432.436	7,77%
80,001 a 293.591,37	630	68.291.104	95.604.271	28,12%
	<b>6.628</b>	<b>242.868.839,68</b>	<b>340.004.727,68</b>	<b>100,00%</b>

### CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS POR MONTO DE LA CUOTA

	Cantidad de Créditos	Saldo de Capital	Valor Fideicomitido	Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital
0 a 500	202	940.482	1.316.629	0,39%
501 a 1,000	1.096	10.698.474	14.977.350	4,41%
1,001 a 2,000	1.813	32.840.335	45.974.894	13,52%
2,001 a 3,000	1.075	33.708.101	47.189.725	13,88%

Jorge F. Sodano  
Apoderado

Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

3,001 a 4,000	807	34.740.263	48.634.702	14,30%
4,001 a 5,000	541	29.793.489	41.709.456	12,27%
5,001 a 10,000	998	85.309.383	119.429.045	35,13%
10,001 a 15,000	85	12.327.759	17.258.272	5,08%
15,001 a 20,000	10	2.216.962	3.103.641	0,91%
20,001 a 20,750	1	293.591	411.014	0,12%
	<b>6.628</b>	<b>242.868.839,68</b>	<b>340.004.727,68</b>	<b>100,00%</b>

### CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS POR GRUPOS DE CAPITAL AL ORIGEN

Cantidad de Créditos	Saldo de Capital	Valor Fideicomitido	Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital	
1,001 a 2,000	14	27.535,61	16.660	0,01%
2,001 a 3,000	32	98.354,76	62.661	0,04%
3,001 a 4,000	44	179.608,29	175.292	0,07%
4,001 a 5,000	104	563.403,43	281.374	0,23%
5,001 a 6,000	109	707.303,88	771.788	0,29%
6,001 a 7,000	110	837.161,57	926.065	0,34%
7,001 a 8,000	237	2.061.331,54	978.726	0,85%
8,001 a 9,000	221	2.185.165,39	2.517.484	0,90%
9,001 a 10,000	313	3.475.587,51	2.354.475	1,43%
10,001 a 20,000	1.755	29.763.512,78	35.053.867	12,25%
20,001 a 30,000	1.076	30.964.668,22	38.507.799	12,75%
30,001 a 40,000	674	27.240.578,12	36.335.843	11,22%
40,001 a 50,000	736	37.152.499,95	41.746.041	15,30%
50,001 a 60,000	312	19.901.243,62	34.528.937	8,19%
60,001 a 70,000	304	22.912.206,77	23.711.008	9,43%
70,001 a 80,000	174	15.134.028,83	26.432.436	6,23%
80,001 de 300.000	413	49.664.649,41	95.604.271	20,45%
	<b>6.628</b>	<b>242.868.839,68</b>	<b>340.004.727,68</b>	<b>100,00%</b>

### CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS POR GRUPOS DE CANTIDAD DE CUOTAS AL ORIGEN

Cantidad de Créditos	Saldo de Capital	Valor Fideicomitido	Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital	
12	3	24.599,55	34.438	0,01%
18	431	12.800.804,69	17.920.513	5,27%

Jorge F. Sodano  
Apoderado

Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

24	253	9.042.549	12.659.136	3,72%
36	4.985	170.610.154,09	238.846.033	70,25%
48	956	50.390.732	70.544.608	20,75%
	<b>6.628</b>	<b>242.868.839,68</b>	<b>340.004.727,68</b>	<b>100,00%</b>

**CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS  
POR GRUPOS DE CANTIDAD DE CUOTAS RESTANTES**

	Cantidad de Créditos	Saldo de Capital	Valor Fideicomitido	Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital
7	95	3.071.779	4.300.343	1,26%
13	91	2.240.619	3.136.759	0,92%
14	244	7.426.213	10.396.341	3,06%
15	1	62.194	87.068	0,03%
16	88	3.680.570	5.152.621	1,52%
19	13	476.429	666.978	0,20%
20	151	4.839.555	6.775.145	1,99%
21	1	45.996	64.392	0,02%
22	670	21.733.656	30.426.076	8,95%
31	1.766	58.037.164	81.249.246	23,90%
32	2.546	90.566.790	126.789.163	37,29%
33	3	272.544	381.548	0,11%
34	93	2.279.669	3.191.428	0,94%
43	392	17.559.178	24.582.007	7,23%
44	471	30.551.885	42.771.173	12,58%
45	3	24.600	34.438	0,01%
	<b>6.628</b>	<b>242.868.839,68</b>	<b>340.004.727,68</b>	<b>100,00%</b>

**CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS  
POR AGENTE DE COBRO DE LOS CRÉDITOS**

	Cantidad de Créditos	Saldo de Capital	Valor Fideicomitido	Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital
Bs. As. - Activos	321	14.637.617	20.491.962	6,03%
E. Rios - Activos	2.098	55.559.392	77.780.484	22,88%
E. Rios - Pasivos	611	16.766.855	23.472.793	6,90%
Mendoza - Activos	228	9.626.923	13.477.230	3,96%

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

Misiones - Activos	2.084	87.936.565	123.106.973	36,21%
Misiones - Pasivos	444	21.125.759	29.575.049	8,70%
Santa fe - Activo	589	26.061.979	36.485.521	10,73%
Santa fe - Pasivos	253	11.153.751	15.614.716	4,59%
	<b>6.628</b>	<b>242.868.839,68</b>	<b>340.004.727,68</b>	<b>100,00%</b>

### CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS POR TASA DE INTERÉS

			Cantidad de Créditos	Saldo de Capital	Valor Fideicomitido	Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital
45	a	55	213	8.611.270	12.055.365,50	3,55%
55	a	65	84	4.954.834	6.936.529,48	2,04%
65	a	75	1.365	71.390.354	99.943.071,75	29,39%
75	a	85	3.929	128.433.434	179.800.648,58	52,88%
85	a	95	993	28.153.891	39.414.096,98	11,59%
95	a	103,4	44	1.325.056	1.855.015,38	0,55%
			<b>6.628</b>	<b>242.868.839,68</b>	<b>340.004.727,68</b>	<b>100,00%</b>

### CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS POR COSTO FINANCIERO TOTAL

Costo Financiero	Operaciones		Capital Original	Valor Fideicomitido	%
	Cantidad	%	Pesos	Pesos	
Entre 60.01% y 70%	266	4,01%	11.937.574,28	16.712.031,47	4,92%
Entre 80.01% y 90%	30	0,45%	1.382.277,64	1.935.122,40	0,57%
Entre 90.01% y 100%	3.652	55,10%	144.067.178,41	201.687.140,38	59,32%
Entre 100.01% y 110%	2.522	38,04%	81.579.810,94	114.207.822,79	33,59%
Entre 110.01% y 120%	115	1,74%	2.639.823,30	3.695.626,01	1,09%
Entre 130.01% y 140%	43	0,65%	1.262.175,12	1.766.984,63	0,52%
<b>Total</b>	<b>6.628</b>	<b>100%</b>	<b>242.868.839,68</b>	<b>340.004.728</b>	<b>100%</b>

El Costo Financiero Total incluye los conceptos de intereses pactados con el Deudor, la comisión de comercialización, comisión de administración (las cuales no se encuentran cedidas al presente Fideicomiso Financiero) y seguro de vida. No existen otros conceptos que se carguen a los Deudores como consecuencia del otorgamiento de crédito.

### CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS POR CANAL DE ORIGINACION

Canal de Origenación      Cantidad de Créditos      Valor Fideicomitido      Porcentaje del Grupo por Valor Fideicomitido

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

Presencial (Tradicional)	1.412,00	72.421.007,00	21,30%
A distancia (Digital)	5.216,00	267.583.720,68	78,70%
	6.628,00	340.004.727,68	100,00%

**NIVEL DE MOROSIDAD, PRECANCELACIONES E INCOBRABILIDAD  
DE LOS CREDITOS Y RESPECTO  
A LAS SERIES ANTERIORES**

Fideicomiso	Cantidad de Créditos	Monto (\$)	Porcentaje (%)	Precancelaciones (%)	Incobrabilidad Porcentaje (%)
F.F. Red Mutual 51	125	\$ 2.694.935,51	1,94%	14,59%	1,41%
F.F. Red Mutual 52	178	\$ 2.280.313,30	2,00%	24,05%	1,38%
F.F. Red Mutual 53	162	\$ 2.632.319,98	2,13%	13,27%	1,41%
F.F. Red Mutual 54	150	\$ 3.060.834,30	2,32%	15,23%	1,56%
F.F. Red Mutual 55	126	\$ 2.894.478,62	1,99%	2,92%	1,23%
F.F. Red Mutual 56	41	\$ 1.093.072,01	0,68%	1,27%	0,39%
F.F. Red Mutual 57	56	\$ 1.249.737,77	0,58%	0,80%	0,33%
F.F. Red Mutual 58	0	\$ -	0,00%	10,74%	0,00%

Valores al 30/06/2021


**CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS  
POR CANTIDAD DE DEUDORES**

	Cantidad de Créditos	Cantidad de Clientes	Crédito/Cliente
<b>Total</b>	<b>6.628</b>	<b>5.489</b>	<b>1.21</b>

**5. Precancelación de los Créditos**

Los Deudores pueden voluntariamente precancelar parcial o totalmente los Créditos mediante el pago de una suma equivalente al valor presente de los Créditos, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre los pagos futuros de dichos Créditos sin incluir el pago que vence en el mes que se produzca la precancelación, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre el último día del mes de la precancelación y la fecha de vencimiento de cada pago de los Créditos, con más los intereses y servicios de amortización.

  
 Juge F. Sodano  
 Apoderado


  
 Felipe L. Couyoumdjim  
 Apoderado

## IX. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Fecha	Flujo Teórico de los Créditos				Gastos	Impuestos
	Capital	Interés	Total Servicio	Recupero de Mora		
10/09/2021	13.689.848	75.671.022	89.360.870	1.458.952	2.371.846	2.931.117
20/10/2021	3.349.601	14.522.573	17.872.174	364.738	1.183.073	1.431.966
20/11/2021	3.584.844	14.287.330	17.872.174	364.738	1.181.012	1.408.473
20/12/2021	3.831.302	14.036.855	17.868.157	364.738	1.178.822	1.384.119
20/01/2022	4.097.850	13.770.307	17.868.157	364.656	328.570	1.183.521
20/02/2022	4.381.699	13.486.458	17.868.157	364.656	326.094	1.157.347
20/03/2022	4.683.991	13.184.166	17.868.157	364.656	336.384	1.130.212
20/04/2022	5.005.943	12.862.214	17.868.157	364.656	395.664	1.117.845
20/05/2022	5.348.858	12.519.299	17.868.157	364.656	317.689	1.072.946
20/06/2022	5.383.072	12.154.039	17.537.111	364.656	327.447	1.042.724
20/07/2022	5.503.787	11.784.124	17.287.910	357.900	311.159	1.011.391
20/08/2022	5.082.003	11.407.609	16.489.612	352.814	382.578	994.656
20/09/2022	5.419.243	11.063.713	16.482.956	336.523	316.692	945.224
20/10/2022	5.784.756	10.698.201	16.482.956	336.387	299.942	911.571
20/11/2022	6.173.790	10.309.166	16.482.956	336.387	296.037	877.633
20/12/2022	6.310.139	9.895.078	16.205.217	336.387	1.140.348	1.020.855
20/01/2023	6.702.419	9.466.068	16.168.487	330.719	288.588	812.220
20/02/2023	6.722.633	9.010.924	15.733.557	329.969	284.507	777.709
20/03/2023	7.172.438	8.556.904	15.729.342	321.093	293.090	741.926
20/04/2023	7.655.600	8.073.743	15.729.342	321.007	350.740	721.638
20/05/2023	8.170.122	7.559.220	15.729.342	321.007	271.052	668.661
20/06/2023	8.718.052	7.011.290	15.729.342	321.007	279.278	631.727
20/07/2023	9.301.571	6.427.772	15.729.342	321.007	261.360	593.445
20/08/2023	9.923.002	5.806.341	15.729.342	321.007	331.042	569.499
20/09/2023	10.584.823	5.144.520	15.729.342	321.007	263.304	512.585
20/10/2023	11.289.671	4.439.671	15.729.342	321.007	244.356	469.898
20/11/2023	12.040.360	3.688.982	15.729.342	321.007	242.000	426.483
20/12/2023	11.268.262	2.889.465	14.157.727	321.007	1.089.923	557.361
20/01/2024	7.643.639	2.139.478	9.783.117	288.933	128.203	109.597
20/02/2024	1.623.823	1.641.958	3.265.781	199.655	128.203	109.597
20/03/2024	1.707.757	1.538.518	3.246.276	66.649	128.203	109.597
20/04/2024	1.816.274	1.430.001	3.246.276	66.251	128.203	109.597
20/05/2024	1.931.457	1.314.818	3.246.276	66.251	128.203	109.597
20/06/2024	2.053.718	1.192.558	3.246.276	66.251	128.203	109.597
20/07/2024	2.183.491	1.062.784	3.246.276	66.251	128.203	109.597
20/08/2024	2.321.243	925.033	3.246.276	66.251	128.203	109.597
20/09/2024	2.467.463	778.812	3.246.276	66.251	128.203	109.597
20/10/2024	2.622.676	623.600	3.246.276	66.251	128.203	109.597
20/11/2024	2.787.435	458.840	3.246.276	66.251	128.203	109.597
20/12/2024	2.806.633	283.944	3.090.577	66.251	128.203	109.597
20/01/2025	1.801.656	108.621	1.910.277	63.073	128.203	109.597
20/02/2025	11.921.897	0	11.921.897	38.985	128.206	109.602
	242.868.840	353.226.021	596.094.861	11.921.897	16.687.442	28.639.115

Al 26 de agosto de 2021, el saldo de la cuenta fiduciaria en la que se depositan las cobranzas bajo los Créditos ascendía a \$ 164.403.552,28.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado


  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado



## X. CRONOGRAMA DE PAGOS DE SERVICIOS

Los cuadros que se exponen a continuación han sido preparados sobre la base de ciertas presunciones explicadas a continuación respecto de los Créditos, que se estima constituirán los Bienes Fideicomitidos. Los cuadros se basan en los siguientes supuestos, entre otros factores: (i) que los Créditos tienen las características descritas en el Capítulo “VIII. Descripción del Haber Fideicomitado” del presente Suplemento; (ii) que el pago mensual programado de cada Crédito está basado en el cronograma de vencimientos de cuotas de cada Crédito, considerando su saldo pendiente y tasa de interés, de forma tal que el Crédito se amortizará en montos suficientes para su cancelación total a lo largo de su plazo restante, (iii) que no se realiza ningún rescate opcional de los Valores de Deuda Fiduciaria; (iv) que los VDFS, los VDFB y los VDFC devengan una tasa nominal anual mínima equivalente al 30%, 31% y al 32%, respectivamente, y una tasa nominal anual máxima equivalente al 45%, 46% y 47%, respectivamente, desde su emisión hasta su total cancelación, excepto para el primer Período de Devengamiento que los VDFS, los VDFB y los VDFC devengan una tasa fija del 38,125%, 40,625% y 41,625% respectivamente; (v) que se ha aplicado la tasa nominal anual mínima para los VDFS, los VDFB y los VDFC, respectivamente; (vi) que no existe quebranto de crédito sobre los Créditos; (vii) que existe morosidad de 2% sobre el monto facturado en cada Fecha de Pago, equivalente aproximadamente a \$ 11.921.897 (Pesos once millones novecientos veintiún mil ochocientos noventa y siete), cuyo monto se recupera durante la vida del Fideicomiso; (viii) que los pagos de cuotas de los Créditos se reciben puntualmente el primer (1º) día de cada mes a partir del mes de marzo de 2021 y que las cobranzas correspondientes a cada mes se aplican al pago de los Servicios correspondientes a la Fecha de Pago del mes siguiente; (ix) que no existe déficit de intereses en ningún mes; (x) que una “Fecha de Pago” significa el vigésimo (20º) día de cada mes calendario, comenzando el 20 de octubre de 2021; (xi) que la Comisión por Administración asciende a 0,8% nominal anual del saldo de capital total a vencer de los Créditos a cada Fecha de Cálculo, totalizando aproximadamente \$ 4.720.939 (Pesos cuatro millones setecientos veinte mil novecientos treinta y nueve) durante toda la vida del Fideicomiso; (xii) que las comisiones de las agencias calificadoras de riesgo, honorarios de auditores externos, honorarios de asesores impositivos, honorarios del Agente de Control y Revisión e impuestos aplicables sobre éstos ascienden a aproximadamente \$ 9.573.520 (Pesos nueve millones quinientos setenta y tres mil quinientos veinte) durante toda la vida del Fideicomiso; (xiii) que la remuneración mensual del Fiduciario asciende a \$ 130.000, más IVA, totalizando aproximadamente \$ 5.662.800 (Pesos cinco millones seiscientos sesenta y dos mil ochocientos) durante toda la vida del Fideicomiso; (xiv) que los Valores Fiduciarios se emitirán el 10 de septiembre de 2021; (xv) que se efectúan pagos de los Valores de Deuda Fiduciaria según se describe bajo el acápite “Amortización de Valores Fiduciarios” del Capítulo “III. Resumen de los Términos y Condiciones” del presente Suplemento; (xvi) que no se produce un Evento Especial; (xvii) que no se obtendrán ingresos por reinversión sobre el saldo pendiente del Fondo de Garantía y los fondos de la Cuenta Fiduciaria; (xviii) que no existen recompras de Créditos por parte del Fiduciante, ni tampoco existen precancelaciones significativas que impacten en los cuadros; (xix) que se transfiere directamente a la Cuenta Fiduciaria el excedente del saldo del Fondo de Garantía, en su caso; (xx) que el Fondo de Garantía es recalculado mensualmente a partir de la primera Fecha de Pago posterior a la Fecha de Cierre; (xxi) que el costo para el listado de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. asciende a aproximadamente \$ 193.839 (Pesos ciento noventa y tres mil ochocientos treinta y nueve) durante toda la vida del Fideicomiso, (xxii) que se efectúan pagos del impuesto sobre los ingresos brutos aplicando una tasa del 10%, aplicado sobre el rendimiento generado por los Bienes

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

Fideicomitidos, equivalente a aproximadamente \$ 25.175.459 (Pesos veinticinco millones ciento setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve) durante toda la vida del Fideicomiso; (xxiii) que se constituye un Fondo de Garantía de aproximadamente \$ 15.880.956 (Pesos quince millones ochocientos ochenta mil novecientos cincuenta y seis). En adelante, los puntos (i) a (xxiii) se denominan, en forma conjunta, las “Presunciones del Modelo”.

La rentabilidad de los Certificados de Participación podría verse afectada por las variaciones que experimente la Tasa de Referencia de los VDFS, la Tasa de Referencia de los VDFB y la Tasa de Referencia de los VDFC. Los términos y condiciones de emisión concretos y el cumplimiento de los términos y condiciones de los Créditos pueden diferir de las Presunciones del Modelo empleadas para elaborar los cuadros que se incluyen a continuación, los cuales son hipotéticos y se incluyen únicamente para ilustrar el probable comportamiento del flujo de fondos pagados. Toda diferencia entre tales presunciones y las características y cumplimiento reales de los Créditos afectará el comportamiento de los pagos bajo los Valores de Deuda Fiduciaria. La diferencia que pueda existir en la sumatoria de los montos de la columna de capital se debe al redondeo de decimales:

**Cuadros a tasa mínima:**

Fecha	Flujo Estimado VDFS			
	Capital	Interés	Total Servicio	Saldo de Capital
10/09/2021	0	0	0	238.003.300
20/10/2021	70.233.036	9.943.973	80.177.010	167.770.264
20/11/2021	15.577.586	4.274.694	19.852.280	152.192.678
20/12/2021	13.417.075	3.752.696	17.169.771	138.775.603
20/01/2022	13.480.386	3.535.926	17.016.312	125.295.217
20/02/2022	13.949.855	3.192.453	17.142.309	111.345.362
20/03/2022	14.623.455	2.562.469	17.185.924	96.721.907
20/04/2022	14.675.122	2.464.421	17.139.544	82.046.784
20/05/2022	15.191.556	2.023.071	17.214.628	66.855.228
20/06/2022	15.320.934	1.703.435	17.024.368	51.534.294
20/07/2022	15.561.242	1.270.709	16.831.951	35.973.052
20/08/2022	15.166.771	916.574	16.083.345	20.806.281
20/09/2022	14.539.571	530.133	15.069.704	6.266.710
20/10/2022	6.266.710	154.522	6.421.232	0
	238.003.300	36.325.076	274.328.376	

Fecha	Flujo Estimado VDFB				
	Capital	Interés Cap	Interés	Total Servicio	Saldo de Capital
10/09/2021	0	0	0	0	28.900.400
20/03/2022	0	4.993.039	0	0	33.893.439
20/09/2022	0	5.296.662	0	0	39.190.101
20/10/2022	8.544.438	0	998.542	9.542.980	30.645.663

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

20/11/2022	15.140.628	0	806.863	15.947.491	15.505.035
20/12/2022	15.160.916	0	395.060	15.555.976	344.118
20/01/2023	344.118	0	9.060	353.179	0
	39.190.101	10.289.701	2.209.525	41.399.626	

La columna de Capital incluye los intereses capitalizados, sumados al capital inicial. La columna de Intereses Capitalizados es meramente informativa.

Fecha	Flujo Estimado VDFC				Saldo de Capital
	Capital	Interés Cap	Interés	Total Servicio	
10/09/2021	0	0	0	0	66.300.900
20/03/2022	0	11.801.560	0	0	78.102.460
20/09/2022	0	12.599.104	0	0	90.701.564
20/01/2023	5.427.882	0	9.701.340	15.129.222	85.273.682
20/02/2023	12.485.037	0	2.317.575	14.802.612	72.788.645
20/03/2023	13.031.525	0	1.786.812	14.818.337	59.757.120
20/04/2023	13.250.453	0	1.624.084	14.874.537	46.506.667
20/05/2023	13.605.612	0	1.223.189	14.828.801	32.901.055
20/06/2023	14.059.266	0	894.188	14.953.453	18.841.790
20/07/2023	14.519.524	0	495.565	15.015.089	4.322.266
20/08/2023	4.322.266		117.471	4.439.737	0
	90.701.564	24.400.664	18.160.223	108.861.787	

La columna de Capital incluye los intereses capitalizados, sumados al capital inicial. La columna de Intereses Capitalizados es meramente informativa.

Fecha	Flujo Estimado CP			Saldo de Capital
	Capital	Utilidad	Total Flujo	
10/09/2021	0	0	0	6.800.127
20/08/2023	6.800.027	3.821.095	10.621.122	100
20/09/2023	0	14.082.059	14.082.059	100
20/10/2023	0	15.151.413	15.151.413	100
20/11/2023	0	15.199.161	15.199.161	100
20/12/2023	0	13.664.099	13.664.099	100
20/01/2024	0	9.257.126	9.257.126	100
20/02/2024	0	2.861.500	2.861.500	100
20/03/2024	0	2.837.095	2.837.095	100
20/04/2024	0	2.858.259	2.858.259	100
20/05/2024	0	3.246.276	3.246.276	100
20/06/2024	0	3.246.276	3.246.276	100
20/07/2024	0	3.246.276	3.246.276	100
20/08/2024	0	3.246.276	3.246.276	100
20/09/2024	0	3.246.276	3.246.276	100
20/10/2024	0	3.246.276	3.246.276	100

Jorge F. Sodano  
Apoderado

Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

20/11/2024	0	3.246.276	3.246.276	100
20/12/2024	0	3.090.577	3.090.577	100
20/01/2025	0	1.910.277	1.910.277	100
20/02/2025	100	11.921.797	11.921.897	0
	6.800.127	119.378.388	126.178.515	

**Cuadros a tasa máxima:**

Fecha	Flujo Estimado VDFS			
	Capital	Interés	Total Servicio	Saldo de Capital
10/09/2021	0	0	0	238.003.300
20/10/2021	64.008.156	9.943.973	73.952.129	173.995.144
20/11/2021	14.473.632	6.649.951	21.123.583	159.521.513
20/12/2021	11.572.103	5.900.111	17.472.214	147.949.410
20/01/2022	11.556.162	5.654.505	17.210.667	136.393.248
20/02/2022	12.119.524	5.212.838	17.332.362	124.273.724
20/03/2022	13.104.501	4.289.997	17.394.498	111.169.222
20/04/2022	13.009.601	4.248.796	17.258.397	98.159.621
20/05/2022	13.822.716	3.630.561	17.453.277	84.336.906
20/06/2022	14.074.411	3.223.287	17.297.698	70.262.495
20/07/2022	14.518.769	2.598.750	17.117.518	55.743.726
20/08/2022	14.259.453	2.130.479	16.389.932	41.484.274
20/09/2022	13.791.067	1.585.495	15.376.562	27.693.206
20/10/2022	15.065.160	1.024.269	16.089.430	12.628.046
20/11/2022	12.628.046	482.634	13.110.679	0
	238.003.300	56.575.647	294.578.947	

Fecha	Flujo Estimado VDFB				
	Capital	Interés Cap	Interés	Total Servicio	Saldo de Capital
10/09/2021	0	0	0	0	28.900.400
20/03/2022	0	6.786.447	0	0	35.686.847
20/09/2022	0	8.275.438	0	0	43.962.285
20/11/2022	44.794	0	3.379.676	3.424.470	43.917.491
20/12/2022	14.445.582	0	1.660.442	16.106.024	29.471.909
20/01/2023	14.490.847	0	1.151.423	15.642.271	14.981.061
20/02/2023	14.756.429	0	585.287	15.341.717	224.632
20/03/2023	224.632	0	7.927	232.559	0
	43.962.285	15.061.885	6.784.755	50.747.040	

Jorge F. Sodano  
Apoderado

Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

La columna de Capital incluye los intereses capitalizados, sumados al capital inicial. La columna de Intereses Capitalizados es meramente informativa.

Fecha	Flujo Estimado VDFC				Saldo de Capital
	Capital	Interés Cap	Interés	Total Servicio	
10/09/2021	0	0	0	0	66.300.900
20/03/2022	0	15.915.849	0	0	82.216.749
20/09/2022	0	19.479.738	0	0	101.696.487
20/03/2023	0	0	15.143.692	15.143.692	101.696.487
20/04/2023	2.264.974	0	12.618.056	14.883.030	99.431.513
20/05/2023	10.987.748	0	3.841.053	14.828.801	88.443.765
20/06/2023	11.422.972	0	3.530.481	14.953.453	77.020.793
20/07/2023	12.039.765	0	2.975.324	15.015.089	64.981.028
20/08/2023	12.466.959	0	2.593.900	15.060.859	52.514.069
20/09/2023	11.985.813	0	2.096.247	14.082.059	40.528.257
20/10/2023	13.585.801	0	1.565.612	15.151.413	26.942.456
20/11/2023	14.123.677	0	1.075.484	15.199.161	12.818.778
20/12/2023	12.818.778	0	495.191	13.313.969	0
	101.696.487	35.395.587	45.935.040	147.631.527	

La columna de Capital incluye los intereses capitalizados, sumados al capital inicial. La columna de Intereses Capitalizados es meramente informativa.

Fecha	Flujo Estimado CP			
	Capital	Utilidad	Total Flujo	Saldo de Capital
10/09/2021	0	0	0	6.800.127
20/12/2023	350.130	0	350.130	6.449.997
20/01/2024	6.449.897	2.807.229	9.257.126	100
20/02/2024	0	2.861.500	2.861.500	100
20/03/2024	0	2.837.095	2.837.095	100
20/04/2024	0	2.858.259	2.858.259	100
20/05/2024	0	3.246.276	3.246.276	100
20/06/2024	0	3.246.276	3.246.276	100
20/07/2024	0	3.246.276	3.246.276	100
20/08/2024	0	3.246.276	3.246.276	100
20/09/2024	0	3.246.276	3.246.276	100
20/10/2024	0	3.246.276	3.246.276	100
20/11/2024	0	3.246.276	3.246.276	100
20/12/2024	0	3.090.577	3.090.577	100
20/01/2025	0	1.910.277	1.910.277	100
20/02/2025	100	11.921.797	11.921.897	0
	6.800.127	51.010.663	57.810.790	

Jorge F. Sodano  
Apoderado

Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

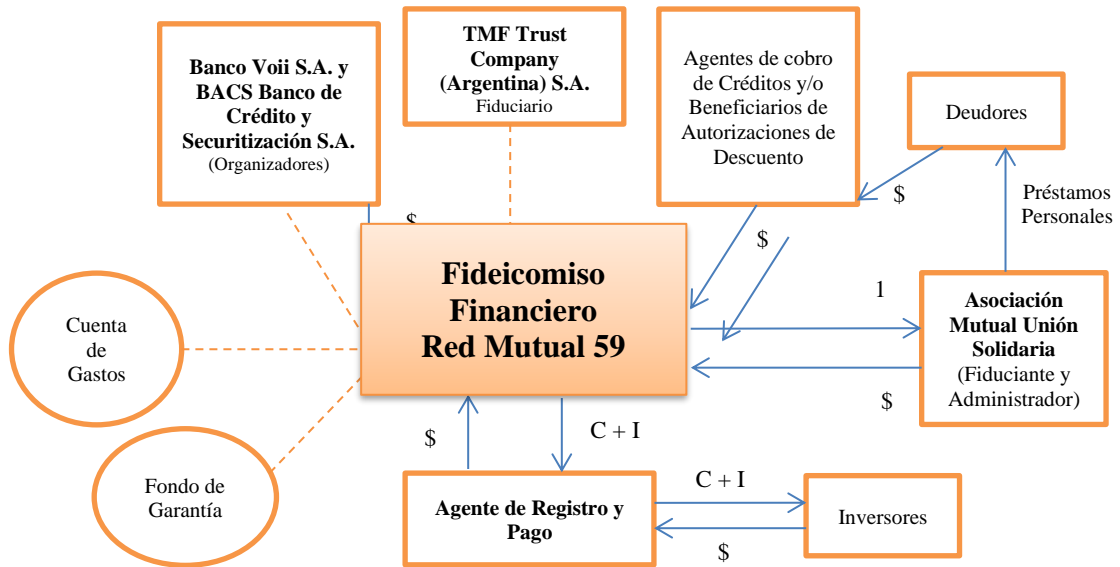


Jorge I. Sodano  
Apoderado



Felipe L. Couyoumdjian  
Apoderado

## XI. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



(1) Cesión fiduciaria de préstamos personales denominados en pesos

(C + I) Pago de capital e interés

  
 Jorge I. Sodano  
 Apoderado

  
 Felipe L. Couyoumdjim  
 Apoderado

## XII. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

### 1. *Ámbito de colocación.*

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la Ley N° 26.831 y sus normas modificatorias y complementarias, y las Normas de la CNV. De conformidad con el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) a través del módulo de licitaciones de colocaciones primarias de su sistema SIOPEL (el “Sistema SIOPEL”), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los oferentes, de conformidad con las Normas de la CNV, llevará el registro computarizado donde serán ingresadas las ofertas de suscripción por los participantes admitidos. Se recomienda la lectura de su manual el cual puede ser encontrado en <http://www.mae.com.ar/mercados/mpmae>.

Los Valores Fiduciarios no serán ofrecidos fuera de la República Argentina. Los Valores Fiduciarios cuentan con oferta pública en la Argentina y podrán listarse y negociarse en ByMA y en el MAE, respectivamente y/o en cualquier otro mercado autorizado de Argentina o del exterior que oportunamente se determine.

La oferta se dirige únicamente a los Inversores Calificados que se indican en el artículo 12 del Capítulo VI del Título II de las Normas de CNV. No sólo los suscriptores iniciales de los Valores Fiduciarios deberán encontrarse dentro de la categoría de Inversor Calificado al momento de su suscripción, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos valores durante toda la vigencia de los mismos. Los agentes de negociación que actúen como tales en las respectivas operaciones deberán verificar que los inversores reúnan los requisitos previstos en las Normas de la CNV.

### 2. *Contrato de Colocación.*

El Fiduciante ha designado como colocadores para todos los Valores Fiduciarios a BACS, Banco Voii S.A., Banco Mariva S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A., quienes celebrarán un Contrato de Colocación con el Fiduciante y con el Fiduciario.

Dicho contrato contemplará la declaración por parte de los Colocadores de que cuentan con especialidad, profesionalismo y habitualidad en el desempeño de sus actividades como agentes colocadores de valores negociables.

BACS (Agente MAE N° 645), Banco Voii S.A. (Agente MAE N° 581), Banco Mariva S.A. (Agente MAE N° 142) y Banco de Servicios y Transacciones S.A. (Agente MAE N° 630) se encuentran inscriptos ante el MAE, entidad autorizada por la CNV, conforme a la Resolución CNV N° 9934/93. El Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante, podrá designar oportunamente a cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como Colocador, la cual deberá suscribir el Contrato de Colocación celebrado entre el Fiduciario, el Fiduciante y los Colocadores. Los Colocadores podrán designar de asimismo sub-colocadores para realizar la colocación de los Valores Fiduciarios, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas aplicables para actuar en tal carácter y prestar su consentimiento sobre los términos y condiciones del Contrato de Colocación y sobre el presente Suplemento de Prospecto –asumiendo todas las obligaciones que en el mismo se establecen para los Colocadores, en cuanto resulte pertinente–, podrán actuar como sub-colocadores, siendo tal designación, de corresponder, informada en el aviso de colocación.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado



Cada uno de los Colocadores, en contraprestación por la prestación de sus servicios, percibirá una comisión que no será superior al 0,50% del valor nominal de la totalidad de los Valores Fiduciarios, efectivamente colocados por cada Colocador.

### 3. *Contratos de suscripción en firme (underwriting).*

El Fiduciante ha celebrado contratos de suscripción en firme por los cuales, los suscriptores en firme se comprometen a adquirir ciertos Valores Fiduciarios que no sean colocados entre terceros a la finalización del Período de Colocación (según se define más adelante). A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Fiduciante ha celebrado contratos de suscripción en firme con BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Voii S.A., Banco Mariva S.A., Banco Provincia del Neuquén S.A. y Banco San Juan S.A. .

### 4. *Difusión y publicidad.*

El Prospecto del Programa y el Suplemento de Prospecto definitivo en su versión resumida se publicarán en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV. Los Colocadores y el Fiduciario pondrán copias del Prospecto del Programa y del Suplemento de Prospecto definitivo a disposición de aquellos que así lo requieran en sus oficinas, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs. Los mismos también están disponibles en [www.argentina.gob.ar/cnvy](http://www.argentina.gob.ar/cnvy) [www.bolsar.com](http://www.bolsar.com).

Las invitaciones a presentar ofertas de suscripción de Valores Fiduciarios (las “Ofertas” u “Ofertas de Suscripción”) serán cursadas por los Colocadores y difundidas en el micrositio de colocaciones primarias de la web del MAE (el “Micrositio del MAE”) a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado de capitales.

Cada Colocador realizará en el marco de la Ley N° 26.831 y sus normas modificatorias y complementarias, y de las Normas de la CNV sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (ii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iii) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (iv) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto e información contenida en el presente; (v) reuniones informativas colectivas (*road shows*) y/o individuales (*one on one*) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (vii) la difusión a través del Micrositio del MAE.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto Preliminar en los términos del Artículo 8 del Capítulo IX del Título II de las Normas de la CNV.

### 5. *Aviso de colocación.*

En la oportunidad que determinen los Colocadores según las condiciones de mercado, se publicará un aviso de colocación en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, en la Autopista de la Información Financiera (AIF) de la CNV, en el Micrositio del MAE y/o en otros medios de difusión masiva, en el que se indicará la fecha y el horario de inicio y finalización del período de difusión y licitación (el “Período de Colocación”), la Fecha de Emisión y Liquidación,

  
Jorge I. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

los datos de los Colocadores y demás información requerida por las Normas de la CNV en el Capítulo IV del Título VI. El Período de Colocación será de no menos de 4 (cuatro) Días Hábiles bursátiles, pudiendo ser suspendido, modificado o prorrogado por los Colocadores, previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, debiendo comunicar el Fiduciario dicha circunstancia a la CNV, al MAE y al mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios. Como mínimo, los primeros tres (3) Días Hábiles serán afectados a la difusión, mientras que durante el cuarto Día Hábil tendrá lugar la licitación pública.

Los Colocadores podrán indicar en el Aviso de Colocación el precio de corte mínimo aplicable a cada clase de los VDF, que los oferentes deberán incluir en las Ofertas de Suscripción.

#### 6. *Prórroga del Período de Colocación.*

En caso de prórroga del Período de Colocación, los inversores que hasta ese momento hayan presentado una Oferta de Suscripción podrán, en su caso, retirar la misma hasta el último día del cierre del Período de Colocación determinado en la prórroga, sin ser objeto de penalización alguna. La prórroga, modificación o suspensión del Período de Colocación deberá ser informada al MAE y publicada por un día en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV, con al menos un Día Hábil anterior a la finalización del período a prorrogar y, en su caso, durante el día de la licitación con la debida antelación suficiente respecto al cierre.

#### 7. *Modalidad de Colocación.*

Los Valores Fiduciarios serán colocados por Subasta Holandesa Modificada (*Modified Dutch Auction*), conforme al método de adjudicación que se describe en la presente Sección.

Los Valores Fiduciarios serán colocados a un precio uniforme asegurando el trato igualitario entre los inversores, el cual se determinará conforme al método de adjudicación que se describe a continuación.

La rueda de licitación tendrá la modalidad abierta. Los agentes colocadores inscriptos en el registro de agentes del MAE (los “Agentes del MAE”) y/o los adherentes de dicho mercado, podrán ser habilitados para participar en la subasta. Aquellos Agentes del MAE y/o sus adherentes deberán indicar a BACS telefónicamente o vía mail a [sterra@bacs.com.ar](mailto:sterra@bacs.com.ar), en su carácter de agente de liquidación (el “Agente de Liquidación”) su intención de participar en la subasta hasta 12:00 horas del último día del período de difusión. Los Agentes del MAE y/o sus adherentes que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán dados de alta en la rueda licitatoria automáticamente con dicha notificación, siendo éstos responsables del cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Quienes no cuenten con línea de crédito con los Colocadores deberán asimismo dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada a los Colocadores respecto del cumplimiento de dichas obligaciones, lo cual deberán asimismo hacer hasta las 12:00 horas del último día del período de difusión. Sin perjuicio de lo anterior, los Colocadores también podrán indicar a BACS quienes son aquellos Agentes del MAE y/o sus adherentes con quienes tienen línea de crédito y han mostrado interés en participar de la licitación en forma directa, a fin de que se los habilite, sin que ello genere responsabilidad alguna para BACS.

Las Ofertas de Suscripción deberán detallar el valor nominal de los Valores Fiduciarios de cada Clase, así como (i) el precio ofrecido para los VDFS (el “Precio de Suscripción de los VDFS Ofrecido”), (ii) el precio ofrecido para los VDFB (el “Precio de Suscripción de los VDFB Ofrecido”), (iii) el precio

  
Judge F. Sodano  
Aptoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Aptoderado

ofrecido para los VDFC (el “Precio de Suscripción de los VDFC Ofrecido”, en conjunto con el Precio de Suscripción de los VDFS Ofrecido y el Precio de Suscripción de los VDFB Ofrecido, el “Precio de Suscripción Ofrecido”), y/o (iv) el precio ofrecido para los CP (el “Precio de Suscripción de los Certificados Ofrecido”). BACS será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL, el pliego de licitación de la colocación primaria de los Valores Fiduciarios, por lo que aquellos inversores que quieran suscribir los Valores Fiduciarios deberán presentar sus correspondientes Ofertas de Suscripción en los términos descriptos en el presente.

El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N\$ 1.000. Sin perjuicio de ello, los potenciales inversores podrán cursar Ofertas de Suscripción de Valores Fiduciarios por montos superiores a dicha cifra, en múltiplos de \$1.000 (Pesos mil).

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y/o el Fiduciario y/o los participantes en el Sistema SIOPEL para el cumplimiento de su función y de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 o establecidas por la CNV (R.G. N° 602 y complementarias) o el BCRA.

En este sentido, los inversores interesados deberán presentar toda la documentación o información mencionada precedentemente al momento de presentar las respectivas Ofertas de Suscripción. Dichas Ofertas de Suscripción no podrán rechazarse, salvo que las mismas contengan errores u omisiones que hagan imposible su procesamiento en el sistema o por incumplimiento de exigencias normativas en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, sin que ello otorgue derecho a los interesados a realizar reclamo alguno contra el Fiduciario ni contra los Colocadores.

La remisión de una Oferta de Suscripción por parte de los inversores o por agentes habilitados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos bajo la presente sección.

En el proceso de recepción de las Ofertas de Suscripción e ingreso de las mismas, los Colocadores, serán responsables exclusivos del procesamiento de las Ofertas de Suscripción que reciban y/o ingresen, respectivamente y deberán guardar las Ofertas de Suscripción de compra, por escrito, así como respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante, específicamente en lo relativo al control y prevención de la normativa de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como también respecto de su integración efectiva.

En atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, las Ofertas de Suscripción serán cargadas durante el período de licitación pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL. Las Ofertas de Suscripción serán irrevocables y no podrán ser retiradas, sólo las Ofertas de Suscripción participarán en la licitación pública y serán adjudicadas de conformidad con el procedimiento previsto en la presente sección. En este sentido, se aclara que las Ofertas serán firmes y vinculantes desde el momento en que las mismas son ingresadas a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL.

#### *8. Adjudicación de los Valores Fiduciarios”.*

Una vez finalizado el Período de Colocación no podrán modificarse las Ofertas de Suscripción ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

#### *9. Tramos competitivo y no competitivo.*

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

Las Ofertas de Suscripción iguales o superiores a V/N\$ 50.000 se consideran “Ofertas de Tramo Competitivo”. Las Ofertas de Suscripción inferiores a dicho monto se consideran “Ofertas de Tramo No Competitivo”. El “tramo no competitivo” no deberá incluir el Precio de Suscripción de los VDFS Ofrecido y/o el Precio de Suscripción de los VDFB Ofrecido y/o el Precio de Suscripción de los VDFC Ofrecido y/o el Precio de Suscripción de los Certificados Ofrecido, y no podrá exceder del 50% del monto total adjudicado a terceros de cada clase. Si excediera el 50%, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondientes, consideradas “Ofertas de Tramo No Competitivo”. Tanto el tramo competitivo como el no competitivo se adjudicarán al Precio de Suscripción respectivo, según corresponda.

Se recibirán Ofertas de Suscripción por los tramos competitivo y no competitivo para todos los Valores Fiduciarios.

#### 10. Adjudicación de los Valores Fiduciarios.

La efectiva adjudicación de las Ofertas de Suscripción se encuentra supeditada al resultado de la aplicación del siguiente método de adjudicación a la totalidad de las Ofertas de Suscripción presentadas:

**VDFS.** Tramo Competitivo: Respecto de VDFS, la adjudicación se realizará a un precio de suscripción único, éste será, de los diversos Precios de Suscripción de VDFS Ofrecidos, aquél que resulte en la mayor tasa interna de retorno (TIR) aceptada que permita colocar la totalidad de los VDFS ofrecidos (el “Precio de Suscripción de VDFS”).


**VDFB.** Tramo Competitivo: Respecto de los VDFB, la adjudicación se realizará a un precio de suscripción único, éste será, de los diversos Precios de Suscripción de VDFB Ofrecidos, aquél que resulte en la mayor tasa interna de retorno (TIR) aceptada que permita colocar la totalidad de los VDFB ofrecidos (el “Precio de Suscripción de VDFB”).

**VDFC.** Tramo Competitivo: Respecto de los VDFC, la adjudicación se realizará a un precio de suscripción único, éste será, de los diversos Precios de Suscripción de VDFC Ofrecidos, aquél que resulte en la mayor tasa interna de retorno (TIR) aceptada que permita colocar la totalidad de los VDFC ofrecidos (el “Precio de Suscripción de VDFC”).

Las Ofertas de Suscripción recibidas para cada Clase de VDF serán adjudicadas de la siguiente manera al Precio de Suscripción respectivo: (i) en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las Ofertas de Suscripción recibidas por el Tramo no Competitivo sin prorrateo alguno no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la Clase que corresponda (excluyendo del mismo el monto adjudicado al Fiduciante como remanente) -siempre que existan Ofertas de Suscripción iguales o superiores al 50% para esa Clase formuladas bajo el Tramo Competitivo-; y (ii) luego el monto restante se adjudicará entre las Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo, comenzando con las Ofertas de Suscripción aceptadas que de acuerdo al Precio de Suscripción respectivo ofrecido, ofrezcan la menor tasa interna de retorno (TIR), y continuando hasta agotar los títulos disponibles. A los efectos de la determinación del Precio de Suscripción respectivo, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las Ofertas de Suscripción recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

Para cada Clase, si se recibieran Ofertas de Suscripción que en su totalidad fueren inferiores al monto de emisión de dicha Clase, las Ofertas de Suscripción aceptadas serán adjudicadas hasta dicho monto menor de valor nominal. Si, por el contrario, se aceptaran Ofertas de Suscripción que en su totalidad excedieran el monto de emisión, tales Ofertas de Suscripción serán aceptadas a prorrata.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

Si sólo se recibieran Ofertas de Suscripción correspondientes al Tramo No Competitivo, la colocación se declarará desierta.

**Certificados.** Respecto de Certificados, la adjudicación se realizará a un precio de suscripción único, esto es, de los diversos Precios de Suscripción de Certificados Ofrecidos a aquel menor Precio de Suscripción de Certificados Ofrecido aceptado que permita colocar la totalidad de los Certificados ofrecidos (el “Precio de Suscripción de Certificados”).

El Precio de Suscripción de Certificados deberá ser igual o superior al Precio de Suscripción Mínimo de Referencia de Certificados. El precio de suscripción mínimo de referencia de los Certificados se fija en 100% del valor nominal de los mismos (el “Precio de Suscripción Mínimo de Referencia de Certificados”).


Las Ofertas de Suscripción recibidas se adjudicarán comenzando con las Ofertas de Suscripción que contengan el mayor Precio de Suscripción de Certificados Ofrecido y continuando hasta agotar la totalidad de los Certificados. Si se recibieran Ofertas de Suscripción que en su totalidad excedieran el monto total de Certificados ofrecido, las Ofertas de Suscripción, que contengan un Precio de Suscripción de Certificados Ofrecido igual al Precio de Suscripción de Certificados, serán adjudicadas a prorrata. El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar aquellas Ofertas de Suscripción recibidas a un Precio de Suscripción Ofrecido inferior al Precio de Suscripción Mínimo de Referencia de Certificados.

El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar, total o parcialmente, una vez vencido el Período de Colocación, aquellas Ofertas de Suscripción recibidas a un Precio de Suscripción Ofrecido de la Clase que corresponda, que resulte en una tasa interna de retorno (TIR) que, expresada en términos nominales, sea superior a la Tasa Cupón (según se define más adelante), pudiendo establecer una tasa de corte que, expresada en términos nominales, sea superior a la Tasa Cupón y menor a la mayor tasa interna de retorno (TIR) ofrecida, expresada en términos nominales. En el caso que se ejerza el mencionado derecho, se podrá resolver la situación mediante la reducción del monto de emisión de Valores de Deuda Fiduciaria, o mediante la suscripción de Valores de Deuda Fiduciaria por el Fiduciante una vez vencido el Período de Colocación, como parte de pago de la cartera de Créditos cedida fiduciariamente al Fideicomiso a la mayor tasa aceptada. En cualquiera de dichos casos, las Ofertas de Suscripción no aceptadas quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los respectivos Oferentes, sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derechos a compensación ni indemnización algunos.

Las Ofertas de Suscripción, que califiquen como Ofertas de Suscripción en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, no podrán ser rechazadas. No obstante, dichas Ofertas de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derecho a compensación ni indemnización alguna, en caso que: (i) la licitación sea declarada desierta; (ii) las mismas sean inferiores al Precio de Suscripción respectivo, (iii) los eventuales suscriptores no proporcionen, a satisfacción de los Colocadores, la información solicitada respecto del cumplimiento del régimen de “Prevención del Lavado de Dinero y de Otras Actividades Ilícitas” conforme se indica más adelante; o (iv) las Ofertas de Suscripción sean ingresadas extemporáneamente, es decir, una vez finalizado el Período de Colocación debidamente determinado en el Aviso de Colocación.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a un oferente bajo su respectiva Oferta de Suscripción contuviera decimales por debajo de V/N\$ 0,50 (Pesos cero con cincuenta centavos), los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N\$ 0,50 (Pesos cero con cincuenta centavos), los mismos serán ponderados hacia

  
Jorge F. Sodano  
Apuerado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apuerado

arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de V/N\$ 1 (Pesos uno) de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los inversores cuyas Ofertas de Suscripción fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Fiduciario ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL.

Asimismo, el Fiduciante o BACS, en su carácter de Colocador, tendrán la facultad de solicitar al Fiduciario que declare, y éste podrá, declarar desierta la subasta en caso (i) de ausencia de Ofertas de Suscripción respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios, o (ii) que no se reciban Ofertas de Suscripción por los Valores de Deuda Fiduciaria a un Precio de Suscripción Ofrecido de la Clase que corresponda, que resulte en una tasa interna de retorno (TIR) que, expresada en términos nominales, sea superior a la Tasa Cupón de la Clase que corresponda. En dicho caso las respectivas Ofertas de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los Oferentes en el menor plazo posible sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derechos a compensación ni indemnización alguna.

**LOS INVERSORES DEBERÁN TENER PRESENTE QUE EN CASO DE SER DECLARADA DESIERTA LA COLOCACIÓN, POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE, LAS OFERTAS DE SUSCRIPCIÓN INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LOS COLOCADORES, NI EL FIDUCIARIO, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES QUE REMITIERON DICHAS OFERTAS DE SUSCRIPCIÓN DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. NI EL FIDUCIARIO NI LOS COLOCADORES ESTARÁN OBLIGADOS A INFORMAR DE MANERA INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS INVERSORES QUE SE DECLARÓ DESIERTA LA COLOCACIÓN.**


Se considerará como “Tasa Cupón” a la tasa mínima del rango de tasas establecidas en las condiciones de emisión para los VDFS, VDFB o VDFC, respectivamente, descritas en el Capítulo III “Resumen de los Términos y Condiciones” del presente Suplemento, que es la misma tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Estimación de Pagos a tasa mínima incluido en el Capítulo “X. Cronograma de Pagos de Servicios” del presente Suplemento.

Los Valores Fiduciarios no colocados a otros Oferentes durante el Período de Colocación podrán ser adjudicados, total o parcialmente, al Fiduciante para cartera propia como parte de pago de la totalidad o de una parte de la cartera de Créditos cedidos fiduciariamente al Fideicomiso al respectivo Precio de Suscripción.

En el presente Suplemento de Prospecto, el Precio de Suscripción de VDFS y/o el Precio de Suscripción de VDFB y/o el Precio de Suscripción de VDFC y/o el Precio de Suscripción de Certificados, en forma conjunta o indistintamente, son denominados como los “Precios de Suscripción” o el “Precio de Suscripción”, respectivamente, según lo que el contexto requiera.

El Método de Adjudicación descrito en este Capítulo es un método transparente que proporciona igualdad de trato a los Oferentes.

  
Judge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

## 11. *Aviso de resultados.*

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los respectivos presentantes de Ofertas de Suscripción el Precio de Suscripción, así como las cantidades asignadas, quedando perfeccionada la suscripción de los Valores Fiduciarios conforme los métodos de adjudicación precedentes. El Aviso de Resultados se publicará en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, en la AIF de la CNV y en el Micrositio del MAE.

## 12. *Suscripción e integración.*

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado Ofertas de Suscripción para suscribir cualquier clase de los Valores Fiduciarios, el Fiduciante podrá conservar los mismos: en caso de los Certificados de Participación, al Precio de Suscripción Mínimo de Referencia o al valor nominal, el mayor; y en el caso de los Valores de Deuda Fiduciaria, al valor que surja de aplicar la Tasa Cupón o valor nominal, el mayor, en cancelación del precio de la cesión fiduciaria de la cartera de Créditos al Fideicomiso. Asimismo, en caso de colocación parcial, al momento del cierre del Período de Colocación el Fiduciante podrá conservar los Valores Fiduciarios de cualquier clase no colocados entre terceros al Precio de Suscripción, en cancelación del precio de la cesión fiduciaria de la cartera de Créditos al Fideicomiso. En caso que el Fiduciante conservara Valores Fiduciarios, el precio de la cesión fiduciaria de la cartera de Créditos al Fideicomiso y el Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios podrán ser compensados.

En la Fecha de Liquidación, cada oferente a quien se le hubiera adjudicado Valores Fiduciarios deberá pagar aquellos títulos con los pesos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado (el “Monto a Integrar”), de la siguiente forma: (i) si dicho oferente hubiera cursado su Oferta de Suscripción a través de los Colocadores, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de cualquiera de los Colocadores; y (ii) si dicho oferente hubiera cursado su Oferta de Suscripción a través de un Agente del MAE, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente del MAE.


En la Fecha de Liquidación, dichos Agentes del MAE deberán transferir a los Colocadores los fondos que hubieran recibido conforme el punto (ii) anterior.

**LOS COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS OFERTAS DE SUSCRIPCIÓN ADJUDICADAS QUE LOS OFERENTES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN AGENTE DEL MAE, SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIARIO NI CONTRA LOS COLOCADORES.**

En aquellos supuestos en los que se licite un valor fiduciario sin que se estipule previamente un precio mínimo y/o una tasa respectiva a los efectos del precio de subasta, ante el rechazo y/o no aceptación de las ofertas recibidas durante el Período de Colocación, el Fiduciario informará a los oferentes del rechazo de las mismas a través de un medio fehaciente de comunicación, exponiéndose los motivos en los cuales se fundamenta la falta de aceptación de la oferta recibida. La comunicación deberá ser cursada por el Fiduciario.

Efectuada la integración, por el 100 % del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Liquidación, una vez deducidos los importes previstos en el Contrato de Fideicomiso, el monto

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

correspondiente será transferido por el Fiduciario (o directamente por los Colocadores por cuenta y orden del Fiduciario) a los tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales a fin de rescatar los Valores Fiduciarios Iniciales conforme lo establecido en el Artículo 2.8 del Contrato de Fideicomiso.

La liquidación se realizará a través del sistema de compensación y liquidación de valores negociables de MAE-Clear - o la entidad que la reemplace en el futuro -. El sistema de liquidación opera bajo el principio de "Pago contra entrega" (*Delivery versus Payment*). En tal sentido, cada uno de los oferentes deberá asegurar que una cantidad de pesos suficiente para cubrir el precio de suscripción que le fuera adjudicado de Valores Fiduciarios se encuentre disponible en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación, en las cuentas de titularidad de los inversores adjudicados que se informan en las correspondientes Ofertas de Suscripción o indicadas por los correspondientes agentes en caso de que las Ofertas de Suscripción se hubieran cursado por su intermedio.


En el caso de que las Ofertas de Suscripción adjudicadas que se liquiden a través del sistema de compensación y liquidación de MAE-Clear - o la entidad que la reemplace en el futuro - no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión, el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta el Fiduciante (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir los Valores Fiduciarios en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Fiduciante y/o Al Fiduciario y/o a los Colocadores y/o al Agente de Liquidación ni otorgará a los Agentes del MAE y/o sus adherentes habilitados que hayan ingresado las correspondientes ofertas (y/o a los oferentes que hayan presentado a los mismos las correspondientes Ofertas de Suscripción) y que no hayan integrado totalmente los Valores Fiduciarios adjudicados antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Fiduciante y/o al Fiduciario y/o a los Colocadores.

En el supuesto de que por cuestiones estatutarias y/o de regulación interna de los suscriptores, sea necesario transferir los Valores Fiduciarios a los mismos previamente a ser integrado el correspondiente monto, los Valores Fiduciarios serán transferidos a favor de los inversores a sus cuentas en Caja de Valores S.A. que los inversores hubieren indicado previamente a los Colocadores y/o Agentes del MAE y/o sus adherentes habilitados y el oferente, deberá, siempre en la misma Fecha de Emisión, integrar en efectivo los pesos suficientes para cubrir el precio de suscripción que le fuera adjudicado de Valores Fiduciarios mediante el débito en la cuenta indicada por el inversor adjudicado en su correspondiente Ofertas de Suscripción o la transferencia electrónica de los pesos pertinentes a una cuenta abierta a nombre de los Colocadores, la cual será informada en la Ofertas de Suscripción respectiva.

En la Fecha de Liquidación, los Agentes del MAE bajo su exclusiva responsabilidad -una vez recibidos los correspondientes Valores Fiduciarios-, deberán transferir dichos Valores Fiduciarios a las cuentas que tales oferentes les indiquen.

Los Colocadores y los Agentes del MAE y/o sus adherentes tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Ofertas de Suscripción realizadas por los oferentes, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si los Colocadores o los Agentes del MAE y/o sus adherentes resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las Ofertas de Suscripción realizadas por los oferentes y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores o dicho Agente del MAE podrán, a su exclusivo criterio, tener la Oferta de Suscripción por no presentada y rechazarla. Los Agentes del MAE y/o sus adherentes serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las Ofertas de Suscripción que

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado



hubieran sido cursados a través suyo. Cada Agente del MAE y/o adherentes a dicho mercado será responsable frente al Fiduciario y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Oferta de Suscripción cursada a través suyo ocasione al Fiduciario y/o a los Colocadores.

En caso que uno o más inversores no integren el Monto a Integrar de los Valores Fiduciarios, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones N° 141/2016, 4/2017 y 156/2018 de la UIF, y sus modificatorias y complementarias, el Colocador, los participantes en el Sistema SIOPEL y/o los demás agentes autorizados habilitados a utilizar el sistema deberán recolectar la documentación exigida por las Resoluciones de UIF mencionadas, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, que configura en los términos de las Resoluciones N° 141/2016 y N° 156/18 de la UIF, y sus modificatorias y complementarias, el legajo del cliente (respecto de cada inversor que haya sido adjudicado Valores Fiduciarios en el Período de Subasta Pública), deberá ser recolectada y, en caso de corresponder, remitida al Fiduciario por: (i) los Colocadores por las Ofertas de Suscripción ingresadas por ellos y sus Subcolocadores; y por (ii) los participantes en el Sistema SIOPEL y/o los demás agentes autorizados habilitados a utilizar el sistema, por las Ofertas de Suscripción ingresadas por ellos. El incumplimiento de estos deberes imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo configura un incumplimiento a los deberes de los Colocadores, los participantes en el Sistema SIOPEL y/o los demás agentes autorizados habilitados a utilizar el sistema, y conllevará para el Fiduciario la obligación de aplicar las consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de prevención del lavado de activos y de financiación del terrorismo. Asimismo, los Colocadores deberán dar cumplimiento a la Resolución N° 156/2018 de la UIF.

### *13. Ámbito de negociación. Participación.*

Los Valores Fiduciarios podrán negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y/o en el Mercado Abierto Electrónico S.A., y/o en cualquier otro mercado autorizado del país.

Los Colocadores podrán participar en operaciones con el propósito de estabilizar, mantener o afectar de otro modo el precio de mercado de los Valores Fiduciarios de conformidad con lo previsto en la Ley 26.831 y sus normas modificatorias y complementarias (en particular lo previsto en las Normas de la CNV). Cualquiera de las operaciones podrá tener por resultado el mantenimiento del precio de los Valores Fiduciarios en un nivel que de otro modo no prevalecería en el mercado. Ninguna de las operaciones es obligatoria y, si se iniciaran, podrán ser interrumpidas en cualquier momento.

  
Jorge I. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

### XIII. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que, en general, resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el inversor y no es ni pretende ser un análisis final, completo ni exhaustivo del régimen impositivo aplicable al fideicomiso. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. Dicha descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación, ni que no se vayan a introducir cambios en tales leyes o en su interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.


Al respecto, corresponde destacar que con fecha 29 de diciembre de 2017, se publicó en el Boletín Oficial la Ley 27.430 de Reforma Tributaria que introdujo diversas modificaciones en distintos ordenamientos legales aplicables –en términos generales- a partir del 1° de enero de 2018. Entre las modificaciones se destacan la Ley de Impuesto a las Ganancias, Ley de Impuesto al Valor Agregado, Régimen de Contribuciones de la Seguridad Social, Procedimiento Fiscal, entre otros. La Ley 27.430 ha sido parcialmente reglamentada por el Decreto 279/2018, en donde el Poder Ejecutivo Nacional reglamentó el impuesto a la renta financiera respecto a los beneficiarios del exterior, y luego reglamentada en sus demás aspectos del Impuesto a las Ganancias por el Decreto 1170/2018.

Asimismo, el 11 de mayo de 2018 se publicó en el Boletín Oficial la Ley 27.440 de Financiamiento Productivo. El Título XII de la ley (“Impulso a la apertura de capital y al desarrollo de proyectos inmobiliarios y de infraestructura”) contiene en su artículo 205 cambios al tratamiento fiscal de los fideicomisos que modifican en algunos casos el tratamiento fiscal otorgado por la Ley de Impuesto a las Ganancias. Dichas normas resultan de aplicación para ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, estableciéndose en el último párrafo del artículo 205 de la ley que la reglamentación establecerá los procedimientos que fueran aplicables a efectos de cumplimentar las disposiciones previstas en dicho artículo. La reglamentación fue recientemente emitida por el Decreto 382/2019, publicado en el Boletín Oficial el 29 de mayo de 2019.

El 5 de diciembre de 2019 se publicó el Decreto 824/2019 en donde se aprobó el texto ordenado de la Ley de Impuestos a las Ganancias.

Por último, es menester señalar que el 23 de diciembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública, la cual modificó ciertos aspectos impositivos relativos al tratamiento fiscal de las inversiones en fideicomisos

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

financieros. La Ley 27.541 ha sido parcialmente reglamentada mediante el Decreto 99/2019 del 27 de diciembre de 2019.

**LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**Impuestos que gravan los Fideicomisos**

***Impuesto al Valor Agregado***

De acuerdo con lo previsto en la Ley de Impuesto al Valor Agregado, los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos son considerados sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones incluidas en el ámbito de imposición del tributo. Por lo tanto, en la medida en que los Fideicomisos perfeccionen algún hecho imponible, deberán tributar el Impuesto al Valor Agregado sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención específica.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley N° 24.441, a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando los bienes fideicomitidos fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas a cobrar no estará alcanzada por este gravamen.

Finalmente, cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el Fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo. En caso de verificarse esta situación simultáneamente a la ausencia de débitos fiscales por otras operaciones, los créditos fiscales derivados de las compras de bienes o contrataciones de servicios no resultarán computables, y constituirán mayor costo de dichos bienes y servicios.

En el caso del presente Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por el Fiduciante, en su carácter de Agente de Cobro, éste se constituirá como sujeto pasivo del tributo.


***Impuesto sobre los Bienes Personales***

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13, segundo párrafo, del Decreto 780/1995, reglamentario de la Ley 24.441, los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la Ley 24.441 (actualmente, artículos 1690 a 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación) no resultan sujetos obligados a ingresar el tributo determinado sobre el valor de los bienes integrantes del fondo fiduciario respecto de personas físicas domiciliadas o sucesiones indivisas radicadas en el país.

***Impuesto a las Ganancias***

La Ley de Impuesto a las Ganancias (la “LIG”), modificada por la Ley 27.430, en su artículo 73, inciso a), punto 6) (t.o.) 2019, establece que los fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, quedarán sujetos a la alícuota del veinticinco por ciento (25%) desde la fecha de celebración del respectivo contrato. No obstante, de acuerdo con lo

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

previsto en el artículo 86, inciso d), de la ley 27.430, la mencionada alícuota del veinticinco por ciento (25%) de aplicación para los ejercicios fiscales que se iniciaban a partir del 1 de enero de 2020, inclusive; para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, la alícuota aplicable era del 30%. Sin perjuicio de lo expuesto, es menester señalar que la Ley 27.541 suspendió hasta los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2021, inclusive, la reducción de la alícuota por lo que se establece que para el periodo de suspensión se mantendrá la alícuota del 30%.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (el “Decreto”) establece en el primer segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que quienes asuman la calidad de fiduciarios de los fideicomisos deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria, respecto del fideicomisos. A dichos fines surtirán efecto las disposiciones previstas en el artículo 24 de la ley (t.o. 2019).

Es importante destacar que los intereses pagados a los Beneficiarios de Valores de Deuda Fiduciaria emitidos bajo el Fideicomiso son deducibles en su totalidad dado que no les resultan aplicables las limitaciones para la deducibilidad de intereses previstas en el artículo 85, inciso a), cuarto párrafo, de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).

Por otro lado, destacamos que a partir de la modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias por parte de la Ley 27.340 de Reforma del Sistema Tributario, la ganancia neta de las personas humanas domiciliadas y sucesiones indivisas radicadas en el país y la ganancia neta de beneficiarios del exterior derivada de utilidades distribuidas por, entre otros, fideicomisos financieros, se encuentran alcanzadas por el impuesto, a la alícuota del 7%, para los ejercicios 2018 y 2019, y del 13% para los ejercicios 2020 y siguientes. El referido impuesto no resulta de aplicación para las sociedades de capital enunciadas en el art. 73.


De acuerdo con lo previsto en el artículo 97 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), el impuesto descrito en el párrafo precedente deberá ser retenido por parte de las entidades pagadoras de las referidas utilidades.

No obstante lo anterior, la ley 27.440 de Financiamiento Productivo introdujo en el artículo 205 de su título XII (“impulso a la apertura de capital y al desarrollo de proyectos inmobiliarios y de infraestructura”) modificaciones al tratamiento de los fideicomisos en el Impuesto a las Ganancias, con vigencia para ejercicios iniciados el 1° de enero de 2018. En tal sentido, se dispuso que, en pos de transparentar el tratamiento impositivo vigente, los fideicomisos a que alude el apartado 6 del inciso a) del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias tributarán el impuesto a las ganancias en la medida en que los certificados de participación y/o títulos de deuda que emitieran no hubieren sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores. De existir tal colocación tributarán, sólo en la proporción a las inversiones no realizadas en la República Argentina.

Cuando los fideicomisos no deban tributar el impuesto, el inversor perceptor de las ganancias que aquellos distribuyan deberá incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo. Cuando se trate de beneficiarios del exterior, el fiduciario o la sociedad gerente, según corresponda, procederán a efectuar la retención a que se refiere el capítulo II del título IV o el título V de la ley de Impuesto a las Ganancias, según corresponda, en la medida de las ganancias distribuidas por el fideicomiso o fondo común de inversión, respectivamente, que resulten gravadas para dichos beneficiarios.

La Ley 27.440 fue reglamentada por el Decreto 382/2019, publicado en el Boletín Oficial el 29 de mayo de

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

2019. Según dicho Decreto, los fideicomisos comprendidos en el artículo 205 de la Ley 27.440 son aquellos cuyo objeto sea: (i) el desarrollo de y/o inversión directa en proyectos inmobiliarios, agropecuarios, forestales y/o de infraestructura; y/o (ii) el financiamiento o la inversión en cualquier tipo de proyecto, empresa o activos a través de valores negociables o cualquier otro tipo de instrumento, certificado, contrato de derivados, participación o asociación, en cualquiera de sus variantes y/o combinaciones. Se dispuso así que en los casos en que la totalidad de los títulos de deuda y/o certificados de participación hubiesen sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, sólo tributarán el impuesto a las ganancias por los resultados de fuente extranjera.

Las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior, en su carácter de inversores titulares de certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito, serán quienes tributen por la ganancia de fuente argentina, que esos vehículos hubieran obtenido, debiendo imputarla en el periodo fiscal en que esta sea percibida, en los términos del artículo 24 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

El Decreto establece que la percepción de la ganancia deberá ser considerada al ser ésta distribuida por el fideicomiso. La capitalización de utilidades mediante la entrega al inversor de certificados de participación implica la distribución y percepción, en su medida, de la ganancia. Asimismo, se dispone que las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país que fueran titulares de certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito, deberán tributar el impuesto, en caso de corresponder, a la alícuota que hubiera resultado aplicable a las ganancias que le son distribuidas por el fideicomiso o el fondo común de inversión, de haberse obtenido estas de forma directa. Cuando los titulares de los certificados de participación fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario o la sociedad gerente o la depositaria, el Agente de Colocación y Distribución Integral (ACDI) o el Agente de Liquidación y Compensación (ALYC), procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa.

Las ganancias distribuidas estarán sujetas a impuesto, en cabeza de los inversores, en la proporción de la participación que cada uno tuviera en el patrimonio y los resultados del respectivo ente, a la fecha de la distribución.

El Decreto 382/2019 dispone que los titulares de los certificados de participación de los fideicomisos en esos casos no deberán incluir en la base imponible del impuesto, según corresponda, los siguientes conceptos:

- a. El incremento del valor patrimonial proporcional o cualquier otro reconocimiento contable del incremento de valor en las participaciones en el respectivo fideicomiso.
- b. Las utilidades en la parte que se encuentren integradas por ganancias acumuladas generadas en ejercicios iniciados por el respectivo fideicomiso o fondo común de inversión con anterioridad al 1° de enero de 2018.
- c. Las utilidades que hubieren tributado el impuesto conforme la normativa aplicable y lo previsto en el artículo 205 de la Ley N° 27.440.
- d. Las distribuciones de utilidades que se hubieran capitalizado.

Estos conceptos tampoco deberán ser incluidos a los efectos del cálculo de la retención a beneficiarios del exterior.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

Según lo establecido por el Decreto, de no distribuirse la totalidad de las ganancias determinadas y acumuladas al cierre del ejercicio del ente de que se trate, éstas se acumularán. En este caso, en la fecha de cada distribución posterior se considerará, sin admitir prueba en contrario, que las ganancias que se distribuyen corresponden, en primer término, a las de mayor antigüedad acumuladas al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de la distribución.

Cuando las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias por ejercicios iniciados antes del 1° de enero de 2018 de los fideicomisos hubieran arrojado quebrantos que tuvieran su origen en ganancias de fuente argentina y que estuvieran pendientes de compensación, éstos podrán ser considerados conforme a las normas de la ley disminuyendo las ganancias a computar por los inversores.

Las ganancias que distribuyan los fideicomisos no estarán así sujetas al impuesto cedular para dividendos previsto en el artículo 97 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).

Los sujetos que obtengan ganancias derivadas de la enajenación de certificados de participación o en concepto de intereses y/o rendimientos por la tenencia de títulos de deuda deberán tributar sobre esas ganancias conforme las disposiciones correspondientes de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) reglamentó el régimen mediante la Resolución General 4498/2019, publicada en el Boletín Oficial el 3 de junio de 2019. En dicha resolución se disponen las normas que deberán observar los fideicomisos que no deban tributar el impuesto a las ganancias en virtud de lo dispuesto por el Artículo 205 de la Ley 27.440 y su reglamentación.

A tales fines, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los inversores personas humanas y sucesiones indivisas, al momento de distribuir las ganancias de los fideicomisos, los fiduciarios deberán poner a disposición de aquellos residentes en el país, en proporción al porcentaje de participación que posean en el vehículo, un “Certificado de Resultados” conteniendo los datos relativos a:

1. La ganancia neta de fuente argentina obtenida durante el período fiscal en cuestión, discriminada de acuerdo a la naturaleza de las rentas, de la siguiente forma:

a) Provenientes de las categorías primera, segunda y tercera de la Ley de Impuesto a las Ganancias, excluyendo las mencionadas en el inciso e) a continuación.

b) Comprendidas en el Capítulo II del Título IV de esa ley, excluyendo las mencionadas en los incisos c), d) y e) a continuación.


c) Exentas por el primer párrafo del inciso u) del Artículo 26 de esa ley.

d) Exentas por el cuarto párrafo del inciso u) del Artículo 26 de esa ley.

e) Dividendos y utilidades comprendidos en el tercer artículo sin número agregado a continuación del Artículo 94 de esa ley.

Si la ganancia estuviera compuesta por más de una de las rentas a que se refieren los incisos precedentes, la distribución se entenderá integrada conforme al porcentaje que represente cada una de esas rentas en el total de las ganancias acumuladas y distribuibles al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de distribución.

  
Jefe F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

2. El importe de las retenciones y/o percepciones sufridas y demás pagos a cuenta ingresados durante el período fiscal, por los impuestos a las ganancias y sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, que resulten computables.

Cuando los titulares de los certificados de participación fueran beneficiarios del exterior, la información a que se refiere este artículo será utilizada por el fiduciario o puesta a disposición de los restantes sujetos pagadores a los efectos de practicar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que correspondiera si la ganancia hubiera sido obtenida de forma directa por esos beneficiarios.

En la primera distribución de utilidades que los inversores perciban por resultados correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, los fideicomisos adicionarán al informe previsto, cuando corresponda, los datos relativos a:

1. El importe del saldo a favor computable, originado en el pago de anticipos del impuesto a las ganancias que excedieron la obligación del período por las ganancias de fuente extranjera que esos entes deban declarar o que no pudieron ser compensados con otros impuestos a cargo del vehículo.

2. Los quebrantos que tuvieran su origen en ganancias de fuente argentina y que estuvieran pendientes de compensación en el impuesto a las ganancias por ejercicios iniciados antes del 1° de enero de 2018.

Cuando los inversores sean sujetos comprendidos en los incisos a), b), d) o en el último párrafo del Artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (sujetos empresa), los fiduciarios deberán poner a disposición de aquéllos la ganancia neta de fuente argentina del vehículo, determinada con base en la normativa que sería aplicable si este último fuera el sujeto del impuesto.

Asimismo, les informarán el importe de las retenciones, percepciones y demás pagos a cuenta, así como los saldos a favor y quebrantos.


Se dispone asimismo que el ingreso de las sumas retenidas con carácter de pago único y definitivo a beneficiarios del exterior se efectuará conforme los procedimientos, plazos y demás condiciones establecidos por la Resolución General N° 3.726 (Sistema Integral de Retenciones Electrónicas, SIRE).

### ***Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias***

Existe un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en las cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras; la alícuota de este impuesto es del 0,6% sobre cada débito y del 0,6% sobre cada crédito. La alícuota sobre los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias es del 1,2%.

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto N° 380/2001, los titulares de cuentas bancarias gravadas a la alícuota general del 0,6%, podrán computar como crédito de impuesto indistintamente, del Impuesto a las Ganancias y/o del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, en las declaraciones juradas anuales o en sus respectivos anticipos, el 33% de los importes liquidados originados en las sumas acreditadas y debitadas en las citadas cuentas. El remanente no compensado no podrá ser objeto de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros periodos fiscales de los mencionados impuestos. Cuando el cómputo del crédito sea imputable al Impuesto a las Ganancias correspondiente a los sujetos no comprendidos en el artículo 69 de la ley de dicho impuesto, el citado crédito se atribuirá a cada uno de los

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

socios, asociados o partícipes, en la misma proporción en que participen de los resultados impositivos de aquéllos.

Es menester señalar que la Ley 27.541 estableció que en el caso de extracciones en efectivo, los débitos efectuados en cuentas bancarias estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso. Dicha disposición no será aplicable para las cuentas de titularidad de personas humanas o personas jurídicas que acrediten su condición de Micro y Pequeña Empresa.

El cómputo anteriormente indicado fue establecido a partir para los anticipos y saldos de declaración jurada del Impuesto a las Ganancias y/o del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta correspondientes a períodos fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018, por los créditos de impuestos originados en los hechos imposables que se perfeccionen desde esa fecha. Con anterioridad, el cómputo estaba limitado al 34% del impuesto liquidado sobre las acreditaciones en dichas cuentas. Es importante notar que el artículo 7 de la Ley 27.432 (publicada en el Boletín Oficial el 29 de diciembre de 2017) estableció que “El Poder Ejecutivo nacional podrá disponer que el porcentaje del impuesto previsto en la ley 25.413 y sus modificaciones que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley no resulte computable como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, se reduzca progresivamente en hasta un veinte por ciento (20%) por año a partir del 1° de enero de 2018, pudiendo establecerse que, en 2022, se compute íntegramente el impuesto previsto en la ley 25.413 y sus modificaciones como pago a cuenta del impuesto a las ganancias”.

El artículo 10, inciso c) del Decreto N° 380/2001 establece – en función a las modificaciones introducidas por el Decreto 117/2019 – una exención para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por fideicomisos financieros siempre que: 1) las carteras de inversiones o los bienes fideicomitidos se constituyan con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control de acuerdo a lo que exija la pertinente normativa en vigor y 2) la totalidad de las cuotas partes o de los valores fiduciarios cuenten con oferta pública de conformidad con lo exigido por la normativa aplicable en la materia.

A estos efectos, la AFIP por intermedio de la Resolución General 3900/2016 creó un registro que se denomina "Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias" y que forma parte de los "Registros Especiales" que integran el "Sistema Registral" aprobado por el Artículo 1° de la Resolución General N° 2.570, sus modificatorias y sus complementarias, instituyendo un procedimiento a fin de que los sujetos cuyas operaciones se encuentren alcanzadas por alícuota reducida o exentas, puedan comunicar tal situación a los agentes de liquidación y percepción del gravamen.

### ***Impuesto sobre los Ingresos Brutos***

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o alguna jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. En general, las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros.

En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, son contribuyentes los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación, excepto los constituidos con fines de garantía. El Fiduciario será el responsable por la determinación e ingreso del impuesto.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado



En relación con la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por el CCyCN, los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En consecuencia, en virtud de que el Fideicomiso califica como sujeto pasivo del tributo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los ingresos que registre podrían resultar gravados por el presente impuesto. En dicho caso, el Fideicomiso deberá tributar el gravamen sobre el monto de sus ingresos brutos (tales como los intereses devengados a su favor), no resultando deducibles de la base imponible los intereses devengados por los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos por el Fiduciario.

En el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable al Fideicomiso que disponga cada jurisdicción en la que se realicen actividades.

### ***Impuesto de Sellos***


La Ciudad de Buenos Aires impone Impuesto de Sellos a los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con los se establece a dichos efectos. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 0,75% de acuerdo a la ley 6280 sancionada el 23 de diciembre de 2019, a partir del 1 de enero de 2020. En caso de rescisión y/o suspensión de los acuerdos aprobados por las Resoluciones 441/LCABA/2017 N° 367/LCABA/2018, los instrumentos deberán tributar a la alícuota correspondiente para el año 2019. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones.

Con respecto a los contratos de fideicomiso, según lo dispuesto por el art. 461 del Código de la Ciudad – texto ordenado por Decreto N° 289/2016, modificado por Ley 5.913-, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso.

Están exentos del impuesto de sellos los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831 (conforme ésta fuera modificada por la Ley N° 27.440), por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas.

Por otro lado, también existen exenciones particulares en ciertas provincias aplicables a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados o necesarios para posibilitar la emisión de valores de deuda fiduciaria y certificados de participación con destino a la oferta pública. En la medida que se produzcan hechos imposables en jurisdicciones que no prevean exenciones particulares

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

deberá considerarse el eventual impacto del impuesto. Asimismo, existen exenciones particulares en ciertas provincias aplicables a la transmisión de Préstamos como bienes fideicomitados.

### **Otros**

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Valores Fiduciarios, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia, que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

## **Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios**

### **Impuesto al Valor Agregado**

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los Valores citados cumplan con el Requisito de la Oferta Pública (conforme dicho término se define más adelante).

A su vez, y aun no cumplimentando este último requisito, dicho resultado quedaría exento por aplicación del inciso b) del artículo 7 de la Ley de IVA.

### **Impuesto sobre los Bienes Personales**


Las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la República Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

A partir de las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.480 para el año 2019 y siguientes, se establece un mínimo exento de \$2.000.000. Sin perjuicio de ello, el capítulo 5 de la Ley N° 27.541 establece modificaciones a la Ley N° 23.966 del Impuesto sobre los Bienes Personales que resultan trascendentes y que tendrán efectos para el período fiscal 2019.

El gravamen a ingresar por las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes gravados por el impuesto, excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la Ley N° 19.550 (t.o. 1984 y sus modificaciones), la siguiente escala que fue introducida por la Ley N° 27.480 a partir de 2019:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,05%	0
3.000.000	6.500.000, inclusive	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.001	18.000.000	41.250	1.00%	6.500.000
18.000.001	en Adelante	156.250	1.25%	18.000.000

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijm  
Apoderado

El Decreto N° 99/2019 estableció una alícuota diferencial para los activos en el exterior pertenecientes a personas humanas y sucesiones indivisas radicadas en el país, que se calculara conforme la siguiente tabla:

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán el %
Más de \$	a \$	
0	3.000.000, inclusive	0,70
3.000.000	6.500.000, inclusive	1,20
6.500.000	18.000.000, inclusive	1,80
18.000.000	En adelante	2,25


Asimismo, se establece que en caso de repatriación de (i) las tenencias de moneda extranjera en el exterior y, (ii) los importes generados como resultado de la realización de los activos financieros pertenecientes a las personas humanas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, quedarán exceptuados de la alícuota diferencial. El beneficio será aplicable en caso de que la repatriación se realice por lo menos por un 5% del total del valor de los bienes situados en el exterior, antes del 31 de marzo de cada año y los bienes permanezcan depositados hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se hubiera verificado la repatriación, en entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, a nombre de su titular.

El Decreto 116/2020, aclaró los destinos que se les puede dar a los fondos repatriados.

En caso que se opte por repatriar, si no realiza ninguna operación y se mantiene en una caja de ahorro, cuenta corriente o plazo fijo, se va a tener que mantener hasta el 31 de diciembre. Sin embargo, se va a poder afectar a algunas de las siguientes operaciones:

- a) Venta en el mercado único y libre de cambios, a través de la entidad financiera que recibió la transferencia original desde el exterior. Esto implica que en caso de que los fondos repatriados se conviertan a pesos, no habrá obligación de mantenerlos en la cuenta hasta el 31 de diciembre, teniendo plena disponibilidad de los mismos.
- b) La adquisición de certificados de participación y/o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva que constituya el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR, en carácter de fiduciario y bajo el contralor del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación, siempre que tal inversión se mantenga bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se produjo la repatriación. Los fondos aplicados deben provenir de la misma cuenta que recibió la transferencia original desde el exterior.
- c) La suscripción o adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión existentes o a crearse, en el marco de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, que cumplan con los requisitos exigidos por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para dicho fin y que se mantengan bajo la

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se produjo la repatriación. Los fondos aplicados deben provenir de la misma cuenta que recibió la transferencia original desde el exterior.

Cuando los fondos se destinaren de forma parcial a algunas de las operaciones precedentes, el remanente no afectado debe quedar depositado en la cuenta del titular.

El Banco Central de la República Argentina, a través de la Comunicación “A” 6893 informo a las entidades financieras que los montos repatriados deberán ser acreditados en cuentas destinadas a tal fin. Las cuentas serán denominadas “Cajas de ahorro repatriación de fondos – Bienes Personales Ley 27.541” y se mantendrán en moneda extranjeras en la que se efectivice la repatriación. Los montos deberán provenir únicamente de transferencias del exterior cuyo originante y destinatario sea titular de la cuenta y declarante de la repatriación.

También están sujetas al gravamen las personas físicas domiciliadas en el exterior, solamente por los bienes en el país, en cuyo caso el ingreso del impuesto -conforme lo dispuesto por el artículo 26 de la ley del gravamen- se materializará a través de un responsable sustituto en el país que tenga a su cargo la custodia, depósito, tenencia, disposición, administración o guarda de los títulos que nos ocupan.

Ahora bien, de resultar aplicable el régimen de responsables sustitutos recién aludido, éstos últimos deberán ingresar con carácter de pago único la alícuota del 0,50%.

Para las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero, el impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la República Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar una alícuota del 0,50%.

Del resultado de estas disposiciones, y de acuerdo con lo previsto en el inciso j) del artículo 19 de la Ley del gravamen, los títulos emitidos por un fideicomiso financiero constituyen bienes situados en el país, y por ello su tenencia queda alcanzada por el impuesto, tanto para personas del país como también del exterior.

Las sociedades y empresas radicadas en la Argentina o en el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la República Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de estos títulos valores.

En los casos de Fideicomisos Financieros, las personas físicas domiciliadas y sucesiones indivisas radicadas en el país Beneficiarios de los Valores de Deuda Fiduciarios y de los Certificados de Participación deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

Sin embargo, en caso que alguno de los beneficiarios sea una persona física domiciliada o sucesión indivisa radicada en el exterior, por aplicación del artículo 26, primer párrafo, de la ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, el Fiduciario, en su carácter de administrador del Fideicomiso, podría verse obligada a efectuar el ingreso del impuesto enmarcada dentro de la figura de responsable sustituto allí prevista. A su vez, el Fiduciario tendrá derecho a reintegrarse del sujeto del exterior el importe abonado. De acuerdo con lo dispuesto por la ley del gravamen, dicho reintegro puede tener lugar, incluso, reteniendo y/o ejecutando directamente los bienes que dieron origen al pago del tributo.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

Aquellos Valores de Deuda Fiduciarios y Certificados de Participación cuyos tenedores se hallen domiciliados o radicados en el exterior, distintos a personas físicas y sucesiones indivisas, no estarían alcanzadas por el impuesto.

### ***Impuesto a las Ganancias***

Como comentario general, destacamos que la Ley 27.430, introdujo importantes modificaciones en la Ley de Impuesto a las Ganancias ampliando el objeto del impuesto gravándose, entre otras, las cesiones de derechos sobre fideicomisos y contratos similares, los rendimientos o intereses de valores y la distribución de utilidades. Sin perjuicio de ello, es menester señalar que la Ley 27.541 dispuso ciertas modificaciones respecto del tratamiento a dispensar en relación a los rendimientos de valores, donde los artículos 32 y 34 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541 disponen que, con efectos para la declaración jurada del año 2020, se deroga el impuesto cedular aplicable a los rendimientos de inversiones financieras y a la compra de tales especies sobre o bajo la par, y se establece la exención a las operaciones de compraventa de especies que no sean acciones, con cotización autorizada por la CNV.

Asimismo, la ley 27.440 de Financiamiento Productivo introdujo en el artículo 205 de su título XII modificaciones al tratamiento de los fideicomisos en el Impuesto a las Ganancias, con vigencia para ejercicios iniciados el 1° de enero de 2018. En tal sentido, se dispuso que los fideicomisos a que alude el apartado 6 del inciso a) del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias no tributarán el impuesto a las ganancias en la medida en que los certificados de participación y/o títulos de deuda que emitieran hubieren sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores (sólo debiendo tributar en la proporción a las inversiones no realizadas en la República Argentina). Cuando los fideicomisos no deban tributar el impuesto, el inversor receptor de las ganancias que aquellos distribuyan deberá incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo. Cuando se trate de beneficiarios del exterior, el fiduciario o la sociedad gerente, según corresponda, procederán a efectuar la retención a que se refiere el capítulo II del título IV o el título V de la ley de Impuesto a las Ganancias, según corresponda, en la medida de las ganancias distribuidas por el fideicomiso o fondo común de inversión, respectivamente, que resulten gravadas para dichos beneficiarios.

Según lo explicado anteriormente, la Ley 27.440 fue reglamentada por el Decreto 382/2019, publicado en el Boletín Oficial el 29 de mayo de 2019. Según dicho Decreto, los fideicomisos comprendidos en el artículo 205 de la Ley 27.440 son aquellos cuyo objeto sea: (i) el desarrollo de y/o inversión directa en proyectos inmobiliarios, agropecuarios, forestales y/o de infraestructura; y/o (ii) el financiamiento o la inversión en cualquier tipo de proyecto, empresa o activos a través de valores negociables o cualquier otro tipo de instrumento, certificado, contrato de derivados, participación o asociación, en cualquiera de sus variantes y/o combinaciones.

El Decreto establece que la percepción de la ganancia deberá ser considerada al ser ésta distribuida por el fideicomiso. La capitalización de utilidades mediante la entrega al inversor de certificados de participación implica la distribución y percepción, en su medida, de la ganancia. Asimismo, se dispone que las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país que fueran titulares de certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito, deberán tributar el impuesto, en caso de corresponder, a la alícuota que hubiera resultado aplicable a las ganancias que le son distribuidas por el fideicomiso, de haberse obtenido estas de forma directa. Cuando los titulares de los certificados de participación fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario o la sociedad gerente o la depositaria, el Agente

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

de Colocación y Distribución Integral (ACDI) o el Agente de Liquidación y Compensación (ALYC), procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa.

Las ganancias distribuidas estarán sujetas a impuesto, en cabeza de los inversores, en la proporción de la participación que cada uno tuviera en el patrimonio y los resultados del respectivo ente, a la fecha de la distribución.

El Decreto 382/2019 dispone que los titulares de los certificados de participación de los fideicomisos en esos casos no deberán incluir en la base imponible del impuesto, según corresponda, los siguientes conceptos:

- a. El incremento del valor patrimonial proporcional o cualquier otro reconocimiento contable del incremento de valor en las participaciones en el respectivo fideicomiso.
- b. Las utilidades en la parte que se encuentren integradas por ganancias acumuladas generadas en ejercicios iniciados por el respectivo fideicomiso o fondo común de inversión con anterioridad al 1° de enero de 2018.
- c. Las utilidades que hubieren tributado el impuesto conforme la normativa aplicable y lo previsto en el artículo 205 de la Ley N° 27.440.
- d. Las distribuciones de utilidades que se hubieran capitalizado.

Estos conceptos tampoco deberán ser incluidos a los efectos del cálculo de la retención a beneficiarios del exterior.

Según lo establecido por el Decreto, de no distribuirse la totalidad de las ganancias determinadas y acumuladas al cierre del ejercicio del ente de que se trate, éstas se acumularán. En este caso, en la fecha de cada distribución posterior se considerará, sin admitir prueba en contrario, que las ganancias que se distribuyen corresponden, en primer término, a las de mayor antigüedad acumuladas al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de la distribución.

Cuando las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias por ejercicios iniciados antes del 1° de enero de 2018 de los fideicomisos hubieran arrojado quebrantos que tuvieran su origen en ganancias de fuente argentina y que estuvieran pendientes de compensación, éstos podrán ser considerados conforme a las normas de la ley disminuyendo las ganancias a computar por los inversores.

Las ganancias que distribuyan los fideicomisos no estarán así sujetas al impuesto cedular para dividendos previsto en el artículo 97 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).

Los sujetos que obtengan ganancias derivadas de la enajenación de certificados de participación o en concepto de intereses y/o rendimientos por la tenencia de títulos de deuda deberán tributar sobre esas ganancias conforme las disposiciones correspondientes de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

#### *Interés o rendimiento*

- a) *Valores de deuda Fiduciaria*

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

Conforme fuera expuesto precedentemente, la Ley 27.541 introdujo ciertas modificaciones al tratamiento previsto para intereses o rendimientos de títulos valores.

A partir del periodo fiscal 2020 se derogan los artículos 95 y 96 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, TO 2019, en donde se establecía la gravabilidad de los rendimientos de los títulos de deuda de fideicomisos financieros y similares producto de la colocación de capital en valores y se reestablece la exención prevista en el inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, el cual dispone que los intereses de los Valores Fiduciarios emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos estarán exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública, respecto de personas físicas domiciliadas en el país y sucesiones indivisas radicadas en el mismo, así como también, beneficiarios del exterior.

A modo de resumen, a partir del periodo fiscal 2020 los rendimientos de títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros con cotización pública se encuentran exentas; Dichos rendimientos obtenidos por beneficiarios del exterior, no estarían alcanzados por el impuesto, en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

De acuerdo al Decreto Reglamentario 279/2018, cuando la ganancia sea obtenida por un beneficiario del exterior que no resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, y no resultara exenta en los términos del cuarto párrafo del inciso u) del artículo 246 de la LIG, deberá aplicarse la presunción de ganancia neta del 90% sobre las alícuotas establecidas en el primer párrafo del artículo 95 o del primer párrafo del artículo 98.

En caso de tratarse de un beneficiario del exterior residente en jurisdicciones no cooperantes o que lo fondos provengan de jurisdicciones no cooperantes, se aplicará la alícuota del 35% prevista en el artículo 103 de la LIG.

b) *Certificados de Participación*

A partir de la modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias por parte de la Ley 27.340 de Reforma del Sistema Tributario, la ganancia neta de las personas humanas domiciliadas y sucesiones indivisas radicadas en el país y la ganancia neta de beneficiarios del exterior derivada de utilidades distribuidas por, entre otros, fideicomisos financieros, se encuentran alcanzadas por el impuesto, a la alícuota del 7%, para los ejercicios 2018 y 2019, y del 13% para los ejercicios 2020 y siguientes. La Ley 27.541 suspendió hasta los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2021 inclusive la modificación en la alícuota, por lo que se mantiene la alícuota del 7% durante el periodo de suspensión. El referido impuesto no resulta de aplicación para las sociedades de capital enunciadas en el art. 73.

El artículo 193 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) dispone que la alícuota aplicable durante los dos períodos fiscales contados a partir del que inicia desde el 1 de enero de 2018 será del 7%, cualquiera sea el período fiscal en el que tales dividendos o utilidades sean puestos a disposición. La Ley 27.541 suspende hasta los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2021, inclusive, lo dispuesto en el artículo 86 incisos d) y e) de la Ley 27.430 y se establece que para los periodos de suspensión la alícuota aplicable para dividendos o utilidades continuará siendo 7%.

En caso de que los beneficiarios de los Certificados de Participación sean sujetos empresa domiciliados en el país, las utilidades percibidas no serán computables para la determinación de su ganancia neta, conforme lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

El tratamiento anteriormente explicado no resulta de aplicación en los casos de los fideicomisos en los que los certificados de participación y/o títulos de deuda que emitieran hubieren sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y obtengan ganancias de fuente argentina. Tal como fue descripto anteriormente, el inversor perceptor de las ganancias que aquellos distribuyan deberá incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo. Cuando se trate de beneficiarios del exterior, el fiduciario o la sociedad gerente, según corresponda, procederán a efectuar la retención a que se refiere el capítulo II del título IV o el título V de la ley de Impuesto a las Ganancias, según corresponda, en la medida de las ganancias distribuidas por el fideicomiso o fondo común de inversión, respectivamente, que resulten gravadas para dichos beneficiarios.

### *Venta o disposición*

La Ley 27.541 estableció en su artículo 34 que cuando se trata de valores alcanzados por el artículo 98 de la ley, esto es, operaciones de enajenación de títulos de deuda de fideicomisos financieros y certificados de participación de fideicomisos financieros y similares, entre otros, personas humanas y sucesiones indivisas radicadas en el país se encontrarán exentos de los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta o disposición en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores a partir del periodo fiscal 2020. Idéntico tratamiento resultara aplicable a los beneficiarios del exterior en la medida que no residan en jurisdicción no cooperante o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

Respecto de sujetos empresa argentinos, la ganancia neta derivada de la enajenación, disposición o venta de cualquier.

### *Impuesto sobre los Ingresos Brutos*


Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción argentina, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios quedan gravados con alícuotas que van del 0% al 8% dependiendo de la jurisdicción, sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

### *Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias*

La Ley N° 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras a la alícuota del 0,6% y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2%.

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto N° 380/2001, los titulares de cuentas bancarias gravadas a la alícuota general del 0,6%, podrán computar como crédito de impuesto indistintamente, del Impuesto a las Ganancias y/o del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, en las declaraciones juradas anuales o en sus respectivos anticipos, el 33% de los importes liquidados originados en las sumas acreditadas y debitadas en las citadas cuentas. El remanente no compensado no podrá ser objeto de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros periodos fiscales de los mencionados impuestos. Cuando el cómputo del crédito sea imputable al Impuesto a las Ganancias correspondiente a los sujetos no

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado



comprendidos en el artículo 69 de la ley de dicho impuesto, el citado crédito se atribuirá a cada uno de los socios, asociados o partícipes, en la misma proporción en que participen de los resultados impositivos de aquéllos.

El porcentaje computable fue recientemente establecido por el Decreto N°409/2018, publicado Boletín Oficial de la Nación el 4 de mayo de 2018. Dicho decreto estableció para períodos fiscales que se inicien a partir del 01/01/18 la modificación de los porcentajes del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias y otras operatorias que se deben tomar como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, del impuesto a la ganancia mínima presunta o de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas. En tal sentido, los titulares de cuentas bancarias alcanzadas por la tasa general del 0,6% podrán computar como crédito de otros impuestos o de la Contribución Especial sobre el Capital de la Cooperativas, el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción y aquellos sujetos alcanzados por la tasa general del 0,12%, podrán computar el 33% de los importes ingresados por cuenta propia, o en su caso, liquidados y percibidos por el agente de percepción.

Es menester señalar que la Ley 27.541 estableció que en el caso de extracciones en efectivo, los débitos efectuados en cuentas bancarias estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso. Dicha disposición no será aplicable para las cuentas de titularidad de personas humanas o personas jurídicas que acrediten su condición de Micro y Pequeña Empresa.

El cómputo anteriormente indicado fue establecido a partir para los anticipos y saldos de declaración jurada del Impuesto a las Ganancias y/o del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta correspondientes a períodos fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018, por los créditos de impuestos originados en los hechos imposables que se perfeccionen desde esa fecha. Con anterioridad, el cómputo estaba limitado al 34% del impuesto liquidado sobre las acreditaciones en dichas cuentas. Es importante notar que el artículo 7 de la Ley 27.432 (publicada en el Boletín Oficial el 29 de diciembre de 2017) estableció que “El Poder Ejecutivo nacional podrá disponer que el porcentaje del impuesto previsto en la ley 25.413 y sus modificaciones que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley no resulte computable como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, se reduzca progresivamente en hasta un veinte por ciento (20%) por año a partir del 1° de enero de 2018, pudiendo establecerse que, en 2022, se compute íntegramente el impuesto previsto en la ley 25.413 y sus modificaciones como pago a cuenta del impuesto a las ganancias”.

De acuerdo al artículo 6 de la Ley No. 27.264, el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias, que hubiese sido efectivamente ingresado, podrá ser computado en un cien por ciento (100%) como pago a cuenta del impuesto a las ganancias por las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas” y en un sesenta por ciento (60%) por las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias.

## Otros impuestos

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. Existe un impuesto sobre la transmisión gratuita de bienes en las provincias de Buenos Aires y de Entre Ríos, al que están sujetos los bienes ubicados en dichas provincias y los bienes recibidos por residentes de dichas provincias, independientemente de dónde estén ubicados los bienes.

No se debe tributar ningún impuesto a la transferencia gratuita de valores a nivel nacional.

## Regímenes de información sobre fideicomisos. Resolución Gral. AFIP N° 3312

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

Por medio de la Res. Gral. N° 3312 del 18/04/12, la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la Ley N° 24.441, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

Finalmente, la ampliación de información dictada por la Res. Gral. N° 3538 de la AFIP, no es aplicable para los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer oferta pública de sus valores fiduciarios.

#### **Otros Regímenes de información. Resolución Gral. AFIP N° 3572**

Por medio de la Res. Gral. N° 3572/2013, la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un “Registro de Sujetos Vinculados” así como también un régimen de información denominado “Régimen Informativo de Operaciones en el Mercado Interno – Sujetos Vinculados” a cargo de los sujetos obligados a inscribirse en el registro el cual recae sobre las sociedades constituidas en el país, empresas unipersonales y fideicomisos regidos por la Ley N° 24.441 que tengan vinculación con cualquier sujeto ubicado en el país o en el exterior. Este último (“Régimen Informativo de Operaciones en el Mercado Interno – Sujetos Vinculados”) fue luego derogado por la Resolución General (AFIP) 4502/2019.

El registro indicado en primer lugar será obligatorio para los sujetos del impuesto a las ganancias – fideicomisos inclusive- que presenten alguno de los siguientes supuestos, a saber: a) participación mayoritaria en la contraparte; b) coincidencia en cuanto a su controlante directa o indirectamente; c) coincidencia de representantes, o influencia en los mismos por medio de la contraparte; d) tenencia de voluntad social por medio de votos en la contraparte; e) tenencia de exclusividad como agente, distribuidor o concesionario para la compraventa de bienes, servicios o derechos en la contraparte; f) sea proveedor exclusivo de la propiedad tecnológica o conocimiento técnico que constituya la base de las actividades de la contraparte o de cualquier otra índole, o cliente; g) participación en cierto tipo de asociaciones a través de las cuales se ejerza influencia en la determinación de los precios; h) acuerden ambas partes cláusulas contractuales preferenciales en relación con las otorgadas a terceros; i) participación en la fijación de políticas empresariales como ser el aprovisionamiento de materias primas, la producción y/o comercialización de la contraparte; j) un sujeto desarrolle una actividad de importancia sólo con relación al otro, o su existencia se justifique únicamente en relación al otro, verificándose situaciones tales como relaciones de único proveedor o único cliente, entre otras; k) financiación significativa dada a contraparte; l) tomar a su cargo pérdidas o gastos de la contraparte; y ii) existencia de acuerdos o situaciones por las que se otorgue la dirección a la contraparte que no presenta participación mayoritaria.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

Como puede observarse, el abanico de situaciones de “vinculación” que prevé la norma es muy amplio, lo que obliga a analizar detalladamente cada una de las operaciones que desarrolle el Fideicomiso Financiero a la luz de los supuestos antes detallados. En este contexto, y por el sólo hecho de que la existencia del presente Fideicomiso se debe a su Fiduciante, el presente fideicomiso financiero verificaría el supuesto de vinculación descrito en el inciso j) del Anexo I antes descripto.

### **Cambios significativos en la política económica y financiera**

Desde el triunfo del oficialismo en las elecciones legislativas de 2017, se han introducido diversos proyectos legislativos que reforman el marco regulatorio argentino, con incidencia en el tratamiento impositivo de los propios Fideicomisos Financieros como en los inversores de títulos fiduciarios. Con posterioridad, se dieron fines a de 2018 algunos cambios en el contexto económico, que originaron nuevas normas con impacto en materia fiscal.

#### Consenso y Responsabilidad Fiscal:


El Gobierno Nacional, los gobernadores de la mayoría de las provincias argentinas, incluyendo la Provincia de Buenos Aires, y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires suscribieron un acuerdo mediante el cual establecieron lineamientos para armonizar las estructuras tributarias de las diferentes provincias y la Ciudad de Buenos Aires. Entre otros compromisos, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires acordaron disminuir las alícuotas correspondientes al Impuesto de Sellos y al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de forma gradual en un periodo de cinco años y desistir de los procesos judiciales iniciados contra el Gobierno Nacional en conexión con el régimen de coparticipación federal. En contrapartida, el Gobierno Nacional, entre otros compromisos, se comprometió a (i) compensar a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires (en la medida que adopten el acuerdo) por la disminución efectiva de sus recursos en 2018 resultante de la propuesta de derogación del artículo 104° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, actualizando trimestralmente en los años siguientes dicha compensación y (ii) a emitir un bono a 11 años cuyos fondos generen servicios por Ps.5.000 millones en 2018 y Ps. 12.000 millones por año a partir de 2019, a ser distribuidos entre todas las provincias, excluyendo la Provincia de Buenos Aires, y la Ciudad de Buenos Aires, en función de los coeficientes efectivos de distribución resultantes del Régimen de Coparticipación Federal.

Las administraciones provinciales que participaron en este acuerdo se han comprometido a presentar, dentro de los 30 días posteriores a la firma del mismo, los proyectos de ley necesarios a sus respectivos poderes legislativos para aprobar el acuerdo, modificar las leyes necesarias para implementarlo y autorizar a sus respectivos poderes ejecutivos a hacer cumplirlo. Este acuerdo solo será efectivo en aquellas provincias donde su respectivo poder legislativo lo haya aprobado. En este sentido, los proyectos sobre Consenso Fiscal y Responsabilidad Fiscal fueron aprobados por ambas Cámaras el 29 de diciembre de 2017 (Ley 27.429) y entra en vigencia el 10 de enero de 2018.

Durante 2018, debido al contexto de crisis económica que afectó al país, las partes definieron modificaciones a los compromisos asumidos en el acuerdo original, acuerdo que fue plasmado en la Ley 27.469, publicada el 4 de diciembre de 2018. Entre otros cambios, las disminuciones de alícuotas de impuesto de sellos fueron postergadas y también se suspendió la cláusula que inhabilitaba al Gobierno Nacional a incrementar la alícuota del Impuesto sobre los Bienes Personales.

### **Reforma Ley 27.541 del 23 de diciembre de 2019**

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

El Gobierno Nacional anunció una reforma impositiva integral que fue aprobada con cambios por el Congreso Nacional. La reforma tributaria propuesta persigue las siguientes metas: (i) crear condiciones para asegurar la sostenibilidad de la deuda pública, la que deberá ser compatible con la recuperación de la económica productiva y con la mejores en los indicadores sociales básicos; y (ii) reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad redistributiva y sustentabilidad productiva; (iii) promover la reactivación productiva; (iv) crear condiciones para alcanzar la sostenibilidad fiscal; (v) fortalecer el carácter redistributivo y solidario de los haberes previsionales; (vi) procurar el suministro de medicamentos esenciales e (vii) impulsar la recuperación de los salarios atendiendo a los sectores más vulnerables. Entre los puntos impositivos más destacados del proyecto se encuentra modificaciones al tratamiento de renta financiera y tratamiento en el impuesto sobre los bienes personales.

### **Acciones de Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución Gral. CNV N° 631/2014**

La Comisión Nacional de Valores, a través de la Resolución General N° 631/2014 (B.O. 26/09/2014) y con motivo del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre Intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar en forma temprana el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y con lo establecido por la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA, por sus siglas en inglés) sancionada en los Estados Unidos de América, dispuso que lo agentes registrados ante dicho Organismo deberán arbitrar los medios necesarios para identificar a los titulares de cuentas alcanzadas por el estándar mencionado. Para ello, los legajos de sus clientes deberán incluir, para el caso de personas humanas, datos relativos a su nacionalidad, domicilio, lugar y fecha de nacimiento y el país de residencia fiscal junto con su número de identificación tributaria en ese país. Para el caso de personas jurídicas y demás entes, se deberá incluir información acerca del país de residencia fiscal, el domicilio y el número de identificación tributaria en ese país.

Asimismo, establece que la información sobre los clientes alcanzados deberá presentarse ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, circunstancia que ha sido reglamentada mediante la publicación de la R.G. (AFIP) N° 3826/2015.

**ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHA NORMATIVA EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.**

Todos los pagos que el Fiduciario deba realizar respecto de los Valores Fiduciarios serán realizados luego de efectuadas las deducciones o retenciones a cuenta de los impuestos actuales o futuros, de cualquier naturaleza que pudieran corresponder al Fiduciario por la constitución del Fideicomiso respectivo o la administración del Patrimonio Fideicomitado respectivo.

  
Jorge F. Sodano  
Apederado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apederado



Jorge I. Sodano  
Apoderado



Felipe L. Couyoumdjian  
Apoderado

**ANEXO I**

**TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO  
FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO**

[la transcripción del contrato se adjunta a partir de la página siguiente]

  
Judge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

**TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y  
REFORMULADO**

**RELATIVO AL  
FIDEICOMISO FINANCIERO RED MUTUAL 59**

  
Jorge I. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado



Jorge I. Sodano  
Apoderado



Felipe L. Couyoumdjian  
Apoderado



**TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO  
FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO**

**TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.**

como Fiduciario y no a título personal

y

**ASOCIACIÓN MUTUAL UNIÓN SOLIDARIA**  
como Fiduciante

Relativo a la emisión de  
Valores de Deuda Fiduciaria Senior Red Mutual 59  
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Red Mutual 59  
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Red Mutual 59 y  
Certificados de Participación Red Mutual 59  
del Fideicomiso Financiero Red Mutual 59

De fecha [ ] de [ ] de 2021

  
Judge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO (el “Contrato” o el “Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado”) de fecha [-], constituido por una parte por TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. (“TMF Trust”), con domicilio social en Av. Chiclana 3345, Piso 5°, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (en tal carácter, el “Fiduciario”) del fideicomiso financiero denominado *Fideicomiso Financiero Red Mutual 59*, un fideicomiso financiero creado conforme con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (el “Fideicomiso”), en beneficio de los Tenedores de los Valores Fiduciarios (según se definen estos términos más adelante), y por la otra, por ASOCIACIÓN MUTUAL UNIÓN SOLIDARIA (“AMUS”), con domicilio en Urquiza 3026, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, Argentina, en su carácter de fiduciante (en tal carácter, el “Fiduciante”), conforme a los términos y condiciones del Programa y del Reglamento (según se definen estos términos más adelante), a los que el Fiduciario y el Fiduciante (en forma conjunta, las “Partes”) adhieren por este acto.

### CONSIDERANDOS

1. Que AMUS, en su carácter de Fiduciante, ha resuelto establecer un Programa Global para la emisión de valores de deuda fiduciaria y/o certificados de participación denominado “*Red Mutual*”, de fecha 12 de diciembre de 2014, su ampliación de monto de fecha 15 de febrero de 2018 y su prórroga y modificación de moneda y monto de fecha 26 de diciembre de 2019, en el que TMF Trust interviene como Fiduciario y Banco Voii S.A. como organizador, el cual constituye el marco para la constitución de fideicomisos financieros y para la titulización de Activos (según se define en el Reglamento) por un monto máximo en circulación de hasta V/N U\$S 30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones) o su equivalente en cualquier otra moneda, conforme a los principios contenidos en el Código Civil y Comercial de la Nación y en el Capítulo IV del Título V de las normas de la Comisión Nacional de Valores (según N.T. R.G. 622/2013 y sus normas modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”), autorizado por Resolución N° 17.565 de la Comisión Nacional de Valores de fecha 4 de diciembre de 2014, su ampliación del monto autorizada por Resolución N° RESFC-2018-19.311-APN-DIR#CNV de la CNV de fecha 25 de enero de 2018 y su prórroga y modificación de moneda y monto autorizada por Resolución N° RESFC-2019-20601-APN-DIR#CNV de la CNV de fecha 11 de diciembre de 2019 (el “Programa”), al que las Partes adhieren por el presente Contrato;
2. Que las Partes han resuelto establecer un reglamento marco para la constitución de fideicomisos financieros y la emisión de Valores Fiduciarios bajo el Programa (el “Reglamento”), al cual las Partes adhieren por el presente Contrato y los Tenedores adherirán por la suscripción de los respectivos Valores Fiduciarios (según se define este término más adelante);
3. Que el Fiduciante y el Fiduciario celebraron un Contrato de Fideicomiso Financiero de fecha 7 de octubre de 2020 (el “Contrato de Fideicomiso Financiero”), conforme al cual se creó el Fideicomiso y los Créditos (según se define este término más adelante), identificados en el Anexo A al presente Contrato, fueron cedidos en propiedad fiduciaria al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, a los fines de acceder al mercado de capitales mediante la emisión de los Valores Fiduciarios;
4. Que el Fiduciante, conforme al Contrato de Fideicomiso Financiero, instruyó a TMF Trust, exclusivamente en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal, que emitiera Valores de Deuda Fiduciaria senior (los “Valores de Deuda Fiduciaria Senior Iniciales” o “VDFS Iniciales”), Valores de Deuda Fiduciaria clase B (los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Iniciales” o “VDFB Iniciales”) y, conjuntamente con los VDFS Iniciales, los “Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales”) y certificados de participación que representaran la total participación beneficiaria en el Fideicomiso (los “Certificados Iniciales”), junto con los Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales, los “Valores Fiduciarios”

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

Iniciales”), los cuales serían rescatados en ocasión de la suscripción y colocación de los Valores Fiduciarios;

5. Que el Fiduciante y el Fiduciario aprobaron, conforme a las autorizaciones otorgadas por su Comisión Directiva y Directorio en sus reuniones de fecha 25 de junio de 2020 y 27 de mayo de 2021, respectivamente, la constitución de la serie Red Mutual 59 bajo el Programa, para la emisión de Valores Fiduciarios por hasta V/N \$ 500.000.000 (Pesos quinientos millones) y por hasta V/N \$ 400.000.000 (Pesos cuatrocientos millones), respectivamente;

6. Que el Fiduciante por el presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado instruye a TMF Trust Company (Argentina) S.A., exclusivamente en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal, (i) a emitir los Valores Fiduciarios, los cuales se pagarán únicamente con las cobranzas de los Créditos, el producido de los mismos y los demás activos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso como parte de los Bienes Fideicomitidos (conforme se define este término más adelante) conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, y (ii) a distribuir en la Fecha de Liquidación la totalidad de los fondos netos depositados en las Cuentas Fiduciarias acumulados hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Corte y la totalidad del producido neto de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, a los respectivos tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales, procediéndose al rescate y cancelación anticipada de los Valores Fiduciarios Iniciales; y

7. Que este Contrato tiene como objeto modificar y reformular el Contrato de Fideicomiso Financiero en su totalidad.

En consecuencia, en atención a estas consideraciones y con el objeto de garantizar el pago equitativo y proporcional de los Valores Fiduciarios, y de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se emitirán los mismos, las Partes acuerdan lo siguiente:

## SECCIÓN I

### DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

A todos los efectos bajo este Contrato, los términos en mayúscula (i) definidos en este Contrato, tienen los significados asignados en este Contrato y (ii) los no definidos en el presente y definidos en el Reglamento, tienen los significados que se les asigna en el Reglamento.


“**Activos Afectados**” tiene el significado asignado en el Artículo 6.4(a) del Contrato.

“**Administrador**” significa AMUS, o la persona que el Fiduciario designe para que cumpla con las funciones establecidas en el Anexo C del presente.

“**Administrador Sustituto**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.14 del presente.

“**Agentes de Cobro de los Créditos**” significa AMUS, por los Créditos cuya cobranza se efectúa a través de los Códigos de Descuento de los que es titular y para el caso de préstamos de pago voluntario, y AMEP, AMSDA, MUTUAL VIAL, AMPIV, MUPER, FEDERACIÓN, e ITALA o cualquier entidad que participe en la operatoria de otorgamiento de préstamos por AMUS a agentes y/o funcionarios

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

activos y pasivos nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, que el fiduciario designe para que cumpla con las pautas de cobranza regular de las cuotas de los Créditos a través del respectivo Código de Descuento descriptas en el Contrato de Agencia de Cobro, que cumpla con las exigencias establecidas en el Contrato de Agencia de Cobro y en el Convenio de Pago y/o en el Convenio Intermutual y/o convenio similar que celebrado o que se celebre en el futuro con AMUS, y que preste conformidad respecto de todas aquellas obligaciones previstas en el respectivo Contrato de Agencia de Cobro.

“**Agente de Control y Revisión**” significa, en principio Daniel H. Zubillaga (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 127 F° 154 en fecha 19 de enero de 1983), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 176 F° 188 en fecha 21 de diciembre de 1988), Guillermo A. Barbero (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 139 F° 145 en fecha 11 de septiembre de 1984), y Luis A Dubiski (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 103 F° 159 en fecha 24 de julio de 1979), en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes (todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. (inscripta en el Tomo 1 Folio 100 del Registro de Sociedades Comerciales de Graduados en Ciencias Económicas del C.P.C.E.C.A.B.A. en fecha 29 de enero de 2014)), o la/s persona/s que el Fiduciario designe para que cumpla/n con la función de revisar y controlar las tareas de administración primaria y cobranza de los Créditos, y cumpla con los requisitos establecidos por las Normas de la CNV.

“**AMEP**” significa la Asociación Mutualista de Empleados Públicos de la Provincia de Santa Fe, asociación mutual encargada de la cobranza, entre otros conceptos, de las cuotas de los Créditos a través del Código de Descuento de los beneficios de la seguridad social de los jubilados y pensionados provinciales y municipales de la Provincia de Santa Fe y a través del Código de Descuento de los haberes de los empleados provinciales y municipales de la Provincia de Santa Fe, en virtud del Convenio Intermutual suscripto con AMUS y del Contrato de Agencia de Cobro.

“**AMPIV**” significa la Asociación Mutual entre el Personal del Instituto de la Vivienda, asociación mutual encargada de la cobranza, entre otros conceptos, de las cuotas de los Créditos a través del Código de Descuento de los haberes de los empleados provinciales y municipales de la administración pública de la Provincia de Mendoza en virtud del Convenio Intermutual suscripto con AMUS y del Contrato de Agencia de Cobro.

“**AMSDA**” significa la Asociación Mutual 7 de Agosto, asociación mutual encargada de la cobranza, entre otros conceptos, de las cuotas de los Créditos a través del Código de Descuento de los haberes de los empleados provinciales y municipales de la Provincia de Santa Fe en virtud del Convenio Intermutual suscripto con AMUS, del respectivo Convenio de Pago y del Contrato de Agencia de Cobro.

“**AMUS**” significa la Asociación Mutual Unión Solidaria

“**ANSES**” significa la Administración Nacional de la Seguridad Social.


“**Archivo ABM**” tiene el significado asignado en el Artículo 11.2(b) del presente.

“**Archivo de Conciliación**” tiene el significado asignado en el Anexo C del presente.

“**Archivo de Planillas de Pago**” tiene el significado asignado en el Artículo 11.2(d) del presente.

“**Asesores Impositivos**” significa BDO Becher y Asociados S.R.L..

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

“**Audidores Externos**” significa BDO Becher y Asociados S.R.L.

“**Autorizaciones de Descuento**” significa, alternativa o conjuntamente, cada autorización concedida o asignada, o que sea concedida o asignada en el futuro, por algún Organismo en beneficio de entidades que hubieren cumplimentado las exigencias establecidas por la normativa vigente aplicable, para retener, entre otros conceptos, las cuotas de los Créditos otorgados por el Fiduciante conforme a los Convenios Intermutuales y/o los convenios similares celebrados o que sean celebrados en el futuro con AMUS, mediante descuento por planilla de los haberes de los agentes y/o los funcionarios nacionales, provinciales y municipales de la República Argentina, y/o jubilados y pensionados provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, pertenecientes a los respectivos Organismos.

“**BACS**” significa BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

“**Beneficiario**” significa el titular beneficiario de un Valor de Deuda Fiduciario o un Certificado.

“**Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento**” significa las entidades en beneficio de las cuales los respectivos Organismos hubieren concedido o asignado, o concedan o asignen en el futuro, Autorizaciones de Descuento y que fueren aceptables para el Fiduciario.

“**Bienes Fideicomitidos**” tiene el significado asignado en el Artículo 2.1(ii) del presente Contrato.

“**ByMA**” significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“**Caja de Valores**” significa Caja de Valores S.A.

“**Cartera**” significa el importe de los Créditos, a su Valor Fideicomitado.

“**Cartera Morosa**” significa el importe de la Cartera que no constituya Cartera Normal.


“**Cartera Normal**” significa el importe de la Cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a las tres (3) cuotas mensuales consecutivas.

“**Certificados**” significa los certificados de participación por un valor nominal de hasta \$ 6.800.127 (Pesos seis millones ochocientos mil ciento veintisiete) subordinados en el derecho de cobro a los VDFS, a los VDFB y a los VDFC, emitidos por el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Certificados de Participación Red Mutua 59.

“**Certificados Iniciales**” tiene el significado asignado en los Considerandos del presente Contrato.

“**Códigos de Descuento**” significa, alternativa o conjuntamente, cada autorización concedida o asignada, o que sea concedida o asignada en el futuro, por algún Organismo a las entidades que hubieren cumplimentado las exigencias establecidas en la normativa vigente aplicable y/o en los respectivos Convenios de Pago y/o en el convenio similar celebrado o que sea celebrado en el futuro con AMUS, para retener, entre otros conceptos, las cuotas de los Créditos otorgados por el Fiduciante conforme a los Convenios Intermutuales y/o los convenios similares celebrados o que sean celebrados en el futuro con AMUS, mediante descuento por planilla de los haberes de los agentes y/o funcionarios nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, y/o los jubilados

  
Judge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

y pensionados provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, pertenecientes a los respectivos Organismos.

“**Colocadores**” significa BACS, Banco Voii S.A., Banco Mariva S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A. y/o cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como colocador, designada conforme al Contrato de Colocación.

“**Comisión del Administrador**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 7.2 del Contrato.

“**Comisión del Fiduciario**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 7.1 del Contrato.

“**Contrato**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Contrato.

“**Contrato de Agencia de Cobro**” significa el contrato de agencia celebrado entre el Fiduciario, AMUS y los Agentes de Cobro de los Créditos.

“**Contrato de Colocación**” significa el contrato de colocación celebrado entre el Fiduciante, el Fiduciario y los Colocadores en los términos del Artículo 3.11 del Reglamento y del Artículo 3.3 del presente Contrato.

“**Contrato de Fideicomiso Financiero**” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los Considerandos del presente Contrato, el cual es modificado y reformulado en su totalidad mediante el presente Contrato.

“**Convenios de Pago**” significa los convenios de pago celebrados, o que sean celebrados en el futuro, entre los Agentes de Cobro de los Créditos y los respectivos Organismos, en relación con el pago de haberes y/o beneficios de la seguridad social.

“**Convenios Intermutuales**” significa los convenios celebrados, o que sean celebrados en el futuro, entre AMUS y cualquier otra entidad mutual o federación de mutuales, como cobradores y proveedores de Códigos de Descuento o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, o como comercializadores de los préstamos personales otorgados, o a ser otorgados en el futuro, por AMUS en el marco de la operatoria de otorgamiento de Ayudas Económicas, en virtud de los cuales acuerden prestar el servicio, entre otros conceptos, de cobranza o de comercialización de los préstamos otorgados, o a ser otorgados en el futuro, por AMUS a los asociados de las respectivas entidades, a través de los Códigos de Descuento o Autorizaciones de Descuento aplicables.

“**Créditos**” significa los préstamos personales otorgados por el Fiduciante a jubilados y pensionados provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, así como a agentes y/o funcionarios nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, quedando la cobranza de las cuotas de estos préstamos a cargo de los respectivos Agentes de Cobro de los Créditos proveedores de Códigos de Descuento o de los respectivos Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, o pudiendo éstas ser canceladas por los respectivos Deudores mediante su pago directo y voluntario y acreditación en la cuenta de AMUS o de quien éste indique por escrito, según estuviere permitido en las Solicitudes de Ayuda Económica; que sean seleccionadas por el Fiduciario, que reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 2.3 del presente; que integren los Bienes Fideicomitados; y que sean cedidos mediante el presente Contrato.

“**Créditos en Distress**” tienen el significado que se les asigna en el Artículo 10.3 del Contrato.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

“**Créditos en Mora**” significa los Créditos cuyas obligaciones de pago se encuentran con atrasos superiores a tres (3) cuotas mensuales consecutivas.

“**Créditos Fideicomitidos**” tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo 2.1(ii)(A) del Contrato.

“**Cuenta de Cobranzas**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.1 del Contrato.

“**Cuenta de Fondo de Garantía**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.3 del Contrato.

“**Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.4(b) del Contrato.

“**Cuenta de Gastos**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.2 del Contrato.

“**Cuentas Fiduciarias**” significa, en forma conjunta, la Cuenta de Cobranzas, la Cuenta de Fondo de Garantía, la Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo y la Cuenta de Gastos, abiertas en Banco Vooi a nombre del Fideicomiso Financiero Red Mutual 59, bajo el N° de Cta. 11000258 (CBU 1200019 01000110002582).

“**Custodio**” significa el Fiduciario quien, con la conformidad del Fiduciante, podrá contratar a empresas de servicios relacionados con bases de datos de documentación, como ser DOCUMENTOS, LOGISTICA Y SERVICIOS S.R.L., o cualquier otra Persona que preste servicios de conservación, guarda y archivo y que el Fiduciario designe en el futuro conforme al presente Contrato.

“**Deudor**” significa la Persona que sea deudor de un Crédito cedido al Fiduciario.

“**Día Hábil**” significa un día en el que los bancos y las entidades financieras atienden al público en la Ciudad de Buenos Aires.

“**Documentos**” significa (a) todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirvan de prueba de la existencia y legitimidad de los Créditos y sean necesarios y suficientes para la exigibilidad de los Créditos que surgen de los mismos; (b) en caso de corresponder, los pagarés que evidencian lo adeudado por los Deudores bajo los Créditos; (c) los legajos de crédito de los respectivos Deudores de los Créditos.

“**Evento Especial**” tiene el significado que se le asigna en el Anexo B al presente Contrato.

“**Fecha de Cálculo**” significa el último Día Hábil de cada mes.

“**Fecha de Cierre**” significa el día de suscripción del presente Contrato que figura en el encabezamiento del presente Contrato.

“**Fecha de Cierre del Ejercicio**” significa el 31 de diciembre de cada año.

“**Fecha de Corte**” significa la fecha en la cual se dejaron de ceder Créditos al Fideicomiso, es decir el 1 de marzo de 2021.

“**Fecha de Emisión**” significa el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios, dentro de las 96 (noventa y seis) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de información del

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

“**Fecha de Liquidación**” significa el día en que los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

“**Fecha de Pago**” significa el vigésimo (20º) día de cada mes calendario, comenzando en octubre de 2021. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.

“**FEDERACIÓN**” significa la Federación de Mutuales de la Provincia de Misiones, federación de asociaciones mutual encargada de la cobranza, entre otros conceptos, de las cuotas de los Créditos a través del Código de Descuento de los haberes de los agentes y/o funcionarios nacionales y de los beneficios de los empleados provinciales y municipales de la Provincia de Misiones, en virtud del respectivo Convenio de Pago y/o cualquier otro convenio similar con el respectivo Organismo y del Contrato de Agencia de Cobro.

“**Fideicomiso**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.1(i) del Contrato.

“**Fiduciante**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Contrato.

“**Fiduciario**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Contrato.

“**Fondo de Garantía**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.3 del Contrato.

“**Fondo de Impuesto a las Ganancias**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.5 del Contrato.


“**Fondo de Reserva Impositivo**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.4(a) del Contrato.

“**Fondos de Reserva**” significa, en forma conjunta, el Fondo de Garantía y el Fondo de Reserva Impositivo.

“**Fondos Líquidos**” significa las sumas que el Fiduciario obtenga del cobro de los Bienes Fideicomitados, los resultados de las inversiones que realice, y otros conceptos que importen un ingreso para el Fideicomiso y que excedan, en un momento determinado, los pagos que deba hacer el Fiduciario en ese momento respecto del mismo Fideicomiso.

“**Gastos del Fideicomiso**” significa todos los honorarios y comisiones razonables, así como los gastos razonables y documentados en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso. Se entenderá que constituyen Gastos del Fideicomiso, sin que ello sea limitativo, los siguientes conceptos: (i) la Comisión del Fiduciario; (ii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (iii) los honorarios de los asesores impositivos del Fideicomiso, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (iv) los honorarios de los Auditores Externos y del Agente de Control y Revisión, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (v) la Comisión del Administrador, incurridas con posterioridad a la firma del presente Contrato, según corresponda y en su caso, los gastos por la contratación y servicios de la empresa prestadora de servicios de custodia que se contrate; (vi) los

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado



honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (vii) los honorarios de las calificadoras de riesgo, de corresponder; (viii) aranceles y gastos de registro, de corresponder; (ix) las comisiones por transferencias interbancarias; (x) los gastos de apertura y mantenimiento de toda cuenta que fuera abierta en cualquier entidad financiera; (xi) los gastos relativos al mantenimiento y administración de los Bienes Fideicomitidos; (xii) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xiii) las costas generadas como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Bienes Fideicomitidos; (xiv) los gastos que pudieran generar la confección y distribución de los informes que debe preparar el Fiduciario conforme al Artículo 12.3 del presente Contrato y a la Sección VII del Programa; (xv) las erogaciones imprevistas en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser suficientemente justificadas; (xvi) los derechos y aranceles que perciban la CNV, la CVSA, el mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, el MAE y/o cualquier otro mercado de valores del país o del exterior, de corresponder; (xvii) los gastos de publicación en el sistema de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios; (xviii) los gastos relacionados con la realización de Asambleas de Tenedores; (xix) todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la constitución, conservación, administración y defensa de los Bienes Fideicomitidos; (xx) los gastos que irroguen la disolución y liquidación del Fideicomiso y (xxi) los Gastos Iniciales del Fideicomiso.

**“Gastos Extraordinarios del Fideicomiso”** significa cualquier Gastos del Fideicomiso que (i) no hubiera sido previsto por el Fiduciario en la estructuración del Fideicomiso; (ii) sea un gasto no ordinario ni recurrente; y (iii) sea un gasto cuyo cumplimiento no sea obligatorio conforme a las normas aplicables, todo ello a criterio del Fiduciario.

**“Gastos Iniciales del Fideicomiso”** significa todos los honorarios, aranceles, comisiones, impuestos, cargas y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido a fin de estructurar y organizar la emisión de los Valores Fiduciarios y la celebración del presente Contrato, incluyendo, de manera no taxativa, (i) la comisión inicial acordada a favor del Fiduciario en el Artículo 7.1 del Contrato y la Comisión del Administrador, correspondientes al primer período mensual; (ii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario, el Fiduciante y los Organizadores; (iii) los honorarios de los asesores impositivos del Fideicomiso; (iv) los honorarios de los Auditores Externos por la preparación del informe de auditoría inicial y del Agente de Control y Revisión, así como, en su caso, los gastos para la contratación y servicios de la empresa prestadora de servicios de custodia; (v) los honorarios y gastos de escribanía; (vi) la comisión de los Organizadores; (vii) los derechos y aranceles de autorización que perciban CNV y los mercados autorizados donde se negocien los Valores Fiduciarios; (viii) los gastos de colocación, incluyendo sin limitación las comisiones de los Colocadores; y (ix) todo aquel gasto razonable que resulte necesario para la estructuración y organización de la emisión de los Valores Fiduciarios y la celebración del presente Contrato.

**“INAES”** significa el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (antes el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual - INACYM).

**“Informe de Gestión”** tiene el significado que se le asigna en el Artículo 12.3 del Contrato.

**“Ingreso Neto”** significa, en relación con cualquier Fecha de Pago, la diferencia positiva determinada por los Asesores Impositivos entre los ingresos y egresos devengados para el Fideicomiso durante el mes calendario completo que precede a dicha Fecha de Pago.

**“ITALA”** significa Itala Asociación Mutual encargada de la cobranza, entre otros conceptos, de las cuotas de los Créditos a través del Código de Descuento de los haberes de los empleados del Gobierno

  
Judge F. Sodano  
Apoederado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoederado

de la Ciudad de Buenos Aires en virtud del Convenio Intermutual suscripto con AMUS de fecha 20 de enero de 2015 y del Contrato de Agencia de Cobro.

“**Manual de Originación**” significa el manual de originación de créditos personales establecido por AMUS para la originación de los Créditos, vigente al momento de efectuarse la cesión fiduciaria de cada uno de los Créditos al Fideicomiso.

“**Mayoría de los Tenedores**” significará la mayoría simple de los Tenedores.

“**Monto de Emisión**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.1 del Contrato.

“**Monto Determinado**” tiene el significado asignado en el Artículo 6.4(a) del Contrato.

“**MUPER**” significa la Mutual Policial de Entre Ríos, asociación mutual encargada de la cobranza de las cuotas de los Créditos a través del Código de Descuento de los haberes de los empleados provinciales y municipales de la Provincia de Entre Ríos y de los beneficios de la seguridad social de los jubilados y pensionados provinciales de la Provincia de Entre Ríos en virtud del Convenio Intermutual suscripto con AMUS, el Convenio Anexo al mismo de fecha 9 de agosto de 2006 celebrado entre AMUS, MUPER y BICA y del Contrato de Agencia de Cobro.

“**MUTUAL VIAL**” significa la Mutual del Trabajador Vial Santa Fe, asociación mutual encargada de la cobranza, entre otros conceptos, de las cuotas de los Créditos a través del Código de Descuento de los haberes de los agentes y/o los funcionarios provinciales de la Provincia de Santa Fe y de los beneficios de la seguridad social de los jubilados y pensionados provinciales de la Provincia de Santa Fe, en virtud del Convenio Intermutual suscripto con AMUS y del Convenio de Pago suscripto con la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Santa Fe y del Contrato de Agencia de Cobro.

“**Normas de la CNV**” tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del presente Contrato.

“**Organizadores**” significa BACS y Banco Vooi S.A. conjuntamente, en su carácter de Co-organizadores del Fideicomiso.


“**Organismos**” o “**Reparticiones Públicas**” significa, indistinta o conjuntamente, la administración central de alguna provincia de la República Argentina, los organismos descentralizados de alguna provincia de la República Argentina y cualquier otra autoridad o repartición nacional, provincial, o municipal de la República Argentina, cualquier organismo administrativo, fiscal, judicial, ente descentralizado, departamento, tribunal, ente y cualquier otra dependencia, cuerpo, agencia o repartición en el orden nacional, provincial o municipal de la República Argentina.

“**Partes**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“**Pérdida Neta**” significa, en relación con cualquier Fecha de Pago, la diferencia negativa determinada por los Asesores Impositivos entre los ingresos y egresos devengados para el Fideicomiso durante el mes calendario completo que precede a dicha Fecha de Pago.

“**Período de Cobranza**” significa el período de tiempo que va desde el primer día del mes inmediato anterior a una Fecha de Pago (salvo para el primer Período de Cobranza que comienza en la Fecha de Corte), inclusive, al último día del mes inmediato anterior a dicha Fecha de Pago, inclusive.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

**“Período de Devengamiento de Intereses”** significa, para cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria, en relación con (i) la primera Fecha de Pago, el período iniciado en la Fecha de Emisión y finalizado el vigésimo (20°) día del mes calendario en el que tenga lugar dicha Fecha de Pago, incluyendo el primer día pero excluyendo el último; y (ii) cualquier otra Fecha de Pago, el período iniciado el vigésimo (20°) día del mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago y finalizado el vigésimo (20°) día del mes calendario en el que tenga lugar dicha Fecha de Pago, incluyendo el primer día pero excluyendo el último.

**“Persona”** significa cualquier persona humana, sociedad de personas, sociedad anónima, organización u otra entidad comercial.

**“Persona Indemnizable”** tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 12.5 (IV) del Contrato.

**“Programa”** tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del presente Contrato.

**“Reglamento”** tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del presente Contrato.

**“Rescate de Certificados por Razones Impositivas”** tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 5.2 del Contrato.

**“Saldo de Capital”** significa, en relación con cualquier Crédito pendiente de pago a la fecha de determinación, su saldo de capital a la Fecha de Corte.

**“Solicitudes de Ayuda Económica”** significan las solicitudes de préstamos personales de consumo, mediante los cuales se documentan los préstamos otorgados por AMUS a sus propios asociados y a los asociados de otras entidades establecidas en las distintas jurisdicciones políticas de la República Argentina, conforme a lo acordado en los respectivos Convenios Intermutuales y/o convenios similares celebrados o que sean celebrados en el futuro con AMUS.

**“Suplemento de Prospecto”** significa el suplemento de prospecto que contiene información relativa a la emisión de los Valores Fiduciarios.

**“Tasa BADLAR Bancos Privados”** significa la tasa promedio en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio diario de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días.

**“Tasa de Descuento”** es la tasa del 43,41% nominal anual.

**“Tasa de Referencia de los VDFB”** es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 650 puntos básicos, y no pudiendo la Tasa de Referencia de los VDFB aplicable ser inferior al 31% nominal anual ni superior al 46% nominal anual. Los VDFB devengarán un interés equivalente al 40,625% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses.

**“Tasa de Referencia de los VDFC”** es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 750 puntos básicos, y no pudiendo la Tasa de Referencia de los

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjij  
Apoderado

VDFC aplicable ser inferior al 32% nominal anual ni superior al 47% nominal anual. Los VDFC devengarán un interés equivalente al 41,625% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses.

**“Tasa de Referencia de los VDFS”** es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 400 puntos básicos, y no pudiendo la Tasa de Referencia de los VDFS aplicable ser inferior al 30% nominal anual ni superior al 45% nominal anual. Los VDFS devengarán un interés equivalente al 38,125% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses.

**“Tenedores”** significa los tenedores y titulares beneficiarios de Valores Fiduciarios con derecho de cobro.

**“TMF Trust”** tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del Contrato.

**“Tribunal Arbitral”** significa el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o aquel que en el futuro lo reemplace de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 26.831 y sus normas modificatorias y complementarias.

**“Valores de Deuda Fiduciaria”** significa, conjunta o alternativamente, los VDFS, y/o los VDFB, y/o los VDFC según lo que el contexto requiera.

**“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”** o **“VDFB”** significa los Valores de Deuda Fiduciaria por un valor nominal de hasta \$ 28.900.400 (Pesos veintiocho millones novecientos mil cuatrocientos) subordinados en el derecho de cobro de los intereses y el capital a los VDFS, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Red Mutua 59.

**“Valores de Deuda Fiduciaria Clase C”** o **“VDFC”** significa los Valores de Deuda Fiduciaria por un valor nominal de hasta \$ 66.300.900 (Pesos sesenta y seis millones trescientos mil novecientos) subordinados en el derecho de cobro de los intereses y el capital a los VDFS y a los VDFB, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Red Mutua 59.

**“Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales”** tiene el significado que se le asigna a dicho término en los Considerandos del presente Contrato.

**“Valores de Deuda Fiduciaria Senior Iniciales”** tiene el significado que se le asigna a dicho término en los Considerandos del presente Contrato.

**“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Iniciales”** tiene el significado que se le asigna a dicho término en los Considerandos del presente Contrato.

**“Valores de Deuda Fiduciaria Senior”** o **“VDFS”** significa los Valores de Deuda Fiduciaria por un valor nominal de hasta \$ 238.003.300 (Pesos doscientos treinta y ocho millones tres mil trescientos) de mayor grado de prelación, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Valores de Deuda Fiduciaria Senior Red Mutua 59.

  
Jorge I. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

“**Valor Fideicomitado**” es el valor presente de los Créditos Fideicomitados, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre pagos futuros de los Créditos en el momento de su transferencia al Fideicomiso, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre la Fecha de Corte de los Créditos al Fideicomiso y la fecha de vencimiento de cada pago de los Créditos.

“**Valores Fiduciarios**” significa, conjunta o alternativamente, los Valores de Deuda Fiduciaria y/o los Certificados, según lo que el contexto requiera.

“**Valores Fiduciarios Iniciales**” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los Considerandos del presente Contrato.

“**Vencimiento Declarado**” significa la fecha que acaezca ciento ochenta (180) días de la fecha de vencimiento programada del Crédito de mayor plazo.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

Todas las menciones en este Contrato a Secciones, Artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos y subdivisiones determinados del presente Contrato.

Todos los términos aquí definidos se utilizan indistintamente en singular o plural.

## SECCIÓN II

### CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO BIENES FIDEICOMITIDOS

Artículo 2.1. Constitución del Fideicomiso. Activos a Fideicomitir.

(i) De conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, el Fiduciante creó y estableció el fideicomiso denominado *Fideicomiso Financiero Red Mutual 59* (el “Fideicomiso”), cuyo patrimonio fideicomitado consistirá en los activos que se indican en el apartado (ii) subsiguiente (los “Bienes Fideicomitados”).

Los Bienes Fideicomitados constituirán la única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos transferidos al Fideicomiso, pero no de la solvencia de los Deudores, y responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la transferencia.

El Fiduciante no se responsabiliza por la solvencia de los obligados al pago de los Créditos.

(ii) Los Bienes Fideicomitados incluyen:

(A) los Créditos por un Saldo de Capital total de \$ 242.868.839,68, equivalente a un Valor Fideicomitado de \$ 340.004.727,68, cuya propiedad fiduciaria se encuentra cedida en su totalidad a la fecha del presente, por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, identificados

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

en el Anexo A, junto con los saldos depositados en las Cuentas Fiduciarias acumulados hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Corte, los cuales ascienden a \$ 56.796.087,49 y serán aplicados al rescate y cancelación de los Valores Fiduciarios Iniciales conforme lo dispuesto en los Artículos 2.7 y 3.4 del presente Contrato, y junto con todos los pagos por capital e intereses compensatorios y punitivos u otros conceptos pendientes bajo estos Créditos (denominándose a tales Créditos, tales saldos depositados en las Cuentas Fiduciarias y tales pagos por capital, intereses u otros conceptos transferidos al Fiduciario, como los “Créditos Fideicomitados”);

(B) el derecho de cobro de la parte proporcional de la indemnización por seguro de vida que correspondiere por el fallecimiento del Deudor cedido;

(C) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con este Contrato;

(D) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;

(E) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias y los Fondos de Reserva; y

(F) el producido de la inversión de los Fondos Líquidos.

La disposición de los Bienes Fideicomitados se regirá por las cláusulas de este Contrato.

(iii) Conforme al presente Contrato, el Fiduciario ratifica su aceptación para actuar como fiduciario del Fideicomiso y como titular fiduciario de los Bienes Fideicomitados, y ratifica la aceptación de la cesión en propiedad fiduciaria de los Créditos al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Financiero.

#### Artículo 2.2. Plazo de Duración del Fideicomiso.

La duración del Fideicomiso, cuya creación se dispone por el presente, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme a los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios previstos en el Artículo 3.2 del Contrato, previa liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente Contrato. En ningún caso excederá el plazo establecido en el Artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

#### Artículo 2.3. Requisitos de los Créditos.

Cada Crédito reúne los siguientes requisitos:

(a) originado cada uno bajo la línea de préstamos personales de consumo con cobro por descuento de haberes o beneficios de la seguridad social, conforme las normas de originación del Fiduciante que se describen en el Manual de Originación y detalladas en el Suplemento de Prospecto, e instrumentado en una Solicitud de Ayuda Económica;

(b) creado en cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales aplicables al Fiduciante;

(c) se han obtenido todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y/o inscripciones de cualquier Autoridad Gubernamental que fueran necesarios en relación con la regularidad de dicho Crédito y el procedimiento de descuento y/o débito directo sobre los haberes o beneficios de la seguridad

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

social de los Deudores a través de los Códigos de Descuento o las Autorizaciones de Descuento que correspondan, y dichas licencias, autorizaciones y/o inscripciones se hayan encontrado en plena vigencia a la fecha de cesión de dicho Crédito;

(d) a la fecha de su cesión, haber sido de propiedad del Fiduciante, y haber sido cesible cada uno de los Créditos de acuerdo a lo previsto en los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 y sus normas modificatorias y complementarias;

(e) a la fecha de su cesión, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, el Fiduciante haya tenido título perfecto sobre el Crédito, libre de todo Gravamen;

(f) haber sido una obligación de pago legal, válida y vinculante del Deudor de la misma, legalmente exigible contra dicho Deudor de conformidad con sus términos;

(g) haber sido un Crédito que constituya Cartera Normal, y no haber sido objeto de acciones litigiosas; y

(h) que el domicilio de los Deudores a los fines de la facturación esté ubicado en la Argentina.

#### Artículo 2.4. Notificación de la Cesión de Bienes Fideicomitidos. Perfeccionamiento.

La cesión fiduciaria de cada uno de los Créditos y de los Bienes Fideicomitidos tiene efecto entre las Partes desde la adquisición de dichos Créditos bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero, y la transferencia de los Créditos Fideicomitidos accesoriamente documentados mediante pagarés, con el endoso y tradición de estos últimos, en caso de Créditos instrumentados en pagarés. A la fecha del presente Contrato, la totalidad de los Créditos Fideicomitidos han sido cedidos al Fiduciario.

Asimismo, en los Créditos instrumentados en pagarés, el Fiduciante endosó con cláusula “sin garantía” a favor del Fiduciario los pagarés que instrumentan cada uno de los Créditos.

El Fiduciante manifiesta que a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos frente a terceros ajenos a la presente cesión se ha incluido en la documentación que instrumenta los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 y sus normas modificatorias y complementarias, en consecuencia, resulta innecesaria la notificación de la presente cesión a los Deudores para su perfeccionamiento.

Asimismo, conforme lo establecido en el párrafo anterior y en virtud de las declaraciones expresas del Fiduciante en el Artículo 10.1 del presente Contrato, el Fiduciario no realizará notificación adicional alguna al respecto, a menos que AMUS dejara de desempeñarse como Administrador, en cuyo caso, el Fiduciario evaluará la forma de notificar el cambio del Administrador a los Deudores.

Además de las obligaciones previstas en el presente Contrato, el Fiduciante tiene a su cargo la notificación de la cesión fiduciaria a las compañías aseguradoras emisoras de los seguros relacionados con los Créditos Fideicomitidos y la realización de los actos o suscripción de los documentos que sean necesarios o convenientes para perfeccionar la transferencia de los derechos derivados de las respectivas pólizas a favor del Fiduciario, y dará cuenta de ello al Fiduciario.

#### Artículo 2.5. Propiedad Fiduciaria y Administración de los Bienes Fideicomitidos. Cobranza de Créditos.

  
Jorge F. Sodano  
Apuerado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apuerado

Con sujeción a las disposiciones de este Contrato, la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos será ejercida por el Fiduciario. El Fiduciario tendrá a su cargo la administración de los Bienes Fideicomitidos de conformidad con lo previsto en este Contrato. El Fiduciario podrá delegar, en forma total o parcial, la administración y cobro de los Bienes Fideicomitidos.

Por instrucciones expresas del Fiduciante impartidas por este acto, el Fiduciario delega:

(i) en el Administrador, la administración de los Créditos, de conformidad con las pautas y funciones establecidas en el presente Contrato.

Independientemente de los demás derechos y obligaciones del Administrador bajo el presente, el Administrador remitirá al Fiduciario por medios informáticos un informe diario respecto de la cobranza de los Créditos percibidas el día inmediato anterior.

(ii) en los respectivos Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento la cobranza regular de todos los pagos bajo los Créditos a ser realizados por los Deudores, de conformidad con las pautas establecidas en el presente Contrato, en el Contrato de Agencia de Cobro, en los respectivos Convenios Intermutuales, Convenios de Pago y/o convenios similares celebrados con AMUS, estableciéndose que las cobranzas serán transferidas a la Cuenta de Cobranzas en un plazo que no podrá superar los tres (3) Días Hábiles desde que fueran percibidas por los Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento.

Las cobranzas devengadas a partir de la fecha de constitución del Fideicomiso corresponden al Fideicomiso. Todo hecho relevante que pudiere afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas a los Agentes de Cobro de los Créditos, al Administrador y al Agente de Control y Revisión será informado inmediatamente al Fiduciario.

#### Artículo 2.6. Garantía del Fideicomiso.

Los Bienes Fideicomitidos constituirán la única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos y se registrará en un todo conforme a las disposiciones de este Contrato y del Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. El Fiduciario detendrá y ejercerá la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos en beneficio de los Tenedores. En ningún caso los bienes del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Salvo que se establezca lo contrario, los pagos sobre los Valores Fiduciarios serán realizados sólo y hasta el límite de los Bienes Fideicomitidos, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los Certificados a los VDFC, de los VDFC a los VDFB y de los VDFB a los VDFS, de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato.

Los Valores Fiduciarios estarán limitados en cuanto a su derecho de pago a los montos disponibles de los Bienes Fideicomitidos según lo previsto en este Contrato, y ni AMUS, a título personal, en calidad de Fiduciante, ni TMF Trust, a título personal, en calidad de Fiduciario, serán responsables de otra manera por los pagos de los Valores Fiduciarios.

#### Artículo 2.7. Destino de los Fondos Provenientes de la Colocación y Suscripción de los Valores Fiduciarios y de los Fondos Acumulados en las Cuentas Fiduciarias.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado



En la Fecha de Liquidación el Fiduciario pagará y remitirá, u ordenará que se pague y remita, (i) al Fiduciante, la totalidad de los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias acumulados hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Corte (los cuales ascienden a \$ 56.796.087,49, y (ii) los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, netos de los Gastos Iniciales, directamente a los tenedores de los Valores Fiduciarios Iniciales o a su orden en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 2.8(a) del presente Contrato y de conformidad con el orden de prelación previsto en el Artículo 3.4 del presente.

La remisión de los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios conforme lo indicado precedentemente, están sujetos al efectivo pago de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios.

Artículo 2.8. Beneficiarios del Fideicomiso.

(a) En la Fecha de Liquidación, el Fiduciario deberá proceder a cancelar los Valores Fiduciarios Iniciales a un precio equivalente a su valor nominal con más los servicios de interés devengados bajo los mismos a la Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios según el siguiente orden de prelación: (i) primero, se cancelarán los VDFS Iniciales cuyos Tenedores sean distintos a AMUS, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los VDFS, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran suscriptores en firme; (ii) segundo, se cancelarán los VDFS Iniciales cuyo Tenedor sea AMUS; (iii) tercero, se cancelarán los VDFB Iniciales cuyos tenedores sean distintos de AMUS, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los VDFB, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran suscriptores en firme; (iv) cuarto, se cancelarán los VDFB Iniciales cuyo Tenedor sea AMUS; (v) quinto, se cancelarán los Certificados Iniciales cuyos Tenedores sean distintos a AMUS, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los Certificados, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran suscriptores en firme, y (vi) sexto, se cancelarán los Certificados Iniciales cuyo tenedor sea AMUS.

A dicho fin el Fiduciario deberá distribuir u ordenar que se distribuyan a los tenedores de Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales y de Certificados Iniciales, según correspondiere, en las proporciones que le corresponda a cada tenedor de Valores Fiduciarios Iniciales, o a su orden, (i) la totalidad de los fondos netos depositados en las Cuentas Fiduciarias acumulados hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Corte, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.7 del presente; y (ii) los fondos netos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, ante la recepción de dichos fondos remitidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.7 del presente.

(b) Si por cualquier motivo los Valores Fiduciarios Iniciales no pudieren ser rescatados y cancelados en su totalidad por no existir fondos suficientes en el Fideicomiso para efectuar el rescate y cancelación, se procederá al pago del saldo, en las proporciones que le corresponda a cada tenedor de Valores Fiduciarios Iniciales o a su orden, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 2.8(a) anterior, mediante (i) la entrega de Valores Fiduciarios de la misma Clase que los Valores Fiduciarios Iniciales suscriptos, y que no hayan sido suscriptos por terceros, al precio de suscripción por oferta pública de dichos Valores Fiduciarios; y (ii) si aún quedara algún saldo impago, mediante su pago en efectivo por el Fiduciante.

Los Tenedores de Valores de Deuda Fiduciaria y los Tenedores de Certificados serán los beneficiarios del Fideicomiso.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

Artículo 2.9. Listado de los Créditos Fideicomitidos.

El Fiduciario llevará un listado a los efectos de identificar a los Bienes Fideicomitidos, sobre la base de la información suministrada por el Fiduciante.

Artículo 2.10. Custodia de los Documentos.

La custodia de los Documentos estará a cargo del Fiduciario, quien –de conformidad con el Fiduciante– contratará a DOCUMENTOS, LOGISTICA Y SERVICIOS S.R.L., una empresa de servicios relacionados con bases de datos de documentación, a los efectos de la conservación, guarda y archivo de los Documentos. Los Documentos deberán ser mantenidos en instalaciones adecuadas, y deberán contar con las medidas de seguridad necesarias para proteger los mismos contra robo, hurto o daño material (incendio, inundación, etc.), durante toda la existencia del Fideicomiso.

Sin perjuicio de la contratación indicada para la conservación, guarda y archivo de los Documentos, el Fiduciario mantiene el control y responsabilidad sobre los mismos y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 del Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV, la custodia de los Documentos le permite al Fiduciario el ejercicio de todos los derechos que deriven de su condición de titular del dominio fiduciario teniendo el libre, incondicionado e irrestricto acceso a los Documentos y sin que la delegación de dicha función libere de responsabilidad al Fiduciario.

El Fiduciario entregará al Administrador o a quien este indique, previa solicitud de éste al Fiduciario con un plazo razonable que no podrá exceder de 3 (tres) Días Hábiles, aquellos Documentos necesarios para que este último pueda gestionar la cobranza de los Créditos en Mora o en Quiebra, de acuerdo a lo establecido en el presente.

Artículo 2.11. Remoción de los Agentes de Cobro de los Créditos.

De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Agencia de Cobro, (a) los Agentes de Cobro podrán ser removidos ante los siguientes supuestos: (i) acaecimiento de cualesquiera de los supuestos de incumplimiento detallados en el Contrato de Agencia de Cobro; (ii) mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas bajo el Contrato de Agencia de Cobro; (iii) pérdida del Agente de Cobro del sistema de descuento por planilla de sueldos, por cualquier causa que fuere; (iv) si la CNV o ByMA emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación de cualquier de los Agentes de Cobro, o sugirieran o solicitaran el cambio de cualquiera de ellos; y (v) se viera afectada la integridad de todo o parte del patrimonio fideicomitado del Fideicomiso y/o el Fiduciario pudiera incurrir, como consecuencia de la actuación de cualquiera de los Agentes de Cobro, en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al Fiduciario por el Código Civil y Comercial de la Nación o por cualquier otra normativa aplicable.

(b) Ante la ocurrencia de los supuestos previstos en los apartados (i) a (v) precedentes, el Fiduciario podrá nombrar un agente de cobro sustituto (el “Agente de Cobro Sustituto”) siguiendo el procedimiento que se establece en el Contrato de Agencia de Cobro.

Asimismo, cuando ocurra cualquiera de los hechos enumerados en el párrafo anterior (y sin perjuicio de la simultánea o posterior remoción del Agente de Cobro), el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, conjunta o alternativamente y sin que implique limitación de cualquier otro remedio judicial o extrajudicial disponible: (i) designar un veedor, con facultades de visitar las oficinas y acceder a los libros del Administrador, o de los Agentes de Cobro o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento y disponer medidas tendientes al cobro, la rendición y la administración de los Créditos, su contabilidad u

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

otras medidas en beneficio de los Tenedores; (ii) reducir el plazo de rendición de cobranzas; (iii) disponer que la gestión y cobranza de la Cartera Morosa esté a cargo de agentes de cobro o estudios especializados, total o parcialmente; (iv) notificar a las Reparticiones Públicas, Agentes de Cobro, Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento y cualquier otra parte que intervenga en el circuito de cobranzas de los Créditos que los pagos sean realizados exclusivamente en las Cuentas Fiduciarias, aún respecto de créditos no fideicomitados (y sin perjuicio de la liberación de los fondos que no correspondan a Créditos Fideicomitados en un plazo razonable a ser determinado), a cuyo efecto el Fiduciante otorga por el presente suficiente poder especial irrevocable al Fiduciario por el plazo de duración del Fideicomiso; y/o (v) solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción del Agente de Cobro o Beneficiario de Autorización de Descuento respecto de la información que deba entregar al Agente de Cobro Sustituto o al Fiduciario u otorgue todos los actos que fueran necesarios a ese fin, incluyendo sin limitación el nombramiento de veedores, interventores o el otorgamiento de medidas cautelares tendientes al pleno cumplimiento de la cobranza de los Créditos bajo de presente Contrato.

#### Artículo 2.12. Resolución del Contrato.

El Contrato se resolverá de pleno y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y la autorización de negociación del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y del MAE, si éstas últimas fueran solicitadas, transcurrieran treinta (30) días desde la firma del Contrato sin que los Valores Fiduciarios puedan ser emitidos por cualquier causa que fuere.

Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario de la Cuenta de Gastos, si existiere, o de los Bienes Fideicomitados.

### SECCIÓN III

#### VALORES FIDUCIARIOS

#### Artículo 3.1. Monto de Emisión de los Valores Fiduciarios.


AMUS, en carácter de Fiduciante del Fideicomiso, mediante este Contrato instruye al Fiduciario a emitir los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados a nombre de los respectivos suscriptores.

En consecuencia, previa instrucción del Fiduciante, el Fiduciario emitirá VDFS por un monto máximo de V/N \$ 238.003.300, VDFB por un monto máximo de V/N \$ 28.900.400, VDFC por un monto máximo de V/N \$ 66.300.900 y Certificados por un monto máximo de V/N \$ 6.800.127 (en conjunto, el “Monto de Emisión”).

#### Artículo 3.2. Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios serán emitidos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3.1 y estarán sujetos a los términos y condiciones que se detallan en el Anexo B, que forma parte del presente Contrato, y demás términos y condiciones establecidos en este Contrato. Los principales términos y condiciones de los Valores Fiduciarios son los siguientes:

  
Jorge I. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

Valores de Deuda Fiduciaria Senior hasta V/N \$ 238.003.300 (i) Tasa fija del 38,125% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses y (ii) Tasa Variable (Tasa BADLAR Bancos Privados más 400 puntos básicos) no inferior al 30 % N/A y no superior al 45% N/A

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B hasta V/N \$ 28.900.400(i) Tasa fija del 40,625% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses y (ii) Tasa Variable (Tasa BADLAR Bancos Privados más 650 puntos básicos) no inferior al 31 % N/A y no superior al 46% N/A

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C hasta V/N \$ 66.300.900 (i) Tasa fija del 41,625% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses y (ii) Tasa Variable (Tasa BADLAR Bancos Privados más 750 puntos básicos) no inferior al 32 % N/A y no superior al 47% N/A

Certificados de Participación hasta V/N \$ 6.800.127

Artículo 3.3. Colocación. Precio de Colocación.

Los Colocadores designados por el Fiduciante estarán a cargo de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados, durante un período de colocación de no menos de cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Como mínimo, los primeros tres (3) Días Hábiles serán afectados a la difusión, mientras que durante el cuarto Día Hábil tendrá lugar la licitación pública.

Este plazo podrá ser ampliado, suspendido, modificado o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante y los Colocadores, a través del régimen de oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831 y sus normas modificatorias y complementarias. Prorrogado, ampliado, suspendido o modificado el plazo, los Oferentes podrán retirar, sin penalidad alguna, las Ofertas presentadas a los Colocadores con anterioridad a la fecha de publicación del aviso de prórroga respectivo hasta el último día del cierre del Período de Colocación modificado. Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados podrán negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y en el MAE o en cualquier otro mercado autorizado de Argentina o del exterior que oportunamente se determine.

Los Valores Fiduciarios serán colocados conforme a lo establecido en el presente Contrato, en el Artículo 3.11 del Reglamento, en el Suplemento de Prospecto y en el Contrato de Colocación.

Los Valores Fiduciarios no colocados podrán ser adjudicados, total o parcialmente, al Fiduciante para cartera propia como parte de pago de la totalidad o una parte de la cartera de Créditos cedidos fiduciariamente al Fideicomiso al respectivo precio de suscripción de los VDF y de los Certificados determinado conforme lo establecido en el Suplemento de Prospecto.

Artículo 3.4. Aplicación de los Fondos Provenientes de la Colocación y Suscripción de los Valores Fiduciarios y de los Fondos Acumulados en las Cuentas Fiduciarias.

Conforme lo previsto en el Artículo 2.7 del presente, la totalidad de los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias acumulados hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Corte y de las sumas provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, será destinada por el Fiduciario en la Fecha de Liquidación conforme al siguiente orden de prelación:

- (i) al pago de los Gastos Iniciales del Fideicomiso;

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

(ii) al rescate y cancelación total de los Valores Fiduciarios Iniciales, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.8(a) del presente; y

(iii) el remanente, si existiere, al Fiduciante.

En caso de falta o insuficiencia de tales fondos, los Gastos Iniciales del Fideicomiso que se hubieren devengado hasta la Fecha de Liquidación serán a cargo del Fiduciante.

  
Judge I. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

## SECCIÓN IV

### APLICACIÓN DE FONDOS

Artículo 4.1. Prioridades y Preferencias sobre los Bienes Fideicomitidos. Cuenta de Cobranzas.

Las sumas depositadas en la Cuenta de Cobranzas, correspondiente al Período de Cobranza, en cualquier Fecha de Pago, o todas las sumas depositadas en la Cuenta de Cobranzas, en la fecha de liquidación del Fideicomiso, según fuere el caso, serán retiradas de la Cuenta de Cobranzas para su aplicación por el Fiduciario conforme al siguiente orden de prelación:

(a) Mientras no se produzca un Evento Especial:

*primero*, al pago de los Impuestos;

*segundo*, al pago de los Gastos del Fideicomiso;

*tercero*, a la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta de Gastos, de corresponder;

*cuarto*, a la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;

*quinto*, a la constitución y, en su caso, a la reposición del Fondo de Garantía, conforme al Artículo 6.3, de corresponder;

*sexto*, a la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, en su caso;

*séptimo*, a la devolución de los anticipos de fondos que eventualmente efectúe el Fiduciante conforme el Artículo 10.3;

*octavo*, al pago del interés devengado sobre los VDFS que se encuentre impago respecto de estos VDFS con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;

*noveno*, al pago del interés devengado sobre los VDFS correspondiente a estos VDFS para dicha Fecha de Pago;

*décimo*, al pago de capital de los VDFS hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFS, de corresponder;

*décimo primero*, al pago del interés devengado sobre los VDFB correspondiente a estos VDFB para dicha Fecha de Pago, de corresponder;

*décimo segundo*, al pago de capital de los VDFB hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFB, de corresponder;

*décimo tercero*, al pago del interés devengado sobre los VDFC correspondiente a estos VDFC para dicha Fecha de Pago, de corresponder;

*décimo cuarto*, al pago de capital de los VDFC hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFC, de corresponder;

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

*décimo quinto*, al pago de los Gastos Extraordinarios del Fideicomiso, de corresponder;

*décimo sexto*, al pago del valor nominal de los Certificados hasta que quede reducido a \$ 100 (pesos cien), saldo que será abonado en la última Fecha de Pago; y

*décimo séptimo*, al pago de la utilidad de los Certificados.

(b) En el supuesto que se produjera un Evento Especial:

(i) En caso que se dispusiera la continuación del Fideicomiso:

*primero*, al pago de los Impuestos;

*segundo*, al pago de los Gastos del Fideicomiso;

*tercero*, a la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta de Gastos;

*cuarto*, a la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;

*quinto*, a la constitución y, en su caso, a la reposición del Fondo de Garantía, en caso de corresponder;

*sexto*, a la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, en su caso;

*séptimo*, a la devolución de los anticipos de fondos que eventualmente efectúe el Fiduciante conforme el Artículo 10.3;

*octavo*, al pago del interés devengado sobre los VDFS que se encuentre impago respecto de estos VDFS con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;

*noveno*, al pago del interés devengado sobre los VDFS correspondiente a estos VDFS para dicha Fecha de Pago;

*décimo*, al pago de capital de los VDFS hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFS, de corresponder;

*décimo primero*, al pago del interés devengado sobre los VDFB correspondiente a estos VDFB para dicha Fecha de Pago, de corresponder;


*décimo segundo*, al pago del capital de los VDFB hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFB, de corresponder;

*décimo tercero*, al pago del interés devengado sobre los VDFC correspondiente a estos VDFC para dicha Fecha de Pago, de corresponder;

*décimo cuarto*, al pago del capital de los VDFC hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFC, de corresponder;

*décimo quinto*, al pago de los Gastos Extraordinarios del Fideicomiso, de corresponder;

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

*décimo sexto*, al pago del valor nominal de los Certificados hasta que quede reducido a \$ 100 (Pesos cien), saldo que será abonado en la última Fecha de Pago; y

*décimo séptimo*, al pago de la utilidad de los Certificados.

(ii) En caso que se dispusiera la liquidación anticipada del Fideicomiso:

*primero*, al pago de los Impuestos;

*segundo*, al pago de los Gastos del Fideicomiso;

*tercero*, a la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder

*cuarto*, a la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, en su caso;

*quinto*, a la devolución de los anticipos de fondos que eventualmente efectúe el Fiduciante conforme el Artículo 10.3;

*sexto*, al pago del interés y del capital adeudados de los VDFS hasta su cancelación total;

*séptimo*, al pago del interés y del capital adeudados de los VDFA hasta su cancelación total;

*octavo*, al pago del interés y del capital adeudados de los VDFA hasta su cancelación total;

*noveno*, al pago de los Gastos Extraordinarios del Fideicomiso, de corresponder;

*décimo*, al pago del valor nominal de los Certificados hasta que quede reducido a \$ 100 (pesos cien), saldo que será abonado en la última Fecha de Pago; y

*décimo primero*, al pago de la utilidad de los Certificados.

Artículo 4.2. Destino de los Fondos Depositados en la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Fondo de Garantía y la Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo.

Los fondos depositados en la Cuenta de Gastos y en la Cuenta de Fondo de Garantía solo podrán ser transferidos a la Cuenta de Cobranzas, y en consecuencia ser distribuidos conforme el orden de prelación dispuesto en el Artículo 4.1. del Contrato una vez que, previo informe del auditor designado por el Fiduciario al respecto, se haya agotado el fin específico para el cual han sido constituidas dichas cuentas.

El destino de los fondos que eventualmente sean depositados en la Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo será determinado conforme lo establecido en el Artículo 6.4 (a).

## SECCIÓN V

### RESCATE ANTICIPADO

Artículo 5.1. Rescate Anticipado a opción de los Tenedores de Certificados.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado



Una vez amortizados o rescatados y cancelados totalmente los Valores de Deuda Fiduciaria, en cualquier momento, a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de los Certificados, éstos podrán resolver, sujeto a las limitaciones contenidas en las Normas de la CNV respecto del voto del Fiduciante en los casos en que éste resulte asimismo Tenedor de Certificados, (i) el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial, mediante entrega de los Bienes Fideicomitidos existente en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados, o mediante la venta de los Bienes Fideicomitidos y la entrega de los fondos obtenidos en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados, o mediante cualquier otra forma que se determine a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de los Certificados; o (ii) el retiro de los Certificados de la oferta pública y negociación y, en su caso, la conversión del presente Fideicomiso en un fideicomiso ordinario, en cuyo caso los Tenedores de Certificados que no optaren por el retiro y, en su caso, la conversión, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados a la fecha en que se decida el retiro y/o la conversión, más una utilidad equivalente a una vez la tasa de interés de los VDFS aplicado a dicho valor residual, siempre y cuando existieren fondos disponibles a dicho fin en el Fideicomiso. El pago del rescate anticipado implicará la amortización total o parcial del monto adeudado, según sea el caso, bajo dichos Certificados.

No será necesaria la realización de una asamblea cuando el cien por ciento (100%) de los Tenedores de Certificados manifieste por escrito al Fiduciario su voluntad de que los Certificados sean rescatados anticipadamente. Las decisiones adoptadas deberán ser publicadas en la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

En caso de prescindirse de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario deberá obtener el consentimiento por medio fehaciente, expresado por la unanimidad de Tenedores o, en tanto no se requiera unanimidad, de las mayorías requeridas según la decisión a adoptar, computadas estas sobre los Valores Fiduciarios emitidos y en circulación.

El procedimiento a seguir para la aplicación del método alternativo de toma de decisiones será el siguiente: (i) El Fiduciario remitirá a la totalidad de los Tenedores registrados al Día Hábil anterior, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) por carta documento, notificación notarial o nota con acuse de recibo del Tenedor –la cual deberá contar con certificación de firma del mismo- dirigida al domicilio registrado ante Caja de Valores S.A., o cualquiera otro denunciado al Fiduciario, que deberá incluir: (a) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso; (b) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían al Fideicomiso; (c) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato de Fideicomiso; (d) los recaudos a efectos de manifestar su voluntad; (e) la advertencia de que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará respuesta negativa con la recomendación, si la hubiere; y (f) la fecha del registro de la Caja de Valores S.A. que se tendrá en cuenta a los efectos de cómputo de las mayorías. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, para conocimiento público.

(ii) Los Tenedores deberán contestar por carta documento, notificación notarial o nota con certificación de firma del Tenedor según señale el Fiduciario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibida la Solicitud de Consentimiento, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la Mayoría de Tenedores registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores S.A.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

En ningún caso se considerará que el Fiduciario será responsable por las consecuencias que se deriven del curso de acción resuelto por la Mayoría de Tenedores.

#### Artículo 5.2. Rescate por Razones Impositivas.

Si como resultado de cualquier cambio o modificación en las leyes o regulaciones de la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o cualquiera de sus autoridades con facultades para crear impuestos, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o regulaciones, cuyo cambio o modificación se haga efectiva después de la Fecha de Emisión, el Fiduciario debiera realizar las retenciones o deducciones de acuerdo a la legislación impositiva vigente y dicha obligación no pueda ser evitada por el Fiduciario tomando las medidas disponibles y razonables para ello, el Fiduciario podrá rescatar anticipadamente los Valores Fiduciarios, a opción de los Tenedores Mayoritarios de los Valores Fiduciarios de cada Clase reunidos en asamblea o mediante instrucción unánime de los Tenedores de la totalidad de los Valores Fiduciarios y sin necesidad de realizar una Asamblea. Las decisiones adoptadas deberán ser publicadas en la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

El valor de rescate de los Valores de Deuda Fiduciaria será el importe del valor nominal residual de los Valores de Deuda Fiduciaria más los intereses (si hubiere) devengados calculados a la fecha de rescate, neto de la contribución que pudiera corresponder a la Cuenta de Gastos. El valor de rescate de los Certificados será el importe equivalente a su participación en los Bienes Fideicomitados luego de pagado el valor de rescate de las otras Clases de grado preferente, valuándose los Bienes Fideicomitados conforme al procedimiento establecido oportunamente por los respectivos Tenedores Mayoritarios de los Certificados que se estuvieren rescatando.

#### Artículo 5.3. Rescate Anticipado por Reducción del Capital Total de los Créditos Fideicomitados.


(i) En cualquier momento en que el Saldo de Capital de los Créditos Fideicomitados represente una proporción menor al cinco (5) por ciento del capital total de los Créditos Fideicomitados, el Fiduciario podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación en ese momento, a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de los Valores Fiduciarios de cada Clase reunidos en asamblea, siempre que las decisiones se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los valores emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y las mayorías.

(ii) El valor de rescate de los Valores de Deuda Fiduciaria será el mayor de los siguientes:

(A) el promedio de los precios promedio ponderado diarios de esa Clase de Valores Fiduciarios en un Mercado Relevante durante los veinte (20) días hábiles bursátiles anteriores al tercer (3) Día Hábil bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado en el apartado (iv) más adelante; o

(B) el importe del saldo de capital de los Valores de Deuda Fiduciaria más los intereses (si alguno correspondiere) devengados hasta el tercer (3) día hábil bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado más adelante, y neto de la contribución que pudiera corresponder a la Cuenta de Gastos.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

(iii) El valor de rescate para los Certificados será el importe equivalente a su participación en los Bienes Fideicomitidos remanente luego de pagado el valor de rescate de las otras Clases de grado preferente, valuándose los Créditos conforme al procedimiento establecido oportunamente por los respectivos Tenedores Mayoritarios de los Certificados que se estuvieren rescatando.

(iv) El rescate se anunciará durante un (1) día en un diario de gran circulación general en la República Argentina y/o en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, y el valor de rescate deberá ponerse a disposición de los respectivos Tenedores en una Fecha de Pago, o en la fecha que determinen los respectivos Tenedores Mayoritarios, pero nunca más allá de los cinco (5) Días Hábiles del último de los avisos.

## SECCIÓN VI

### CUENTAS FIDUCIARIAS. FONDOS DE RESERVA. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS

#### Artículo 6.1. Cuenta de Cobranzas.

La Cuenta de Cobranzas es la/s cuenta/s fiduciaria/s en Pesos abierta en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la/s que se depositarán (a) los fondos que se deriven de los Bienes Fideicomitidos recibidos por el Fideicomiso, y (b) el producido de las inversiones que se hagan de los Fondos Líquidos (la “Cuenta de Cobranzas”).

#### Artículo 6.2. Cuenta de Gastos.

La Cuenta de Gastos es la cuenta fiduciaria en Pesos abierta en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario en la que se depositarán las sumas que el Fiduciario afecte al pago de los Gastos del Fideicomiso y Gastos Extraordinarios del Fideicomiso (la “Cuenta de Gastos”). La Cuenta de Gastos será integrada inicialmente detrayendo la suma de \$ 250.000 (Pesos doscientos cincuenta mil) de las Cobranzas. El producido de las inversiones de los Fondos Líquidos de esta cuenta, será destinado a la misma Cuenta de Gastos.


El Fiduciario podrá realizar provisiones para Gastos del Fideicomiso, Gastos Extraordinarios del Fideicomiso o Impuestos del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, las provisiones que correspondan a fin de afrontar el pago del impuesto a las ganancias correspondiente a cada año fiscal) que se prevean deban descontarse en un futuro mediato de la Cuenta de Gastos. En todos los casos, el Fiduciario deberá llevar las cuentas al día a los efectos de la debida rendición de cuentas.

Una vez cumplido el objeto del Fideicomiso cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en la Cuenta de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Impuestos del Fideicomiso, Gastos del Fideicomiso y Gastos Extraordinarios del Fideicomiso, o (ii) finalice el Fideicomiso, mediante la correspondiente liquidación, las sumas remanentes depositadas en esta cuenta serán distribuidas según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato.

#### Artículo 6.3. Fondo de Garantía. Cuenta de Fondo de Garantía.

El Fiduciario constituirá un fondo de garantía (el “Fondo de Garantía”) que será aplicado exclusivamente para (i) el pago de los Servicios de interés sobre los VDFS y los VDFB, de acuerdo al Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso, cuando por cualquier causa el Administrador no pueda cumplir con sus

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

obligaciones, o ante cualquier insuficiencia de fondos originados por cualquier evento, y (ii) el pago de los Gastos del Fideicomiso o Gastos Extraordinarios del Fideicomiso ante cualquier insuficiencia de fondos en la Cuenta de Cobranzas y la imposibilidad de asignar e imputar fondos a la Cuenta de Gastos de la Cuenta de Cobranzas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 6.2 del Contrato de Fideicomiso.

En la Fecha de Emisión, el Fiduciario constituirá el Fondo de Garantía mediante la transferencia de sumas depositadas en la Cuenta de Cobranzas correspondientes a sumas devengadas desde la Fecha de Corte. En caso que los fondos fueran utilizados, el Fiduciario repondrá el Fondo de Garantía mediante la transferencia de fondos depositados en la Cuenta de Cobranzas.

El Fondo de Garantía será constituido y mantenido por un importe equivalente a (i) para la primera Fecha de Pago, la suma de dos veces el próximo Servicio mensual de intereses correspondiente a los VDFS calculados a una tasa del 38,125% nominal anual y una vez el próximo Servicio de interés de los VDFB del 40,625% nominal anual, sobre el saldo de capital de los VDFS y los VDFB, respectivamente, que asciende a aproximadamente \$ 15.880.956 (Pesos quince millones ochocientos ochenta mil novecientos cincuenta y seis); y (ii) para las Fechas de Pago subsiguientes (a) mientras el capital de los VDFS no hubiere sido amortizado, la suma de dos veces el próximo Servicio mensual de intereses de los VDFS y una vez el próximo Servicio mensual de intereses de los VDFB calculados a la tasa correspondiente al último Período de Devengamiento de Intereses de los VDFS y los VDFB, a la Fecha de Pago inmediatamente anterior, sobre el saldo de capital de los VDFS y los VDFB, respectivamente; y (b) una vez que el capital de los VDFS se hubiere amortizado en su totalidad, la suma de una vez el próximo Servicio mensual de intereses de los VDFB calculados a la tasa correspondiente al último Período de Devengamiento de Intereses de los VDFB a la Fecha de Pago inmediatamente anterior, sobre el saldo de capital de los VDFB. El Fiduciario se reserva la facultad de asignar e imputar fondos a la Cuenta de Fondo de Garantía desde la Cuenta de Cobranzas, a fin de reponer el Fondo de Garantía, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

En el caso que el saldo de capital de los VDFB sea igual o inferior al saldo del Fondo de Garantía, este último será liberado totalmente para el pago de los VDFB. Los fondos acumulados en la Cuenta de Fondo de Garantía serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos.

La Cuenta de Fondo de Garantía (la “Cuenta de Fondo de Garantía”) es la cuenta fiduciaria en Pesos que se abrirá en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que se depositará el Fondo de Garantía.

Una vez cumplido el objeto del Fideicomiso y efectuada la correspondiente liquidación, las sumas remanentes depositadas en esta cuenta serán distribuidas según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato.

#### Artículo 6.4. Fondo de Reserva Impositivo. Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo.

(a) Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, el Fiduciario podrá constituir un fondo de reserva impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente

  
Jorge F. Sodano  
Apoederado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoederado

(dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta de Cobranzas, conforme lo dispuesto por el Artículo 4.1 del presente. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta de Cobranzas, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más cartas de créditos emitidos por bancos calificados con grado de inversión para la República Argentina o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo.

El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. En el caso que el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la comisión prevista en el Artículo 7.1. durante dicho período.

Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositiva, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (i) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados será devuelto al Fiduciante; (ii) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con fondos de la Cuenta de Cobranzas, el remanente será destinado según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato.

(b) La Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo es la cuenta fiduciaria en Pesos que se abrirá en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione oportunamente, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que depositará el Fondo de Reserva Impositivo (la “Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo”).

Una vez cumplido el objeto de dicha cuenta, cualquier suma remanente depositada en esta cuenta será distribuida según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato.

#### Artículo 6.5. Fondo de Impuesto a las Ganancias.

El fondo de impuesto a las ganancias, de corresponder (el “Fondo de Impuesto a las Ganancias”) se constituirá con los fondos depositados en la Cuenta de Cobranzas y en función al orden de prelación previsto en el Artículo 4.1. y su constitución se realizará según lo siguiente: (i) al cierre de cada balance mensual el Fiduciario proporcionará a los Asesores Impositivos del Fideicomiso la información necesaria para que este determine el importe devengado en concepto de impuesto a las ganancias y, en caso de corresponder, retendrá mensualmente de los fondos depositados en la Cuenta de Cobranzas; (ii) si existiesen anticipos de impuesto a las ganancias, el Fiduciario retendrá de los fondos depositados en la Cuenta de Cobranzas el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar durante el mes inmediato siguiente; y (iii) si una vez abonado el anticipo correspondiente quedaren fondos excedentes del Fondo de Impuesto a las Ganancias, estos se liberarán para su acreditación en la Cuenta de Cobranzas.

#### Artículo 6.6. Otras Cuentas.

La Cuenta de Cobranzas, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Fondo de Garantía y la Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo podrán unificarse en una única cuenta bancaria abierta en una entidad financiera que el Fiduciario seleccione a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario. Sin perjuicio de lo anterior, los fondos que deban ser depositados en cada una de dichas Cuentas Fiduciarias conforme a lo previsto en el presente Contrato serán utilizados exclusivamente para los fines que se especifican en el

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

presente, y serán debidamente discriminados y reflejados en la contabilidad del Fideicomiso en forma separada.

El Fiduciario tendrá facultades para abrir otras cuentas, en Argentina o en el exterior, cuando, a criterio del Fiduciante, la apertura y funcionamiento de las mismas redunden en un beneficio para el Fideicomiso.

El costo derivado de las cuentas antedichas será a cargo del Fideicomiso.

En todos los casos, el Fiduciario deberá llevar las cuentas al día a los efectos de la debida rendición de cuentas.

#### Artículo 6.7. Inversión de Fondos Líquidos.

Los Fondos Líquidos podrán ser invertidos por el Fiduciario en Pesos, ya sea en cuentas bancarias (incluyendo sin limitación, en cuenta corriente remuneradas si las hubiera, caja de ahorro o plazo fijo en cualquier entidad financiera, incluido Banco Votii S.A.), o en activos cuya *duration* no supere los 270 días y cuyo rescate opere en el día, en los cuales la sociedad depositaria, cuando ésta no fuera una entidad financiera, deberá tener un reconocido prestigio y trayectoria. La inversión deberá contar como mínimo con la misma calificación que con la que cuentan los Valores Fiduciarios emitidos y vigentes que tienen calificación más alta.

En todos los casos, los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con el régimen de pago de los Servicios y/o gastos a realizar por el Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable frente a los Beneficiarios y el Fiduciante respecto al resultado de las inversiones de Fondos Líquidos siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el presente Artículo y las normas aplicables al momento de efectuar las inversiones.

## SECCIÓN VII


### COMISIONES

#### Artículo 7.1. Remuneración del Fiduciario.

El Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso (i) una comisión inicial de \$ 130.000 (Pesos ciento treinta mil) más IVA la cual ha sido abonada por el Fiduciante al momento de la constitución del Fideicomiso; y (ii) una comisión de administración mensual de \$ 130.000 (Pesos ciento treinta mil) más IVA pagadera por trimestre adelantado durante la vigencia del presente Fideicomiso desde su constitución, que se incrementará semestralmente de acuerdo a las condiciones del mercado (en conjunto, la "Comisión del Fiduciario"). La Comisión del Fiduciario será pagadera por trimestre por adelantado y serán debitadas por el Fiduciario directamente de la Cuenta de Gastos. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la Comisión del Fiduciario, el Fiduciario tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Fiduciario en ese sentido.

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario percibirá, además de la Comisión de Administración Mensual, una retribución adicional equivalente a un trimestre de Comisiones de

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

Administración Mensual del Fiduciario.

Artículo 7.2. Remuneración del Administrador y de los Agentes de Cobro.

El Administrador percibirá por sus tareas relacionadas con este Fideicomiso una comisión mensual equivalente al 0,80% (cero coma ochenta por ciento) nominal anual sobre el saldo de capital total a vencer de los Créditos a cada Fecha de Cálculo, más IVA, la cual en ningún caso podrá ser inferior a \$ 65.000 (Pesos sesenta y cinco mil), más IVA, debiendo incrementarse esta última suma mínima anualmente en un 30% (treinta por ciento) o por acuerdo de las Partes en función de las condiciones de mercado de ese momento (la “Comisión del Administrador”). La Comisión del Administrador correspondiente al primer período mensual será deducida por el Fiduciario de los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria. En adelante, la Comisión del Administrador será pagadera por adelantado y será debitada por el Fiduciario directamente de la Cuenta de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la Comisión del Administrador, el Administrador tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Administrador en ese sentido.

Los Agentes de Cobro cumplirán con sus tareas bajo el Contrato de Agencia de Cobro sin derecho a percibir comisión alguna.

Artículo 7.3. Remuneración de los Asesores Impositivos, de los Auditores Externos y del Agente de Control y Revisión.


Los Asesores Impositivos percibirán por sus tareas en este Fideicomiso una comisión mensual equivalente a \$ 20.000 más IVA correspondiente a la liquidación de impuestos. Esta comisión será pagadera y debitada por el Fiduciario en la Fecha de Pago correspondiente directamente de la Cuenta de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la comisión, los Asesores Impositivos tendrán derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por los Asesores Impositivos en ese sentido.

La contabilidad del Fideicomiso será realizada por el Fiduciario. El Cierre de Ejercicio económico anual del Fideicomiso Financiero se fija el día 31 de diciembre de cada año.

Los Auditores Externos percibirán por sus tareas en este Fideicomiso una comisión fija trimestral para el ejercicio 2021 de \$ 145.000 más IVA por cada estado contable, mientras que la comisión para el ejercicio 2022 se elevará a \$ 360.000 más IVA. Esta comisión será pagadera por adelantado y será debitada anualmente por el Fiduciario en la Fecha de Pago correspondiente directamente de la Cuenta de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la comisión, los Auditores Externos tendrán derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por los Auditores Externos en ese sentido.

El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de honorarios mensuales por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$ 34.500 más IVA hasta noviembre de 2021. A partir de diciembre de 2021 y hasta mayo de 2022 los honorarios se fijarán en hasta la suma de \$ 42.500 más IVA. Para los meses siguientes los honorarios se fijarán de común acuerdo entre las partes.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

## SECCIÓN VIII

### PAGO DE SERVICIOS E IMPUESTOS

#### Artículo 8.1. Pago de Servicios.

El Fiduciario pagará, debida y puntualmente los Servicios bajo los Valores Fiduciarios, en la Fecha de Pago respectiva, de conformidad con los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2/Anexo B del presente Contrato, en el Artículo 4.1 y demás disposiciones de este Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a la Caja de Valores , para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.

Los Valores Fiduciarios estarán limitados en cuanto a su derecho de pago a los montos disponibles de los Bienes Fideicomitidos, según lo previsto en este Contrato, y ni AMUS, a título personal ni en calidad de Fiduciante, ni TMF Trust, a título personal, en calidad de Fiduciario, serán de otra manera responsables por los pagos de los Valores Fiduciarios.


#### Artículo 8.2. Falta de Pago de los Servicios.

La falta de pago de un Servicio de interés correspondiente a los VDFS por insuficiencia de fondos fideicomitidos en la Cuenta de Cobranzas o en el Fondo de Garantía, según el caso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato, devengándose el interés compensatorio correspondiente sobre el saldo impago equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFS más el 0,5%, conforme surge de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2 del presente Contrato. Transcurridos ciento veinte (120) días corridos desde la primera Fecha de Pago en la que se verificó un incumplimiento en el pago de los Servicios de interés bajo los VDFS sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios de interés adeudados a los VDFS al vencimiento de tal período, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el apartado (xvi) del Anexo B del presente Contrato, y se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado (xvii) del Anexo B del presente. Durante dicho período de ciento veinte (120) días, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta de Cobranzas o en el Fondo de Garantía, según el caso, de acuerdo al orden de prelación establecido en el apartado (a) del Artículo 4.1 del presente Contrato. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a la suma de \$ 100.000 (Pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria, de haber remanente se procederá al pago de los Certificados.

#### Artículo 8.3. Pago de Impuestos.

Todos los pagos conforme a los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2 del presente Contrato, se realizarán una vez deducidos los Impuestos o retenciones, y/o realizadas las previsiones que correspondan, conforme ello fuera determinado por los Asesores Impositivos. Serán con cargo a los Bienes Fideicomitidos el pago de todos los Impuestos, tasas o contribuciones que graven el Fideicomiso o recaigan sobre los Bienes Fideicomitidos o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a adelantar fondos propios por las sumas

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado



necesarias para cubrir el pago de los Impuestos. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las deducciones que fueren necesarias, las que en principio se realizarán conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado Impuestos o efectuado deducciones imputables a titulares de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la Autoridad Gubernamental con facultades impositivas, o copia del mismo.

#### Artículo 8.4. Asesores Impositivos, Auditores Externos y Agente de Control y Revisión.

Por instrucciones expresas del Fiduciante impartidas por este acto, el Fiduciario designa inicialmente a BDO Becher y Asociados S.R.L. como Asesores Impositivos para que presten, todos o cualquiera de los siguientes servicios en relación con el Fideicomiso (que incluyen, sin limitación, las funciones previstas en el artículo 4.6 del Reglamento): (i) obtener números de identificación tributaria, (ii) calcular los Impuestos del Fideicomiso adeudados, (iii) preparar la declaración y retención de impuestos, (iv) inscripción del Fideicomiso ante los distintos entes de recaudación; (v) confección de las declaraciones juradas mensuales y anuales del Impuesto a los Ingresos Brutos y, de corresponder, se liquidarán los anticipos del Impuesto a las Ganancias; (vi) confección de la declaración jurada mensual, e inicio de los trámites de baja ante los distintos entes de recaudación; (vii) confección del informe impositivo inicial y, en caso de corresponder, sus respectivas actualizaciones; (viii) realizar el cálculo de provisión de impuestos a las ganancias en cada cierre trimestral y (ix) cualesquier otro servicio de asesoramiento impositivo relativo al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario, sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de designar otro asesor impositivo. TMF Argentina S.R.L. realizará los puntos (ii), (iii), (v), (vi) y (viii). Sin perjuicio de ello, el Fiduciario podrá designar a otras entidades de primera línea para tales efectos.


Se deja expresamente establecido que respecto de cualquier cuestión que comprenda materias impositivas, el Fiduciario deberá actuar, basándose exclusivamente en la opinión y/o asesoramiento del asesor impositivo, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione su accionar de acuerdo a la opinión o asesoramiento del asesor impositivo, o como consecuencia de la demora del asesor impositivo en prestar el asesoramiento o entregar las liquidaciones y declaraciones juradas en tiempo y forma o de los Agentes de Cobro en proveer la información y/o documentación al Asesor Impositivo, salvo que dicha demora se deba a dolo o culpa del Fiduciario calificados como tal por un laudo arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva dictada por un juez competente. Si los Agentes de Cobro no entregasen la información en tiempo y forma, el Asesor Impositivo deberá notificar dicha situación de inmediato al Fiduciario.

Todos los costos y honorarios asociados con las actividades mencionadas en este Artículo serán soportados con los Bienes Fideicomitidos y/o por el Fiduciante, según correspondiere.

Por instrucciones expresas del Fiduciante impartidas por este acto, el Fiduciario designa inicialmente a BDO Becher y Asociados S.R.L. como Auditores Externos del Fideicomiso para que realicen las tareas de auditoría conforme el Artículo 7.1 del Reglamento.

Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti, Guillermo A. Barbero, y Luis A Dubiski, en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes (todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. y su datos se encuentran especificados en el Capítulo VII del Suplemento de Prospecto) o la persona o personas que el Fiduciario designe, sujeto a lo establecido en las Normas de la CNV, actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso. A tales efectos recibirá mensualmente del Administrador o del Fiduciario

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

información en soporte magnético acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información y de acuerdo a lo establecido en la Resolución General N° 625/2014 de la CNV remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: a) los activos a ser transferidos a los fideicomisos financieros, b) los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente, c) niveles de mora, niveles de cobranza, d) análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los Bienes Fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los Valores Fiduciarios, e) control de pago de los Valores Fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Prospecto y f) control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso, los que deben ser emitidos con una periodicidad no mayor a un (1) mes y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo, deberán estar a disposición de la CNV en las oficinas del Fiduciario, y ser publicados en el sitio web del Fiduciario en un apartado especialmente creado al efecto en un plazo que no podrá exceder de quince (15) días hábiles de finalizado el mes al que corresponda el informe. Los informes serán elaborados y publicados conforme lo dispuesto en el artículo 28, Título V, Capítulo IV de las NORMAS CNV.

El Agente de Control y Revisión podrá ser reemplazado, en caso de ausencia, por el firmante suplente. Asimismo, el Agente de Control y Revisión podrá renunciar o ser removido en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso sin expresión de causa, pudiendo asumir el suplente o en su defecto, el Fiduciario designar un nuevo Agente de Control y Revisión. Asimismo, El Fiduciario podrá revocar la designación del Agente de Control y Revisión y reemplazarlo por el suplente o en su defecto designar a uno nuevo, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Agente de Control y Revisión: (a) el Agente de Control y Revisión no observara o cumpliera en término cualquiera de las obligaciones asumidas en el Contrato; (b) modificare sustancialmente su objeto social; (c) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Tenedores; (d) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (e) fuera solicitada la quiebra del Agente de Control y Revisión, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; (f) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (g) solicitara el Acuerdo Preventivo Extrajudicial de acuerdo con la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522, con sus modificaciones en virtud de la Ley N° 25.589 y demás normas complementarias y suplementarias. El Agente de Control y Revisión se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente inmediatamente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Agente de Control y Revisión y designar al suplente o uno nuevo en su reemplazo. No obstante, verificado cualquiera de los supuestos indicados en los ítems (a), (b) y (c), estará facultado a proceder a la remoción del Agente de Control y Revisión si éste no subsanare el incumplimiento dentro del término de los diez (10) Días Hábiles de haber sido notificado.

Sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de disponer a su sólo criterio la remoción del Agente de Control y Revisión ante la existencia de tales eventos, el Fiduciario podrá requerir el consentimiento de los Tenedores a través de una asamblea o mediante una instrucción, a cuyo fin se requerirá el consentimiento de la Mayoría de los Tenedores; ello a fin de ratificar el acaecimiento de alguno de tales eventos y en su caso, la designación del suplente o un sustituto.

  
Jorge F. Sodano  
Apederado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apederado

## SECCIÓN IX

### DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIARIO. FACULTADES DEL FIDUCIARIO

#### Artículo 9.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza al Fiduciante a la Fecha de Cierre que:

(i) El Fiduciario es una sociedad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento, se encuentra inscripto ante la CNV para actuar como fiduciario financiero y como fiduciario no financiero y tiene capacidad plena, sin ninguna limitación o condición, para actuar como fiduciario de fideicomisos financieros en Argentina, según lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

(ii) El Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato, adherir al Reglamento y obligarse conforme a sus términos.

(iii) El Contrato y el Reglamento contienen disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de los mismos y la normativa aplicable.

(iv) La celebración y cumplimiento de este Contrato y la adhesión al Reglamento no violan las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato y el Reglamento, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.

(v) Se compromete a cumplir con toda la normativa que resulte aplicable al mismo en relación a la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo y pondrá a disposición del Administrador copia de la documentación exigida en dicha normativa a los fines de cumplir con las disposiciones allí previstas.

(vi) Con fecha 5 de agosto de 2021, el Fiduciario ha obtenido la calificación 1FD (ARG), con perspectiva estable, manteniendo su calificación -la máxima para un fiduciario en la República Argentina- para actuar como fiduciario por parte de Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo de conformidad con la Resolución del Consejo de la BCBA N° 2/2006 y sus modificatorias y complementarias, la cual se encuentra vigente.

#### Artículo 9.2. Facultades del Fiduciario.

Además de las restantes facultades previstas en este Contrato y en el Reglamento, el Fiduciario contará con las siguientes facultades:

(i) remover a los agentes del Fideicomiso, y, en su caso designar a los agentes sustitutos, suscribir los correspondientes contratos y fijar las remuneraciones de dichos agentes;

(ii) efectuar los actos pertinentes a fin de mantener en vigencia las autorizaciones de negociación de los Valores Fiduciarios en el mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios;

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

(iii) consultar, con cargo al Fideicomiso, asesores legales, impositivos o contables, y agentes ad-hoc, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, siempre que los honorarios o gastos correspondientes sean razonables y estuvieren debidamente documentados; y

(iv) realizar todas las tareas convenientes o necesarias para el ejercicio de este Fideicomiso.

#### Artículo 9.3. Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario en cualquier momento podrá, mediante notificación al Fiduciante y a los Beneficiarios, a la CNV, al mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, al MAE o a cualquier Mercado Relevante, con una anticipación de sesenta (60) días, renunciar con y sin justa causa.

La renuncia del Fiduciario producirá efectos luego de la transferencia de los Bienes Fideicomitados al fiduciario sucesor elegido en la forma prevista en el Artículo 9.5, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros. Sin perjuicio del derecho del Fiduciario a cobrarse de los Bienes Fideicomitados, todos los costos y gastos relacionados con la transferencia de los Bienes Fideicomitados al fiduciario sucesor incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, avisos de publicidad, obtención de las autorizaciones que fueran exigibles, serán considerados como Gastos del Fideicomiso, salvo que la renuncia se produzca sin justa causa, en cuyo caso serán a cargo del Fiduciario. A los efectos del presente artículo, “justa causa” de renuncia significa cualquiera de los siguientes supuestos: (i) grave incumplimiento por el Administrador, o el Fiduciante de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato de Fideicomiso Financiero; (ii) si no existieran fondos suficientes para hacer frente a los Gastos del Fideicomiso e Impuestos del Fideicomiso; y (iii) la actuación del Fiduciario como fiduciario bajo este Contrato deviniere ilegal o prohibida.

En caso que el Fiduciario no mantuviere la calificación como fiduciario por parte de una calificadora de riesgo conforme lo dispuesto y en los plazos establecidos en la Resolución de Consejo N° 2/2006 y sus normas modificatorias y complementarias, el Fiduciario renunciará, y tal renuncia se considerará una renuncia sin causa.

#### Artículo 9.4. Remoción del Fiduciario.

El Fiduciario podrá ser removido con una anticipación de sesenta (60) días por justa causa o sin justa causa, por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores. Se entenderá que existe “justa causa” de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en grave incumplimiento de las obligaciones a su cargo y este incumplimiento haya sido calificado como tal por un laudo arbitral del tribunal de arbitraje competente o una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un fiduciario sucesor en la forma prevista más adelante y de la aceptación de dicha designación por el fiduciario sucesor bajo los términos del presente.

Los costos y gastos relacionados con la remoción y transferencia de los Bienes Fideicomitados, incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, avisos de publicidad, obtención de las autorizaciones que fueran exigibles, serán considerados como Gastos del Fideicomiso, salvo en el caso de remoción por “justa causa”, en cuyo caso serán a cargo del Fiduciario.

#### Artículo 9.5. Fiduciario Sucesor.

En caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de fiduciario, los Beneficiarios reunidos en Asamblea de Tenedores deberán designar un fiduciario sucesor

  
Judge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

y cancelar las facultades y atribuciones del fiduciario predecesor, sin necesidad de formalidad alguna (excepto lo que requieran las leyes aplicables).

La designación de un fiduciario sucesor requerirá: (i) la comunicación fehaciente de la remoción al fiduciario predecesor, salvo en caso de renuncia; y (ii) la aceptación del fiduciario sucesor. En caso de no designarse ningún fiduciario sucesor dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de renuncia o remoción del Fiduciario, el Fiduciario o el Fiduciante podrán solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sucesor para que se desempeñe hasta que otro sea designado por los Beneficiarios. Cualquier fiduciario sucesor designado en tal forma por el Tribunal Arbitral será reemplazado en forma inmediata, y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sucesor designado por los Beneficiarios.

#### Artículo 9.6. Asunción del Cargo por el Fiduciario Sucesor.

El documento escrito que acredita la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sucesor será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. En el caso que el fiduciario sucesor no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, podrá solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin. Serán a cargo del Fideicomiso o del Fiduciante en caso de no ser suficientes los fondos del Fideicomiso, los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitidos al nuevo fiduciario, salvo en caso de renuncia sin causa no cumpliendo el plazo de antelación establecido en el Artículo 9.3 o remoción con justa causa, casos en los cuales los gastos de transferencia serán a cargo del Fiduciario.

### SECCION X


#### DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL FIDUCIANTE. FACULTADES DEL FIDUCIANTE

#### Artículo 10.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciante y Administrador.

El Fiduciante y Administrador declara y garantiza al Fiduciario, a la Fecha de Cierre, con relación a los Créditos, que:

(i) el Fiduciante y Administrador está debidamente inscripto como asociación mutual ante el Registro Nacional de Mutualidades y sometido al régimen de las asociaciones mutuales conforme lo previsto en la Ley N° 20.321 y demás normativa aplicable, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realice; el Fiduciante cumplía al momento de originar los Créditos y actualmente cumple con toda la normativa que le es aplicable a su actividad incluyendo sin limitación las normas nacionales, provinciales y/o municipales que regulan el otorgamiento y administración de los Créditos, y las Resoluciones del INAES que le fueran aplicables (incluyendo sin limitación la Resolución del INAES N° 4516/2011 y complementarias N°611 y 612 del año 2015); el Fiduciante posee todas las facultades y autoridad necesarias para originar y transferir en propiedad fiduciaria los Créditos bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero, así como posee todas las facultades y autoridad necesarias para adherir al Reglamento, suscribir y otorgar este Contrato y todos los documentos e instrumentos que el Fiduciante deba suscribir y otorgar bajo el presente y para cumplir con sus disposiciones; cuenta con un reglamento que contempla las modalidades de prestación del servicio de ayuda económica, aprobado por sus órganos societarios y por el INAES conforme lo exigido por las Resoluciones N° 2773/2008 y N° 1481/2009 del INAES y sus normas modificatorias y

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

complementarias; la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los Créditos y de este Contrato, la adhesión al Reglamento y la concreción de las operaciones previstas en los Créditos y en este Contrato, han sido debida y válidamente autorizadas; cada documento del Fiduciante evidencia o evidenciará una obligación válida y vinculante del Fiduciante exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales de derecho; y los órganos societarios competentes del Fiduciante han autorizado la celebración, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato, y la adhesión al Reglamento;

(ii) la celebración, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, la adhesión al Reglamento y la realización de las demás operaciones aquí contempladas constituyen obligaciones válidas, directas y no sujetas a condición, exigibles contra el Fiduciante y Administrador;

(iii) se han obtenido todas las aprobaciones necesarias con relación a las operaciones previstas en este Contrato de parte de cada autoridad regulatoria nacional, provincial o municipal argentina con jurisdicción sobre el Fiduciante y Administrador y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Fiduciante y Administrador que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;

(iv) la concreción de las operaciones y obligaciones previstas en este Contrato y en el Reglamento está dentro del giro habitual de los negocios del Fiduciante y Administrador y no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de sus estatutos; ni resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición, ni se opondrá o resultará en la exigibilidad anticipada, de cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito, u otro instrumento al cual estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Fiduciante y Administrador o sus bienes;

(v) los Créditos han sido originados por el Fiduciante cumpliendo con la normativa vigente para este tipo de operaciones, incluyendo sin limitación, la Ley N° 20.321, las Resoluciones N° 2773/2008 y N° 1481/2009 del INAES y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.241, el Decreto N° 246/2011, las normas nacionales, provinciales y/o municipales que regulan el otorgamiento y administración de los Créditos, así como las normas internas del Fiduciante para su otorgamiento, evaluación y desembolso, vigentes al momento de su otorgamiento;

(vi) los Documentos en que constan los Créditos han sido debidamente verificados en cuanto a su existencia, completitud y validez y entregados por el fiduciante al Fiduciario. La información relativa a los mismos consignada en este Contrato es completa, fiel y correcta;

(vii) el Fiduciante y Administrador no ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Créditos en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;

(viii) los métodos de cobranza y administración empleados con relación a los Créditos son en todo aspecto legales, adecuados, prudentes y consistentes con este tipo de Créditos y con el giro habitual de la actividad de administración y cobranza de créditos del Fiduciante, y cumplen con las normas internas de administración y cobranza del Fiduciante, el Administrador, los Agente de Cobro de los Créditos los requisitos legales y normativos aplicables y las prácticas habituales del mercado; todos los Códigos de Descuento de los Agentes de Cobro de los Créditos, así como las Autorizaciones de Descuento de los Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, así como los Convenios Intermutuales y/o los convenios similares celebrados con AMUS, y los Convenios de Pago y/o convenios similares, los poderes, los documentos suscriptos por o referidos a los Agentes de Cobro de los Créditos se encuentran plenamente

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

vigentes y cumplen con todos los requisitos legales y normativos aplicables; y no existe ningún hecho relevante respecto a los Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento que afecte o pueda afectar en el futuro los Bienes Fideicomitidos;

(ix) no existe incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ninguno de los Créditos, o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito;

(x) cada uno de los Créditos constituye una obligación legal, válida y vinculante del respectivo Deudor y demás obligados, exigible de conformidad con sus términos; cada Crédito está instrumentado con un documento original, todas las partes del Crédito han tenido capacidad legal para otorgar los Créditos, y éste ha sido debida y adecuadamente suscripto por el respectivo Deudor y demás obligados;

(xi) el Fiduciante era el único y exclusivo titular de cada uno de los Créditos al momento de su cesión al Fiduciario. Ningún Crédito fue cedido a favor de terceros y el Fiduciante poseía título perfecto, pleno y negociable sobre los mismos, y contaba con plenos poderes y facultades para ceder los Créditos al Fiduciario;

(xii) los Documentos relacionados a los Créditos contienen las disposiciones referidas en los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 y sus normas modificatorias y complementarias, de tal forma que resultó innecesaria la notificación por acto público a los Deudores cedidos de la cesión de los Créditos al Fiduciario para su perfeccionamiento;

(xiii) el Fiduciante cedió al Fiduciario todos sus derechos bajo cada uno de los Créditos al momento del perfeccionamiento de la cesión al Fiduciario;

(xiv) ninguno de los Créditos reconoce mejor derecho y/o gravamen y/o limitación y/o restricción y/o impedimento, de cualquier naturaleza, que impida y/o prohíba y/o limite y/o restrinja y/o, de cualquier otro modo, dificulte o menoscabe, la constitución y/o perfeccionamiento de la cesión, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato;

(xv) no existe gravamen alguno sobre los Créditos ni opciones ni derechos de ninguna clase a favor de ninguna persona sobre los Créditos, con excepción de la cesión contemplada bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero, y se han pagado todos los Impuestos sobre los Créditos;

(xvi) no existen acciones, demandas judiciales o procedimientos entablados contra él, pendientes o inminentes, por parte de cualquier particular, empresa, gobierno o poder institucional, que afecte o pueda afectar adversamente las obligaciones del Fiduciario respecto de los Créditos o la capacidad de cumplimiento de los mismos en virtud de la normativa regulatoria aplicable;

(xvii) de corresponder, una vez designado el Administrador Sustituto, será el sucesor del Administrador en todos los aspectos referentes a las funciones conforme al presente y estará sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones relacionadas con su cargo, asignadas al Administrador por los términos y disposiciones del presente, y se considerará que todas las referencias en el presente al Administrador son referencias al Administrador Sustituto;

(xviii) en la medida en que en cumplimiento del presente exija al Administrador que revele al Administrador Sustituto información de cualquier clase que a criterio del Administrador es confidencial,

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

se exigirá al Administrador Sustituto que celebre los acuerdos de licencia y confidencialidad habituales que el Administrador considere necesarios para proteger sus intereses;

(xix) (a) cumple y se compromete a cumplir (i) con toda la normativa que resulte aplicable destinada a la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, incluyendo sin limitación las obligaciones emanadas de las Leyes 25.246, 26.683 y 26.734, su decreto reglamentario y demás normas relevantes emanadas de cualquier organismo oficial de la Argentina -incluyendo a mero título enunciativo, las de la Unidad de Información Financiera (incluyendo, sin limitación, las Resoluciones N° 3/2014, 141/2016, 4/2017 y 156/18); y ha realizado, realiza y continuará realizando su actividad en un todo de acuerdo con todas las disposiciones vigentes en tal sentido y (ii) con el precepto básico de “conozca a su cliente” y por lo tanto, posee los legajos completos de cada uno de los clientes/asociados de los Créditos, dando acabado cumplimiento a los recaudos mínimos de identificación de clientes; (b) que sus funcionarios y los Deudores bajo los Créditos no son una Persona Expuesta Políticamente de conformidad con la normativa aplicable, Decreto Reglamentario 1936/2010 y normas complementarias; y (c) respecto de los Créditos: (i) ninguna de las sumas de dinero que sea originada de los Créditos deriva de, o está relacionada con, actividades que podrían ser consideradas criminales bajo la legislación Argentina y dichas sumas provienen de actividades lícitas y tienen su origen en la cobranza de dichos Créditos conforme se describe en el Contrato de Agencia de Cobro; y (ii) ningún pago o transferencia de importes devengados de los Créditos determinada por medio del presente Contrato o que el futuro instruya el Fiduciante podrá poner al Fiduciario en una situación que pudiere ir en violación con lo dispuesto por las Leyes N° 25.246, 26.683 y 26.734 y sus decretos y/o resoluciones reglamentarias y complementarias pertinentes referentes a la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, la normativa del BCRA, de la Unidad de Información Financiera y de la *Foreign Account Tax Compliance Act* (FATCA) y la Normativa CRS, en el caso que resultare aplicable; y

(xx) los Créditos están instrumentados en debida forma, no violan ninguna ley o disposición normativa y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos aplicables, y características previstas en el Artículo 2.3 del presente.

#### Artículo 10.2. Obligaciones Adicionales del Fiduciante.

En adición a las demás obligaciones previstas en este Contrato, el Fiduciante se obliga a:

(i) pagar todas las sumas necesarias que el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y de la extinción del Fideicomiso (incluidos los impuestos devengados hasta su liquidación) y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta de Cobranza y demás cuentas (la obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato y hasta la prescripción de las acciones que cualquier tercero, incluyendo cualquier organismo fiscal de la República Argentina, pudiera intentar contra el Fideicomiso y/o el Fiduciario);

(ii) en el supuesto en que el Fiduciante incumpliera alguno de los compromisos contenidos en el presente Contrato, deberá subsanarlo dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles, previa intimación fehaciente del Fiduciario. Vencido este último término sin que se hubiera subsanado el incumplimiento, el Fiduciario deberá liquidar el Fideicomiso atento a lo dispuesto por la Sección X del Reglamento;

(iii) asistir al Fiduciario en su deber de informar a los Tenedores, y en su caso, al BCRA, a la CNV, al mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, al MAE, a cualquier Mercado relevante, a Caja de Valores, a las entidades financieras, a las agencias calificadoras respectivas, a la Autoridad Recaudadora y a cualquier otra Autoridad Gubernamental, según corresponda, de

  
Jorge F. Sodano  
Apoederado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoederado



conformidad con lo establecido en el Artículo 10.2 del presente y en los Artículos 7.1 y 7.2 del Reglamento;

(iv) suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato y el cumplimiento de la normativa vigente aplicable, incluyendo sin limitación con el cumplimiento a la normativa de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo y/o respecto de la *Foreign Account Tax Compliance Act* (FATCA) y la Normativa CRS, en el caso que resultare aplicable;

(v) realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los Deudores del Fideicomiso y a informar inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que se pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza de los Créditos;

(vi) notificar al Fiduciario en forma inmediata cuando por cualquier causa sea resuelto cualquiera de los Convenios Intermutuales y/o por cualquier causa los convenios similares celebrados con AMUS sean revocados cualquiera de los Convenios de Pago, como así también los contratos o poderes otorgados por ésta y cualquiera de los Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, y/o por cualquier causa pierdan validez y/o aplicabilidad cualquiera de las normas legales que afecten el cobro de los Créditos (en todos los casos se deberá informar de la notificación recibida a la CNV);

(vii) asistir a las audiencias en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor y, de ser necesario, a concurrir en representación del Fiduciario y realizar los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo es el Fiduciante y no el Fiduciario; y

(viii) mantener vigentes todas las declaraciones y garantías del Artículo 10.1 del presente Contrato y a notificar por escrito al Fiduciario en forma inmediata cuando no se cumplan todos y cada uno de sus términos, incluyendo sin limitación en caso de revocación de cualesquiera Códigos de Descuentos u Autorizaciones de Descuento y/o retiro de su autorización y/o afectación de su validez y/o aplicabilidad o respecto de cualquier circunstancia que afecte en forma adversa la cobranza de los Créditos.

Artículo 10.3 Facultades del Fiduciante de Recompra y/o Sustitución de Créditos en Mora o Quiebra. Cesión de Créditos en Distress. Anticipo de Fondos.

El Fiduciante podrá (pero no tendrá la obligación de): (i) recomprar Cartera Morosa o Créditos cuyos Deudores se encuentren en concurso preventivo o quiebra o Créditos cuyas cobranzas presenten retrasos por cualquier motivo, mediante el depósito en la Cuenta de Cobranzas de una suma equivalente al valor presente de los Créditos a recomprar, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre los pagos futuros de dichos Créditos sin incluir el pago que vence en el mes de recompra, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre el último día del mes de recompra y la fecha de vencimiento de cada pago de los Créditos, con más los intereses, servicios de amortización y seguros de los Servicios vencidos y a vencer en dicho mes, y/o (ii) sustituir Cartera Morosa o Créditos cuyos deudores se encuentren en mora o quiebra, mediante la cesión al Fideicomiso de Créditos que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 2.3 del presente, con un valor presente equivalente al valor presente de los Créditos a sustituir, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre los pagos futuros de dichos Créditos sin incluir el pago que vence en el mes de sustitución, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre el último día del mes en que se sustituyan los Créditos y la fecha de vencimiento de cada pago de los Créditos, con más los intereses, servicios de amortización y seguros de los Servicios vencidos y a vencer en dicho mes.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

Cuando los Créditos (i) presenten más de 120 días de atraso en las cobranzas, y/o (ii) sean adeudados por Deudores que se encuentren en concurso preventivo o quiebra, hayan entrado en cesación de pagos respecto de los Créditos y el Administrador haya realizado los mejores esfuerzos de cobranza, empleado los procedimientos legales necesarios o que considere más convenientes, y no se hubieren podido o no se prevea posible recuperar cobranzas en forma efectiva (los "Créditos en Distress"), el Fiduciario podrá ceder dichos créditos a terceros a título oneroso (incluyendo sin limitación al Fiduciante), siempre y cuando (i) el Fiduciante y el Fiduciario acuerden que la cesión de Créditos en Distress resulta lo más beneficioso para el Fideicomiso teniendo en cuenta el nivel de recupero de dicha cartera, y (ii) que la cesión sea efectuada a precio de mercado para este tipo de carteras con mora pesada (en distress).

Adicionalmente, el Fiduciante podrá (pero no estará obligado a) realizar anticipos de fondos respecto de aquellos Créditos cuyas cobranzas presenten retrasos por cualquier motivo o Créditos en Mora o Créditos cuyos deudores se encuentren en quiebra o Créditos en Distress. Dichos anticipos de fondos podrán ser recuperados por el Fiduciante en la segunda Fecha de Pago siguiente a la fecha en que el Fiduciario perciba las cobranzas relativas a dichos Créditos, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 4.1.

## SECCIÓN XI

### ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR. INCUMPLIMIENTO. RENUNCIA Y REMOCIÓN.

#### Artículo 11.1. Funciones del Administrador.

El Administrador tendrá a su cargo las tareas de administración de los Créditos conforme lo dispuesto en el Artículo 2.5 del presente Contrato. Asimismo, mantendrá periódicamente informado al Fiduciario sobre el ejercicio de sus funciones así como del acaecimiento de los hechos y circunstancias relevantes.

El Administrador realizará todas las tareas a su cargo, de acuerdo al presente Contrato, en interés del Fideicomiso y en beneficio de los Tenedores. Al efecto empleará los procedimientos de administración normales y habituales que resulten aplicables a los Créditos de acuerdo a sus respectivos términos y, a tal efecto, tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a dicha administración en relación con los Créditos que considere necesarios, lo que estará en todo momento sujeto a lo establecido en el presente Contrato.

#### Artículo 11.2. Administración de los Créditos.

(a) El Administrador tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos. En caso de actos extraordinarios de administración, el Administrador deberá contar con la conformidad previa y escrita del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de los Tenedores.

(b) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al quinto (5º) día de cada mes, el Administrador deberá remitir el listado de Altas/Bajas/Modificaciones de los créditos (el "Listado ABM"), con constancia de acuse de recibo por parte de los Organismos, conjuntamente con soporte magnético conteniendo idéntica información (el "Archivo ABM"), según corresponda de acuerdo al organismo que actúe como liquidador de los haberes de cada Deudor, a:

- i) la Administración Central de la Provincia que correspondiere;
- ii) los Organismos Descentralizados de la Provincia que correspondiere;

  
Jorge I. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

- iii) las Reparticiones Públicas respectivas; y/o
- iv) de corresponder, al Agente de Cobro de los Créditos para que éste, a su vez, lo remita a los Organismos.

Este listado contendrá los datos requeridos por los Organismos, en el formato que los mismos dispongan, para que éstos efectúen el alta de la novedad de descuento de haberes por Código de Descuento y, mensualmente, el importe del descuento a ser practicado sobre los haberes del Deudor, relativos a los Créditos.

En el caso de Créditos otorgados a pasivos de ANSES no se realizan presentaciones mensuales debido a que en el origen de los Créditos la mutual, titular del Código de Descuento, ingresa en el sistema “E-Descuentos” de la ANSES el CAD (Comprobante de Autorización de Descuento) que se incluye dentro de cada legajo de Crédito, cuyo ingreso al sistema e inclusión en el respectivo legajo es controlado por el Administrador.

(c) El Administrador guardará copia del Listado ABM, con constancia de acuse de recibo por parte de los Organismos, conjuntamente con el Archivo ABM para entregárselas al Fiduciario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su requerimiento.

(d) El Administrador guardará copia de los informes mensuales generados por los Organismos, referidos a los descuentos imputados en las liquidaciones de haberes correspondientes a los Deudores (Planillas de Pagos), conjuntamente con soporte magnético conteniendo idéntica información (el “Archivo de Planillas de Pago”), para entregárselas al Fiduciario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su requerimiento.

(e) El Administrador conciliará la información contenida en las Planillas de Pago respecto de las cuotas informadas mediante el Listado ABM correspondiente a dicho período.

(f) El Administrador generará un reporte de mora en función a la conciliación efectuada y detallará las acciones a desarrollar para cada caso (Listado de Conciliación Analítico), y remitirá copia del mismo al Fiduciario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su requerimiento, conjuntamente con soporte magnético conteniendo idéntica información.

### Artículo 11.3. Gastos.

El Administrador tendrá a su cargo el pago de todos los gastos incurridos en relación con el cumplimiento de sus obligaciones con reembolso del Fideicomiso, en la medida que estos gastos sean originados en la administración de los Créditos y conforme a la presente sección. Dichos gastos serán reembolsados por el Fiduciario, con cargo al Fideicomiso, al Administrador, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de presentada la correspondiente rendición de gastos debidamente documentada.

En caso que los gastos sean extraordinarios, el Administrador deberá requerir, a los fines de su reembolso, la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá solicitar el consentimiento previo de los Tenedores.

### Artículo 11.4. Indelegabilidad de las funciones de administración.

(a) El Administrador reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este Contrato son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el Artículo 11.4(b), no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

(b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función.

(c) Las delegaciones que el Administrador efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia conforme el Artículo 11.12, y el Administrador seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

(d) En caso de cambio de Fiduciario por renuncia o remoción, el Fiduciario podrá ceder este Contrato libremente sin necesidad de conformidad alguna del Administrador. En cuyo caso deberá cursar notificación fehaciente al Administrador dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse producido la cesión respectiva.

#### Artículo 11.5. Gestión judicial y extrajudicial de cobro.

(a) En caso de ser informado por los Agentes de Cobro de los Créditos de la existencia de créditos en mora por más de ciento veinte (120) días, el Administrador tendrá (sin carácter limitativo) la facultad de iniciar conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables, cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que correspondan en virtud del Crédito de que se trate, con amplias facultades para percibir sumas en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, honorarios y cualquier otra suma que el Deudor deba abonar de acuerdo a los términos del Crédito respectivo.


(b) A tal fin, el Fiduciario otorgará al Administrador un poder especial para que pueda, él o cualquiera de las personas en las que delegue incluyendo, aunque no de manera limitativa, la delegación en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, actuar en juicio y realizar todas las gestiones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para obtener el cobro de los Créditos.

(c) En caso de incumplimiento de pago de algún Deudor, el Administrador podrá informar dicha circunstancia a las agencias de informes comerciales, incluyendo sin limitación, el sistema Veraz y cualquier otra agencia de informes de primer nivel, tomando todos los recaudos que a un buen hombre de negocios le competen para que dicha información sea veraz y actualizada. El Administrador se compromete a mantener indemne al Fiduciario por todos los daños y perjuicios que le pudieran ocasionar la información errónea o falsa o desactualizada emitida por el Administrador.

(d) El Fiduciario otorgará al Administrador poder y facultades suficientes para que pueda gestionar y cobrar a las correspondientes compañías de seguros las indemnizaciones que pudieran corresponderle al Fiduciario con motivo del fallecimiento de los Deudores de los Créditos. Los gastos que se originen por el cobro de indemnizaciones por fallecimiento serán reembolsados por el Fiduciario, con cargo al Fideicomiso, al Administrador dentro de los treinta (30) días de presentada la rendición de gastos correspondiente.

(e) El Fiduciario no será responsable por las cobranzas que realice el Administrador bajo este Artículo 11.5. La gestión de las cobranzas que se establecen en el apartado (a) y (d) precedentes, incluirá el inicio y la consecución de cualquier procedimiento judicial o extrajudicial previo que resulte

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

necesario, a través de los asesores legales del Administrador. Los honorarios de los asesores legales del Administrador relacionados con las cobranzas que se establecen en los apartados (a) y (d) precedentes deberán ser previamente acordados con el Fiduciario.

Artículo 11.6. Otorgamiento de facilidades de pago y renegociaciones.

El Administrador podrá, previa conformidad del Fiduciario con respecto al crédito en cuestión, sin alterar las condiciones originales de los Créditos, y únicamente respecto de los Créditos que alcancen un período de morosidad de noventa (90) días, efectuar esperas que no se extenderán más allá de la liquidación y/o extinción del Fideicomiso.

Artículo 11.7. Remisión de fondos.

Los fondos correspondientes a cualquier cobranza judicial o extrajudicial de los Créditos que realice el Administrador, conforme lo que se establece en el Artículo 11.5 del presente, se transferirán y acreditarán en la Cuenta de Cobranzas, dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de recibidos los fondos por el Administrador, con detalle de los Créditos a los cuales correspondan dichos fondos.

Artículo 11.8. Obligaciones del Administrador.

(a) El Administrador empleará en el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos conforme al presente la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Tenedores.

(b) El Administrador cumplirá debidamente todas sus obligaciones en tiempo y forma y cumplirá en todos los aspectos esenciales con los requisitos legales que sean necesarios para la administración de cada Crédito Personal.

(c) El Administrador mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los Deudores incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

(d) El Administrador cumplirá debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme el presente, y (iii) cualquier disposición dictada por una Autoridad Gubernamental relativa a la administración de los Créditos, cuyo incumplimiento tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo sobre el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Administrador conforme al presente.

(e) De conformidad con las normas contables profesionales vigentes, el Administrador mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros) y mantendrá todos los documentos, libros, microfilms, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria o conveniente para la administración de los Créditos conforme al presente. Asimismo, el Administrador se compromete a guardar por el término de diez (10) años, toda la documentación que acredite la validez, vigencia y exigibilidad de los Créditos y deberá entregársela al Fiduciario cuando éste lo requiera.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

(f) El Administrador realizará diariamente un proceso de archivo electrónico (*back up*) conteniendo la información relativa a los Créditos, y enviará diariamente los registros electrónicos o copias electrónicas de los mismos en relación con los Créditos del Fiduciario, en la forma electrónica que dicho Fiduciario establezca.

(g) El Administrador se obliga a suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato y el cumplimiento de la normativa vigente aplicable, incluyendo sin limitación con el cumplimiento a la normativa de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

(h) El Administrador notificará por medio fehaciente al Fiduciario en forma inmediata cuando tuviere conocimiento de que por cualquier causa se produjera cualquier acto, hecho o circunstancia, o se dictare cualquier norma legal o resolución judicial o acto administrativo, que tenga o pudiere tener por efecto afectar la cobranza de los Créditos en general o en particular respecto de cualquier Agente de Cobro o el Beneficiario de Autorizaciones de Descuento.

(i) El Administrador realizará todos los actos que fueren necesarios o convenientes conforme al estándar de buen hombre de negocios, a fin de prevenir la afectación de la cobranza de los Créditos o la integridad de los Códigos de Descuento o Autorizaciones de Descuento. A tal efecto, el Administrador tendrá especialmente en cuenta cualquier recomendación que pudiera efectuar el Fiduciario al efecto.

#### Artículo 11.9. Acceso a información.

El Fiduciario podrá, por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine, constituirse, previa notificación con no menos de tres (3) Días Hábiles en el domicilio del Administrador, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este Contrato asume, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador.

A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario como las personas que éste designe le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con los Créditos, lo que incluye también el acceso razonable, a criterio del Fiduciario, a todos los sistemas computarizados de los que el Administrador se sirva para el cumplimiento de este Contrato y para la administración de los Créditos objeto del mismo.

Ninguna de las disposiciones de este Artículo derogará la obligación del Fiduciante, el Fiduciario o el Administrador de observar las leyes aplicables que prohíben revelar información respecto de los Deudores, y el incumplimiento del Administrador de proporcionar el acceso a la información previsto en este Artículo en virtud de las obligaciones establecidas por dichas leyes aplicables, no constituirá el incumplimiento de este Artículo.

#### Artículo 11.10. Supuestos de incumplimiento.

El Administrador incurrirá en incumplimiento de este Contrato toda vez que acaezca cualquiera de los siguientes supuestos:

(a) El Administrador no observara o no cumpliera en término cualquiera de las obligaciones asumidas en este Contrato.

(b) Cuando cualquiera de las declaraciones efectuadas por el Administrador resultare inexacta, falaz, incorrecta o incompleta.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

(c) El Administrador enajenara o de cualquier forma gravare bienes de su patrimonio que constituyan una parte significativa de sus activos y el producido no lo imputase al giro de sus negocios, embargos, inhibiciones o cualquier otro tipo de medida cautelar o ejecutoria que le impida disponer libremente de una parte significativa de su patrimonio.

(d) El Administrador resolviera el cambio de su objeto social, siempre que dicho cambio volviera inviable su actividad como Administrador, o su transformación, disolución o liquidación, o sean éstas resueltas por autoridad judicial o administrativa.

(e) El Administrador sufriera embargos, inhibiciones o cualquier otro tipo de medida cautelar o ejecutoria por un monto acumulado superior a \$ 100.000 (Pesos cien mil) y dicha medida cautelar o definitiva no fuera levantada en el plazo de diez (10) Días Hábiles.

(f) El Administrador solicitare su propio concurso o el concurso o la quiebra le fuere pedida por terceros y ésta no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o se acogiera a cualquier normativa de insolvencia que resultara aplicable, o la implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Administrador que pueda razonablemente resultar en la intervención, saneamiento, disolución o quiebra del Fiduciante, o la pérdida o transferencia a terceros de todos o la mayor parte de los activos de, o concedidos al, Administrador.

(g) Le fuera cerrada al Administrador cualquier cuenta corriente por el libramiento de cheques sin provisión de fondos aunque tal causal fuera concurrente con otra.

(h) El Administrador fuera intimado al pago o le fuera protestada por falta de pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

(i) El Administrador figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5).


(j) El Administrador no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria que impida o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios.

(k) Cuando la autorización del Administrador de actuar como tal sea revocada.

El Administrador se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones aquí detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.13 del presente.

Asimismo, cuando ocurra cualquiera de los hechos enumerados en los incisos (a) a (k) anteriores (y sin perjuicio de la simultánea o posterior remoción del Administrador), el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, conjunta o alternativamente y sin que implique limitación de cualquier otro remedio judicial o extrajudicial disponible: (i) designar un veedor, con facultades de visitar las oficinas y acceder a los libros del Administrador, o de los Agentes de Cobro o Beneficiarios

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

de Autorizaciones de Descuento y disponer medidas tendientes al cobro, la rendición y la administración de los Créditos, su contabilidad u otras medidas en beneficio de los Tenedores; (ii) reducir el plazo de rendición de cobranzas; (iii) disponer que la gestión y cobranza de la Cartera Morosa esté a cargo de agentes de cobro o estudios especializados. total o parcialmente; (iv) notificar a las Reparticiones Públicas, Agentes de Cobro, Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento y cualquier otra parte que intervenga en el circuito de cobranzas de los Créditos que los pagos sean realizados exclusivamente en las Cuentas Fiduciarias, aún respecto de créditos no fideicomitidos (y sin perjuicio de la liberación de los fondos que no correspondan a Créditos Fideicomitidos en un plazo razonable a ser determinado), a cuyo efecto el Administrador otorga por el presente suficiente poder especial irrevocable al Fiduciario por el plazo de duración del Fideicomiso; y/o (v) solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción del Administrador respecto de la información que deba entregar al Administrador Sustituto o al Fiduciario u otorgue todos los actos que fueran necesarios a ese fin, incluyendo sin limitación el nombramiento de vedores, interventores o el otorgamiento de medidas cautelares tendientes al pleno cumplimiento de la administración de los Créditos conforme al presente Contrato.

#### Artículo 11.11. Mora del Administrador.

(a) El Administrador incurrirá en mora cuando el incumplimiento sea imputable al Administrador y siempre que tal incumplimiento no hubiese sido subsanado y esta última circunstancia hubiese sido notificada al Administrador. El Fiduciario podrá revocar todos los derechos y obligaciones del Administrador que le hubieran correspondido en virtud de su carácter de tal conforme al presente mediante notificación a tal efecto (la “Notificación de Revocación”). Con posterioridad a que el Administrador recibiera la Notificación de Revocación, todos los poderes y facultades del Administrador en virtud del presente se traspasarán y conferirán al Administrador Sustituto.

(b) Sin perjuicio de lo que antecede, cualquier demora o incumplimiento a los que se hace referencia en el Artículo 11.10.(a), no constituirá un incumplimiento del Administrador si dicha demora o incumplimiento no hubiera podido evitarse aún si el Administrador hubiera ejercido razonable diligencia, y si dicha demora o incumplimiento fuera provocado por un hecho de caso fortuito o fuerza mayor (incluyendo pero no limitado a, el dictado de leyes, decretos, reglamentos y/o cualquier otra disposición de naturaleza legal o reglamentaria prohibiendo, suspendiendo o de cualquier forma, imposibilitando los pagos). La oración precedente no eximirá al Administrador de la responsabilidad de utilizar sus mejores esfuerzos para cumplir sus obligaciones en forma oportuna de conformidad con los términos del presente.

(c) Con relación a las disposiciones del Artículo 11.10(a), cuando el incumplimiento sea imputable al Administrador, la mora será automática, sin necesidad de interpelación previa, judicial o extrajudicial, de ninguna naturaleza. Acaecida la mora, el Fiduciario podrá optar entre:

- (i) intimar al Administrador a que subsane su incumplimiento dentro de un plazo de setenta y dos (72) horas; o
- (ii) declarar resuelto el Contrato por exclusiva culpa del Administrador.

(d) En cualquiera de los casos anteriores, quedará a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Administrador los daños y perjuicios que su incumplimiento le hubiere ocasionado.

#### Artículo 11.12. Renuncia del Administrador.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado



El Administrador sólo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este contrato ante los siguientes supuestos, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los treinta (30) días:

- (i) el incumplimiento del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato, previa intimación fehaciente a su cumplimiento de parte del Administrador por el plazo de quince (15) días corridos contados de la fecha de recepción de dicha notificación; o
- (ii) en caso de que la actuación del Administrador en su carácter de tal bajo este Contrato deviniere ilegal o prohibida.

En su caso, la renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de conformidad con el Artículo 11.14 del presente.

#### Artículo 11.13. Revocación del Administrador.

El Fiduciario podrá revocar la designación del Administrador, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador: (a) modificare fundamentalmente su objeto social; (b) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; (c) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (d) fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior a \$ 100.000 (Pesos cien mil), y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; (e) el propio Administrador solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o se acogiera a cualquier normativa de insolvencia que resultara aplicable; o la implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Administrador que pueda razonablemente resultar en la intervención, saneamiento, disolución o quiebra del Fiduciante, o la pérdida o transferencia a terceros de todos o la mayor parte de los activos de, o concedidos al, Administrador; (f) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (g) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas; y (h) el Administrador figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5). El Administrador se obliga a informar al Fiduciario en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador.

Asimismo, cuando ocurra cualquiera de estos hechos enumerados en el párrafo anterior (y sin perjuicio de la simultánea o posterior remoción del Administrador), el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, conjunta o alternativamente: (i) designar un veedor, con facultades de visitar las oficinas y acceder a los libros del Administrador, o de los Agentes de Cobro o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento y disponer medidas tendientes al cobro, la rendición y la administración de los Créditos, su contabilidad u otras medidas en beneficio de los Tenedores; (ii) reducir el plazo de

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

rendición de cobranzas; (iii) notificar a los Agentes de Cobro o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento que los pagos bajo los Créditos sean realizados directamente en las Cuentas Fiduciarias; (iv) disponer que la gestión y cobranza de la Cartera Morosa esté a cargo de agentes de cobro o estudios especializados. total o parcialmente; (v) notificar a las Reparticiones Públicas, Agentes de Cobro, Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento y cualquier otra parte que intervenga en el circuito de cobranzas de los Créditos que los pagos sean realizados exclusivamente en las Cuentas Fiduciarias, aún respecto de créditos no fideicomitidos (y sin perjuicio de la liberación de los fondos que no correspondan a Créditos Fideicomitidos en un plazo razonable a ser determinado), a cuyo efecto el Fiduciante otorga por el presente suficiente poder irrevocable al Fiduciario por el plazo de duración del presente Fideicomiso de acuerdo a lo previsto en el Artículo 2.2 del presente Contrato; y/o (vi) solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción del Administrador respecto de la información que deba entregar al Administrador Sustituto o al Fiduciario u otorgue todos los actos que fueran necesarios a ese fin, incluyendo sin limitación el nombramiento de veedores, interventores o el otorgamiento de medidas cautelares tendientes al pleno cumplimiento de la administración de los Créditos conforme al presente Contrato.

#### Artículo 11.14. Asunción del Cargo por el Administrador Sustituto.

(a) Ante la eventualidad de un cambio en el Administrador, ya sea por renuncia o remoción según los supuestos que se prevén en el presente Contrato, el Fiduciario asumirá las obligaciones asumidas por el Administrador en este Contrato hasta tanto haya asumido el administrador sustituto (el “Administrador Sustituto”) a ser designado de acuerdo al mismo mecanismo establecido en el Artículo 9.5 del presente de una terna propuesta por acuerdo conjunto entre el Fiduciario y el Fiduciante. El Administrador se compromete a cooperar con el Fiduciario y el Administrador Sustituto para que el traspaso de las tareas no afecte la administración de los Créditos. El Administrador deberá transferir al Fiduciario y/o al Administrador Sustituto todos los registros, documentación e información necesaria para la administración de los Créditos.

(b) El Administrador se obliga a prestar toda la colaboración, y a brindar la información que fuera necesaria al Fiduciario y/o al Administrador Sustituto, a fin de que el mismo pueda desempeñar sus funciones bajo el presente Contrato.

(c) En el caso que el Fiduciario y/o el Administrador Sustituto no pudiera obtener del Administrador la información o colaboración necesaria para el ejercicio de las funciones del Administrador Sustituto o en cualquier caso que el Fiduciario lo considere necesario a fin de proteger los derechos de los Tenedores, el Fiduciario podrá solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción de aquel u otorgue todos los actos que fueran necesarios a ese fin, incluyendo sin limitación el nombramiento de veedores, interventores o el otorgamiento de medidas cautelares.

Los gastos de transferencia de la información, las notificaciones a las Reparticiones Públicas, los Agentes de Cobro de los Créditos, los Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento u otros terceros y la realización de los actos que fueran pertinentes a fin de que le Administrador Sustituto pueda asumir sus funciones serán a cargo del Fideicomiso, salvo que las causas de remoción tuvieren origen en la culpa o el dolo del Administrador, en cuyo caso se deberá solventar o reembolsar tales gastos dentro de los tres (3) Días Hábiles de que el Fiduciario lo solicitare.

## SECCIÓN XII

### DISPOSICIONES VARIAS

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

Artículo 12.1. Ley Aplicable. Compromiso arbitral.

(a) El presente Contrato Suplementario y los Valores Fiduciarios, así como los derechos y obligaciones de los Tenedores de los mismos, se rigen por las leyes aplicables de la República Argentina.

(b) Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 46 de la Ley N° 26.831, y normas complementarias y/o modificatorias, todo conflicto relativo a la interpretación o ejecución de este Contrato Suplementario, entre las Partes o entre cualquiera de éstas y los Tenedores, será resuelto en forma definitiva por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, por el reglamento de arbitraje de derecho, que las Partes declaran conocer y aceptar. No obstante ello, el Tenedor siempre contará con el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

Con el mayor alcance permitido por la ley, las Partes renuncian a interponer recursos contra el laudo arbitral y excepciones contra la ejecución del mismo. La ejecución del laudo podrá ser solicitada ante los tribunales de cualquier jurisdicción competente. No obstante lo dicho, será de aplicación el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, segundo y tercer párrafo.

Esta cláusula subsistirá hasta la terminación de la vigencia del Contrato y de cualquier cuestión que derive del mismo.

Artículo 12.2. Notificaciones.

Toda notificación u otra comunicación en relación con el presente Fideicomiso cobrará eficacia a partir del día siguiente al de su recepción y se tendrá por cursada si se formula por escrito (o en forma de facsímil, con confirmación de recepción) y se dirigen:

(i) al Fiduciario y al Fiduciante a los domicilios consignados en el encabezado del presente Contrato;

o

(ii) a cualquiera de los Tenedores, mediante nota dirigida a las direcciones registradas en Caja de Valores y/o a través de la publicación por un (1) día en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV. Cualquier notificación publicada de esta forma será considerada como entregada el día inmediatamente posterior a la fecha de su publicación.


En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio o número, u otra persona para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Tenedores en la forma antes indicada.

Artículo 12.3. Régimen Informativo. Informe de Gestión.

(a) El Fiduciario, y en lo que respecta, el Administrador, darán fiel cumplimiento al régimen de información establecido en la Sección VII del Reglamento, incluyendo sin limitación, el régimen de información periódico establecido en los Artículos 22 y 25 del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV y lo establecido por la Resolución N° 2/06 del Consejo de la BCBA, el cual será de aplicación al presente Contrato.

(b) Sin perjuicio de lo previsto en el apartado (a) precedente, el Artículo 7.3 (i) del Reglamento no será de aplicación al presente Contrato, y será reemplazado en su totalidad por el siguiente texto:

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

Independientemente de las normas a que hacen referencia los Artículos 7.1 y 7.2 del Reglamento, y en cumplimiento de la obligación de rendir cuentas que le impone el Artículo 1675 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y la normativa reglamentaria de la CNV, el Fiduciario pondrá a disposición de los Tenedores y a pedido de ellos, en el domicilio del Fiduciario, dentro de los diez (10) Días Hábiles de dicho pedido, un informe sobre la gestión del Fideicomiso (el “Informe de Gestión”). El Informe de Gestión detallará los conceptos que figuran a continuación: (a) el monto de intereses efectivamente pagado a los Tenedores de Valores de Deuda Fiduciaria en la Fecha de Pago; (b) el monto de capital pagado a los Tenedores en la Fecha de Pago; (c) los montos de cualesquiera Impuestos que constituyen impuestos a los ingresos brutos y a las ganancias, si hubiera, pagados con los Bienes Fideicomitados distribuidos en proporción al saldo de capital total de los Créditos; (d) los fondos derivados de la Cuenta de Cobranzas a la Cuenta de Gastos y a la Cuenta de Fondo de Garantía conforme al Artículo 6.2 y 6.3 del presente, en su caso, respectivamente; (e) los montos de honorarios y gastos reembolsables pagados al Fiduciario, al Administrador, a los asesores legales del Fiduciario, a los Asesores Impositivos del Fideicomiso, a los Auditores Externos, y a los demás agentes del Fiduciario, en su caso, con los Bienes Fideicomitados distribuidos en proporción al saldo de capital total de los Créditos; (f) el Saldo de Capital total de los Créditos, siempre que sea provisto por el Administrador; y (g) mora de los Créditos discriminada por su saldo, siempre que sea provista por el Administrador.

Una vez transcurridos veinte (20) días contados a partir de la fecha en que el Fiduciario hubiera puesto a disposición de los Tenedores el respectivo Informe de Gestión sin que el Fiduciario recibiera objeciones, dicho informe se considerará aprobado, no pudiendo los Tenedores impugnarlo.

#### Artículo 12.4. Disposiciones liberatorias.

Todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato Suplementario, así como las impuestas por las Normas de la CNV y el Código Civil y Comercial de la Nación, serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente al Fiduciario a título personal y no como Fiduciario del Fideicomiso y salvo culpa o dolo del Fiduciario declarada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

El Fiduciario sólo será responsable por la pérdida o reducción en el valor de los Bienes Fideicomitados en tanto un juez competente o el Tribunal Arbitral de la BCBA determine mediante resolución firme y definitiva que la pérdida o reducción se produjo por culpa o dolo del Fiduciario.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 26.831 y sus normas modificatorias y complementarias, en su reglamentación, y en el artículo 21 de las Normas de la CNV, y sus modificatorias y complementarias, el Fiduciario sólo será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de los considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente, cuando las mismas hayan sido formuladas por él mismo y cuando tal inexactitud se deba a dolo o a culpa del Fiduciario, declarada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente o laudo del Tribunal Arbitral de la BCBA.

El Fiduciario no incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre los Bienes Fideicomitados o por el mantenimiento de éste, siempre y cuando la condena en el pago de los mismos no sea consecuencia del dolo o culpa del Fiduciario, calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes o por laudo del Tribunal Arbitral de la BCBA. El Fiduciario podrá actuar, o abstenerse de actuar, basándose en su propio criterio o bien en la opinión y/o asesoramiento, y/o sobre información recibida de, cualquier asesor en la materia de reconocido prestigio, incluyendo pero no limitado a los Asesores Impositivos, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

que ocasione tal accionar, salvo culpa o dolo de su parte o de Persona Indemnizable, calificada como tal por laudo definitivo de tribunal arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda. Cualquiera de dichas opiniones, asesoramientos y/o informaciones podrán emitirse y obtenerse por carta, correo electrónico y/o transmisión por fax

#### Artículo 12.5. Indemnidad.

I. El Fiduciante y el Administrador, mediante la suscripción del presente Contrato, renuncia en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario y al Organizador y Colocador indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciante y el Administrador en el presente Contrato y/o en el Suplemento de Prospecto, el ejercicio por parte del Fiduciario, del Organizador y Colocador de sus derechos, funciones y tareas bajo el presente Contrato y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo de la respectiva parte, calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por un tribunal competente.

II. Asimismo, el Fiduciario será indemnizado y mantenido indemne por el Fiduciante y el Administrador respecto de todas las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, especialmente ante cualquier contingencia derivada de la posible aplicación del impuesto de sellos a la presente transacción, salvo que las sumas que deban abonarse se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario, declarada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

III. En todos los casos en que el Fiduciario deba ser indemnizado por el Fiduciante y el Administrador, salvo en los supuestos de indemnización y/o compensación como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciante en la sección “*El Fiduciante y Administrador*” del Suplemento de Prospecto o por el nuevo ente que, en su caso, lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria, por cualquier causa que sea –aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor–, el Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante y sin perjuicio de permanecer vigente la obligación de indemnidad por parte del Fiduciante y el derecho del Fideicomiso de reclamar al mismo, podrá cobrarse directamente de los Bienes Fideicomitados, previa (a) opinión legal de asesores de reconocida trayectoria designados por el Fiduciario y a cargo del Fideicomiso que determinen sobre la razonabilidad y los costos de la indemnización y (b) resolución firme de tribunal competente siempre que la misma no adjudique culpa o dolo al Fiduciario. A dichos fines, el Fiduciario podrá constituir con los fondos existentes en las Cuentas Fiduciarias, una cuenta a fin de cubrir cualquier erogación que deba realizar en virtud de los hechos que se establecen en el presente apartado si ocurrieran efectivamente. En este caso, el Fiduciario deberá iniciar la correspondiente acción de repetición y/o reclamo contra el Fiduciante, en beneficio del Fideicomiso.

IV. El Fiduciante y el Administrador o el nuevo ente que, en su caso, lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común y/o vinculadas (cualquiera de ellas, en adelante, una “Persona Indemnizable”) contra todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, reclamos, sentencias, juicios, costos, gastos (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios razonables y desembolsos de los asesores legales del Fiduciario) de cualquier clase o naturaleza, relativos a, o vinculados con, la celebración

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

y cumplimiento de este Contrato, de los contratos conexos, por la actuación de aquellos agentes o asesores que hubieran sido designados en este Contrato por el Fiduciario (por instrucción expresa del Fiduciante), y la información provista por el Fiduciante en el Suplemento de Prospecto, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, reclamos, sentencias, juicios, costos, gastos se originen en el dolo o culpa de cualquier Persona Indemnizable, declarada como tal por una sentencia judicial firme y definitiva emitida por un tribunal competente.

V. En caso que los Bienes Fideicomitidos no alcanzaren para pagar los costos de las indemnizaciones mencionadas en este Artículo o los mismos se encontraren indisponibles, el Fiduciante estará obligado a abonar al Fiduciario y/o a cualquier Persona Indemnizable las sumas necesarias y que correspondan para completar el pago de las indemnizaciones debidas a éste.

VI. Las obligaciones del Fiduciante y el Administrador bajo este artículo y las indemnidades otorgadas a favor del Fiduciario continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato y hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación.

#### Artículo 12.6. Protección del Fiduciario.

El Fiduciario no estará obligado a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con, este Contrato si, en su opinión razonable y conforme la experiencia de otros fiduciarios de reconocido prestigio en el mercado en situaciones similares, la acción u omisión propuesta es susceptible de comprometer la responsabilidad del Fiduciario más allá de las obligaciones que le son propias en su carácter de tal conforme al presente y al Código Civil y Comercial de la Nación.

#### Artículo 12.7. Vigencia.

Las obligaciones emergentes del presente Contrato permanecerán vigentes aún después de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.


#### Artículo 12.8. Asamblea de Tenedores.

Respecto de la solicitud de convocatoria a asamblea realizada por los Tenedores conforme lo dispuesto en el Artículo 9.4 (i) del Reglamento, se requerirá el consentimiento de Tenedores que representen por lo menos el diez por ciento del monto del capital de una Clase de Valores Fiduciarios en circulación en cualquier momento.

#### Artículo 12.9. Forma de Liquidación del Fideicomiso.

En los supuestos en que la liquidación del Fideicomiso requiera la transferencia de los Bienes Fideicomitidos a los Beneficiarios o la venta por subasta pública o privada a terceros, el Fiduciario podrá actuar por sí o a través del Administrador, a fin de realizar todos aquellos actos que fueran necesarios a dichos efectos, y, de corresponder, facultará y otorgará poder suficiente al Administrador a tal fin. Las decisiones sobre el particular serán tomadas por los Tenedores Mayoritarios reunidos en asamblea o mediante instrucción unánime de los Tenedores de la totalidad de los Valores Fiduciarios y sin necesidad de realizar una Asamblea y deberán ser publicadas en la Autopista de la Información Financiera de la CNV. En aquellos supuestos en los que se trate la insuficiencia de los Bienes Fideicomitidos o bien la reestructuración del pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios a los Tenedores, las decisiones de la

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

Asamblea de Tenedores serán válidas siempre que cuenten con el quorum y el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Valores Fiduciarios en circulación.

Artículo 12.10. Adhesión al Reglamento.

En todo lo no específicamente regulado en el presente Contrato, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento, el que las Partes declaran conocer y aceptar, siendo de aplicación lo establecido en el Artículo 1.3 del mismo.

\* \* \* \* \*

  
Jorge I. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad de Buenos Aires a los [-] días del mes de [ ] de 2021, las Partes firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada uno de los firmantes y uno para la CNV.

**Asociación Mutual Unión Solidaria,**  
como Fiduciante y Administrador

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

**TMF Trust Company (Argentina) S.A.,**  
como Fiduciario

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

  
Jorge I. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado



**ANEXO A**  
**al**  
**Contrato**

**LISTADO DE CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS**

El detalle de los Créditos que integran los Bienes Fideicomitidos se incluye en cuatro (4) discos compactos no regrabables de idéntico contenido sin marca, a saber: (i) el disco compacto con etiqueta a nombre de TMF Trust, para el Fiduciario; (ii) el disco compacto con etiqueta a nombre de AMUS, para el Fiduciante y Administrador; (iii) el disco compacto con etiqueta a nombre de la CNV , para la CNV y (iv) el disco compacto con etiqueta a nombre de los Tenedores, a disposición de los mismos en las oficinas del Fiduciario, y forman parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en el domicilio del Fiduciante y del Fiduciario indicado en dicho Suplemento de Prospecto.

  
Judge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

**ANEXO B**  
**al**  
**Contrato**

**TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

**I. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

(i) **Fiduciario:** TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su condición de fiduciario financiero del Fideicomiso Financiero Red Mutual 59 y no a título personal.

(ii) **Emisión:** Los Valores Fiduciarios serán emitidos por un valor nominal total de hasta \$ 340.004.727

(iii) **Clases:** Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases:

- Valores de Deuda Fiduciaria Senior Red Mutual 59 por hasta un V/N equivalente a \$ 238.003.300
- Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Red Mutual 59 por hasta un V/N equivalente a \$ 28.900.400
- Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Red Mutual 59 por hasta un V/N equivalente a \$ 66.300.900
- Certificados de Participación Red Mutual 59 por hasta un V/N equivalente a \$ 6.800.127

Los VDFS tendrán derecho de cobro sobre los VDFB, los VDFC y los Certificados. Los VDFB tendrán derecho de cobro sobre los VDFC y los Certificados. Los VDFC tendrán derecho de cobro sobre los Certificados.

(iv) **Forma y valor nominal de los Valores Fiduciarios:** Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.


Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de \$ 1 (un Peso), siendo el monto mínimo negociable de \$ 100 (Pesos cien) y, a partir de dicho monto mínimo negociable, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de \$ 1 (un Peso).

(v) **Administrador:** Asociación Mutual Unión Solidaria.

(vi) **Oferta Pública. Negociación:** Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados serán colocados a través del régimen de oferta pública en la Argentina y podrán negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y en el MAE, o en cualquier otro mercado autorizado de Argentina o del exterior que oportunamente se determine.

(vii) **Período de colocación:** El Período de Colocación será de no menos de cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Como mínimo, los primeros tres (3) Días Hábiles serán afectados a la difusión, mientras que durante el cuarto Día Hábil tendrá lugar la licitación pública. Este plazo podrá ser ampliado, suspendido, modificado o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante y los Colocadores, debiendo notificar dicha circunstancia a la CNV, al mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y el MAE, y publicar un aviso en el sistema de información del mercado autorizado donde

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV. Prorrogado, ampliado, suspendido o modificado el plazo, los Oferentes podrán retirar, sin penalidad alguna, las Ofertas presentadas a los Colocadores con anterioridad a la fecha de publicación del aviso de prórroga respectivo hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación modificado. Este Período de Colocación será informado oportunamente en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios.

(ix) Fecha de Corte: significa la fecha en la cual se dejan de ceder Créditos al Fideicomiso, es decir el 1 de marzo de 2021.

(x) Fecha de Liquidación: Es el día en que los Tenedores abonaran el precio de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

(xi) Fecha de Emisión: El día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios, dentro de las noventa y seis (96) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

(xii) Organizadores: BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Banco Voii S.A.

(xiii) Orden de prelación para el pago de los Servicios: Los Servicios se pagarán conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del Contrato.

(xiv) Aviso de pago: Con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago de acuerdo con la normativa vigente, el Fiduciario publicará en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV el monto a pagar de los Valores Fiduciarios, discriminando los conceptos.

(xv) Fecha de Cierre del Ejercicio: el día 31 de diciembre de cada año.

(xvi) Eventos Especiales: A los efectos del presente Contrato se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:


- a) falta de pago de los Servicios de interés sobre los VDFS, conforme al Artículo 8.2 del presente Contrato;
- b) falta de pago del saldo de capital de los Valores Fiduciarios a su respectivo Vencimiento Declarado;
- c) si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si el mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios cancelara la autorización, y si las resoluciones pertinentes se hallaren firmes;
- d) si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de ejecutabilidad;

  
Judge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

- e) falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en el presente Contrato, en los Convenios Intermutuales, en los Convenios de Pago y/o en los convenios similares celebrados con AMUS. Si dicho incumplimiento fuese remediable a sólo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- f) cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte del Fiduciante o de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos, de los Créditos Fideicomitidos, de las Cuentas Fiduciarias y del presente Contrato, comprendiendo cualquier acto o reclamo tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos Fideicomitidos;
- g) si el propio Fiduciante solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o si ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o iniciare el procedimiento tendiente a la suscripción de un acuerdo preventivo extrajudicial con sus acreedores (conforme con los Artículos 69 a 72 conc. y cons. de la Ley N° 24.522), o si incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o si admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o si se acogiera a cualquier normativa de insolvencia que resultara aplicable; o la implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Fiduciante que pueda razonablemente resultar en la intervención, saneamiento, disolución o quiebra del Fiduciante, o la pérdida o transferencia a terceros de todos o la mayor parte de los activos de, o concedidos al, Fiduciante, siempre y cuando, a criterio del Fiduciario, cualquiera de las situaciones descriptas precedentemente afectaran o imposibilitaran de manera alguna el pago de los Valores Fiduciarios;
- h) si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en el Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a, o en ejecución de, el Contrato, resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a criterio exclusivo del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- i) si algún órgano societario del Fiduciante resolviere, o un tribunal competente ordenare, la liquidación judicial o extrajudicial o disolución del Fiduciante, o si un tribunal competente ordenare la intervención de los órganos de administración y fiscalización del Fiduciante, o si se revocara, cancelara o dejare sin efecto la inscripción del Fiduciante como asociación mutual ante el Registro Nacional de Mutualidades y/o cualquiera de sus habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades o el Fiduciante dejare de estar sometido al régimen de asociaciones mutuales, conforme lo previsto en la Ley N° 20.321 y demás normativa aplicable, o si el INAES retirare o suspenda al Fiduciante la autorización para funcionar como mutual, o si el Fiduciante dejare de contar con, o se dejare sin efecto, el reglamento que contempla las modalidades de prestación del servicio de ayuda económica del Fiduciante, conforme lo exigido por las Resoluciones N° 3517/2005, N° 2773/2008, N° 1481/2009 y N° 3369/2009 del INAES y sus normas modificatorias y complementarias, o si una Autoridad Gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente la situación económica, financiera o patrimonial, o las actividades o perspectivas futuras, del Fiduciante, o si una Autoridad Gubernamental tomara

  
Jorge F. Sodano  
Apoederado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoederado

medidas que puedan afectar adversa y significativamente los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios, o si el Fiduciante cesara de desarrollar la totalidad o una parte sustancial de sus negocios u operaciones, siempre y cuando, a criterio del Fiduciario, cualquiera de las situaciones descritas precedentemente afectaran o imposibilitaran de manera alguna el pago de los Valores Fiduciarios;

- j) ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitidos que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso; y
- k) ante la derogación o modificación de cualquiera de las normas aplicables a la cobranza de los Créditos en los términos del Contrato de Fideicomiso, y/o la resolución o revocación de cualquiera de los Convenios Intermutuales y/o de los convenios similares celebrados con AMUS y/o la resolución o revocación de cualquiera de los Convenios de Pago, y/o la revocación o la pérdida de vigencia de cualquiera de los Códigos de Descuento y/o Autorizaciones de Descuento, y/o la prohibición o imposibilidad de cobro de los descuentos de haberes o beneficios de la seguridad social a través de cualquiera de los Códigos de Descuento o Autorizaciones de Descuento conforme surja de normativa que resultare aplicable, y/o la renuncia o remoción de cualquiera de los Agentes de Cobro de los Créditos y/o revocare cualquiera de las Autorizaciones de Descuento de cualquiera de los Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, si no hubiere alguna entidad sustituta, elegible a criterio exclusivo del Fiduciario, que pudiere utilizar su Código de Descuento para el cobro de los Créditos, y/o en relación con cualquier Crédito, la falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos de los Créditos establecidos en el Artículo 2.3 del Contrato de Fideicomiso, si cualquiera de dichas derogaciones, y/o resoluciones y/o revocaciones, modificaciones y/o pérdidas de vigencia, y/o dicha prohibición o imposibilidad de cobro, y/o dicha renuncia o remoción e inexistencia de entidad sustituta, y/o dicho incumplimiento de requisitos, afectara significativa y adversamente, a criterio exclusivo del Fiduciario, la cobranza regular de los Créditos y dicha circunstancia no fuese remediada por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábles de intimado al efecto por el Fiduciario.

(xvii) Consecuencias de un Evento Especial: Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los cinco (5) Días Hábles de tomado efectivo conocimientos del hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; y (c) convocar a una asamblea extraordinaria de Tenedores a fin de que los Tenedores Mayoritarios adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. El Fiduciario deberá publicar dicha situación en la AIF de la CNV.

Serán derechos y facultades de los Tenedores reunidos en asamblea extraordinaria, ante un Evento Especial, los siguientes: (a) en caso de que se verifcare cualesquiera de los Eventos Especiales distintos al Evento Especial previsto en el punto (c) del acápite “Eventos Especiales” precedente, los Tenedores Mayoritarios deberán (1) disponer la continuación del Fideicomiso y la aplicación de los ingresos disponibles a la amortización acelerada de los Servicios de los VDFS y al pago del resto de los Valores Fiduciarios, con pagos mensuales, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (b)(i) del Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso o (2) disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos Fideicomitidos y la realización de los Bienes Fideicomitidos, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades, que los Tenedores acuerden, no pudiendo el precio de enajenación de los Créditos Fideicomitidos ser inferior al valor nominal total y en conjunto de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación; y (b) en caso que se verifcare el Evento Especial previsto en el punto (c) del acápite “Eventos Especiales” precedente, el Fideicomiso deberá liquidarse anticipadamente conforme a lo dispuesto en el apartado (a)(2) anterior,

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

salvo que los Tenedores del 100% de los Valores Fiduciarios resuelvan disponer la continuación del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el apartado (a)(1) anterior.

El Fiduciario verificará antes del día décimo quinto (15°) de cada mes, la ocurrencia o no de un Evento Especial al mes anterior al de su cálculo.

## II. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA SENIOR

- (i) Moneda de emisión: Serán emitidos en pesos.
- (ii) Garantía: Los VDFS estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- (iii) Servicios de interés: Los VDFS devengarán un interés variable equivalente a (i) el 38,125% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses y (ii) la Tasa de Referencia de los VDFS para los siguientes Períodos de Devengamiento de Intereses, el cual será aplicable sobre las sumas de capital de los VDFS (calculado sobre la base de un año de 365 días y en cada caso por la efectiva cantidad de días transcurridos, incluyendo el primero pero excluyendo el último). La Tasa de Referencia de los VDFS será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de conformidad con la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser inferior al 30% nominal anual y se aplicará esta tasa del 30% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea inferior al 30%. La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser superior al 45% nominal anual y se aplicará esta tasa del 45% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea superior al 45%.


La Tasa de Referencia de los VDFS es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 400 puntos básicos, y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago. En caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés, se tomará en reemplazo a (i) la tasa sustituta de aquella tasa, según corresponda, que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

Los Servicios de intereses de los VDFS se devengarán desde la Fecha de Emisión y serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Ante la falta de pago de los Servicios de interés de los VDFS por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 8.2 del Contrato.

- (iv) Servicios de capital: Los Servicios de capital de los VDFS serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de capital de los VDFS por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

La falta de pago del saldo de capital de los VDFS a su Vencimiento Declarado, constituirá un Evento Especial bajo el Contrato de acuerdo a lo previsto en el apartado (xvi) del punto I. de este Anexo B, y se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado (xvii) del punto I. de este Anexo B.

(v) Fecha de Pago de los Servicios: Los Servicios de los VDFS se abonarán el vigésimo (20º) día de cada mes calendario, comenzando en octubre de 2021. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFS se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFS derecho a reclamar interés alguno.

### III. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B

(i) Moneda de emisión: Serán emitidos en pesos.

(ii) Garantía: Los VDFB estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los intereses y el capital de los VDFB a los VDFS de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

(iii) Servicios de interés: Los VDFB devengarán un interés variable equivalente a (i) el 40,625% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses y (ii) la Tasa de Referencia de los VDFB para los siguientes Períodos de Devengamiento de Intereses.


El interés de los VDFB será aplicable sobre la suma de: (i) el saldo de capital de los VDFB y (ii) los intereses devengados impagos, los cuales serán capitalizados semestralmente, y será calculado sobre la base de un año de 365 días y por la efectiva cantidad de días transcurridos, incluyendo el primer día pero excluyendo el último.

La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser inferior al 31% nominal anual y se aplicará esta tasa del 31% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea inferior al 31%. La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser superior al 46% nominal anual y se aplicará esta tasa del 46% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea superior al 46%.

La Tasa de Referencia de los VDFB es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 650 puntos básicos, y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago.

Los Servicios de intereses de los VDFB se devengarán desde la Fecha de Emisión y serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago posterior a producida la cancelación total de los VDFS o en la misma Fecha de Pago si fuese el caso, conforme el orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

Los VDFB no recibirán pagos mensuales de interés hasta tanto el saldo de los VDFS se hubiere amortizado en su totalidad, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del Contrato, según fuere el caso.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de interés de los VDFB por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

(iv) Servicios de capital: Los Servicios de capital de los VDFB serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

No se efectuarán pagos de capital sobre los VDFB hasta que el saldo de los VDFS se hubiere amortizado en su totalidad.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de capital de los VDFB por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

La falta de pago del saldo de capital de los VDFB a su Vencimiento Declarado, constituirá un Evento Especial bajo el Contrato, de acuerdo a lo previsto en el apartado (xvi) del punto I. de este Anexo B, y se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado (xvii) del punto I. de este Anexo B.

(v) Fecha de Pago: Los Servicios de los VDFB se abonarán, según correspondiere, el vigésimo (20º) día de cada mes calendario, comenzando en el mes que resulte correspondiente conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFB se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFB derecho a reclamar interés alguno.

#### IV. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE C

(i) Moneda de emisión: Serán emitidos en pesos.

(ii) Garantía: Los VDFC estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los intereses y el capital de los VDFC a los VDFB y a los VDFS de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

(iii) Servicios de interés: Los VDFC devengarán un interés variable equivalente a (i) el 41,625% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses y (ii) la Tasa de Referencia de los VDFC para los siguientes Períodos de Devengamiento de Intereses.

El interés de los VDFC será aplicable sobre la suma de: (i) el saldo de capital de los VDFC y (ii) los intereses devengados impagos, los cuales serán capitalizados semestralmente, y será calculado sobre la base de un año de 365 días y por la efectiva cantidad de días transcurridos, incluyendo el primer día pero excluyendo el último.

La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser inferior al 32% nominal anual y se aplicará esta tasa del 32% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFC sea inferior al 32%.

  
Jorge I. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado



La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser superior al 47% nominal anual y se aplicará esta tasa del 47% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea superior al 47%.

La Tasa de Referencia de los VDFC es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 750 puntos básicos, y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago.

Los Servicios de intereses de los VDFC se devengarán desde la Fecha de Emisión y serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago posterior a producida la cancelación total de los VDFB o en la misma Fecha de Pago, conforme el orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Los VDFC no recibirán pagos mensuales de interés hasta tanto el saldo de los VDFS y de los VDFB se hubiere amortizado en su totalidad, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del Contrato, según fuere el caso.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de interés de los VDFC por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

(iv) Servicios de capital: Los Servicios de capital de los VDFC serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

No se efectuarán pagos de capital sobre los VDFC hasta que el saldo de los VDFS y de los VDFB se hubiere amortizado en su totalidad.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de capital de los VDFC por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

La falta de pago del saldo de capital de los VDFC a su Vencimiento Declarado, constituirá un Evento Especial bajo el Contrato, de acuerdo a lo previsto en el apartado (xvi) del punto I. de este Anexo B, y se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado (xvii) del punto I. de este Anexo B.

(v) Fecha de Pago: Los Servicios de los VDFC se abonarán, según correspondiere, el vigésimo (20º) día de cada mes calendario, comenzando en el mes que resulte correspondiente conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFC se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFC derecho a reclamar interés alguno.

## V. CONDICIONES DE LOS CERTIFICADOS

(i) Moneda de emisión: Serán emitidos en pesos.

(ii) Garantía: Los Certificados estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitidos,

  
Jorge I. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los Certificados a los VDFS, VDFB y VDFC de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

(iii) Pago de los Servicios: La utilidad de los Certificados a una Fecha de Pago será el Ingreso Neto a esa fecha, el cual se sumará al saldo de capital de los Certificados a dicha Fecha de Pago. En ciertos casos estipulados en el Reglamento, la Pérdida Neta a una Fecha de Pago se deducirá del capital de los Certificados a la Fecha de Pago respectiva. El Ingreso Neto de los Certificados se devengará desde la Fecha de Emisión. Los pagos de los Certificados se realizarán, de haber remanente, únicamente después de la amortización total de los Valores de Deuda Fiduciaria, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

  
Juge I. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

## ANEXO C

### FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR - PAUTAS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL E INFORMACIÓN DE LOS CRÉDITOS

I - Las funciones que comprenderá la prestación del servicio del Administrador son las siguientes:

- (a) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al quinto (5º) día de cada mes, el Administrador deberá remitir el listado de Altas/Bajas/Modificaciones de los Créditos (el “Listado ABM”), con constancia de acuse de recibo por parte de los Organismos, conjuntamente con soporte magnético conteniendo idéntica información (el “Archivo ABM”), según corresponda de acuerdo al organismo que actúe como liquidador de los haberes de cada Deudor, a:
- i) la Administración Central de la Provincia que correspondiere;
  - ii) los Organismos Descentralizados de la Provincia que correspondiere;
  - iii) las Reparticiones Públicas correspondientes; y/o
  - iv) de corresponder, al Agente de Cobro de los Créditos para que éste, a su vez, lo remita a los Organismos.

Este listado contendrá los datos requeridos por los Organismos, en el formato que los mismos dispongan, para que éstos efectúen el alta de la novedad de descuento de haberes por Código de Descuento y, mensualmente, el importe del descuento a ser practicado sobre los haberes del Deudor, relativos a los Créditos.

En el caso de Créditos otorgados a pasivos de ANSES no se realizan presentaciones mensuales debido a que en el origen de los Créditos la Mutual, titular del código de descuento, ingresa en el sistema “E-Descuentos” de la ANSES el CAD (Comprobante de Autorización de Descuento) que se incluye dentro de cada legajo de Crédito, cuyo ingreso al sistema e inclusión en el respectivo legajo es controlado por el Administrador.

- (b) El Administrador guardará copia del Listado ABM, con constancia de acuse de recibo por parte de los Organismos, conjuntamente con el Archivo ABM, para ser entregados al Fiduciario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su requerimiento.
- (c) El Administrador guardará copia de los informes mensuales generados por los Organismos, referidos a los descuentos imputados en las liquidaciones de haberes correspondientes a los Deudores (las “Planillas de Pagos”), conjuntamente con soporte magnético conteniendo idéntica información (Archivo de Planillas de Pago), para ser entregados al Fiduciario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su requerimiento.
- (d) El Administrador conciliará la información contenida en las Planillas de Pago respecto de las cuotas informadas mediante el Listado ABM correspondiente a dicho período.
- (e) El Administrador generará un reporte de mora en función a la conciliación efectuada y detallará las acciones a desarrollar para cada caso (Listado de Conciliación Analítico), y remitirá copia del mismo al Fiduciario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su requerimiento, conjuntamente con soporte magnético conteniendo idéntica información (Archivo de Conciliación).

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

- (f) El vigésimo quinto (25°) día de cada mes, o el primer (1°) Día Hábil siguiente a esa fecha, el Administrador remitirá al Fiduciario un detalle del estado de los Créditos (el “Informe Mensual de Cartera”) que incluirá: (i) un detalle del total del capital e intereses que deben ser depositados por cada Organismo en la Cuenta de Cobranzas en relación con los Créditos, identificando la fecha en la que se deben realizar los respectivos depósitos, (ii) el número e importe total del saldo de capital real y programado de los Créditos respecto de las cuales (A) estén en mora pagos por plazos de treinta (30), sesenta (60), noventa (90) y más de noventa (90) días corridos, o (B) se hayan iniciado procedimientos de ejecución; y (iii) la información contenida en (A) y (B) precedentes, respecto de cada Organismo.
- (g) Remitirá al Fiduciario por medios informáticos un informe diario respecto de las cobranzas de los Créditos percibidas el día inmediato anterior, correspondiente tanto a pagos anticipados del Fiduciante como a cobranzas realizadas por el respectivo Agente de Cobro de los Créditos o por el Administrador en su propia sede (identificando si se trata de un pago anticipado o cobranza realizada por el Agente de Cobro). Respecto de aquellas cobranzas percibidas en su propia sede, el Administrador o el respectivo Agente de Cobro de los Créditos guardará la siguiente documentación: (i) copia de las boletas de depósito efectuadas en la Cuenta de Cobranzas; (ii) copia de los recibos de cobro entregados a los Deudores; y (iii) un detalle por cada Crédito que incluirá el número del Crédito, nombre y apellido del Deudor, DNI, Agente de Cobro de los Créditos, importe cancelado e identificación de las cuotas canceladas, para ser entregada al Fiduciario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su requerimiento.

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

**MODELO DE INFORME MENSUAL DE CARTERA**

[ ]

  
Jorge I. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado

## EMISOR Y FIDUCIARIO

**TMF Trust Company (Argentina) S.A.**  
Av. Chiclana 3345, Piso 5°  
(C1260ACA) Ciudad de Buenos Aires

## FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

**Asociación Mutual Unión Solidaria**  
Urquiza 3026  
(3000) Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe

## ORGANIZADORES

**Banco Voii S.A.**  
Sarmiento 336  
(C1041AAH) Ciudad de Buenos Aires

**BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.**  
Tucumán 1, Piso 19  
(C1049AAA) Ciudad de Buenos Aires

## COLOCADORES

**BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.**  
Tucumán 1, Piso 19  
(C1049AAA) Ciudad de Buenos Aires  
Argentina  
*Entidad Financiera. Agente de Liquidación y Compensación Integral (ALyC).  
Matrícula Nro. 25 de la CNV. Agente MAE N° 645*

**Banco Voii S.A.**  
Sarmiento 336, Piso 6  
(C1041AAH) Ciudad de Buenos Aires  
*Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral. CNV N° 69 y  
Agente MAE N° 581*

**Banco de Servicios y Transacciones S.A.**  
Av. Corrientes 1174, piso 9°  
(C1043AAY) Ciudad de Buenos Aires  
*Agente de Liquidación y Compensación y Agente  
de Negociación Integral,  
Registrado bajo el N° 64 de la CNV. Agente MAE  
N° 630*

**Banco Mariva S.A.**  
Sarmiento 500  
(C1041AAJ) Ciudad de Buenos Aires  
*Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral. Matrícula  
CNV N° 49.  
Agente MAE N° 142.*

## AUDITORES EXTERNOS DEL FIDEICOMISO

**BDO Becher y Asociados S.R.L.**  
Maipú 942 Piso 1  
(C1006ACN) Ciudad de Buenos Aires

## AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN TITULAR

**Daniel H. Zubillaga**  
(miembro de Zubillaga & Asociados S.A.)  
25 de Mayo 596 Piso 19°  
(C1002ABL) Ciudad de Buenos Aires

## AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN SUPLENTE

**Victor Lamberti, Guillermo A. Barbero y Luis A Dubiski**

  
Jorge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjim  
Apoderado

**(miembro de Zubillaga & Asociados S.A.)**  
25 de Mayo 596 Piso 19°  
(C1002ABL) Ciudad de Buenos Aires

**ASESORES LEGALES DEL EMISOR Y FIDUCIARIO Y DE LOS  
ORGANIZADORES,**

**Marval O'Farrell Mairal**  
Av. Leandro N. Alem 882, piso 13  
(C1001AAQ) Ciudad de Buenos Aires

  
Judge F. Sodano  
Apoderado

  
Felipe L. Couyoumdjijn  
Apoderado